



COLECCIÓN
CUATRICENTENARIA
UMRPSFXCH
1624-2024

400 años formando revolucionarios:

La historia de la Academia Carolina y su influjo en
el contexto americano

Tomo 2

Germán Mendoza Aruquipa | Solange Zalles Cuestas | Fátima Tardío Quiroga
Coordinadores



400 años
formando revolucionarios:
La historia de la Academia Carolina y su influjo en
el contexto americano
Tomo 2

400 años formando revolucionarios:

La historia de la Academia Carolina y su influjo en
el contexto americano

Tomo 2

Germán Mendoza Aruquipa | Solange Zalles Cuestas | Fátima Tardío Quiroga
Coordinadores

Cayo Villavicencio Barrientos/ Martín Böhmer/ Germán Mendoza Aruquipa/
Alan E. Vargas Lima/ Dariana Llanos Mendoza/ Solange Zalles Cuestas/ Ricardo Pinto-Bazurco Mendoza
Autores

UNIVERSIDAD MAYOR, REAL
Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO
XAVIER DE CHUQUISACA

DECANATO FACULTAD DE DERECHO,
CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES



400 años formando revolucionarios:

La historia de la Academia Carolina y su influjo en
el contexto americano

Tomo 2

ISBN: 978-9917-657-01-9



Primera Edición: Mayo 2023

ISBN O.C.: 978-9917-657-01-9

Depósito Legal: 3-1-4996-2025

ISBN: 978-9917-657-03-3

ISBN: 978-9917-657-03-3



FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

Calle Colombia entre Dto. 220 y Av. Germán Mendoza

Telfs./Fax. (591)(4) 6453049 / (591)(4) 6451306

Sucre - Bolivia

Tapa: Portal de la Casa de la Libertad.

Diagramación e impresión: Servicios Gráficos Conexión Creativa

Cel. 76118488

**Se prohíbe la reproducción, transmisión, distribución o el
ejercicio de cualquier derecho de autor de este documento,
total o parcial, sin la autorización de los autores.**

ÍNDICE

Presentación	
<i>Dr. Guido Marcelo Encinas Pasquier</i>	7
Introducción	9
La administración del Ramo de las Temporalidades en la Doctrina de Tomina y la influencia de la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca (1767-1800) <i>Cayo Villavicencio Barrientos</i>	11
Forja de revolucionarios: La enseñanza del derecho en la academia de Chuquisaca y la independencia de América del Sur <i>Martín Böhmer</i>	43
La Universidad y la burocracia colonial a fines del siglo XVIII en la ciudad de La Plata <i>Germán Mendoza Aruquipa</i>	93
El origen histórico de las lecciones de Derecho Administrativo en la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca <i>Alan E. Vargas Lima</i>	119
La Real Academia Carolina de Practicantes Juristas: Ingreso, trámites y prácticas entre 1809 y 1825 <i>Dariana Llanos Mendoza, Solange Zalles Cuestas</i>	167
Albores Republicanos: Presencia de José de San Martín y Simón Bolívar en la Universidad de San Marcos de Lima <i>Ricardo Pinto-Bazurco Mendoza</i>	189
Conclusiones Generales	213





Dr. Guido Marcelo Encinas Pasquier
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO,
CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

PRESENTACIÓN

La celebración del IV centenario de fundación de la Universidad Mayor, Real y Pontifica de San Francisco Xavier de Chuquisaca, amerita reconocerla como el *Alma Mater*, donde se forjaron revolucionarios que buscaron la libertad.

En este sentido, la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales publica el segundo tomo en las presentes investigaciones, referidas al rol académico y bastante protagónico de la Universidad y la Academia Carolina de Practicantes Juristas, tanto en la ciudad de La Plata, como en la jurisdicción de la Audiencia de Charcas y más allá de sus fronteras administrativas.

Las investigaciones reflejan los trabajos de docentes y estudiantes de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, así como de expertos invitados. Inicia Cayo Villavicencio Barrientos, formado en la Carrera de Historia, que explica el funcionamiento de la administración del Ramo de las Temporalidades en la Doctrina de Tomina y la influencia de la Universidad entre 1767 y 1800. Por su parte, será Martín Böhmer que analiza la “forja de revolucionarios”, con la enseñanza del Derecho, en la Academia Carolina. También durante el siglo XVIII, Germán Mendoza Aruquipa, plantea un análisis sobre, la Universidad y la burocracia colonial. Solange Zalles Cuestas y Dariana Llanos, explican el funcionamiento de la Academia Carolina durante el periodo de las guerras de la independencia. Otro aporte es propuesto por Alan Vargas Lima, quien explica el origen histórico de las lecciones sobre Derecho Administrativo en la Universidad. Por último, Ricardo Pinto-Bazurco Mendoza, presenta los albores republicanos, citando a José de San Martín y Simón Bolívar en la Universidad de San Marcos de Lima.

La Universidad y la Academia Carolina, que fueron la luz de libertad en su tiempo, a fines del siglo XVIII, tanto para Charcas como para América Ibérica, legaron por muchas generaciones, pensamientos revolucionarios desde los doctores de Charcas, en un mundo donde se produjeron profundos cambios, políticos, económicos y sociales de los americanos.

Dr. Guido Marcelo Encinas Pasquier
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO,
CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES



INTRODUCCIÓN

El presente tomo dos, es parte de la colección de cuatro tomos, iniciados en la tarea investigativa el año 2021, por parte de docentes y estudiantes de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, de las carreras de Historia y Derecho, quienes iniciaron esa labor fructífera motivados a la fecha cercana de, celebrar el IV centenario de fundación de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, creada por los padres jesuitas, un 27 de marzo de 1624 en la ciudad de La Plata, hoy Sucre.

Este tomo trata en específico, de la relación histórica que reflejó la aparición de la Academia Carolina el año de 1776, institución primigenia en América desde finales del siglo XVIII, pues dotó de lógica y razonamiento, a los juristas formados en la Universidad de Chuquisaca, quienes continuaron en su formación postgradual en dicho ámbito académico. Los trabajos investigados y los aportes de historiadores nacionales y extranjeros dan prueba, del rol fundamental que jugó, la Academia Carolina, en el pensamiento libertario de América y una configuración administrativa, de las “nuevas burocracias” surgidas a inicios del siglo XIX, en varias ciudades iberoamericanas.

La presencia de la Compañía de Jesús, en la jurisdicción territorial administrada desde la ciudad de La Plata, en una región determinada por la Doctrina de Tomina. Este territorio, generó un constante movimiento económico y social durante su auge administrativo, demandando el establecimiento de la institución del interés eclesiástico, registrada en la historiografía colonial como, el ‘Ramo de las Temporalidades’, donde, después de la expulsión de esta orden regular del clero católico, la Universidad de San Francisco Xavier, como ente de educación superior, se constituyó en el ente fundamental, para el oportuno control económico-administrativo, de estos espacios hacendatales y de población local adoctrinada en estas zonas.



En el mismo periodo que se dio la expulsión de la orden jesuítica de tierras americanas, se fundó la Academia Carolina (1776), ente académico que convocó las mentes acuciosas, en cuanto a las aplicaciones teóricas del ramo jurídico y administrativo. Al calor de las ideas libertarias surgieron hombres provenientes desde las provincias del Río de la Plata, como Mariano Moreno, Antonio Sáenz, Francisco Gutiérrez de Escobar, entre muchos abogados revolucionarios, quienes cimentaron, con convicción, el espíritu de una “patria nueva” en la América Ibérica. La burocracia establecida en la ciudad de La Plata, tuvo el impulso de la Universidad, con la especialización de los cargos públicos administrados por abogados, y los iniciales protocontadores de la Real corona hispana. Las virtudes que se generaron con el manejo de la Cátedra de Instituta, en la burocracia imperial, fueron los cimientos, en cuanto a la administración republicana de muchos países iberoamericanos.

La administración pública, fue un problema constante durante el periodo colonial en América. Los fundamentos teóricos desde la formación universitaria, originada por los catedráticos de la Universidad de San Francisco Xavier, fue indudablemente los basamentos que le darán pie, décadas posteriores, a la formación del Derecho Administrativo en varias universidades del Estado boliviano.

El encuentro de los libertadores de América, Simón Bolívar y José de San Martín, venezolano y rioplatense respectivamente, en la ciudad de Los Reyes en Lima (Perú), hacia el año de 1821, en los claustros universitarios de la Universidad de San Marcos, fue un hito fundamental, para reflejar la ‘noción de libertad’, legada por estos personajes históricos en tierras americanas.

Se invita a los lectores a conocer sobre la insigne Universidad de Charcas, una de las primeras universidades fundadas en la América hispánica. El segundo tomo que se publica el año 2023, en vísperas de celebrar, el IV centenario de la fundación de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, representa una prueba de su éxito en la formación académica, y sustenta un carácter revolucionario en sus aulas.



**LA ADMINISTRACIÓN DEL RAMO
DE LAS TEMPORALIDADES EN
LA DOCTRINA DE TOMINA Y LA
INFLUENCIA DE LA UNIVERSIDAD SAN
FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA
(1767-1800)**

Cayo Villavicencio Barrientos

LA ADMINISTRACIÓN DEL RAMO DE LAS TEMPORALIDADES EN LA DOCTRINA DE TOMINA Y LA INFLUENCIA DE LA UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA (1767-1800)

Cayo Villavicencio Barrientos

Introducción

El Ramo de las Temporalidades durante esta época de transición, se constituyó en una insigne institución de control de bienes para garantizar la seguridad del patrimonio que dejaron los Jesuitas, tras su expulsión se buscaba lógicas de administración con agentes delegados locales, demostrando las modalidades implementadas de inspección en la Jurisdicción Charquense para administrar los capitales producidos bajo el Ramo de las temporalidades, así mismo, para cumplir con el objetivo de su creación y se constituya en una empresa eficiente de control, se dividieron en espacios geográficos delimitados en su funcionamiento como fueron: “Municipales, Provinciales, Doctrinales, Locales y Subalternas” (Quiroga, 1996: 26-30).

La Compañía de Jesús, sentó presencia en la jurisdicción de la ciudad de La Plata (hoy Sucre), el año 1588; representada por los Padres jesuitas Vásquez y Vega. Desde luego con el transcurrir del tiempo, se fue expandiendo a sus principales jurisdicciones, entre estas la provincia de Tomina. La permanecía y accionar de las misiones jesuíticas, representó un trascendental e importante legado por el contacto vocacional, técnico y directo. Sus enseñanzas llegaron a la sociedad originaria, en la región centro sur de Chuquisaca. “(...) Confíen ciegamente, en la divina gracia de Dios, no faltar a lo cotidiano y ordinario de la Compañía, por más ocupaciones que haya, (...) antes vayan con la Fe de cumplir el servicio a los necesitados y faltos de valores” (Martínez, 1983: 45-47).

*La
administración
del Ramo de las
Temporalidades
en la Doctrina
de Tomina y la
influencia de
la Universidad
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca
(1767-1800)*



*La
administración
del Ramo de las
Temporalidades
en la Doctrina
de Tomina y la
influencia de
la Universidad
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca
(1767-1800)*



En ese escenario de compromiso y arduo trabajo les llevó a crear una completa e imponente estructura administrativa, económica, cultural y educacional. Funcionaba en un régimen comunitario y solidario, constituyéndose así, la base fundamental y la raíz de las denominadas reducciones que estuvieron diseminadas a lo largo y ancho de la jurisdicción charquense. Estos centros estuvieron al mando de los sacerdotes y párrocos jesuitas, que funcionaban dentro las edificaciones eclesiásticas, como fue en la Doctrina de Tomina. “Dentro del triple cinturón lingüístico que presentan estas zonas de valle y chaco, entre los idiomas guaraní, quechua y aymara” (Mendoza, 2018: 11).

En este sentido, se les puede caracterizar a los jesuitas como precursores, impulsores y expertos en el manejo de la obra civilizadora y evangelizadora en estas colonias españolas. Se constituyeron expertos lingüistas bilingües para llegar con facilidad a los naturales (originarios) la doctrina católica. El objetivo principal de las misiones religiosas, fue el de crear grupos organizados con beneficios, cualidades y valores de la sociedad cristiana, que les caracterizaba a los jesuitas dentro el desarrollo de sus actividades cotidianas, durante el largo proceso de organización y enseñanza doctrinal a los grupos oriundos del lugar, establecidos en los diferentes centros poblacionales dependientes de esta jurisdicción charquense.

Bajo este arduo trabajo llevado adelante por los jesuitas, después de haber desplegado una importante labor educativa en la jurisdicción de Charcas, específicamente en la Doctrina de Tomina y su entorno agrícola y pecuario. Debido a las reformas borbónicas, esta orden religiosa dejó repentinamente estas tierras¹. Por Cédula Real del 27 de febrero de 1767 el Rey de España Carlos III, firma el Decreto de extrañamiento de los regulares de la “Compañía de Jesús en todo su reino, incluidas las Colonias en América y Filipinas, generando malestar y una cierta crisis económica, administrativa y educacional en las principales instituciones que ellos regentaban” (Antezana, 2011: 85).

1 De manera repentina fueron expulsados los jesuitas, con armada abochornada procedieron extrañamiento simultáneo de todos los jesuitas de la audiencia de Charcas, arrestarlos, ocupar y confiscar sus bienes. Sin perder tiempo, debía conducirse a los Padres por Oruro hacia Arica y ponerlos a disposición del Virrey del Perú. Las órdenes no tomaban en cuenta sin duda, que el mes de septiembre abría paso a la temporada de lluvias (Antezana, 2011: 49).

En el Decreto de expulsión se deduce el criterio de cuan temible se hizo la Compañía de Jesús ante los ojos del Rey de España, se los llegó a considerar a esta orden religiosa, como “revolucionarios” que amenazaban la seguridad y estabilidad del imperio español; principalmente en sus colonias, motivo suficiente para tomar dicha medida, lo cual derivó en una transición y cambio radical en la administración, de todos los predios establecidos en la Doctrina de Tomina como parte de las propiedades de los padres jesuitas, donde la Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca, participaba como parte fundamental de la educación local, fungiendo una tuición administrativa en tierras frutícolas de las propiedades administradas por la Compañía.

No se dejó esperar en los jesuitas un profundo malestar, por la decisión tomada desde la Corona hispana, situación que llevó a una salida repentina y obligada de estos clérigos, cambiando radicalmente la forma y manera de administración de los bienes que estuvieron bajo su dominio, como fueron las haciendas agrícolas. A la vez que los centros o espacios de enseñanza, al igual que el templo, situados en la Doctrina de Tomina, con fuertes repercusiones administrativas y educacionales, en la Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca.

*La
administración
del Ramo de las
Temporalidades
en la Doctrina
de Tomina y la
influencia de
la Universidad
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca
(1767-1800)*



1. Impacto de la expulsión de los jesuitas en la Doctrina de Tomina

El impacto de la expulsión de los jesuitas motivó al Presidente de la Audiencia en 1769, organizar a la población con el objetivo de sentar las bases de un nuevo sistema administrativo estable. La intención de consolidar el dominio español llevó a esta autoridad a “levantar tres altas horcas en la plaza de armas”. Provocó el miedo en la ciudad. Convocó a los varones, exceptuando a los estudiantes y clérigos para conformar la milicia, organizando escuadrones y compañías. Como se ve a continuación:

“Dos oficios remitidos por don Francisco Pérez de Villaronte, gobernador de las provincias de la Jurisdicción de los Charcas a don Juan Victorino Martínez de Tineo, Presidente de la Audiencia de La Plata. Comunica entre otras cosas, la sustracción de efectos utilizando la fuerza desmedida (...) si

hubiera resistencia dentro las misiones, que posiblemente las hicieran quienes estuvieron encargados de la expulsión de los jesuitas, y que en los colegios a su cargo existen solamente las piezas de plata labrada de las iglesias para el culto divino, consignadas en los inventarios” (ABNB GRM MyCh 23 1769 fs. 56-58).

Como muestra el documento, la expulsión de los jesuitas se llevó adelante con notificaciones (oficios) de rigurosidad y cumplimiento obligatorio en todas las jurisdicciones de la Audiencia de Charcas. Se puede enfatizar que se utilizó la fuerza militar disponible, con la finalidad de generar miedo a los religiosos. En este mismo contexto, se les fue anotando todo los bienes que estuvieron bajo su dominio, y en cada inmueble donde ellos la regentaban, situación por demás evidente, por considerarse como parte de unas medidas injustificadas hacia la facción jesuita. Estas medidas optadas para la expulsión de la orden religiosa, impactaron en los religiosos que se ocuparon de impartir igualdad, e implantar valores entre los forasteros y originarios, delegados, también considerados como misioneros, en este caso específico, a la Doctrina de Tomina.

En este duro contexto surgen las primeras medidas efectuadas de carácter local, por parte de las autoridades de La Plata. Acudieron al palacio de la Audiencia los delegados para después proceder esa misma noche a impedir la salida a los vecinos de sus casas, cerrar la circulación, el Colegio Grande de Santiago y el Real Convictorio de San Juan, todo con la finalidad de que abandonen todos los predios que los jesuitas regentaban bajo su potestad y dominio. Mientas que en la Doctrina de Tomina, la persecución fue efectuada con juicios ejecutivos y duras amenazas, como evidencia la siguiente fuente documental:

“El Director General de Temporalidades de esta Corte don Juan Antonio Ruiz, emite una Real Junta en la que hace juicio ejecutivo contra las haciendas que están situadas a orillas del río en la Doctrina de Tomina ya que estas haciendas no están cumpliendo con las obligaciones sobre las que descansan el dicho Ramo de Temporalidades (...) con la suma de veinte cuatro mil pesos todas juntas, sino se cumple se correrá con el mandamiento de excepción y embargo contra las prenotadas haciendas” (ABNB EP 408 1796 fs. 532r-558v).

*La
administración
del Ramo de las
Temporalidades
en la Doctrina
de Tomina y la
influencia de
la Universidad
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca
(1767-1800)*



Por falta en el cumplimiento de las órdenes emitidas por la Corona, las haciendas tuvieron que ser presa del embargo y amenazas de “excepción”². Estas medidas fueron parte del chantaje de los personeros del Ramo de Temporalidades. Bajo este paraguas, también se evidencia la emisión de juicios ejecutivos, lo cual derivó en cierta medida, un desorden y substracción en las arcas de las haciendas, que antes llevaban ordenadamente (ABNB EP 450 1796 fs. 18-20).

La difícil situación no tenía pausa en La Plata y sus jurisdicciones, bajo este contexto dificultoso para los jesuitas, se pueden evidenciar en un extracto digital, de la Imprenta Real “La Gaceta” de Madrid, España del año 1767 en la cual asevera lo siguiente:

“El Presidente, el Oidor López Lisperguer, el notario Agustín de Toledo y una escuadra de soldados ingresaron al Colegio Grande, donde procedieron con el arresto de toda la comunidad que se encontraba dentro del predio, cuyos miembros sobresaltados ante el ruido de la tropa acudieron a medio vestir a la capilla doméstica donde se les leyó el Decreto de la expulsión de los jesuitas” (La Gaceta, 1767: 39).

*La
administración
del Ramo de las
Temporalidades
en la Doctrina
de Tomina y la
influencia de
la Universidad
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca
(1767-1800)*

17



Se puede entender a esta acción llevada adelante por la corona española, como desprovista y apresurada de arremeter en contra de la Compañía de Jesús. Una vez desposeídos del Colegio y el Convictorio, el Rector, el Procurador de la casa, con el Presidente y el Notario, pasaron por los distintos aposentos del Colegio, para proceder con el inventariado preliminar y bastante minucioso, de los bienes que tenía dicha institución religiosa. Mientras afuera, un bando denigraba en contra de los miembros de la Compañía, ubicados en las calles de la ciudad, donde se vociferaba en son de advertencia, con duras penas y sanciones a cualquier clase de manifestación, que se podría suscitar alguna protesta, que estuviera en contra de las acciones de los oficiales reales.

En estas circunstancias complejas y difíciles que se desarrollaban en la jurisdicción de La Plata, repercutieron en la Frontera de Tomina, donde hubo una serie de dificultades y desacuerdos facticos, que generaron

gastos insulsos entre los designados (delegados) por la corona hispana y los jesuitas, como se asevera en el siguiente extracto documental:

“[...] para mi deposición y prisión la he despedido y he hecho retirar a la misma luego que fui repuesto al mando de dicha provincia de la Frontera de Tomina, para ello solicito que vinieran los agentes de la revolución expulsiva para frenar el desorden que va ocurriendo, vale también informar estos asuntos ha causado muchos gastos al Ramo de Temporalidades así por los efectos con que han sido auxiliados los oficiales y soldados por órdenes de los intrusos gefes. Sin contar los gastos de los víveres, cabalgaduras y ganados que se han perdido y maltratado” (ABNB ALP Em 1780 fs. 69).

Como podemos ver en el documento, el incómodo momento por el que pasaban los jesuitas se fue desbordando no solo en La Plata sino también en la Frontera de Tomina que a través de una carta expresan que se está desatando una revolución expulsiva, la cual sería difícil de frenar, dicha revuelta provocaba falta de víveres, cabalgaduras, pérdida de ganados y menoscabo del personal encargado al Ramo de Temporalidades.

*La
administración
del Ramo de las
Temporalidades
en la Doctrina
de Tomina y la
influencia de
la Universidad
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca
(1767-1800)*



2. Despedida violenta de los Jesuitas

La partida de los jesuitas de los colegios de Chuquisaca, fue prevista de manera intempestiva. En la ciudad de La Plata se quedaron el Rector del Colegio de San Juan, y el Procurador del Colegio de Santiago, ambos arrestados en un convento, mientras terminaban de entregar los inventarios (Quiroga, 1996:71). A pesar de las órdenes de los bandos que prohibían, bajo severos castigos a los habitantes de La Plata, salir a las puertas o ventanas, los habitantes de La Plata acudieron a los balcones de las casas, para despedir a los padres entre gritos y lágrimas, porque muchos de los habitantes se sentían identificados con sus innumerables acciones benefactoras en favor de los necesitados y beneficiados; situación que en momentos eventuales y en algunas ocasiones, convulsionó a la población asentada en la ciudad de La Plata (Ciliberto. 20019: 21).

Mayor fue el descontento del pueblo que organizado en tropel, los siguió a los religiosos por las calles de esta urbe. Al principio, fueron tiernos clamores y dolorosos gemidos, pero más tarde, se fue tornando en un

motín, cuando la gente se puso a vociferar, en contra del monarca y su imposición: gritando “fuera!!!, fuera!!!, fuera!!!”, ni la resistencia de la sociedad chuquisaqueña, pudo dar vuelta atrás, a la decisión tomada por la corona hispana, tiempo que se constituyó, en un momento culmen para que los jesuitas, abandonen la ciudad que les cobijó por alrededor de dos siglos (1591-1776).

En tal cometido, los mismos jesuitas en ningún momento expresaron una crítica hacia la persona del Monarca o cuestionaron sus decisiones, sin embargo, fue la población que manifestó su desacuerdo con la decisión repentina y forzosa, provocando la represión a los nobles servidores religiosos que estuvieron cumpliendo una loable labor de fortalecer y establecer valores y actividades artesanales en la población originaria principalmente en las poblaciones aledañas, desde que llegaron a esta parte del continente, en pleno término de la Doctrina de Tomina.

Después de la trágica despedida, experimentada por los jesuitas, manifestada por parte de la población de La Plata y de los espacios rurales aledaños, entre estos la Doctrina de Tomina, los expulsados religiosos, tuvieron que padecer en su largo recorrido, atravesando recónditos y pedregosos lugares que les puso el destino, todos ellos víctimas del resentimiento y el empecinamiento por gobernar los reinos de su dominio, bloqueando toda la labor evangelizadora que fueron desarrollando en toda la jurisdicción de La Plata en su momento.

Para este largo recorrido no fueron suficientes las provisiones para la cantidad de gente que se iba transitando grandes extensiones geográficas, en esta travesía pasaron hambre, sed y frío, tuvieron que caminar por lugares despoblados, pernoctando donde les caía la noche, precisamente durante el invierno con bajas temperaturas, sin consideración alguna de los padres que cumplieron con su ardua tarea de evangelizar y formar numerosas reducciones en toda la jurisdicción de La Plata con brillantes obras mobiliarias e inmobiliarias, no solo de espacios religiosos sino también predios educacionales, como nos demuestra en siguiente extracto documental:

“(…) en el transcurso del tiempo se mejoraron los templos locales y se levantaron soberbias torres, hermosas portadas, se adornaron los interiores con retablos caros de obra salomónica, arcos de medio punto con cedros dorados, ricos

*La
administración
del Ramo de las
Temporalidades
en la Doctrina
de Tomina y la
influencia de
la Universidad
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca
(1767-1800)*



altares, ornamentos costosos, candeleros brillosos, lámparas, atriles, vinajeras, tronos jarras, pebeteros y mayas todas hechas en pura plata y oro” (Arzans, 1965: 89).

A pesar del aporte de los jesuitas en el proceso y desarrollo de las reducciones, como en todo que hacer humano con algunas desventajas y falencias, en toda la jurisdicción charquense, fue de gran valor y prestigio para la población originaria. Sin embargo, nada pudo detener a la corona hispana su accionar expulsiva.

La
administración
del Ramo de las
Temporalidades
en la Doctrina
de Tomina y la
influencia de
la Universidad
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca
(1767-1800)

Dentro el proceso de expulsión a los Jesuitas, a los que ocupaban cargos jerárquicos se hicieron ciertos compromisos donde ellos no podían hacer reclamo alguno, “para su completa expulsión se les debe obligar a prometer por escrito y bajo juramento que nada dirán ni escribirán en contra de la compañía” (Fabraquer, 2006: 179.85). En este sentido si hacían algún reclamo, se les inventaba una detallada noticia de los vicios, defectos, y malas inclinaciones, con finalidad de afectar su conciencia y destruir todas sus pretensiones a posterior.



3. Situación administrativa-social y el rol de las haciendas en la Doctrina de Tomina

Los dos términos clásicos y subrayados por investigadores para analizar el objetivo general que tuvieron los conquistadores en las colonial españolas fueron: la transculturación y aculturación, que vendría a ser el choque cultural, en algunas situaciones con fuerte violencia, y en otros casos primó la pacificidad en el encuentro entre las dos culturas (Europea y americana), en razón del carácter compulsivo con que se orientaba la Compañía conquistadora.

En efecto, con la ocupación de espacios geográficos y poblados importantes del suelo conquistado, las formaciones estatales complejas que hasta entonces había cohesionado unidades políticas extensas en busca de dominio por parte de la empresa conquistadora, para implantar su ideología, por consiguiente, a tal cometido de a poco se fue sumando la denominada Compañía de Jesús (Martínez, 2009: 70).

Durante la etapa colonial, la provincia de Tomina gracias a su atrayente clima y zona de valle, se constituyó en espacio acogedor para los hispanos, habiéndose organizado grupos selectos para el control de

los originarios. En este sentido, la fuerte presencia colonizadora, en la Doctrina de Tomina, fue diseñando y organizando el funcionamiento y rol que cumplían las haciendas, a decir ganaderas, de labranza y molineras, brindando así un influjo de circulación permanente de su economía abastecedora a las principales ciudades de La Plata y Potosí respectivamente.

Para tal cometido, tuvieron que imponer paulatinamente su supremacía y sobre todo constituyéndose como la zona preferida de la jurisdicción de La Plata y Frontera con los Chiriguano, situación que le llevó a considerarse como la mayor influencia en el ámbito económico y social de la Real Audiencia. Dentro este panorama de fuerte ambición conquistadora social y búsqueda de dominio, la incesante necesidad de recuperar lo invertido en el proceso conquistador, les llevó a cohesionar la demanda interna y externa de productos agrícolas y ganaderos que generaba dicha provincia, por ende su expansión territorial y económica de las labores domésticas, en las estancias con características netamente agrícolas, frutícolas, molineras y ganaderas que llevaron a erigirse en parte de un fenómeno económico, que dio origen al surgimiento de las denominadas “haciendas de valle”³.

*La
administración
del Ramo de las
Temporalidades
en la Doctrina
de Tomina y la
influencia de
la Universidad
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca
(1767-1800)*



Tras la expulsión de los jesuitas el año 1767, trece años después, en 1780 se encuentran claros indicios de la administración del Ramo de Temporalidades en la Doctrina de Tomina, la instalación del Ramo fue, debido a la presencia de haciendas, iglesia y esclavos que estuvieron muy bien definidos y constituidos con el rol y función que cumplían cada una de ellas.

Entonces podemos afirmar, después del establecimiento del Ramo de Temporalidades en la Doctrina de Tomina, se generó un cambio en la dirección administrativa, los espacios primeros estuvieron los de carácter productivo, seguido del ganadero y finalmente el de labranza, el objetivo y fondo principal del Ramo fue: exigir e imponer orden y que todo siga su funcionamiento como antes de la salida de los Jesuitas.

3 Villavicencio, 2021. La hacienda tuvo una existencia de alrededor de tres siglos, tuvieron sus propias características estructurales primarias de la hacienda, 1. El dominio sobre los recursos naturales de una zona, dominio de la tierra y el agua, dando lugar a su funcionalidad, 2. El dominio sobre la fuerza de trabajo que se fueron realizando, 3. El dominio sobre los mercados regionales y locales.

Sin embargo, la administración por parte del ente secular, no fue suficiente, debido al escaso personal con el que contaban, les llevo a tomar otras medidas con características remunerativas, muchas de las propiedades se remataron y en otros casos se dieron a crédito o en arrendamiento como nos demuestran los documentos consultados a continuación:

En este proceso de consolidación de la “*nueva administración*” del Ramo de Temporalidades de los “espacios geográficos aptos para la producción agrícola, frutícola y ganadera dentro la jurisdicción de la Doctrina de Tomina, ubicamos la presencia de haciendas con funciones diferenciadas, las cuales jugaron su rol preponderante dentro el ámbito administrativo, económico y social en el funcionamiento y desarrollo educacional” (Villavicencio, 2021: 45). Que se impartía en la Casa Superior de Estudios San Francisco Xavier de Chuquisaca debido a la cercanía en que se encontraba, en tal sentido, una de las haciendas referidas y de mayor rol protagónico tenemos a la denominada Santa Isabel:

La
administración
del Ramo de las
Temporalidades
en la Doctrina
de Tomina y la
influencia de
la Universidad
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca
(1767-1800)

22



“(…) La hacienda Santa Isabel, ubicada en la Doctrina de Tomina a orillas de la junta de los ríos y la llaman Juntimayo de propiedad del abogado y Ajente Fiscal de la Real Audiencia de Charcas Doctor Vicente Tardío de Guzman, (...) se da en arrendamiento a los hermanos García legítimos (indios) para que la usen y la cuiden en favor de su salud que tanta necesidad tienen” (ABNB EP 354 1740 fs. 361).

Como se identifica, la hacienda Santa Isabel situada dentro la jurisdicción de la Doctrina de Tomina, estuvo en propiedad de una importante autoridad de la Real Audiencia de La Plata. Sin embargo, por la necesidad que tenían los hermanos García oriundos del valle, debido a su delicada salud que tenían se beneficiaron con el arrendamiento de dicha hacienda en un precio a su alcance o a manera de beneficencia. Con esta acción de traspaso de una propiedad en calidad de arriendo, nos lleva a dar una importante conclusión, las haciendas en la Doctrina de Tomina estuvieron en manos de autoridades que desempeñaban sus funciones en La Plata, no solo autoridades de corte secular sino también religiosa como podemos atestiguar a continuación:

“El Padre Fray Melchor Lazo de la Bega designado actual del convento del Hospital de la Señora Santa Bárbara, el cual tiene dos partes de tierras indivisas en la hacienda de Molleguata dentro la Doctrina de Tomina, las tierras están siendo disfrutadas por el convento, que a tiempo de ser aprovechadas a favor loable del convento hospitalario (...) por desavenencias internas en su administración, se toma la triste decisión de ofrecer en calidad de arrendamiento por siete mil pesos anuales o en venta real” (ABNB EP 337 1782 fs. 866r – 873v).

En todo caso, algunas de las haciendas situadas dentro la Doctrina de Tomina, como nos demuestra el documento consultado, estuvieron bajo la administración de la Orden Real de Santa Bárbara, situación que nos da mayores luces sobre el rol social que cumplían las haciendas, en este caso con el propósito de preservar la salud y proteger el capital humano, en las villas y ciudades recién fundadas en la jurisdicción, con la finalidad principal para que se provean de medicamentos de las boticas los españoles, originarios de sus Doctrinas, provincias y poblados aledaños.

Las haciendas rígidamente controladas por sus autoridades administrativas, tuvieron que cumplir con un rol social en favor de algún monasterio religioso, centro hospitalario o un centro educacional, como vemos en el extracto documental, procedieron a la distribución de solares, haciendas y espacios agrícolas que generaron movimiento económico y poblacional, como se atestigua a continuación:

Don Martin de Terrazas encargado de la administración de la hacienda ganadera de Tacopaya situada en la Doctrina de Tomina, dicha hacienda perteneciente al Monasterio de Santa Clara y el Santuario, el encargado no puede cumplir su función por su salud en que se encuentra, es notoriamente obligado a dar en arrendamiento la mencionada hacienda por un año en mil pesos corrientes pagados por adelantado. De entre los predios y muebles a utilizar de la hacienda son: entrada puesta de dos manos con llave y chapa, una capilla cubierta de tela con tres tirantes de madera con una cruz al centro, dos salas altas enladrilladas con cuatro tirantes de madera cada una,

*La
administración
del Ramo de las
Temporalidades
en la Doctrina
de Tomina y la
influencia de
la Universidad
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca
(1767-1800)*



5 habitaciones cubiertas de teja en buenas condiciones para habitar, cajas de un metro de largo y 40 centímetros de alto todas forradas por dentro de plata, para guardar objetos de valor, los utensilios están en buenas condiciones de utilidad (ABNB EP 345 1782 fs. 51r-55v).

4. Sistema del Ramo de Temporalidades y los censos

La historiografía sobre la administración laica del Sistema o Ramo de Temporalidades incluía a todo lo que se refiere, muebles como inmuebles y su posterior utilización de los templos, haciendas entre otros espacios que ocupaba la Compañía de Jesús antes de su expulsión, esta apropiación se hizo con la intención de cubrir la totalidad de los gastos que ocasiono la expulsión.

La primera acción realizada a manera de censo fue levantar un padrón de registro de manera minuciosa de todos los bienes que pertenecían a la iglesia, “estas acciones estuvieron referidas a las obras sociales que llevaba adelante la Iglesia” (Quiroga, 1996:110) y de cada una de las haciendas constituidas en la Doctrina de Tomina, con la finalidad de homogenizar la administración de los predios que generaban movimiento económico, social y administrativo en la Doctrina, no solo agrícola sino también ganadera, como se demuestra en el siguiente extracto documental:

“(…) La hacienda nombrada Siernamonte (sierramonte) Caguasiri situada en la Doctrina de Tomina, en este espacio hacendatal hay cierta cantidad de ganados, a decir 50 cabezas de vacas y 30 cabezas de mulas, está administrada por el señor don Manuel Morales encargado del monasterio de Santa Clara, [...] sus bienes preciados, confitería con cinco piezas, un par de candeleros, dos ollas grandes y otras dos pequeñas, dos piletas de plata, cuatro catres de madera fina, dos sortijas de diamante, dos poros más sus bombillas de plata, [...] y el conjunto de los esclavos que trabajan en el predio etc.” (ABNB EP 390 1795 fs. 176-177v).

El Ramo de Temporalidades, desde luego fue aplicado a todos los bienes de las haciendas, como vemos en el extracto recogido del Archivo Nacional de Bolivia, el registro minucioso de los animales de corral

*La
administración
del Ramo de las
Temporalidades
en la Doctrina
de Tomina y la
influencia de
la Universidad
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca
(1767-1800)*



como ser; vacas, mulas y cabras, situación que nos lleva a demostrar con bastante claridad que las Temporalidades como tal se constituyeron en un ente administrador de bienes.

La realización del inventariado de los recursos de cada hacienda situada en la Doctrina de Tomina, es una muestra clara de la función que cumplió dicho Ramo, entre sus acciones fue:

1. Llevar adelante la administración de sus bienes de cada espacio religioso.
2. Registrar los caudales, de sacristía, vasos sagrados, ornamentos, etc.
3. Levantar nóminas de esclavos que también estaban presentes en las haciendas, cantidades de animales y de productos agrícolas propios de la zona.

*La
administración
del Ramo de las
Temporalidades
en la Doctrina
de Tomina y la
influencia de
la Universidad
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca
(1767-1800)*

La solidez del sistema o Ramo de Temporalidades, fue registrar todos los caudales para tener un control estricto de los bienes hallados en el centro de la Doctrina de Tomina y en cada predio rural, por otro lado también se hizo estricto seguimiento judicial a los bienes que dejaron los jesuitas, como nos demuestra en siguiente documento:

25



“Habiendo seguido causa ejecutiva de censo por el Director General de Temporalidades en las haciendas que estuvieron bajo dominio y jurisdicción de la Doctrina de Tomina, bajo el seguimiento del apoderado don Pedro Carvajal Mendoza [...] por un monto de siete mil quinientos cincuenta pesos corrientes impuestos sobre dicho ramo” (ABNB EP 409 1798 fs. 560r – 542v).

Como podemos identificar en el documento consultado sobre el funcionamiento del Ramo de Temporalidades, encontramos una de las tantas medidas aplicadas en la Doctrina de Tomina, después de la expulsión de los jesuitas y la expropiación de sus tierras y censos, las mediante demandas ejecutivas. Con la finalidad principal de administrar todas las adquisiciones, para efectivizar tal medida se valieron del Ramo de Temporalidades, institución encargada de comprar, vender, arrendar y subastar las antes propiedades que estaban bajo la administración de los jesuitas.

Las condiciones de venta, resultaban sumamente atractivas para los compradores, como se demuestra en los documentos consultados, situación que arrastro a imponer precios menores al valor real de las propiedades hacendatales ubicadas en la Doctrina de Tomina. Además, se concedían en calidad de arrendamientos para el pago de cancelación en plazos del valor acordado.

En cuanto a los censos, las rentas que antes le correspondían a la orden jesuítica, pasaron a ser remitidas directamente a España, afectando seriamente a los beneficios del sistema educacional, al respecto tenemos el siguiente documento, donde podemos identificar el Ramo de las Temporalidades se constituyeron en la raíz de las demandas y los “censos ejecutivos”⁴:

“(…) el Real Ramo de Temporalidades a través de su director general hace el seguimiento de censo seguido de juicio ejecutivo en contra de las fincas haciendas del señor don Manuel Chicarro por una suma de veinte y quatro mil pesos” (ABNB EP 410 1800 fs. 503-510).

Al respecto, dentro los censos y juicios ejecutivos seguidos por el Ramo de Temporalidades, apuntaron a los bienes que administraban los jesuitas, con la firme intención de consolidar y llevar adelante en orden el funcionamiento de los bienes muebles e inmuebles de las haciendas dentro de la Doctrina de Tomina, constituyéndose el Ramo en una importante Institución administrativa, alcanzando la desamortización de pagos y otras cargas eclesiásticas, es decir, liberaron la tierra de los pagos que se debían a la Iglesia y particulares. A la vez, se buscó eliminar el régimen de “manos muertas”⁵ el denominado impuesto sobre ciertas tierras productivas, que estuvieron ubicadas en la Doctrina de Tomina.

4 El Censo durante la etapa colonial significo no solo la base económica y social de la iglesia, sino de la misma sociedad local colonial, con referencia a la iglesia consistía en lograr un mayor poder económico y como estrechar lazos parentescos entre grupos de elite para la captación de capital necesario para las transacciones comerciales de la época. (Quiroga, 1996:30).

5 Fueron los bienes de la Iglesia católica y de las órdenes religiosas que estaban bajo la protección de la Monarquía Hispánica, ni obispos, abades y priores los podían enajenar los bienes concebidos, las autoridades eclesiásticas que lo hiciesen podían ser suspendidas a divinis e incluso excomulgadas por sus acciones.

5. Influencia del Ramo de Temporalidades en la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca

Vale comenzar diciendo, con la expulsión de la Compañía de Jesús, la Universidad San Francisco Xavier asentada en La Plata, se puede decir que comenzó una nueva etapa jurística, se tuvo que organizar bajo la tuición del patronato regio y bajo la dirección del Ramo de Temporalidades, a la cabeza de una Junta homogénea, apegándose a la normativa de la Universidad de Lima, hasta que se elabore su propia constitución que vendría a tardar alrededor de 20 años, “... en primer momento se evidencia un declive notable dentro el ámbito administrativo, educacional y económico de la Universidad” (Villalba, 2003:122-23), situación que llevo a tomar otras medidas para sobrellevar dicha situación, como veremos más adelante.

La influencia del Ramo de Temporalidades se hizo sentir, debido a su estricto control que propusieron llevar con una serie de cartas y decretos que disponía dicha junta, en los cuales está demostrado, a decir: después de citar a los oidores del palacio, para hacerles saber lo que tenían en sus manos las cédulas reales y determinar su ejecución, como lo atestigua una carta del arzobispo de La Plata:

“[...] en septiembre del año 1767, a través de una carta el Gobernador de La Plata hace saber que todas las providencias respectivas de la Doctrina de Tomina que regentasen a las cátedras de la real providencia y rectorado del colegio San Juan y la Universidad donde hay vacantes por falta de cancelación y la distribución de oficios debido a la expulsión de los jesuitas, dicho accionar está llevando al retraso de algunas cátedras” (ABNB ALP CACH N° 1435 1767 fs. 1v. 2r).

Con este documento se nos demuestra con bastante claridad la importancia que tuvieron la presencia de la compañía de Jesús (jesuitas) en el funcionamiento de las unidades académicas que estuvieron en La Plata, debido a su expulsión estas entidades sufrieron un indiscutible desconcierto en el desarrollo y funcionamiento académico por falta de su personal capacitado para cumplir con su rol de educandos y administración.

*La
administración
del Ramo de las
Temporalidades
en la Doctrina
de Tomina y la
influencia de
la Universidad
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca
(1767-1800)*



Visto desde cualquier punto o arista económica, la expulsión de los jesuitas generó crisis, no sólo en el ámbito social y económico, sino también dentro de lo que fue la administración. Situación que la llevo a generar un cambio económico precipitado y agitado por la expulsión de los jesuitas en el año 1767, se tuvieron que ajustar los gastos suprimiendo el personal administrativo. Tal escenario se vio reflejado dentro de lo que fue el régimen académico educacional de la Universidad y colegios que regentaba la compañía, como nos indica el documento consultado, quedaron vacantes por falta de cancelación de oficios.

*La
administración
del Ramo de las
Temporalidades
en la Doctrina
de Tomina y la
influencia de
la Universidad
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca
(1767-1800)*

28



Todas las entidades que estuvieron suministradas por la dirección de la Compañía de los Jesuitas, entre ellas la Universidad de San Francisco Xavier, pasaron a manos de la administración española, con autoridades netamente de corte secular, a decir; el ejemplo más claro y concreto, el presidente de la Real Audiencia de Charcas, como representante legal del Rey en las colonias españolas, tuvo que afrontar esa crisis propugnada por la exposición jesuítica, que se constituyó en época de decadencia institucional, económica y educacional, en tal sentido, el Ramo de Temporalidades tuvo que recurrir a través de las juntas, a las donaciones, limosnas, arriendos y la venta de haciendas de producción, con la finalidad de cubrir los gastos necesarios (Maeder, 2000: 85-90).

6. Donaciones, limosnas, arriendos y venta de la producción de las haciendas

Estos conceptos traducidos en acciones, con nombre relativo de beneficencia fueron las principales fuentes de ingreso y sostén económico para el funcionamiento del gran aparato misional jesuítico de la Compañía de Jesús, a decir con los cuales y en parte sustentaban a los colegios y la Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca, tal cómo se puede observar en el siguiente documento del año 1800:

“[...] la producción de la hacienda de Carapari situada en la Doctrina de Tomina, por la buena producción de este año aumentara las donaciones a la Iglesia para su funcionamiento, al siguiente año se tendrá la posibilidad de darle en arrendamiento o venta a una buena entrada debido a su rendimiento, para proseguir con facilidad la contratación de

más esclavos que se ocupen de los trabajos dentro la misma” (ABNB EP 425 1800 fs. 167).

Durante el periodo de las Temporalidades hubo un movimiento económico de carácter hacendatal lo que significó un seguimiento minucioso a las haciendas situadas en la Doctrina de Tomina, en lo que refiere a su rendimiento en su producción y su valor monetario, es así que cuando las caudales aumentaban su producción, su valor en el precio se fue elevando en gran medida, sus beneficios a las instituciones que regentaba con donaciones, limosnas, arrendamiento, venta y contratación de personal (esclavos) que cumplían funciones de “watakos”⁶ en los predios, así llegando a beneficiarse los nuevos administradores de la Iglesia y la Universidad San Francisco Xavier durante el periodo de las Temporalidades, encargada del control y funcionamiento de los establecimientos que generaban economía.

De las tres instituciones que regentaba la Compañía de Jesús en La Plata (El Colegio de Santiago, el Colegio de San Juan Bautista y la Universidad de San Francisco Xavier). Estas infraestructuras con la presencia del Ramo de Temporalidades, pasaron a dar un cambio profundo de su visión administrativa y educacional, bajo nuevas constituciones que se fueron otorgando en su momento para que continúen con su labor que cumplían cada una de ellas y no dejen de funcionar por el periodo de transición en que se encontraban.

Es en esta circunstancia de bastante incertidumbre, en agosto de 1775 para la Universidad que estaba bajo el paraguas estricto de la compañía de Jesús, paso a depender de la administración secular bajo consignas de los denominados “estatutos”⁷ de las altas autoridades de la Audiencia de La Plata, siguiendo el mismo camino, en mayo de 1791 para el convictorio de San Juan Bautista, del Colegio de Santiago se perdió la memoria del cómo fue su funcionamiento.

*La
administración
del Ramo de las
Temporalidades
en la Doctrina
de Tomina y la
influencia de
la Universidad
San Francisco
Xavier de
Chquisaca
(1767-1800)*



6 *Watakos*, empleados domésticos que ayudaban con las labores de casa, como remuneración solo recibían la comida de cada día.

7 Fueron ordenanzas emitidas de un ente administrativo de rango superior, a la cual se tuvieron que regir todas sus acciones institucionales, las mismas cuando se emitían fueron de cumplimiento obligatorio porque todas sus actuaciones se tenían que estar regidas y bajo dicho estatuto (Pereira, 2002: 78)

En el año 1792, se fijó como estatuto el mismo que regía en la Universidad de San Marcos de Lima. Los arzobispos eran sus “cancelarios natos”⁸. La Real Audiencia se hizo cargo de la Universidad, prosiguió la enseñanza de Leyes y Teología, contratando a nuevos educandos en reemplazo de los jesuitas, produciéndose un cierto desajuste en lo que fue la enseñanza, no por la capacidad de los nuevos educandos sino por el momento de incertidumbre en que se desarrollaba dicha transición.

El Claustro Universitario del 9 de febrero de 1771, encargó al sacerdote Martín Mendoza, abogado de la Real Audiencia de Charcas, preparar una propuesta de Reforma Universitaria, presentada el 20 de marzo del año 1772, con un memorial de 33 puntos (inspirados en la Universidad de San Marcos de Lima, entre ellos la extinción de la cátedra de lengua indígena, que según él, no se la tomaba como un elemento eficiente dentro su enseñanza, la creación de la cátedra de Medicina y la restauración de las dos de Cánones. Después del debate y trámite administrativo como nos demuestra el siguiente documento:

“(…) el diez del mes de marzo del año 1772 se aprobó la siguiente estructura académica: Teología (4 cátedras), Artes, Gramática, Leyes y Cánones con 2 cátedras y Medicina con una cátedra. No tuvo efecto la sugerencia de traer de Córdoba la imprenta que habían instalado los jesuitas, lo que hizo que en Charcas, en esa época no se tenga una imprenta, instrumento moderno de difusión intelectual” (ABNB USFX N° 40 1772 fs. 213).

Tras dejar la administración y su rápida salida de los Jesuitas, se propusieron cambios administrativos y formativos dentro de la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca, que significó la modificación de la estructura académica como se identifica en el documento consultado, a decir quitando o en su caso aumentando las cátedras.

Vale recordar que cualquier cambio institucional en una entidad toma su tiempo y genera movimiento inusitado en el ámbito económico y

8 Se lo consideraba como cancelario nato al Arzobispo de la Diócesis que regentaba a la Universidad, con la atribución principal de aprobar decisiones y emitir sus resoluciones en forma conjunta con el Rector; asimismo, conferir los grados de estudio mayores y menores.

administrativo, situación que llevo a la Universidad a depender de las autoridades civiles y el Arzobispo el cual comenzó a actuar como canciller de la casa superior de estudio, a continuación tenemos un importante documento que nos demuestra la función del Ramo de Temporalidades que cumplieron después de la expulsión de los jesuitas:

Informe de la Junta de Temporalidades del año 1778.

“Señores: de las juntas de Temporalidades, el defensor del Ramo de la superior junta provincial de Tomina [...] las temporalidades de los colegios del distrito están responsables a satisfacer las distintas pensiones, especialmente de las misas de gracias que desde la expulsión no se están celebrando, es por demás importante continuar con las celebraciones [...] en lo mismo es necesario que los cultivos en la haciendas de valle de la Doctrina de Tomina continúen produciendo y cumpliendo su funcionalidad” (ABNB ALP MyCh 1778 fs. 135).

*La
administración
del Ramo de las
Temporalidades
en la Doctrina
de Tomina y la
influencia de
la Universidad
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca
(1767-1800)*

A partir de la revisión de los informes realizados por los encargados de la Junta de Temporalidades pertenecientes a las haciendas ubicadas en la Doctrina de Tomina, se puede advertir la explotación eficiente de la fuerza de trabajo (esclavos) con la finalidad de continuar con la manutención de las importantes instituciones de carácter educacional situadas en la ciudad de La Plata.

Debido a la situación económica y administrativa por la que estaba atravesando los centros religiosos, (Iglesias) se vieron con la necesidad y de manera urgente de continuar con las celebraciones de las misas, esto nos esclarece que fueron para cubrir parte del salario de los peones contratados que se ocupaban de la administración de iglesias y al mismo tiempo tuvieron la responsabilidad de garantizar el mantenimiento del capital humano para que no baje la producción dentro los espacios hacendatales. Ya que sus principales benefactores no se sintieran presionados por la apremiante necesidad en la que se encontraban.

Con la aplicación del sistema denominado “El Ramo de Temporalidades”. El 9 de febrero de 1771, fue para consolidar y garantizar el control de los bienes que antes administraban los ya retirados jesuitas, dentro el trabajo del Ramo de las Temporalidades fue también prioridad encontrar



ayuda de las donaciones de las haciendas de la Doctrina de Tomina, encontrando de esa manera la reorganización y sustento económico de la Universidad, conservando el carácter y la esencia que los jesuitas habían expresado en ella a través de la comprensión escolástica de los fenómenos sociales e históricos.

7. La Doctrina de Tomina y el Ramo de las Temporalidades

La administración del Ramo de las Temporalidades en la Doctrina de Tomina y la influencia de la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca (1767-1800)

Las Temporalidades fueron obras pías de la Orden Secular que tuvieron su impacto en la Doctrina de Tomina debido a la fuerte presencia de importantes haciendas que estuvieron bajo el dominio de la Compañía de Jesús, los denominados jesuitas cumplieron un rol protagónico donde se asentaron o formaron las reducciones.

El proceso económico que se inició con el extrañamiento de los jesuitas, debió ser bastante organizado y planificado, sin embargo, no fue así, como nos demuestran los documentos consultados, “...no estuvieron bien organizadas y planificadas se dieron al calor del momento y de manera repentina, ocasionando serias dificultades y controversias en la administración” (Tanodi, 2009: 24) como podemos advertir líneas atrás, las medidas tomadas por el Ramo de Temporalidades, paulatinamente se fueron adaptando de acuerdo a las circunstancias y al lugar donde se fueron desarrollando actividades de control.

Hablando del caso concreto de la Doctrina de Tomina y su influencia de las Temporalidades, se evidencio con el cambio de la administración en las haciendas y las Iglesias, donde la orden eclesiástica de los jesuitas dejó de ser como parte formativa y tomar importantes decisiones dentro el ámbito educacional, se puede advertir un cierto desorden y sobre todo falta de conocimiento de los nuevos administradores de los predios que generaban movimiento económico y poblacional.

En este contexto, el historiador argentino, Maeder asevera lo siguiente: “la diversidad de bienes, tanto raíces como muebles e inmuebles, libros, esclavos, frutos, ganados y cosechas, obligó a proceder con distinción en cada caso, atentó a las características del bien incautado y a su correspondiente destino y administración” (Maeder, 2000: 24). Incluso en los bienes raíces, pues estos comprendían edificios de finalidades



muy distintas, como iglesias y capillas, colegios y residencias, casas para ejercicios espirituales o casas de renta, “así como establecimientos rurales tales como estancias, chacras, viñedos y molinos propios de la Doctrina de Tomina” (Villavicencio, 2021: 65).

En este sentido, después de la expulsión de los jesuitas, el 12 de agosto de 1767 fue nombrado como Rector de la Universidad el Deán Francisco de Urquiza, luego el 23 de noviembre de 1768 designado Domingo de Herbozo y Figueroa, dando lugar a que se organice una Junta denominada Subalterna de Temporalidades, con la presencia de la junta, rápidamente se encargó de atender todos los asuntos que corrian a cargo de los jesuitas antes de su salida, o dicho de otro modo el cambio de administración en las jurisdicciones que estuvieron bajo el abrigo jesuítico, les llevo al ente secular a tomar medidas apresuradas.

La significativa presencia de los jesuitas, tras su salida en la Doctrina de Tomina, conllevó una serie de controversias, lagunas administrativas y económicas en el ámbito educacional no solo de la Universidad sino también de importantes colegios, a decir: “el Colegio de Santiago fundado el año 1592 y el Real Convictorio de San Juan Bautista el año 1621, con sede en La Plata” (Anuario de la Academia Boliviana de la Historia Eclesiástica 2013: 11-12).

Situación que conllevó a una crisis administrativa social y económica precipitada por la destitución del importante grupo de religiosos en el año 1767, escenario que provocó un cambio en el régimen académico de la Universidad San Francisco Xavier. En su totalidad de las propiedades y posesiones pertenecientes o estaban bajo la administración de los jesuitas, entre ellas la casa superior de estudio, tuvieron que pasar a manos regentorias de los españoles, a decir: el presidente de la Real Audiencia de Charcas, como representante legal del Rey, o como Vicepatrón, tuvo que sobrellevar la crisis suscitada por el éxodo de los jesuitas.

Situación que llevo a desvelar los tropiezos que ocasionaron más de un inconveniente en la marcha de la educación y el relacionamiento social e institucional, comenzaron los conflictos de diferente índole dentro de lo que fue la administración y la orden educativa, por lo cual se empezó una suerte de estricto control en el cobro de las haciendas de Tomina

*La
administración
del Ramo de las
Temporalidades
en la Doctrina
de Tomina y la
influencia de
la Universidad
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca
(1767-1800)*



generando cierto malestar en sus administradores, como veremos a continuación:

“El presidente del Ramo de Temporalidades es enviado a la Doctrina de Tomina para que levante una lista minuciosa de las haciendas situadas en la provincia de Tomina, a decir: La Laguna, Mojocoya, Pomabambillo, Tacopaya, Sopachuy para que estas tengan que cumplir con el pago de varias dependencias que generan movimiento económico [...] es de necesidad todos para todos y obligados a cumplir con los pagos para con los devengados que se encuentran en La Plata” (ABNB EP 328 1778 fs. 388r-389v).

La administración del Ramo de las Temporalidades en la Doctrina de Tomina y la influencia de la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca (1767-1800)

Por la necesidad en que se encontraban las entidades asentadas en La Plata, dedicadas al ámbito administrativo y educacional, la apremiante situación por lo que pasaban obligó a los que estuvieron a la cabeza del Ramo de Temporalidades a acudir a la Doctrina de Tomina donde había mayor presencia de haciendas productivas y capaces de cumplir con pagos en efectivo para sobrellevar o en su caso paliar las necesidades económicas principalmente por la que atravesaban las instituciones establecidas en La Plata.

En medio de este embrollo y necesidad económica, el colegio de San Juan Bautista, quedó a cargo del clero regular, se produjeron problemas en el nombramiento de profesores y por las posesiones (puestos) dejados por los Jesuitas, el dominio jesuítico en la historia de la Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca se extendió alrededor de ciento cuarenta y tres años.

A decir, un siglo y medio de fuerte influencia Escolástica en los universitarios de Charcas, tiempo por demás preponderante para que sienta presencia e influencia de la Casa Superior de Estudio y en todas las provincias del departamento de Chuquisaca, a decir la insigne provincia de Tomina con su cede religiosa la Doctrina del mismo nombre tuvo una activa participación.

La repentina expulsión de la compañía de los jesuitas, principalmente de la Doctrina de Tomina, dejó en evidencia sus duras consecuencias, no solo en la localidad, sino con mayor énfasis fue en la Universidad San Francisco Xavier, en cierta medida regentaba un porcentaje



considerable, situación que generó una profunda crisis económica y administrativa, que se demostraba en la decadencia educacional, disminuyendo notoriamente el número de graduados, al mismo tiempo dejaron de funcionar algunas cátedras de Ciencias Jurídicas, se redujo el número de matriculados y se otorgaron los grados sin el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos anteriormente.

Durante la etapa de fuerte influencia del Ramo de Temporalidades, condujo a una situación crítica que llevo a sus autoridades seculares en su mayoría a buscar subsanar el vacío que dejaron los jesuitas, acudieron confiadamente a la reciente institución creada denominada Junta de Temporalidades, misma que tenía una visión y misión encargada de la administración de los bienes de la Compañía de Jesús que atendía los asuntos que estaban a cargo y bajo su jurisdicción (Ciliberto, 2019:21).

Conclusiones

Dejamos en claro, el estratégico rol mercantil de inspección en la región de la Frontera de Tomina, por parte del Sistema o Ramo de Temporalidades, tras la expulsión de los jesuitas en el año 1767 se constituyó en un organismo de estricto control de los bienes que estuvieron bajo el dominio de las iglesias que ellos dejaron, por tanto, esta entidad fue conformada de Juntas que se ocupaban de la vigilancia e intervención a los predios que generaban ingresos económicos para sustentar las instituciones eclesiásticas y educacionales, es decir: el Colegio Grande de Santiago, el Real Convictorio de San Juan y la Universidad San Francisco Xavier durante el periodo de 1767 a 1800, mas propiamente dicho después de la salida apresurada de la Compañía de los jesuitas.

Si bien la expulsión de los jesuitas no se hizo con la intensidad de la ocupación de sus propiedades a la fuerza, este proceso tomó protagonismo al memento de la afectación de los predios que ellos dejaron, es decir: con el cambio de administración en el ámbito económico y educacional, con fuerte influencia en la Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca, represento un profundo cambio dentro el desarrollo educacional, esta situación se evidencio debido al constante relacionamiento que tuvo la Casa Superior de estudios con los espacios hacendatales situados en la Doctrina de Tomina, ya que

*La
administración
del Ramo de las
Temporalidades
en la Doctrina
de Tomina y la
influencia de
la Universidad
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca
(1767-1800)*



los predios generaban ingresos económicos para el sustento y normal funcionamiento de la Universidad.

En este sentido, el sistema administrativo que implementó la monarquía de carácter secular, para atender al Ramo de las Temporalidades fue minuciosamente reglamentado, poseyó distintos niveles de decisión, ejecución y control y como era de preverse, requirió con el tiempo cambios y ajustes en su funcionamiento del mismo, otro aspecto de importancia que le llevo a constituirse en un ente de vigilancia y control a las espacios hacendatales y todos los bienes que dejaron los jesuitas, fue: la presencia de este ente de control en el lugar de los hechos.

Sin embargo, a pesar del estricto control en la administración que llevo adelante el Ramo las Temporalidades en la Doctrina de Tomina, no fue suficiente para llenar el vacío que dejaron los ya expulsados jesuitas, situación que quedo expuesto con afectación a la educación, es decir; por la reducción de los recursos económicos que percibían los centros educacionales como la Universidad y los Colegios que se beneficiaban, se tuvo que hacer algunos recortes en lo que fue el personal administrativo y algunos profesores, rellenando esos espacios con gente inexperta o finalmente no tuvieron la misma preparación y la experiencia de los jesuitas, bajando así la calidad educacional.

Hablando de la economía de los colegios y la Universidad, la Doctrina de Tomina jugo un importante papel, porque desde allí se alimentaba con recursos económicos para el funcionamiento de las instituciones, no en su totalidad pero si en una cantidad considerable, todo esto se identifica por el constante flujo de movimiento económico que generaban los predios de la zona de valle, residencias y haciendas situadas en toda la provincia de la Frontera Tomina.

Si bien, se constituyó en una sustancial vertiente de flujo económico, tras la salida de los jesuitas, este se caracterizó, por el estricto control y la obligatoriedad que implantaron el Ramo de Temporalidades para proveer la mayor cantidad de aporte a los centros educacionales. Sin embargo, presento algunos desaciertos y desavenencias en los funcionarios, que fueron presa de cierta desorganización en los centros que regentaban.

*La
administración
del Ramo de las
Temporalidades
en la Doctrina
de Tomina y la
influencia de
la Universidad
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca
(1767-1800)*



En tal sentido, quedan algunos aspectos importantes por considerar dentro de lo que fue el Ramo de Temporalidades en la Doctrina de Tomina, con clara influencia en las haciendas, como se describe a continuación:

Es decir la fuerte influencia de la política aplicada por la monarquía en el Ramo de Temporalidades, genero cierto descontento en las entidades que generaban circulante económico.

La valoración del sistema administrativo montado al efecto en sus distintos niveles de administración provincial y local de la Frontera de Tomina con énfasis en la Doctrina.

Finalmente, el destino de los muebles e inmuebles fueron arrendados, vendidos o dados en situación de donación a Compañías Religiosas que acompañaron dicha transición.

Definitivamente, la influencia del Ramo de las Temporalidades en el ámbito educacional propiamente dicho en la Universidad de San Francisco Xavier, represento una serie de aspectos a considerar, a decir:

Falta de personal en la administración.

Rebaja en sus ingresos económicos.

Finalmente un declive en la calidad de formación de sus educandos.

Situación que nos permitirá formar algunas conclusiones que sirvan para fundamentar un juicio general acerca de los resultados del trabajo que llevaron adelante el Ramo de Temporalidades en la Doctrina de Tomina y su influencia de la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.

En este sentido, y para un mayor control que este sea más cercano a las actividades donde se desarrollaban, para alcanzar una mejor efectividad de sus acciones, fueron creadas las denominadas Juntas subalternas, consideradas como un ente de supervisión minuciosa para llevar adelante el registro sobre las rendiciones de cuentas, remates, tasaciones, sueldos y aplicaciones propuestas por el Ramo de Temporalidades.

*La
administración
del Ramo de las
Temporalidades
en la Doctrina
de Tomina y la
influencia de
la Universidad
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca
(1767-1800)*



Finalmente, la expulsión de los jesuitas contrajo una serie de afectaciones en el ámbito educacional, los métodos que ellos utilizaron en la enseñanza con técnicas modernas para su época quedaron truncadas con su salida y repentina destitución, situación que provocó descontento en ciertos educandos de la Universidad, pero indudablemente, se fue restituyendo la credibilidad ganada desde muchos años atrás que suponían un progreso notable de los se formaban en la Casa Superior de La Plata. Los lazos que les mantenía con firmeza fueron, porque involucraron a los padres y familias en las obras que ellos llevaban adelante, maniobra sutil de aumentar su influencia en la sociedad de la época.

La
administración
del Ramo de las
Temporalidades
en la Doctrina
de Tomina y la
influencia de
la Universidad
San Francisco
Xavier de
Chquisaca
(1767-1800)



FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes Primarias

Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia (ABNB)

FONDO ESCRITURAS PÚBLICAS DE LA PLATA, BO ABNB-EP.

FONDO AUDIENCIA DE LA PLATA, ALP.MyCh. 135, 1778.

Centro Bibliográfico Documental Histórico de la Universidad Mayor, Real y Pontifica de San Francisco Xavier de Chuquisaca (CBDH-UMRPSFXCH)

FONDO, DOCUMENTOS IMPORTANTES, (F.D.I.) CAJAS II-V. 1780-1800.

FONDOS, LIBROS ANTIGUOS, (L.A.) 0272-0315.

Bibliografía

ARZANS, Bartolomé

1965 “Historia de la Villa Imperial de Potosí, Ed. De Lewis Hanke y Gunnar Mendoza, University. En PDF. Tomo III”

ANTEZANA, Liz

2011 “Consecuencias cataclísmicas de la expulsión de los jesuitas: el caso de los Moxos” Tesis Doctoral, Santa Cruz-Bolivia.

BARBERO, Estela

- 1998 “*Compañía de Jesús y Temporalidades de Córdoba*” Ed. Martin Facundo Bories, Archivo General de la Nación Documentos escritos-Buenos Aires.

CILIBERTO, M. Valeria

- 2019 “*Temporalidades jesuitas, censos y fundaciones piadosas: la política crediticia de la administración reformista (Buenos Aires, 1767-1821)*”. Revista de Historia y Geografía N° 41. Buenos Aires- Argentina.

FABRAQUER, Conde

- 2006 “*La Expulsión de los Jesuitas*” Ed. Sempere y compañía, Valencia-España.

MAEDER, Ernesto

- 2000 “*La administración y el destino de las temporalidades jesuíticas en el Río de la Plata*” Buenos Aires-Argentina.

MARTINEZ, Alberto

- 2009 “*La administración de las Temporalidades de la Compañía de Jesús: el destino de los colegios valencianos*”. Universidad de Alicante, Valencia-España.

MENACHO, Antonio

- 2013 “*El retorno de los jesuitas a Bolivia (siglos XIX y XX)*”. Anuario de la Academia Boliviana de Historia Eclesiástica, Departamento de Cultura, Universidad Católica Boliviana “San Pablo”, Sucre.

PEREIRA, Juan Carlos

- 2002 “*La política colonial española: administración central y estatuto jurídico-político de las Antillas (1810-1898)*” Tesis doctoral, Madrid-España.

QUIROGA, Mirian

- 1996 “*Censos y capellanías en la ciudad de La Paz durante el coloniaje*”. La Paz-Bolivia.

QUARLERI, Lía

- 2009 “*Rebelión y Guerra en las fronteras de la Plata, guaraníes, jesuitas e imperios coloniales*”. Buenos Aires-Argentina.

La
administración
del Ramo de las
Temporalidades
en la Doctrina
de Tomina y la
influencia de
la Universidad
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca
(1767-1800)



TONADI Branca

2009 “*Temporalidades de Córdoba, catálogo de documentos*”. Archivo Histórico de la Universidad Nacional de Córdoba, Ed. Brujas.

TORRES, Norberto. OBLITAS, Antonio. ORLANDINI, Ingrid

2021 “*Universidad de Charcas y su Historia Económica (1624-1767)*”. Ed. Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca, Sucre.

VALDA, Edgar

1983 “*Los Jesuitas en Potosí y el llamado Ramo de Temporalidades*”. Universidad Mayor de San Andres, Facultad de Humanidades y ciencias de la Educación carrera de Historia y Geografía La Paz-Bolivia.

VON WOBESER, Teresa

2020 “*Surgimiento y consolidación de la hacienda*”. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Históricas.

VILLALBA, PEREZ, Enrique

2003 “*Consecuencias educativas de la expulsión de os jesuitas de América*”. Ed. Dykison, Universidad Carlos III de España.

Fuentes electrónicas

2018, www.sietedecopas.com.

<https://jesuitas.co/actualidad/4468-50-anos-de-la-ordenacion-sacerdotal-de-carlos-vasquez>.

La
administración
del Ramo de las
Temporalidades
en la Doctrina
de Tomina y la
influencia de
la Universidad
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca
(1767-1800)





*La
administración
del Ramo de las
Temporalidades
en la Doctrina
de Tomina y la
influencia de
la Universidad
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca
(1767-1800)*

Iglesia en ruinas de la hacienda de Tablas Mayu en Tomina.

FUENTE: Villavicencio, 2018.



Hacienda ganadera del Rodeo El Porvenir - Tomina.

FUENTE: Villavicencio, 2018.

**FORJA DE REVOLUCIONARIOS:
LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN
LA ACADEMIA DE CHUQUISACA Y LA
INDEPENDENCIA DE AMÉRICA DEL SUR**

Martín Böhmer

FORJA DE REVOLUCIONARIOS: LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN LA ACADEMIA DE CHUQUISACA Y LA INDEPENDENCIA DE AMÉRICA DEL SUR⁹

Martín Böhmer

*Forja de
revolucionarios:
La enseñanza
del derecho en
la Academia de
Chuquisaca y la
independencia
de América del
Sur*

1. Introducción

Este artículo cuenta la historia de la creación de un sistema de enseñanza del derecho en Hispanoamérica que, por más de un siglo, formó en derecho civil y canónico y en destrezas profesionales a la burocracia del imperio borbónico y eventualmente a la élite criolla que lideró la guerra de la independencia, fundó las repúblicas latinoamericanas y redactó sus primeras cartas constitucionales. Resultará sorpresivo para los investigadores que no son latinoamericanos (y me atrevo a decir que incluso también a algunos investigadores latinoamericanos) el hecho de que los Borbones hubiesen instituido una enseñanza del derecho que hoy muchos identifican, con la tradición anglosajona que se extendió desde la segunda mitad del siglo XVIII, hasta casi finales del siglo XIX. Este sistema (basado en la lectura de textos jurídicos, método de casos y un periodo de pasantía o práctica profesional), apuntaba a alimentar de personal idóneo a la burocracia que España necesitaba, para mantener un vasto territorio bajo un férreo control administrativo, mientras gestionaba una amplia variedad de conflictos. Sin embargo, las reformas borbónicas plantaron la semilla de su propia destrucción. En este texto argumentaré, que el tipo de enseñanza del derecho promovida

45



9 Este artículo es un capítulo extraído y adaptado de la tesis de doctorado del autor titulada “The Politics of Legal Education”, presentada en la Escuela de Derecho de la Universidad de Yale. Fue publicado como “Legal Education Reform: How the Academy at Chuquisaca Forged Argentina’s Founding Elite”, en *Journal of Legal Education*, Volume 63, Number 3 (February 2014) p. 373 y ss. Quiero agradecer especialmente a Milena Helft y a Santiago Carbajal que me ayudaron con la traducción final y las notas de este trabajo.

por los borbones, otorgó a un grupo de líderes latinoamericanos el conocimiento y las destrezas jurídicas necesarias, para desafiar el orden de la monarquía, así como les brindó conexiones a instituciones y a redes claves, para lanzar un proceso revolucionario, que eventualmente resultó en la independencia de América Latina de España.

Esta investigación forma parte de un proyecto que sostiene una tesis más amplia: las reformas en la enseñanza del derecho ocurren tras un cambio de régimen político. La enseñanza del derecho borbónico, cambió sólo cuando las repúblicas latinoamericanas independientes, crearon nuevos regímenes institucionales. La mayoría de ellas, optó por regímenes con un poder ejecutivo fuerte y frenos y contrapesos débiles. También importaron las bases de la codificación de Europa continental y su enseñanza del derecho dogmático y formalista. Este sistema duró por más de un siglo y recién ahora (cuando la mayoría de los países latinoamericanos, tratan de dejar atrás, décadas de autoritarismo y violaciones masivas a los derechos humanos, para construir democracias constitucionales fuertes), las discusiones sobre los métodos adecuados para enseñar derecho empiezan a tornarse relevantes nuevamente.

*Forja de
revolucionarios:
La enseñanza
del derecho en
la Academia de
Chuquisaca y la
independencia
de América del
Sur*



A grandes rasgos, este artículo toma una fotografía de la enseñanza del derecho en un punto crucial de la historia argentina. Describe cómo la política y los eventos mundiales resultaron en la creación de una ideología académica específica. Lo que habría podido ser un relato árido del desarrollo de un sistema universitario nacional, contiene hilos de intriga, luchas de poder entre el Estado y la Iglesia, subversión política y la lucha por la independencia, y la autonomía administrativa frente al poder colonial español.

La independencia se logró, en buena medida, gracias a los argumentos jurídicos y a la retórica de un grupo de juristas con claros ideales políticos. Sus ideas y su espíritu activista, fueron el resultado del dinamismo intelectual del lugar donde recibieron su educación jurídica, y donde desarrollaron sus destrezas profesionales. Este artículo se enfocará en las carreras de dos de esos distinguidos abogados; el contexto histórico y el sistema en el que fueron educados y describirá brevemente su colapso, y los cambios radicales que resultaron de él.

La formación jurídica de Juan José Castelli y Mariano Moreno, padres fundadores de la Argentina, partícipes de la ‘Revolución de Mayo’, e

instigadores de la independencia de España, provee un vívido retrato del entrenamiento y del pensamiento de los miembros de su generación.

Sus carreras universitarias describen la formación profesional que los abogados y jueces recibían pero también muestran algunos elementos fundamentales de la historia argentina que explican las causas de cambios posteriores en la enseñanza del derecho en el ámbito profesional.

2. La importancia de la profesión: el rol de los abogados en la independencia argentina

La historia de la independencia argentina comienza con la Revolución de Mayo de 1810, cuando por primera vez, un grupo de criollos (descendientes de españoles nacidos en América), se hicieron cargo del destino del país. Este cuerpo político, conocido como la ‘Primera Junta de Gobierno’, estaba compuesto por nueve miembros elegidos sin intervención alguna de España. Cuatro de ellos eran abogados. De los miembros restantes, dos eran oficiales militares, dos eran hombres de negocios, y uno era un sacerdote. El número de abogados no debería sorprendernos: Las particulares formas políticas que adquirió la revolución, y las justificaciones que surgieron para alentarla fueron típicamente jurídicas. Sus creadores y principales portavoces, fueron abogados prominentes que, a pesar de ser criollos, también eran miembros importantes de la estructura de poder de ese entonces; el Virreinato del Río de la Plata. Las peculiaridades políticas y económicas de esta institución, tuvieron un fuerte impacto sobre los miembros de la Primera Junta, tanto en sus prácticas profesionales, como en sus roles públicos.

*Forja de
revolucionarios:
La enseñanza
del derecho en
la Academia de
Chuquisaca y la
independencia
de América del
Sur*



a). Una exhortación al libre comercio

El Virreinato del Río de la Plata estaba formado por lo que ahora es la Argentina, Uruguay, Bolivia y Paraguay, y era un territorio previamente dependiente del Virreinato del Perú. Fue creado para detener a los portugueses (que avanzaban hacia el occidente y el Sur), para descentralizar la administración colonial, y para regular el creciente contrabando en Buenos Aires. El contrabando estaba en aumento, debido al monopolio obligatorio y exclusivo impuesto por España, tanto para la compra como la venta de bienes. A comienzos del siglo XVI, la

*Forja de
revolucionarios:
La enseñanza
del derecho en
la Academia de
Chuquisaca y la
independencia
de América del
Sur*



ruta comercial de este monopolio comenzaba en España, en el puerto de Sevilla, y dos siglos más tarde desde Cádiz. La mercancía cruzaba el Océano Atlántico hacia el Caribe. Era descargada en Portobelo o Cartagena, para ser transportada por tierra, a través de los Andes hacia el puerto de Lima, donde luego volvía a cruzar las montañas hacia el Alto Perú (lo que hoy es Bolivia), para continuar por las ciudades de Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero, Córdoba hasta Buenos Aires. La mercancía que llegaba a Buenos Aires era de baja calidad, pasada de moda y cara, en comparación con los bienes que los barcos británicos ingresaban a la ciudad ilegalmente, a través del puerto abierto que daba hacia el Río de la Plata y el mar Atlántico.

Las reformas políticas y administrativas del siglo XVIII, y el cambio de dinastía en España resquebrajaron el monopolio del Caribe y Lima. A medida que la monarquía Borbónica establecía su poder en España, fue cambiando la manera en que administraba sus colonias al otro lado del Atlántico. Estas medidas (como la creación del Virreinato del Río de la Plata en 1776), trajeron un cambio enorme que debilitó el monopolio y dos años después Carlos III, dictó un reglamento de libre comercio. Esta decisión produjo el crecimiento relativo de Buenos Aires, cuyos ciudadanos pronto empezaron a buscar la independencia frente al Perú y, en última instancia, frente a España.

Diez años después, el ascenso de Carlos IV a la corona española revirtió las reformas liberales de la España Borbónica. Las preocupaciones sobre las repercusiones de la Revolución de 1789 y la sangrienta caída de la monarquía en Francia, distanciaron aún más a los reyes españoles del movimiento progresista del siglo XVIII. Debido a esto, las colonias del Río de la Plata, ingresaron al siglo XIX, con un sentimiento amargo debido a las promesas frustradas del libre comercio, y muy conscientes de su sujeción a las políticas vacilantes de un rey lejano. La inconsistencia de las políticas españolas en el Nuevo Mundo, exacerbó la confrontación entre dos clases muy distintas: Los comerciantes (por lo general españoles), que se beneficiaban del monopolio español, y los dueños de tierras (mayoritariamente criollos), quienes habían disfrutado de la apertura comercial bajo las reformas borbónicas.

Por otra parte, durante décadas, las ambiciones comerciales británicas habían estado atentas a la oportunidad del libre comercio con Sudamérica

a través del puerto de Buenos Aires, tal como pudo entreverse, a partir de los dos intentos fallidos de invasiones a la ciudad en 1806 y 1807. Estos eventos fueron reveladores para los habitantes de Buenos Aires en distintos sentidos.

En primer lugar, descubrieron que no podían contar con el apoyo de una potencia extranjera para liberarse de España. De hecho, hubo conversaciones entre un grupo de prominentes ciudadanos de Buenos Aires y los invasores británicos, sobre la posibilidad de independizarse de España, y fomentar el libre comercio con la ayuda de Inglaterra. La esperanza de contar con un ejército británico liberador, explica en parte la complacencia de Buenos Aires, durante la primera invasión, para la cual los británicos necesitaron solamente 1.600 hombres. Una vez que los habitantes de Buenos Aires, se percataron de que los ingleses habían enviado un ejército conquistador, se reunieron y los expulsaron. En segundo lugar, la gran cantidad de bienes extranjeros, ingresados a precios bajos durante las invasiones, reforzó el sentimiento anti monopolista, al darle a Buenos Aires una muestra de los beneficios del libre comercio. Finalmente, las dos aventuras militares británicas, demostraron el poder del ejército de Buenos Aires, formado sustancialmente, por soldados criollos que los españoles habían estado poco dispuestos a armar, y su actuación generó en los habitantes de la ciudad, un sentimiento de orgullo patriótico. Adicionalmente, a las complicaciones que la invasión británica creó en el Río de la Plata, la invasión francesa a España en 1808, debilitó una vez más el comercio con las colonias en Sudamérica, creando una nueva crisis económica.

Este era el clima en Buenos Aires en 1809, cuando un joven abogado llamado Mariano Moreno escribió, una petición al Virrey titulada “Representación de los Hacendados”. El documento buscaba, y logró, una revocación temporal de la prohibición al libre comercio, y ayudó a fortalecer y aumentar el tesoro de Buenos Aires. Con el paso del tiempo, sentaría las bases económicas para la revolución. La “Representación” surgió gracias a que “un grupo de terratenientes porteños (los *hacendados*), y comerciantes criollos pro británicos, encomendaron a Mariano Moreno que presentase el punto de vista del sector” (Shumway, 1993: 48), ante el Virrey Cisneros como un contrapeso, a los argumentos proteccionistas del consulado español. Moreno, un “amigo decidido

*Forja de
revolucionarios:
La enseñanza
del derecho en
la Academia de
Chuquisaca y la
independencia
de América del
Sur*



Forja de
revolucionarios:
La enseñanza
del derecho en
la Academia de
Chuquisaca y la
independencia
de América del
Sur

50



de Inglaterra” (Shumway, 1993: 48)¹⁰, “no perdió tiempo en decirle a Cisneros, y más de una vez, que el libre comercio con los ingleses, no sólo traería prosperidad a la nación, sino que los impuestos pagados por las importaciones, llenarían las arcas fiscales, por el momento peligrosamente vacías. Él dice que las mercaderías inglesas ya entran al país a pesar de ‘leyes y reiteradas prohibiciones’, privando así al tesoro de impuestos que cobraría de otro modo” (Shumway, 1993: 48). También sugirió que legalizar este comercio, no solo enriquecería al gobierno, sino que también sería consecuente con la “‘ley de necesidad’ en la que se basa toda economía” (Shumway, 1993: 48, con cita a Moreno, Mariano, *Escritos de Mariano Moreno* 1896: 105-109) (Ed. de Norberto Piñero. Buenos Aires: Biblioteca del Ateneo). Además de esto, sostuvo que un mayor contacto con Inglaterra, expandiría los ingresos de Buenos Aires en lo que respecta a la agricultura, mientras que daría acceso a sus ciudadanos a bienes británicos baratos y de alta calidad (Shumway, 1993: 48, con cita a Moreno, 1896: 120-123).

Aparte de su importancia histórica, el documento escrito por Moreno, obtuvo mucho reconocimiento por su habilidad retórica: “Con un cauto circunloquio, Moreno afirma que las clases consumidoras en la Argentina, se merecen lo mejor. Sugiere entre líneas que, los muebles argentinos no son tan buenos, como su contrapartida inglesa, simplemente porque los obreros argentinos no han tenido la suficiente diligencia. Los publicitarios y antisindicalistas no lo habrían hecho mejor” (Shumway, 1993: 49). Moreno defendía simultáneamente los intereses de los ingleses y los argentinos, pues los veían como dos lados de la misma moneda. De hecho, la importancia de su reclamo y sus habilidades como abogado no pasaron desapercibidas a los ingleses. En efecto, el “*British Review and London Critical Journal*” afirmó:

“La discusión de esta cuestión importante, dio ocasión para el celebrado memorial del Dr. Mariano Moreno, que por su mérito hubiéramos querido tenerlo como materia de una revista separada; pero debemos contentarnos con dar una idea general de esta producción. (...) Después de haber refutado

10 De acuerdo a su hermano Manuel Moreno.

con suceso los menores argumentos más débiles hechos por la oposición...” (Moreno, [1811] 1910:18)¹¹.

Aunque Moreno parecía abogar por los beneficios mutuos de todas las partes, no todas estaban representadas en la Representación. A través de su menosprecio implícito hacia las capacidades de los trabajadores del interior, y la preminencia de Buenos Aires, Moreno aumentó el nivel de tensión y resentimiento entre el puerto y el resto del territorio. La relevancia del documento para el futuro desarrollo de la Argentina merece ser enfatizada. Como indica Shumway:

"La '*representación*' puede leerse al menos de dos modos distintos. En un sentido, constituye una repetición poco notable de la lección económica de Smith, Quesnay y, por supuesto, Gaspar Melchor de Jovellanos, a quien Moreno cita con gusto, ya que en ese momento era presidente de la junta gobernante en Cádiz y en consecuencia el superior del consulado. En este sentido, la *Representación* no es original ni especialmente argentina. En otro sentido, empero, la *Representación* revela actitudes de un trágico error: el giro de Buenos Aires hacia Europa y su virtual desinterés por las necesidades económicas del interior. De la *Representación* en adelante, los impuestos por importaciones y exportaciones los cobraría Buenos Aires; los artesanos del interior se extinguirían; y cuando el interior, con todo derecho, protestase contra estas medidas, Buenos Aires respondería con cañones. En este sentido la *Representación* marca el comienzo de una política de enriquecimiento de Buenos Aires a expensas del interior, a la vez que le niega a éste los medios para su propio crecimiento y progreso. En palabras de Juan Bautista Alberdi uno de los más distinguidos pensadores argentinos, 'Moreno es el representante del espíritu de la revolución de mayo; esto es exacto, estando al sentido con que Buenos Aires ha entendido y desarrollado la revolución de mayo, a saber: destrucción y desconocimiento... de toda autoridad soberana de fuera o dentro; predominio provincial de Buenos Aires sobre toda

Forja de
revolucionarios:
La enseñanza
del derecho en
la Academia de
Chuquisaca y la
independencia
de América del
Sur



11 British Review and London Critical Journal, III, Sept. 1811 en Manuel Moreno, Vida y memorias del Doctor Mariano Moreno, p. 18 Reimpreso en Memorias y Autobiografías. Buenos Aires, Imprenta M.A. Rosas 1910.

la nación, primero en nombre de Fernando VII, después en nombre de la nación Argentina; ...aislamiento del puerto que hace el tráfico de todas las provincias para quedarse solo con la renta de las provincias' Esta política provocó sesenta años de guerras en las que murieron miles de hombres. También creó un profundo y duradero rencor que persiste aún hoy" (Shumway, 1993: 49-50, con cita a Alberdi, 1912: 93).

Forja de
revolucionarios:
La enseñanza
del derecho en
la Academia de
Chuquisaca y la
independencia
de América del
Sur

Como revela esta cita de Shumway (1993), la Revolución de Mayo (y la intervención de Moreno) fue doble: Contenía un elemento económico (la opresión de un mercado cerrado), y también uno político (el estatus de Buenos Aires vis-a-vis España, Inglaterra y la Argentina como un todo). Estas dos caras estaban íntimamente conectadas, y los ingresos para el puerto de Buenos Aires y su importancia política, se convirtieron en un punto de contacto, sobre el cual giraron varios de los intereses revolucionarios.

b). Intrigas europeas y conspiraciones criollas

52



Más allá de la Representación de Moreno, abogando a favor de los terratenientes, se estaba librando una segunda batalla (que establecería la base política de la revolución en términos de lealtades y alianzas en Buenos Aires) en una causa penal. En *La Causa Reservada*, otro de los futuros padres fundadores, el abogado Juan José Castelli, desempeñaría un papel protagónico defendiendo al médico británico James Paroissien de los cargos de traición.

Estos complicados eventos empezaron durante la primera invasión británica de Buenos Aires. Después de la invasión, un grupo de criollos que conspiraba contra España, decidió luchar la independencia de las colonias españolas de Sudamérica. El grupo estaba compuesto por Castelli, los hermanos Saturnino y Nicolás Rodríguez Peña (el primero había sido compañero de clase de Castelli en las universidades de Córdoba y Chuquisaca), Hipólito Vieytes y Manuel Belgrano (primo de Castelli y abogado graduado en Salamanca, España). Belgrano, quien había sido un testigo entusiasta de la Revolución Francesa, se convirtió en una figura pública en Buenos Aires y un prominente miembro de su élite intelectual, además de ser un funcionario público del Consulado (encargado de la hacienda del Virreinato), donde fue responsable de

muchas de las medidas económicas y educativas más progresistas que encaró esa institución.

El 27 junio de 1806 los ingleses invadieron Buenos Aires y las armas criollas la reconquistaron el 15 agosto 1806. El general William Carr Beresford, al mando de las tropas inglesas, fue detenido y “llevado a Luján, (...) donde conoció a Saturnino Rodríguez Peña, secretario de Liniers y oficial de su ejército. También era miembro, junto con su hermano Nicolás, del grupo revolucionario. Liniers lo mandó muchas veces a Luján con mensajes para Beresford. Durante estos encuentros, Beresford convenció a Rodríguez Peña de que, si era liberado, trataría de persuadir a Auchmuty y a los comandantes en Montevideo, de ayudar a los criollos a obtener la emancipación de la corona española...” (Gallo, 1994: 113). Del grupo conspirador, “Saturnino Rodríguez Peña, fue el único revolucionario criollo conocido, que decididamente tomó el partido de los invasores, a los que llegó a ofrecerles sus servicios, pensando que era la mejor oportunidad posible para la emancipación...” Rodríguez Peña y un oscuro personaje “escaparon junto con Beresford, y pocos meses después, servían como emisarios del gobierno inglés en la corte portuguesa en Río de Janeiro...” (Gallo, 1994: 114).

*Forja de
revolucionarios:
La enseñanza
del derecho en
la Academia de
Chuquisaca y la
independencia
de América del
Sur*



El paisaje colonial empezó a cambiar cuando los avances de Napoleón complicaron la situación europea. Su invasión modificó los equilibrios políticos, y tensó los lazos familiares que antes unían a los monarcas de la península ibérica. La familia real portuguesa -que estaba en Río gracias a la ayuda de Gran Bretaña- incluía a una princesa española, la Infanta borbónica Carlota Joaquina, hija primogénita de Carlos IV, hermana de Fernando VII y esposa de D. Joao, príncipe regente del imperio portugués. Doña Carlota era una figura política controversial, pues se negaba a dejar que sus proyectos políticos personales, fueran dictados por las ambiciones de su esposo. La princesa estaba compitiendo con su hermano (quien eventualmente fue tomado prisionero por Napoleón), por el control del trono español, y conspiró con el Almirante inglés Sir William Sydney Smith¹², para crear un nuevo imperio, o al menos un

12 “La infanta, llegada con su real esposo a Río de Janeiro, ofrece en efecto una solución a la crisis que el derrumbe del poder central ha provocado. Desde Río de Janeiro, protegida de la amenaza francesa por el océano y por la flota británica, puede ofrecer una investidura legítima a quienes deban administrar a las Indias en nombre de España; las ventajas que como símbolo de la

nuevo territorio anexado, que uniera la España del Nuevo Mundo y las colonias portuguesas, bajo una misma capital en el Río de la Plata. Mientras que Smith veía posibilidades de reforzar la alianza anglo-lusitana, y así expandir los mercados para los bienes británicos, Doña Carlota se veía a sí misma como emperatriz o, al menos, como reina regente.

Así, cuando Rodríguez Peña llegó a Río, encontró que sus intereses coincidían con los de la Infanta, y se convirtió en la conexión con los revolucionarios de Buenos Aires. La invasión de España por las tropas de Napoleón, y la consecuente alianza entre ingleses y españoles, produjo un giro en los eventos, que llevó la situación a un punto crítico. En septiembre del turbulento 1808, Rodríguez Peña, buscando volcar al grupo porteño a favor de la alternativa carlotista, confió un paquete de cartas a un joven doctor inglés, James Paroissien, para distribuir las escondidas en Buenos Aires. Paroissien viajó a Montevideo, donde fue denunciado como traidor. Los historiadores ofrecen distintas versiones sobre estos eventos. Paroissien fue apresado por traición, después de que las autoridades leyeron las cartas que llevaba en un doble fondo de su equipaje. Castelli fue, al mismo tiempo, testigo y abogado defensor de Paroissien.

Forja de
revolucionarios:
La enseñanza
del derecho en
la Academia de
Chuquisaca y la
independencia
de América del
Sur



c). Defender a un traidor, matar a un cadáver

Es importante subrayar el aprieto en el que se encontraba Castelli: “Es uno de los destinatarios de las cartas confidenciales; es íntimo amigo de Saturnino y ha sido condiscípulo de él en Córdoba y en Charcas, y, según los testigos que deponen en el proceso, es también íntimo de Nicolás, pues, cuando viene de su chacra a la ciudad, deja siempre el montado en su jabonería” (Chaves, 1957: 101). Amigo, colaborador político y abogado del acusado, Castelli redactó el escrito de defensa

soberanía vacante tiene sobre las juntas surgidas en la metrópoli nacen no sólo de la precariedad de la situación militar de éstas sino también de lo que hay de discutible en su misma pretensión a actuar en nombre del rey cautivo. Frente a ellas, la objeción de que los reinos españoles no eran en derecho una unidad sino a través de su común sometimiento a un mismo soberano era demasiado obvia para que no comenzase a ser esgrimida como argumento para negar el derecho de algunos españoles europeos que habían recibido su investidura del pueblo de la península a gobernar los reinos indianos.” (Halperín Donghi, 1995: 148-150).

de Paroissien entre finales de 1809 y comienzos de 1810. El texto es un impresionante documento jurídico, teniendo en cuenta la delicada situación de Castelli: No sólo tenía que defender a su cliente, sino también a sí mismo, a su grupo y al proyecto político. Castelli necesitaba elaborar un argumento que atendiera distintos temas, sin salirse nunca de los límites del derecho español y latinoamericano.

Argumentó que el poder soberano pertenece al pueblo quien, posteriormente, lo entrega al Rey. Por ende, la relación era establecida entre el pueblo y la persona que ocupa el cargo de Rey. Dado que el Rey estaba en peligro, tratar de ayudar a que un familiar suyo llegase al poder, era una forma de proteger esa relación. Aquellos que intentaban hacer depender al pueblo de las colonias de una asamblea en España, en lugar del rey o su familia, estaban traicionando esa conexión y por ende, usurpando la soberanía del pueblo. Defender el lazo entre el pueblo y la corona, no podía considerarse como un acto criminal. Pensar lo contrario, sería algo similar a considerar el asesinato de un cadáver como un homicidio.

Según su biografía:

En la defensa, Castelli produjo un alegato digno de ser señalado como notable pieza jurídica y política. En el orden legal, sostuvo que faltaba la relación entre crimen e imputación, elemento indispensable para condenar a un hombre. No habiendo imputación, no hay crimen. Débense dilucidar cuatro puntos, dice Castelli:

Primero: *La opinión del Doctor Peña sobre la independencia de América*. Si antes estaba por la independencia republicana de América y por la desmembración de estos dominios, ahora ha variado de idea y de plan. Nada debe achacársele a Paroissien por las ideas que sostuvo Peña anteriormente.

Segundo: *Opinión del Doctor Peña sobre el caso hipotético que habla (actual)*. ¿Sostiene que debe llegarse a la independencia por medio de una forma democrática, aristocrática o republicana popular, que subvierta la constitución del reino, ni por la adhesión a los proyectos de Bonaparte de sentar su dinastía en el trono de los Borbones, ni tampoco por el destronamiento de la casa reinante y la entronización de

Forja de
revolucionarios:
La enseñanza
del derecho en
la Academia de
Chuquisaca y la
independencia
de América del
Sur



otra familia? No, nada de eso es lo que propone. Tan sólo recomienda a Carlota Joaquina para regente, no para reina, y como ‘heredera legítima de la reina Doña Isabel’, así como condena expresamente a cualquier otro partido y lo titula de criminal.

Tercero: *Complicidad de Paroissien con las opiniones de Peña*. No existe. Paroissien se ha conducido íntegra, abiertamente sin disimulo, sin afectación, sin superchería. ‘Obró con sinceridad y llaneza’: él mismo entregó los papeles.

Cuarto: *Hallar el crimen en las opiniones de Peña, en sus papeles que se reputan por cuerpo de delito, y el criminal, probando la complicidad de Paroissien*. Es preciso dar la ley prohibitiva y probar su infracción. Si España está ocupada y los reyes cautivos, no existe gobierno nacional legítimo y opinar por una regencia no entraña un delito. *El buscar aquí el delito es lo mismo que pretender hallarlo de homicidio en un muerto naturalmente*. Este colofón magistral cierra la parte jurídica del alegato.

En su parte política, el documento sustenta que no existe el gobierno legal, por haber quedado casada *mero jure et facto* la regencia que dejó Fernando VII a su salida. La nación constituyó, primeramente, el gobierno de juntas y, después, en la Suprema Junta Central, sin tener para ello el acuerdo del Rey ni voluntad expresa del pueblo. La junta carece de jurisdicción sobre América y pretende ejercer su autoridad en ella, sin *poder, título y sin autoridad*. *Los pueblos de América tienen el mismo derecho a tener representación de la soberanía como la tiene Sevilla, pues no son más ni menos en los derechos del pueblo, como parte integrante de la nación*. Es cierto que hay autoridades legítimas en el continente; pero su poder dimana del Rey y no pueden, en ningún caso, representar la misma soberanía.

En síntesis: estando el Rey cautivo y no habiendo regencia, no existe el gobierno legal. El gobierno que se forme en España no tiene jurisdicción en América faltando el Rey y su representación, puesto *que sería establecer un vasallaje*

Forja de
revolucionarios:
La enseñanza
del derecho en
la Academia de
Chuquisaca y la
independencia
de América del
Sur



de vasallos sobre vasallos. En conclusión, América queda de *facto* independiente de España, toda vez que el vínculo real que los une está roto por la interdicción del Rey. América tiene igual derecho a formar su gobierno que España.

Castelli fue el primero que proclamó esas verdades claras, sencillas e irrefutables. Así abrió el proceso revolucionario y ganó el Ayacucho¹³ jurídico (Chaves, 1957: 103-105)¹⁴.

De esta forma, Castelli logró eludir el enredo personal, político y jurídico en el que las circunstancias lo habían encerrado. La creatividad de un abogado experimentado y la pasión de un revolucionario, se combinaron en su alegato, tal como sucedió en *la Representación* de Moreno. Juntos, los escritos de dos abogados, abrieron paso a la independencia argentina.

Forja de
revolucionarios:
La enseñanza
del derecho en
la Academia de
Chuquisaca y la
independencia
de América del
Sur

En 1810 los miembros de este grupo, emergieron como líderes del movimiento que produciría la Revolución del 25 de Mayo. Después de que el plan para ascender a Carlota al trono fallara, exigieron de manera abierta un gobierno criollo. Castelli expuso la teoría que pergeñara en la Causa Reservada (que posteriormente los historiadores llamarían “la máscara de Fernando VII”) el 22 de mayo en cabildo abierto y se alzó con los votos de las personas presentes. Posteriormente fue llamado el “Orador de la Revolución” y, junto con Belgrano, Moreno y otros, se convirtieron en miembros del primer gobierno sudamericano, sin personeros españoles, la Primera Junta.



Como hemos visto con estos dos ejemplos, los escritos jurídicos de estos dos abogados, fueron la columna vertebral del camino de la independencia argentina frente a España. ¿Cómo fueron educados Castelli y Moreno? ¿Qué tipo de enseñanza del derecho les permitió practicar su profesión e interactuar tan sofisticadamente en la política internacional de sus días?

13 La Batalla de Ayacucho fue el último enfrentamiento de las guerras de independencia hispanoamericanas.

14 Las bastardillas son del original. La fuente es “Causa Reservada seguida contra don Nicolás Rodríguez Peña y don Diego Pariossien...”, en Documentos del Archivo de Belgrano, t. V.”

3. La importancia de la enseñanza del derecho: la formación de dos abogados argentinos

a). Comienzos

“De allí venían los más talentosos, los más decididos y los revolucionarios más enérgicos del territorio más grande de Sur América” (Pestalardo, 1914: 15).

Forja de revolucionarios: La enseñanza del derecho en la Academia de Chuquisaca y la independencia de América del Sur

Tanto Castelli (1764-1812) como Moreno (1779-1811), nacieron en territorio argentino debido al azaroso destino de sus padres, ambos inmigrantes. El padre de Moreno, fue un español que se embarcó a Sudamérica con un permiso real para ejercer la relativamente humilde profesión de contador. El padre de Castelli, era un italiano de Venecia que se ganó su vida como farmacéutico.

Un curioso hecho vinculaba a Moreno y Castelli desde antes de que se conocieran: Sus padres habían sido sobrevivientes de sendos naufragios. En 1767, el padre de Moreno se dirigía a Lima en un barco que naufragó cerca del Cabo de Hornos en Tierra del Fuego. En palabras de Manuel Moreno, “hecha pedazos la embarcación, tuvo la tripulación que subsistir por algunos meses, hasta formar con sus restos una pequeña, en que regresaron a Montevideo los que se habían salvado, de cuyo número fue mi padre. Desde entonces abjuró todo viaje de mar, e hizo diligencia de conseguir un establecimiento fijo en la tierra” (Moreno, [1811] 1910: 24-25). Ángel Castelli Salomón, el padre de Juan José, dejó Cádiz en 1742, y “el buque naufragó durante el viaje, pero Don Ángel, no sabemos de qué manera, salvó la vida” (Chaves, 1957: 24). Contrariamente a la tradición española de viajar a América para buscar fortunas u honor y volverse a España, ni los Moreno ni los Castelli consideraron regresar a casa, habían “quemado las naves”. A Mariano Moreno el destino le deparaba una trágica forma de recordarle el juramento paterno.

Castelli y Moreno fueron educados en las humildes y endeble escuelas primarias de Buenos Aires, que reproducían el esquema tradicional español¹⁵. En ellas, apenas se aprendía doctrina cristiana, a leer y a

15 “En América las primeras escuelas de educación son gratuitas: son costeadas por los cuerpos municipales de las respectivas ciudades, y quando no lo eran, la

escribir y las cuatro operaciones aritméticas básicas (Chaves, 1957: 25). Cuando Moreno tenía doce y Castelli trece años, ingresaron al Colegio Real de San Carlos para terminar su educación secundaria. Este colegio reproducía los modelos jesuitas tanto en su ambiente como en los métodos de aprendizaje utilizados en el siglo XVII. Luego de su expulsión a manos de Carlos III en 1767, los jesuitas continuaron financiando el crecimiento del colegio. Sus estudiantes tomaban cursos de gramática latina, filosofía y teología¹⁶. La vida de un colegial que estudiaba y vivía en el colegio era económicamente demandante. Por esa razón, Moreno realizó su educación secundaria y universitaria como *capista*, es decir, viviendo en su casa.

Por su parte, luego de tomar algunas clases en el colegio, Castelli interrumpió sus estudios debido a un legado familiar que consistía en una beca para el hijo que eligiera ser sacerdote. La decisión de seguir una carrera religiosa, le permitió a Castelli terminar su secundaria y continuar sus estudios universitarios en el Colegio de Monserrat, perteneciente a la Real Universidad de Córdoba del Tucumán, situado en la ciudad de Córdoba. Su biógrafo señala, “Castelli es alumno aprovechado. Domina el latín a la perfección; es uno de los más aventajados en la clase de filosofía y no es mal teólogo. Es respetuoso y obediente” (Chaves, 1957: 29).

El Colegio Monserrat también sintió el impacto de la expulsión jesuita. Sus nuevos directores franciscanos, toleraban la propagación de ideas de la Ilustración. Las obras de los grandes autores franceses (Montesquieu, Rousseau, Voltaire y Diderot) se estudiaban y discutían en el colegio. Es importante destacar que la carrera académica de Castelli, se desarrolló pocos años después de la declaración de independencia de las colonias

Forja de
revolucionarios:
La enseñanza
del derecho en
la Academia de
Chuquisaca y la
independencia
de América del
Sur



quota que se pagava por cada joven era tan baja que cada padre podía mandar á ellas sus hijos diariamente, los cuales volvían a sus casas después de la horas de enseñanza. Ya en este tiempo había establecida en Buenos Aires, una Escuela con el título de Escuela del Rey, cuyos maestros eran pagados por el Erario Real, y en ella se enseñaba a leer, escribir y contar regularmente Quando estuvo en ella el joven Mariano fue sólo para perfeccionarse en los dos últimos ramos, pues el primero lo había cultivado bajo la enseñanza de su propia madre.” (Moreno, [1811], 1910: 27)

- 16 Este colegio secundario sigue abierto y continúa siendo muy prestigioso. Hoy se lo conoce como Colegio Nacional de Buenos Aires, forma parte del sistema de la Universidad de Buenos Aires y es una de las pocas instituciones meritocráticas que subsisten en Argentina.

británicas en Norte América, y de la rebelión de Túpac Amaru en el Cuzco¹⁷. Así, los estudiantes discutían intensamente los libros y las noticias que circulaban sobre estos eventos, y muchos de ellos serían futuros compañeros de Castelli durante momentos clave de la vida política argentina.

Una vez finalizada su educación universitaria, Castelli se negó a continuar con el sacerdocio y optó por el derecho. No se conocen los motivos por los que no siguió el camino de su primo, Manuel Belgrano, y desechó la universidad española de Salamanca. Los historiadores suponen que fueron las dificultades económicas, las que lo llevaron en 1786 a estudiar en la Universidad de San Francisco Xavier en la ciudad de Chuquisaca (o La Plata), provincia de Charcas.

Moreno elegiría el mismo destino en 1799 a pesar de haber llegado por un camino diferente. En efecto, luego de terminar sus clases en el colegio de San Carlos, pasó varios meses sin tomar una decisión sobre su futuro. La falta de recursos económicos necesarios para emprender sus estudios doctorales lo mantuvieron en Buenos Aires. En ese momento, un cura de la ciudad de La Plata (Chuquisaca) llegó a Buenos Aires de camino a Madrid para apelar una decisión de la Corte del Virreinato de Chuquisaca. El viaje del cura se retrasó cuando estalló la guerra en Europa, lo que le permitió escuchar la presentación de Moreno en sus exámenes finales del colegio. El cura estuvo tan gratamente impresionado que le ofreció a Moreno financiar su viaje a La Plata y ponerlo en contacto con personas que lo hospedarían allí para que pudiera continuar con sus estudios. El arreglo secreto entre el cura y el estudiante suponía que Moreno estudiaría derecho o teología.

b). Viaje de ida: Poder y dinero

Al final del siglo XVIII, la Facultad de Derecho de la Universidad de San Francisco Xavier en la ciudad de Chuquisaca (hoy Sucre - Bolivia), era la mejor facultad de derecho de Sudamérica. (Moreno, [1811] 1910: 42). Llegar hasta allí desde Buenos Aires, requería viajar a caballo y

*Forja de
revolucionarios:
La enseñanza
del derecho en
la Academia de
Chuquisaca y la
independencia
de América del
Sur*



17 Castelli "cumplió sus estudios con toda regularidad. En 1783, después de asistir a los cursos de gramática y latinidad durante los años 1781 y 1782, ingresó en la Universidad para oír las clases de filosofía y teología. En 1784, pasó al segundo curso; el tercero en 1785, y al cuarto en 1786..." (Chaves, 1957: 29).

mula por lo menos por un mes aguantando jornadas largas y dolorosas, hostales espantosos y la altura brutal de los Andes.

No obstante, el viajero que lograba alcanzar su destino llegaba a una ciudad de una blancura impactante, rodeada por los Andes, y en la que el barroco español se combinaba con el arte nativo en innumerables iglesias y construcciones coloniales. La ciudad era dirigida por tres grupos sociales, cuyos intereses estaban íntimamente ligados: el poder judicial (la poderosa Real Audiencia de Charcas y sus jueces, los oidores), la Iglesia (de la Inquisición) y los docentes de la Universidad. Estas tres facciones competían por dominar la ciudad y los territorios circundantes.

La batalla de poder entre Iglesia, Universidad y poder judicial (que representaba los intereses de la corona) se refleja en la controversia que rodeaba, el contenido y el rol de la educación en Chuquisaca. Se sabe que los estudiantes universitarios, estaban familiarizados con pensadores de la ilustración como Rousseau, Montesquieu, Voltaire, Vitoria y Suarez. Pero ¿cuál era la posición de la corona española sobre permitir o censurar esas lecturas?

Algunos dicen que, en un esfuerzo para fortalecer su propio poder, Carlos III se inclinó a permitir la lectura de estos teóricos modernos, siempre y cuando ayudara a limitar el rol de la Iglesia Católica, que tenía una posición central en España y sus colonias. La expulsión de los Jesuitas en 1767 parece confirmar esta hipótesis¹⁸. Otros atribuyen el origen de la censura a España, y sostienen que estos libros modernos, llegaban en barcos ingleses con otros bienes contrabandeados. En cualquier caso, quienes tenían el poder de censurar en Chuquisaca, eran los mismos que

*Forja de
revolucionarios:
La enseñanza
del derecho en
la Academia de
Chuquisaca y la
independencia
de América del
Sur*

18 "El cambio operado en la dirección de la Universidad favoreció la propagación de las nuevas ideas. La enseñanza bajo los jesuitas estuvo orientada hasta en sus menores detalles para obtener de los alumnos la sumisión más absoluta al Pontífice y al Rey. El escolastismo defendía triunfante la construcción teológica que no ofrecía brecha. Expulsados los hijos de San Ignacio, fueron reemplazados por los franciscanos. Un autor comenta: 'Parece evidente que la enseñanza de los franciscanos contenía un mínimo de liberalismo, único compatible con las instituciones políticas y con el orden sacerdotal, bastante sin embargo para preparar el derrumbamiento de todo el castillo colonial'" (Chaves, 1957: 30, con cita a Martínez Paz, Enrique, Una tesis de filosofía del siglo XVIII en la Universidad de Córdoba. (Córdoba, 1919)).

querían leer esos libros. Como consecuencia, las luces del siglo XVIII brillaron con particular intensidad en el Alto Perú.

Los debates filosóficos alrededor de las ideas de la Ilustración, su validez y permisibilidad no fueron las únicas controversias. Otra cuestión igualmente problemática, se relacionaba con la ubicación geográfica de Chuquisaca. Efectivamente, la ciudad estaba muy cerca de Potosí y sus minas, fuentes de la increíble riqueza de la corona española durante tres siglos. Las leyendas relatan que se habría podido construir un puente entre América y Europa, con la cantidad de oro y plata extraída de esas minas. Dado que las cortes estaban ubicadas en Chuquisaca, las controversias recaían y se hallaban bajo su jurisdicción. La vergonzosa situación de los nativos era evidente para cualquiera que tuviera la sensibilidad para percibirla. Las minas funcionaban con un sistema de esclavitud, que mataba a la mitad de los nativos obligados a trabajar en ellas, y dejaba a la otra mitad enfermos y cerca de la muerte. Las familias veían a sus hombres abandonar sus hogares, sabiendo que posiblemente no los volverían a ver con vida.

*Forja de
revolucionarios:
La enseñanza
del derecho en
la Academia de
Chuquisaca y la
independencia
de América del
Sur*

62



Esto afectó profundamente a Castelli y a Moreno. Las propias palabras de Castelli a los nativos de Chuquisaca testifican su empatía: “la imagen de su miseria y abatimiento atormenta mi corazón sensible” (Chaves, 1957: 44, con cita a la Proclama de Castelli a los indios, Chuquisaca, Feb. 5, 1811) y “nada de nuevo. La vida es corta para leer lo escrito y actuado en la materia. Mal sistema” (Chaves, 1957: 44). Posteriormente convertirían esos sentimientos en nuevas leyes: “Supresión de tributos, reparto de tierra, escuelas en los pueblos, caciques elegidos por las comunidades” (Chaves, 1957: 44 con cita a Castelli a la Junta de Buenos Aires, Oruro, 5 Abril 1811). Por su parte, el hermano de Moreno escribió un relato conmovedor sobre las impresiones de Moreno, frente a la situación de las minas de Potosí (Moreno, [1811] 1910: 60-72).

Los futuros abogados y jueces que controlarían el poder en Sudamérica, eran personalmente conscientes de esta situación, sus injusticias, sus luchas de poder y complejidades; este fue el contexto en el que vivieron y estudiaron. No es coincidencia entonces que la “Oxford de América”, la Universidad de San Francisco Xavier, estuviera ubicada allí. Ofrecía una experiencia única a las Américas. Los abogados eran atraídos a Chuquisaca, porque la educación que recibían ocurría en el interior de

una esfera de poder económico, político e intelectual. El prestigio de la Universidad y, especialmente, la famosa Academia de Jurisprudencia, reflejaban y absorbían el poder alrededor de ellas.

4. Características generales de la Real Academia de jurisprudencia de Chuquisaca

La formación de los abogados

La Universidad otorgaba el título de doctor (en teología o en las dos ramas del derecho: civil y canónico). Una vez graduados como doctores, los estudiantes estaban listos para ingresar a la Real Academia Carolina de Jurisprudencia, que era una institución independiente. La Universidad era el centro natural de debates, información y educación. No obstante, la razón que justificaba la muy merecida fama de Chuquisaca (que atraía a la juventud más brillante de Sudamérica para entrenarse como abogados), era la Academia. Su importancia se evidenciaba por su clara conexión con la élite; un oidor (juez) de la Audiencia (los tribunales) presidía las sesiones públicas más importantes de la Academia, y era parte del palacio del arzobispado. Pero estas características solo constituyen una muestra de la grandeza y relevancia de esta institución.

La Academia era notable por su rigor intelectual y académico y por la calidad de su educación. El derecho se estudiaba como una práctica argumentativa a través de juicios simulados. En ellos, los estudiantes asumían los roles de abogados, de las distintas partes en los casos inventados por los profesores, quiénes hacían el papel de jueces.

Los estudiantes concurrían a clase dos veces por semana, en las que revisaban ejercicios preparados por los profesores, o escuchaban exposiciones impartidas por otros estudiantes en temas que les eran asignados el día anterior. Algunas clases y exámenes eran presididos por un oidor de la Real Audiencia. En estas sesiones, los estudiantes argumentaban distintas posiciones y escribían memoriales y decisiones judiciales. Los exámenes de ingreso y egreso eran orales y públicos, y frecuentemente tenían por objeto (y a veces producían), importantes controversias legales, políticas y sociales. La academia estaba ubicada en el Palacio del Arzobispado y tenía una cámara que siempre estaba llena de estudiantes. “Voy a la cámara” o “la cámara está agitada”, eran

*Forja de revolucionarios:
La enseñanza
del derecho en
la Academia de
Chuquisaca y la
independencia
de América del
Sur*



frases que se escuchaban con frecuencia. Los exámenes finales tenían dos partes: teórica y práctica. El examen oral público era solemne. Se seleccionaba un expediente completo, y el estudiante tenía que describir sus cuestiones jurídicas, y decidirlo tal y como lo haría un juez.

Por ende, la enseñanza del derecho de aquellos responsables de la independencia argentina, ocurrió en un clima de discusión política e ideológica. El conocimiento de distintos eventos y noticias mundiales, llegaba libremente a Chuquisaca. La facultad de derecho era un centro de debate, y los estudiantes estaban abiertos a ser persuadidos por nuevas doctrinas. Además, su entrenamiento profesional y posdoctoral, desarrollaba en ellos, habilidades dialécticas y retóricas, concibiendo así al derecho como una práctica argumentativa compleja. El hermano de Moreno lo describía de esta manera:

*Forja de
revolucionarios:
La enseñanza
del derecho en
la Academia de
Chuquisaca y la
independencia
de América del
Sur*

Esta academia está en un pie de mucha utilidad para los alumnos, y a esfuerzos del celo de algunos profesores que han tratado de perfeccionarla su estado de propiedad deja muy poco que desear. Dos años es necesario gastar en el estudio de los principios del derecho y del código nacional, y en todo este tiempo es promovido el adelantamiento por penosos ejercicios sobre la materia, recientes disertaciones, que se hacen producir sobre un punto escogido a la suerte veinte y cuatro horas antes, y en fin cuando por actos solemnes que son obligados los alumnos a defender en público, han merecido la aprobación de los jefes del instituto, obtienen entonces el grado de bachiller que es el que se requiere para ejercer la facultad de abogado, siendo el de doctor en ella un título que suena más alto que el primero, pero que en realidad no es otra cosa que un mero adorno. Concluido el tiempo de la academia, deben adquirir la práctica del foro, asistiendo por otros dos años al estudio de un letrado, y a los juicios del tribunal, sin cuyo requisito no quedan hábiles para ser admitidos a un examen privado que hacen los jueces de la audiencia, en cuya jurisdicción tratan de ejercer la profesión, y es el último requisito que la ley les exige para reconocerlos por tales abogados (Moreno, [1811] 1910: 54-55).



Este relato del hermano de Moreno y las descripciones que le preceden, describen algunas cuestiones sorprendentes: I) en la Academia, el objeto de estudio era el derecho nacional, no el derecho romano o canónico, que era materia exclusiva del doctorado de la Universidad; II) la Academia de Jurisprudencia exigía la defensa pública de posiciones que surgían de “penosos ejercicios”, un trabajo sumamente riguroso, para obtener el título que permitiría al estudiante avanzar a un siguiente paso, que consistía en III) una práctica profesional de dos años en un despacho de un abogado (un sistema de pasantías obligatorio); que culminaba en IV) un examen ante el tribunal de la jurisdicción, donde el estudiante aspiraba a ejercer. Estos elementos se combinan para desarrollar una clase intelectual de abogados expertos en las artes que distinguen al estadista. Los egresados de estas instituciones eran capaces de defender sus posiciones razonando y argumentando, conscientes de los múltiples enfoques necesarios, para defender ambos lados de una misma controversia, y entendían y podían justificar una mirada más amplia (basada en la justicia y el derecho, no solo en los estrechos intereses de las partes), necesaria para decidir, un caso como lo harían los jueces. Por último, eran oradores capaces de persuadir con habilidades retóricas refinadas incorporadas a su bagaje de destrezas, a través de una intensa práctica lograda en exámenes orales y juicios simulados.

Forja de
revolucionarios:
La enseñanza
del derecho en
la Academia de
Chuquisaca y la
independencia
de América del
Sur



5. La Real Academia Carolina de jurisprudencia en Chuquisaca y el proyecto político de los españoles borbónicos

a). Políticas ilustradas

"(...) ilustrados y progresistas, los Borbones habían procurado asimilar algunos de los buenos principios económicos, administrativos y políticos que por entonces comenzaban a elaborarse (...) Pero la semilla dio mejor fruto de lo que esperaban – y deseaban – quienes la plantaron, porque prendió con fuerza en algunos espíritus que quisieron llevar sus principios hasta sus últimas consecuencias. Y las últimas consecuencias eran el liberalismo económico y el liberalismo político, realizado este último bajo la forma republicana" (Romero, 1975: 41).

*Forja de
revolucionarios:
La enseñanza
del derecho en
la Academia de
Chuquisaca y la
independencia
de América del
Sur*



La historia del origen y desarrollo de las academias de jurisprudencia, empieza en realidad en el siglo XVIII, cuando Carlos II, el último de los Habsburgo de la Casa de los Austrias, murió sin descendencia y dejó como sucesor al trono español a Felipe V, el nieto del Rey Luis XIV de Francia. A pesar del hecho, de que el testamento de Carlos preveía que Felipe renunciaría a la corona francesa, la actitud de Luis XIV, poco después de que Felipe asumiera el trono español, fue cada vez más prepotente, y sus ejércitos avanzaron sobre los territorios españoles. La posibilidad de que los Borbones, ocuparan simultáneamente los tronos de Francia y España, a pesar de varios acuerdos, alarmó a las potencias europeas, porque esa alianza alteraría el equilibrio de fuerzas, llevando inevitablemente a una hegemonía francesa. La situación escaló cuando en 1702 estalló la guerra por la sucesión de España entre Francia, España, Portugal y la Gran Alianza (Austria, Inglaterra, Holanda y Dinamarca). Más de 10 años después, en 1713, se firmó el tratado de Utrecht, que proclamó la paz, de acuerdo a la cual, Felipe obtenía el trono español, pero sin mantener alianza alguna con Francia. Inglaterra resultó en definitiva, ganadora al obtener varios beneficios territoriales, y un permiso para que una vez al año una nave británica comerciara con las colonias españolas.

En este contexto, los monarcas españoles de la Casa de Borbón, entendieron que el éxito de su reino estaría enlazado con su capacidad para mantener la hegemonía imperial de España en los mares y en el comercio con sus colonias. Por ende, las reformas realizadas por los siguientes tres reyes Borbones (Felipe, Fernando, y, sobre todo, Carlos III) siguieron por esta senda con la característica (dado el origen de la familia real), de que eran típicas reformas de monarcas ilustrados influenciados por la Ilustración francesa. De esta forma, por primera vez en el siglo XVIII, España desarrollaba reformas institucionales, que fortalecerían su posición como una potencia europea.

Uno de los cambios más importantes, fue la profunda reforma administrativa que permitió la construcción del estado imperial español del siglo XVIII. La reforma dividió al reino en provincias, estableciendo la institución francesa de la Intendencia, en cada una de ellas. Esta partición política garantizó una mejor administración y control que el poder concentrado en las manos del monarca. Además de una mayor presencia real a través de los vastos territorios españoles,

el Estado intervino de manera significativa en la economía, creando instituciones bancarias fundamentales, reduciendo el monopolio, al permitir que las personas comerciaran entre España y América¹⁹ (lo que incrementó la recaudación tributaria y generó la necesidad de estructuras administrativas más sofisticadas), e instituyendo mayor control de los mares a través de una marina española mejorada. Estas reformas, tendieron a mantener e incrementar la hegemonía española marítima sobre las colonias, tornando más eficiente al sistema administrativo. La división del territorio español en América en distritos, empezó con el Virreinato de Lima y terminó en 1776, con la creación del Virreinato del Río de la Plata.

Junto con las reformas administrativas, los Borbones crearon numerosas instituciones basadas en ideales de la Ilustración, entre las cuales estaba la Real Academia Española, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, la Real Academia de Historia, y de particular interés aquí, las Reales Academias Teórico-Prácticas de Jurisprudencia. Estas academias, fueron el resultado de dos movimientos que ocurrieron en tándem: las reformas borbónicas que tendían a dar al Estado Español más autonomía respecto de las decisiones de la Iglesia, y la oportunidad que se presentó en la arena educativa cuando se creó, un vacío dejado por la confrontación, y ulterior la expulsión, de la orden jesuita de los territorios españoles.

El tema de la educación fue particularmente relevante en el contexto del enfrentamiento entre los Borbones y la Compañía de Jesús. En efecto, los jesuitas habían adquirido una influencia importante, si no exclusiva, en el campo de la educación superior. Antes de su expulsión, administraban 105 escuelas y 12 seminarios en España y 83 escuelas y 19 seminarios en Sudamérica, todos ubicados estratégicamente en ciudades claves del territorio español.

La confrontación entre los Jesuitas y la corona tenía diversos orígenes. Sin embargo, dos asuntos eran los más destacados. Primero, la actitud de obediencia de los Jesuitas al Papa contradecía abiertamente las

*Forja de
revolucionarios:
La enseñanza
del derecho en
la Academia de
Chuquisaca y la
independencia
de América del
Sur*



19 "En 1778 Carlos III dictó el Reglamento del comercio libre, al que siguieron luego otras medidas parciales, gracias a las cuales el tráfico con los puertos españoles y coloniales pudo desarrollarse con mayor intensidad." (Romero, 1975: 49).

*Forja de
revolucionarios:
La enseñanza
del derecho en
la Academia de
Chuquisaca y la
independencia
de América del
Sur*

68



políticas reales que los Borbones querían que se afincaran en España²⁰ (que apuntaban a incrementar la soberanía real a través de reformas que hicieran a las políticas públicas más independientes de los mandatos papales). Segundo, las misiones Jesuitas en la frontera de Brasil con Paraguay, creadas para convertir a las poblaciones indígenas, estaban creciendo en importancia política, territorial e incluso militar.

La tensión aumentó a mitad del siglo XVIII. En 1750, España aceptó el tratado de Permuta de Madrid, dando a Portugal parte del territorio ocupado por las misiones jesuitas, lo que produjo la guerra guaranítica, uniendo a España y Portugal contra los pueblos indígenas liderados por los curas jesuitas. Las potencias europeas resultaron victoriosas en la guerra, que duró tres años y terminó en 1757, y como resultado los jesuitas fueron expulsados primero de los territorios portugueses en 1759, y luego de los territorios españoles en 1767. Los bienes jesuitas fueron decomisados por la corona y usados de diversas formas. En el campo de la educación, los Borbones aprovecharon la infraestructura dejada por los Jesuitas, para incrementar los estudios y la investigación científica, bajo el marco de la ilustración francesa.

La expulsión de los Jesuitas tuvo un impacto enorme. El historiador argentino José Luis Romero (1975) señala: “Los jesuitas fueron eliminados y con ellos cayó, en la Colonia, el más fuerte puntal de la concepción autoritaria. Quizá esta circunstancia favoreció más que ninguna otra el florecimiento del espíritu liberal” (Romero, 1975: 56). Por ende, durante el siglo XVIII, los Borbones perpetuaron y reforzaron el movimiento, hacia una mayor autonomía del Estado español y el control central de la Corona, a través de un sistema administrativo, y de un marco regulatorio cada vez más sofisticados. Esto requirió de personal entrenado, para implementar el sistema, en el inmenso territorio del imperio español. Para lograrlo, se llevaron a cabo diversas reformas educativas.

20 “Sin atacar de frente a la iglesia misma – porque no fue mucho menor el sentimiento religioso de esa época – el poder real se hizo fuerte en la política llamada “regalismo”, de acuerdo con la cual el Estado rechazaba toda injerencia de la Iglesia, a la que no se reconocía, como institución, derecho alguno para interferir con la voluntad real” (Romero, 1975: 45).

Las reformas administrativas sistémicas de este tipo (incluidas aquellas del sistema educativo), cuya intención era consolidar el poder monárquico, tienen orígenes antiguos. Como explica la profesora Ma. del Refugio González Domínguez (1989), pueden ser identificadas por determinadas características:

De la dispersión política que había sido dominante a lo largo de los siglos altomedievales comenzó a transitarse hacia las estructuras centralizadas que hicieron posible la formación y el desarrollo de los Estados modernos. El proceso se desarrolló entre el siglo XI y XIV, y tuvo especificidades propias en cada una de las regiones de la Europa occidental. Al margen de las diferencias que representaban en cada caso particular, hay constantes que permiten identificar a la serie de factores que se presentaron como pertenecientes al mismo fenómeno. Entre estas constantes pueden señalarse, por lo menos, las siguientes: a) la constitución de un aparato burocrático en torno al rey; b) la sustitución de jueces populares por jueces técnicos en la administración de justicia, la cual cada vez más era impartida en nombre y por la autoridad del rey, y c) la necesidad de argumentar los fundamentos jurídicos de las partes en el proceso para que el juez los tomara en cuenta al dictar la sentencia (González Domínguez, 1989: 267).

*Forja de
revolucionarios:
La enseñanza
del derecho en
la Academia de
Chuquisaca y la
independencia
de América del
Sur*



Con el fin de implementar estas reformas descritas por González Domínguez, el impulso de los Borbones, hacia un control real y centralizado, requería que los operadores/practicantes del derecho, fueran entrenados en el conocimiento y aplicación de estos mandatos; es decir, tenían que conocer el derecho nacional y tener las herramientas intelectuales necesarias, para implementarlas bajo diversas circunstancias. No obstante, las universidades no estaban académicamente preparadas para realizar esta tarea, y tampoco tenían la intención de impulsar el espíritu de la Ilustración, que la corona perseguía para la nación española. Los Borbones necesitaban una academia, para crear los funcionarios que consolidarían su aparato estatal emergente.

Como se mencionó anteriormente, la tradición de la enseñanza del derecho consistía básicamente en la instrucción del Derecho Romano



(el *Corpus Iuris Civilis* de Justiniano) y el derecho canónico²¹. Sin embargo, a medida que las necesidades políticas y administrativas se incrementaban, los reyes buscaron formas de controlar el entrenamiento de los profesionales abogados, exigiendo que un graduado de una universidad que quisiera practicar el área jurisprudencial, hiciera una pasantía de dos años en un estudio de juristas y rindiera un examen ante la corte de su jurisdicción en la que quisiera ejercer. Junto con estos requisitos, se crearon colegios de legalistas para beneficiar a sus integrantes. Por ende, el derecho fue convertido en una profesión, cuyo desarrollo estaba conectado con las necesidades de la corona hispana (González Domínguez, 1989: 268)²².

b). La expansión de las academias de jurisprudencia en España y las colonias

El impulso de los Borbones hacia la concentración del poder administrativo, político y económico en manos de la monarquía, con un conocimiento ilustrado, pero distanciado de los dictados del Papa, preparó el escenario para la consolidación del sistema de educación, en el que surgieron las academias de jurisprudencia, junto con las otras mencionadas previamente. Como sostiene González Domínguez (1989):

21 "A lo largo de varios siglos, en las facultades de leyes de las universidades europeas la enseñanza del derecho se basó en el estudio más o menos amplio de algunos de los textos y cuerpos jurídicos comprendidos en el *Corpus Iuris Civilis*, elaborado por el emperador Justiniano en el siglo VI d. C. La transmisión del contenido de este "cuerpo de derecho" permitía formar a quienes se desempeñarían como letrados, abogados, notarios, procuradores o académicos en un medio que iba requiriendo cada vez más del conocimiento del derecho" (González Domínguez, 1989: 267).

22 "Paulatinamente los monarcas se inmiscuyeron todavía más en el mundo de los juristas establecimiento que para litigar en los tribunales del reino era necesario sustentar un examen, ante la audiencia o el tribunal superior de la localidad, en la cual el sustentante debía mostrar que conocía no sólo la "dogmática jurídica" sino también las leyes del reino. Este hecho corre paralelo al del establecimiento de los colegios de abogados como órganos de protección y defensa de sus agremiados.. Protección al mercado de trabajo y a las viudas y huérfanos y defensa de sus intereses corporativos. La profesión del "abogado" se separó así de la del conocedor del derecho. En adelante los títulos de bachilleres, licenciado o doctor eran insuficientes para que el sujeto que los ostentaba pudiera representar a las partes en el proceso. Quedaron separados el conocimiento teórico y el práctico." (González Domínguez, 1989: 268).

"En España, las Academias de Jurisprudencia teórico-práctica surgieron con el propósito de enseñar en ellas el derecho creado por el rey o sus órganos delegados, cuya enseñanza no había cuajado en las universidades, a pesar de los intentos por reformar los planes de estudio realizados por los monarcas Borbones. Así pues, fueron un instrumento de la Corona para imponer la enseñanza del cuerpo de legislación real aplicable a los tribunales, cada vez más, a medida que se iba logrando la unificación jurídica" (González Domínguez, 1984: 282).

Así, los Borbones sustituyeron la pasantía en un estudio jurídico por un curso en la Academia de jurisprudencia. El curso enseñaba a los futuros abogados, el contenido del derecho nacional creado por la corona, mientras que simultáneamente, a través de varios métodos, desarrollaba las destrezas que necesitarían para el ejercicio de la profesión en el nuevo marco reglamentario²³. La siguiente descripción de la fundación de la Academia de Madrid, evidencia la estrecha relación entre los ministros ilustrados de los reyes Borbones y la fundación de estas instituciones:

"El origen de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación se remonta al año 1730, en que la Junta de Jurisprudencia Práctica empieza a reunirse en Madrid en casa del Abogado de los Reales Consejos don Juan Antonio Torremocha. La corporación se componía de 30 Académicos de Número. En 1739 imprimió sus primeros Estatutos.

*Forja de
revolucionarios:
La enseñanza
del derecho en
la Academia de
Chuquisaca y la
independencia
de América del
Sur*



23 "En el siglo XVIII muy vivamente se sintió la necesidad de cambiar la formación de los profesionales del Derecho, basada fundamentalmente en el Derecho romano-canónico y un tanto al margen de la realidad vivida en los tribunales y la administración. Había que renovar los métodos de enseñanza y atender más y mejor al estudio del Derecho español, en sus leyes y principios constitutivos. Y en tal sentido se hicieron esfuerzos de renovación, por más que el peso de la tradición siguiera siendo muy fuerte. Entre esos esfuerzos destacan los llevados por iniciativa individual, bajo los auspicios de la administración central. Una serie de Academias de práctica jurídica fueron surgiendo en la segunda mitad del XVIII, especialmente en Madrid, aunque no faltaron algunos ejemplos en provincias. Se trataba en estas Academias de completar la formación teórica con la práctica del Derecho y el propio estudio de la legislación española, a través de la realización de una serie de ejercicios de índole «especulativa y práctica»."(Bermejo Cabrero, 1982: 161). Para mayor información sobre el Derecho Romano y la enseñanza del derecho local en el Siglo XVIII, ver Francisco Tomás Y. Valiente, Manual de Historia del Derecho Español, pp. 386-392 (Tecnos, 3ra ed. 1981).

*Forja de
revolucionarios:
La enseñanza
del derecho en
la Academia de
Chuquisaca y la
independencia
de América del
Sur*

72



Celebraba dos reuniones semanales, los lunes y los jueves, y en ellas un Académico leía una disertación que luego era discutida entre todos. Los miembros más destacados de la corporación, en esos años iniciales, eran Nicolás Álvarez Cienfuegos, Tomás Ibáñez, Pedro Joaquín Murcia, Bartolomé Galán y José Moñino, futuro Conde de Floridablanca y Secretario de Estado de Carlos III. A don José Moñino, que fue Presidente de la Academia, se debe la Real Cédula de 20 de febrero de 1763, en que se reconoce oficialmente a la Academia, bajo el título de Real Academia de Leyes de estos Reynos y de Derecho Público, con la advocación de Santa Bárbara. La Academia funcionaba “por pluralidad de votos” y disfrutaba de gran independencia, convocaba premios e inició la formación de una importante biblioteca, cuyos volúmenes son el núcleo de la actual biblioteca de la Academia” (Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, s/d)²⁴.

La admisión a las academias requería al menos el grado de bachiller en uno de los campos del derecho (romano o canónico), y ciertas calificaciones personales o familiares. Como afirmaban los Estatutos de la Academia de Valladolid, quien quisiera ser admitido necesitaba ser “bien nacido, de buena vida y costumbres...” (Bermejo Cabrero, 1982: 169). Una vez presentada la aplicación para la admisión, el candidato debía tomar un examen que consistía en un interrogatorio sobre los contenidos de lo estudiado en la Universidad, es decir, sobre el derecho civil, el derecho de gentes o canónico, o en algunos casos, ejercicios de simulación similares a aquellos desarrollados en las academias (Bermejo Cabrero, 1982: 161). Los candidatos que ya contaban con grados más avanzados, solo tenían que hacer una presentación oral sobre las leyes españolas, en frente del Presidente de la Academia (Bermejo Cabrero, 1982: 161).

Después de ser admitidos a la academia, los estudiantes concurrían una vez por semana a participar en ejercicios teóricos y prácticos. Los primeros, eran disertaciones sobre la doctrina o explicaciones de textos que posteriormente eran discutidos por el resto de los integrantes de

24 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, disponible en <http://www.rajyl.es/organizacion/historia-rajyl.aspx>.

la academia. (Bermejo Cabrero, 1982: 166-167). Los segundos, se asignaban buscando que se asemejaran a la práctica jurídica Real. Un historiador expresa su sorpresa frente a los ejercicios prácticos de la Academia de Aragón:

"La Academia Aragonesa ha conseguido recuperar los viejos Estatutos por los que se regía su antepasada. A través de los mismos puede hoy conocerse con bastante exactitud el tipo de actividad a que se dedicaba. La Academia se había formado con una vocación predominantemente didáctica. En ella trata de formarse a los nuevos juristas prácticos aragoneses, utilizando un método curioso que, todavía algunos, hemos tenido la oportunidad de practicarlo en las aulas universitarias: se trata de la resolución de casos jurídicos, mediante el sistema de un proceso judicial simulado; una suerte de representación escénica de lo que podía ser un juicio real.

*Forja de
revolucionarios:
La enseñanza
del derecho en
la Academia de
Chuquisaca y la
independencia
de América del
Sur*

Así, en la parte denominada ‘Estatutos de los casos figurados, consultas y apuntamientos de los Pleytos’, las normas de la Academia establecían como objetivo de la misma el que “con la variedad de casos y sus decisiones logre la Academia el complemento en la ciencia práctica”

73



Para ello, ‘se ordena que por apuntamientos o casos figurados de Pleytos, y arreglándose en lo judicial a ellos, se hagan y formen Autos.’ De esta manera, un asunto de interés, lo que llamaríamos hoy un caso práctico, se sometía para su debate y resolución a un simulado proceso judicial, siguiendo la misma estructura de éste" (Merino y Hernández, 1999: 64).

Los territorios españoles de Sudamérica, tuvieron que esperar hasta la última parte del siglo XVIII, para acceder a la institución de la Academia de Jurisprudencia. La demora fue atribuida a la distancia y complejidad de implementar políticas públicas sobre esos vastos territorios. No obstante, una explicación que toma en cuenta la coincidencia de las fechas y las confrontaciones que las reformas Borbónicas generaron, sugiere que el retraso, pudo haber sido causado por resistencia de las universidades, de la Iglesia Católica Romana en general, y de las instituciones jesuitas en particular, pues permitir que esas nuevas

ideas entraran a sus territorios, podía significar perder el poder de la administración de justicia.

En México, “en el virreinato de Nueva España, el currículo de la Real y Pontificia Universidad de México seguía de cerca los modelos característicos de la península Ibérica; estos eran aún más arcaicos pues no implementaban los grandes cambios del último tercio del siglo XVIII.” (García Laguardia & González Domínguez, 1982: 74-83). “La Academia de Jurisprudencia Teórico-Práctica de México sirvió para la misma función que había sido asignada a ese tipo de institución en la metrópolis. En España, la autoridad del derecho real se sobreponía a aquella de las ciudades y señores feudales; en la América Española, se sobreponía a la autoridad del Derecho Romano. La academia mexicana estaba modelada a la luz del Estudio Real de San Isidro en Madrid y ambas eran parte de la batalla entre el derecho real y el derecho romano”. (González Domínguez, 1989: 282-283).

La manera de estudiar en la academia mexicana reflejaba la de la península:

*Forja de
revolucionarios:
La enseñanza
del derecho en
la Academia de
Chuquisaca y la
independencia
de América del
Sur*



"Los estudiantes que eran registrados en algunos de los precintos donde existía la carrera de abogado tenían que asistir a la academia por cuatro años para adquirir la formación que les permitía tomar el examen de abogado, un requisito indispensable para poder litigar ante las cortes. Cada martes del año, exceptuando el periodo de vacaciones, los jóvenes estudiantes iban a la academia a hacer sus ejercicios. Los cursos enseñados estaban directamente relacionados con el ejercicio de la profesión tanto en sus aspectos prácticos como teóricos. Esto es, estudiaban los textos doctrinales que describían las instituciones jurídicas de acuerdo a la legislación real que había sido dictada sobre esos textos desde el siglo XVIII aproximadamente. La escolaridad mínima para tener acceso a los cursos de la academia era el grado de bachiller en derecho canónico o civil...una vez los requerimientos eran satisfechos por el estudiante, la academia emitía un certificado de asistencia y del nivel de estudio, el cual tenía que ser presentado ante la corte real para que el

estudiante tuviera el derecho de presentar el examen de abogado" (González Domínguez, 1989: 283).

El territorio que posteriormente se convertiría en Argentina no era, en sus comienzos, un lugar muy amigable para la práctica del derecho. La resistencia hacia los abogados puede explicar por qué la única universidad que ofrecía enseñanza del derecho en el territorio de la argentina, era la no muy prestigiosa Universidad de Córdoba. La resistencia hacia los abogados es demostrada por el hecho de que ellos y su profesión, eran percibidos como fuente de conflictos y catástrofes:

"Una de las cláusulas del contrato firmado en marzo 18 de 1540, entre el Rey y Alvar Núñez Cabeza de Vaca, enviando la expedición al Río de la Plata señalaba que "ningún abogado podrá pasar por estas partes" (Pestalardo, 1914: 4-5) y "...los años pasan y la aversión contra los abogados no se detiene. Cuando se dio cuenta del gradual desmoronamiento de la antigua catedral en 1752, el gobernador de Buenos Aires, Don José Andonaegui en un comunicado al Virreinato del Perú, atribuyó la catástrofe al "castigo caído del cielo por los continuos litigios, odio y rencor que los abogados han fomentado entre los vecinos" (Pestalardo, 1914: 6).

*Forja de
revolucionarios:
La enseñanza
del derecho en
la Academia de
Chuquisaca y la
independencia
de América del
Sur*



Más allá de los prejuicios que siempre han rodeado a las profesiones jurídicas, la aversión al desarrollo de la práctica jurídica en Argentina estaba conectada al sistema político descrito en la sección anterior. La concentración de poder colonial en Lima, Chuquisaca y otras ciudades españolas a cargo del sistema administrativo del imperio, no ayudó a generar una clase profesional criolla con incentivos para acompañar el desarrollo institucional, o la defensa de derechos de las personas. Mantener a la enseñanza del derecho, cerca del lugar donde el derecho era producido, interpretado y ejecutado, era también una forma de control colonial²⁵.

25 "Los abogados, además de su conocimiento de ciencias peligrosas, eran competidores en la carrera administrativa, posibles émulos y censores ilustrados del gobierno. Había un interés inmediato y económico, en evitar que se formaran clases dirigentes criollas." (Pestalardo, 1914: 7 con cita a Juan Agustín García, *La Ciudad Indiana* (Buenos Aires desde 1600 hasta mediados del siglo XVIII), p. 227 (Buenos Aires, 1909: A. Estrada y cía)).

“De manera, pues, que pasó casi todo el siglo XVIII sin que fuera posible entre nosotros graduarse en jurisprudencia sin abandonar lo que actualmente constituye el territorio argentino. Había que ir a Charcas o a Santiago de Chile, a no ser que se pudiera y prefiriera atravesar el Océano, como Manuel Belgrano, que cursó derecho y se licenció en Salamanca” (Pestalardo, 1914: 13).

La Revolución de Mayo modificó radicalmente esta situación: El desarrollo del derecho se convirtió en una parte fundamental de los cambios institucionales que seguirían. La forma de enseñarlo no sería la excepción.

*Forja de
revolucionarios:
La enseñanza
del derecho en
la Academia de
Chuquisaca y la
independencia
de América del
Sur*

c). Buenos Aires reclama su justo lugar

Como se mencionó previamente, en 1810 el pueblo de Buenos Aires tomó el poder e instauró la Primera Junta. Un tema quedaba pendiente a pesar de que ya se había discutido en la asamblea del 22 de mayo. Una vez que Castelli dio su discurso allí, un miembro de la oposición preguntó: ¿Si el poder vuelve al pueblo, por qué debería volver al pueblo de Buenos Aires? Esta pregunta acecharía eternamente a la Argentina, y fue una de las discusiones más difíciles por décadas: ¿Por qué Buenos Aires y otra u otras provincias? La respuesta de los padres fundadores fue que la decisión sería meramente temporal. Buenos Aires actuaría como una hermana mayor, dijeron, y posteriormente llamaría a las provincias, para que enviaran representantes con el fin de formar una asamblea más amplia, la Junta Grande. Esa respuesta paternalista sembró el tono para la futura y trágica división entre Buenos Aires y el resto de la Argentina.

La primera Junta trabajó a un ritmo demencial. La situación era difícil, pues había territorios aún en poder de grupos leales al régimen español. La Primera Junta envió un ejército a destruir a la oposición armada en Córdoba, y después a captar seguidores en otras provincias. Castelli, que era el representante del nuevo gobierno, pudo reunir un ejército entusiasta que ganó las primeras batallas para los criollos, liberó pueblos indígenas de las minas y trató de suprimir la oposición de los propietarios de tierras y dueños de esclavos. Buenos Aires se negaba a aceptar a esos ricos terratenientes como representantes de las



provincias y retrasó su incorporación. El grupo revolucionario enfrentó un nuevo reto: La feroz reacción de los conservadores en Buenos Aires. La división entre los revolucionarios liberales, que se rehusaban a los llamados democráticos que llegaban desde las provincias y los conservadores, quienes rechazarían el dictado de una constitución y una declaración de derechos, se convirtió en una larga separación que sumergió a Argentina en una guerra civil que duró unos cincuenta años, la lucha entre Unitarios y Federales (Shumway, 1943: 65)²⁶.

Los Unitarios eran principalmente residentes de Buenos Aires. Cosmopolitas e intelectuales, aspiraban a hacer de la Argentina una nación más cercana a Europa que a Latinoamérica. Les parecía que las tradiciones que habían heredado de España, junto con la cultura criolla y el *caudillismo*, eran causas de atraso y desorganización. Eran liberales en el sentido que creían en el libre mercado, pero no lo eran en el sentido que también creían en una democracia restringida, lo que ulteriormente se convirtió en el significado del término “liberal” en Argentina. Los Unitarios eran dueños de la fuente de riqueza más grande del país: Las operaciones aduaneras en el puerto de Buenos Aires, y en ese sentido lucharon por hacer de Buenos Aires la provincia donde debía residir el poder. Los Federales, por otro lado, creían en las tradiciones sociales y religiosas heredadas, eran proteccionistas que se oponían a la libertad de comercio, y apoyaban la igualdad entre las provincias.

El fracaso de Argentina en establecer un sistema constitucional viable, estaba atado a esta dicotomía. Los intentos por escribir una constitución fueron invariablemente propuestas unitarias, que fueron sistemáticamente rechazadas por los federales en 1817 y 1827. Un estado de anarquía prevaleció por 20 años, hasta que un federal, Juan Manuel de Rosas, tomó el poder en 1829, e instauró una dictadura que duró dos décadas. Estaba convencido de que Argentina debía convertirse primero, en una nación unida, como preludio para recién después redactar una constitución. Su gobierno aplastó toda oposición, hasta que fue derrotado en 1852 por otro caudillo, Justo José de Urquiza.

Forja de
revolucionarios:
La enseñanza
del derecho en
la Academia de
Chuquisaca y la
independencia
de América del
Sur



26 “Argentina entró en uno de los períodos más difíciles y confusos de su historia, comparable en algún sentido a lo que habría sucedido en los Estados Unidos si la Guerra Revolucionaria, la Guerra de 1812, el Colapso de la Confederación, la Guerra Civil y la Guerra Franco-India hubieran sucedido todo al mismo tiempo”. (Shumway, 1943:65).

*Forja de
revolucionarios:
La enseñanza
del derecho en
la Academia de
Chuquisaca y la
independencia
de América del
Sur*



La guerra de independencia y las guerras civiles cortaron las conexiones con Chuquisaca. Debido a esto, la Universidad de Córdoba era la única Facultad de Derecho en el país naciente. La Universidad Mayor de San Carlos de Córdoba, fundada en 1614, no era un lugar muy reputado para estudiar derecho. La mayoría de los estudiantes que se graduaban del Colegio Monserrat de Córdoba partían hacia Chuquisaca en búsqueda de una mejor formación jurídica. No obstante, en 1813, Córdoba diseñó un nuevo plan de estudios con la intención de mejorar la enseñanza del derecho. Fue aprobada en 1815. El plan organizaba la matriz de materias alrededor del derecho romano y nacional, el derecho público y el derecho de gentes.

En 1820, la guerra civil llevó a la Argentina al pico de la anarquía. Bajo el control de sus respectivos caudillos, las provincias se aislaron cada vez más unas de otras. La provincia de Córdoba estaba gobernada por su caudillo, el jefe militar Juan Bautista Bustos, y la Universidad de Córdoba perdió su carácter nacional. La reforma curricular implementada en este periodo promovió un “firme arraigo a lo tradicional y hasta cierto desdén por las innovaciones que postulaban las obras del siglo” (Seoane, 1981: 46). No obstante, en 1821 se creó en Córdoba, bajo el modelo español, la Academia de Jurisprudencia. Hay muy poca información sobre esta Academia, aunque aparentemente funcionó hasta 1873 (Seoane, 1981: 81-82). Alrededor de 1830 la Universidad de Córdoba se encontraba en declive (Seoane, 1981: 47).

La Corte de Buenos Aires, conocida como la Audiencia, fue creada en 1785. Regulaba la admisión al ejercicio profesional en Buenos Aires, exigiéndole a los graduados de las universidades, hacer una larga pasantía en un estudio de abogados, y aprobar un examen impartido por la propia Audiencia. En 1815, en búsqueda de su propia identidad para afirmar su superioridad sobre las otras provincias, Buenos Aires abrió su propia Academia de Jurisprudencia. Chuquisaca estaba muy lejos para que los aspirantes a abogados se animaran a viajar para estudiar derecho. Los estudiantes de la nueva Academia, concurrían a clase por tres años y posteriormente, completaban un periodo de entrenamiento en un estudio de abogados. La idea de que los abogados ya establecidos, tuvieran la responsabilidad de entrenar a los abogados más jóvenes seguía siendo aceptada.

No obstante, Buenos Aires no tenía su propia Universidad y seguía siendo dependiente de que otras ciudades graduaran a estudiantes de la carrera de derecho. Por ello, el 9 de agosto de 1821, el gobierno de la provincia de Buenos Aires creó la Universidad de Buenos Aires. Un departamento de estudios jurídicos, era claramente necesario para una oferta educativa completa (Seoane, 1981: 55). El nuevo departamento de derecho ofrecía dos cursos, uno en derecho natural y derecho de gentes y otro en derecho civil (Seoane, 1981: 56). El profesor Antonio Sáenz, un seguidor de Hugo Grocio, dictaba el primer curso. El segundo tenía una orientación utilitarista. Su titular, Pedro Alcántara de Somellera, implementó una aproximación al derecho basada en Jeremy Bentham. En la década siguiente, la Universidad comenzó a ofrecer cursos en economía política y derecho canónico²⁷.

Por ende, después de 1821, para convertirse en abogado en Buenos Aires un estudiante necesitaba pasar tres años en el departamento de derecho de la Universidad de Buenos Aires, y otros tres años en la Academia de Jurisprudencia. Después de un par de años entrenándose en un estudio de abogados, el estudiante estaba listo para tomar un examen frente a la corte más alta de la jurisdicción donde quería ejercer (Leiva, 1996: 147). Los estatutos de la Academia de Jurisprudencia de Buenos Aires, no eran diferentes a los de otros lugares de Latinoamérica:

"La Academia formaba abogados para el foro de Buenos Aires. El artículo 3 de las Constituciones decía que 'será su instituto el adelantamiento y *esplendor* de la jurisprudencia, tanto para instrucción de los jóvenes que aspiran a profesarla, cuanto para la mayor perfección de los profesores'.

Tres clases de socios constituían la Academia: profesores o abogados, practicantes y honorarios. Los abogados del distrito de la Cámara de Apelaciones de la Capital eran

Forja de
revolucionarios:
La enseñanza
del derecho en
la Academia de
Chuquisaca y la
independencia
de América del
Sur

27 "Al iniciar su vida la Universidad de Buenos Aires, el movimiento de ideas jurídica estaba representado, entre nosotros, por dos tendencias. Una veía en el derecho dos frases: la terrena y la supraterrera, es decir abajo el derecho positivo, considerado como "el conjunto de leyes escritas", y arriba el derecho natural, núcleo de principios inmutables, surgidos en un solo instante de la mente del supremo creador. La otra derivaba sus principios de la doctrina utilitaria de Bentham, que empezaba a difundirse en el país." (Pestalardo, 1914: 39).

Forja de
revolucionarios:
La enseñanza
del derecho en
la Academia de
Chuquisaca y la
independencia
de América del
Sur

socios natos. Los practicantes o socios de números para poder entrar en la Academia debían presentar sus diplomas de doctor, licenciado o bachiller en derecho civil y rendir un examen de ingreso. La permanencia en la Academia era de tres años, debiendo, los académicos durante ellos, efectuar ejercicios teóricos y prácticos: los teóricos versaban sobre la explicación de las leyes, de sus mejores glosadores y de las cuestiones de derecho que podían proponerse; los prácticos trataban sustanciación de las causas civiles y criminales que se promovían en la Academia. El director de ésta, designaba, entre los académicos, los que debían desempeñar en las causas, los papeles de jueces, fiscales, escribano, actor, reo, etc. Vencido el término de práctica, para poder los académicos aspirar a la abogacía debían sufrir dos exámenes, uno de teoría y el otro de práctica forense" (Pestalardo, 1914: 26)²⁸.

-
- 28 Más detalladamente: "Desde 1873 se enseñó en el departamento de jurisprudencia el derecho procesal. Hasta entonces esa disciplina se estudiaba en la Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia, y debemos al doctor Malaver, primer profesor en la materia en la Universidad, una exposición precisa de la manera como se la enseñaba en la primera. (...) se practicaban también, por medio de expedientes o autos que se iniciaban y se seguían entre los mismos practicantes, desempeñando los unos el oficio de abogados, otros el de juez, de escriban, etc. Estos ejercicios eran dirigidos por la mesa de la academia que se componía, fuera de su director, de un presidente, censores, un celador fiscal y un secretario; empleos que, por elección anual de los practicantes, desempeñaban gratuitamente los más distinguidos abogados de nuestro foro, siendo el secretario uno de los mismos practicantes. La asistencia obligatoria de los nuevos doctores a las sesiones de la Academia duraba tres años, al fin de los cuales debía rendir, ante ella misma, dos exámenes generales de egreso: uno teórico y otro práctico. Formaba parte del examen teórico un comentario escrito sobre una de la Leyes de Toro, sacada a la suerte, con veinticuatro horas de término, y la prueba oral versaba sobre el derecho civil comercial y criminal, sin limitación alguna. Para el examen práctico de egreso se daba al practicante una causa de la seguida ante los tribunales. (...) Aprobando en todos estos exámenes el practicante debía solicitar del Superior Tribunal de Justicia se le admitiese a rendir el de abogado, que se prestaba ante diez ministros que integraban dicho tribunal. Este último examen versaba sobre todas las materias y puntos del derecho y de la jurisprudencia, ya teóricos, ya prácticos; y tanto por esto, cuanto por la respetabilidad de los examinadores y de la publicidad del examen que se rendía en la sala de audiencia, era el que más imponía, aún a los practicantes mejor preparados. Si el tribunal le prestaba su aprobación, daba al nuevo abogado posesión de sus estrados, le expedía el diploma que lo autorizaba para el libre ejercicio de la profesión, y lo mandaba inscribir en la matrícula de abogados que se llevaba en la escribanía del mismo tribunal"

Los miembros de la Academia eran prominentes juristas que desempeñarían un rol crucial en el futuro político de la Argentina. Durante las oscuras décadas de 1820, 1830 y 1840, la Academia entrenó abogados a través de la práctica, ejercicios jurídicos y casos de estudio. Ricardo Levene, un historiador argentino, encontró un cuaderno de ejercicios de la Academia con fecha de 1838 (Leiva, 1996: 145-162), un año después de que la institución fuera tomada por Juan Manuel de Rosas. El cuaderno es un registro de los casos y nombres de los profesores de la Academia, y ayuda a describir las dinámicas de las clases y la interacción entre estudiantes y profesores.

En estos ejercicios los juristas actuaban como jueces, fiscales e integrantes de las cortes de apelación tanto en jurisdicciones seculares como eclesiásticas. Preparaban casos hipotéticos para que los estudiantes los argumentaran. Los hechos se presentaban con antelación o algunas veces se dejaban para ser descubiertos de manera que, los estudiantes tuvieran que recoger y presentar evidencia de acuerdo con el derecho procesal. Así como en Chuquisaca, los abogados en Buenos Aires fueron entrenados tanto en la teoría como en la práctica, hasta bien entrado el siglo XIX y no bajo las mejores circunstancias. Su enseñanza del derecho apuntaba a proveerles habilidades de razonamiento, argumentación y discusión. Se les requería ponerse en diferentes situaciones simuladas, defender a distintas partes y argumentar con los más brillantes de sus futuros colegas²⁹. Muchos de los estudiantes que participaron en los juicios simulados desarrollaron posteriormente carreras ilustres. “Aquellos fiscales, defensores, jueces de primera y segunda instancia simulados, se convirtieron, posteriormente en una realidad muchos de ellos como Alberdi, Juan María Gutiérrez y Vicente Fidel López llegando a ocupar posiciones públicas de gran responsabilidad o a enseñar en sus respectivas especialidades científicas o culturales gracias a la calidad de sus trabajos” (Leiva, 1996: 162).

*Forja de
revolucionarios:
La enseñanza
del derecho en
la Academia de
Chuquisaca y la
independencia
de América del
Sur*



(Leiva, 1996:121-122).

29 “En la época de Rosas, el Departamento de Jurisprudencia se vio reducido a enseñar, por medio de dos cátedras, derecho natural y público de gentes, derecho civil y derecho canónico. Semejante estado de cosas se explica por la dictadura misma que sólo reservó para la universidad días oscuros” (Pestalardo, 1914: 39-41).

*Forja de
revolucionarios:
La enseñanza
del derecho en
la Academia de
Chuquisaca y la
independencia
de América del
Sur*



A pesar de su éxito en la formación y graduación de abogados competentes que desarrollaron una experticia en el derecho y su práctica, el 5 de octubre de 1872, la Academia de Jurisprudencia de Buenos Aires cerró sus puertas. Fue reemplazada por un curso en Derecho Procesal que se comenzó a dictar en la Universidad. En 1874 se autorizó a la Facultad de Derecho a otorgar un título que permitía al egresado ejercer profesionalmente, sin el requisito de realizar una pasantía en un estudio de abogados. Los estudios duraban cuatro años con un quinto año dedicado a un curso de derecho procesal. Para esta última materia, los estudiantes tenían que pasar un examen de medio término y un examen final teórico práctico. Una vez que el estudiante aprobaba este examen, tenía que superar otro examen ante la Suprema Corte antes de obtener el título que le permitiría ejercer. No solo se abolió el sistema de pasantías, sino que, con la clausura de la Academia de Jurisprudencia, desaparecieron de la enseñanza del derecho tanto el método de caso, como la formación en destrezas profesionales.

Hasta este punto la historia demuestra el éxito pedagógico de las academias de jurisprudencia. En efecto, su metodología entrenó a gran parte de la clase gobernante, no solo para el ejercicio del derecho, sino para la política, la economía y, no en menor medida, para las victorias militares que llevaron a la independencia argentina. Dado que la Academia funcionó en Buenos Aires durante la mayor parte del siglo XIX, también tuvo profesores como Juan Bautista Alberdi, Benjamín Gorostiaga y Vicente Fidel López, quienes fueron figuras centrales en la creación de la Constitución Argentina de 1853, y en el establecimiento de las instituciones de la nación, después de las difíciles primeras cuatro décadas. Los hechos también muestran que, si bien estos egresados latinoamericanos traicionaron el proyecto político borbónico, que creó las academias, estos mismos ideales políticos de la Ilustración, terminaron siendo la base para la independencia de las colonias españolas.

Cuando la enseñanza del derecho (antes compartida por la Universidad, la academia y la práctica profesional), se convirtió en dominio exclusivo de la Universidad, las discusiones se enfocaron en el contenido de la clase, el plan de estudios y en las teorías que enseñaban los profesores. La misma mirada enciclopédica se extendió a la manera en la que se estudiaba el derecho. Las discusiones sobre la teoría del derecho, fueron

privilegiadas sobre visiones más generales de la enseñanza del derecho, que hubiesen permitido tener debates que fueran más allá de la pregunta sobre qué es el derecho, y que abarcaran también el cómo debía enseñarse y el para qué: El futuro rol de los egresados en la sociedad en tanto jueces y abogados.

6. La Real Academia Carolina de jurisprudencia en Charcas y la formación de una élite política: De burócratas a revolucionarios

Este largo camino trae de vuelta a Real Academia Carolina de jurisprudencia de Charcas donde (como ahora queda claro), las fuerzas desatadas por las reformas borbónicas, desataron una guerra en Sudamérica en los frentes político, jurídico y religioso, así como entre poderosos intereses sociales y económicos. La Academia fue fundada dentro en un contexto ominoso: La proximidad de Chuquisaca a las minas de Potosí, la estructura esclavista que sostenía el envío permanente de riquezas, para financiar el poder español, la presencia de la Iglesia y la Compañía de Jesús como anclas ideológicas para la estratificación social, la amenaza de Portugal en la frontera y de Inglaterra en el Río de la Plata, y el surgimiento de una burguesía comercial que presionaba para obtener más comercio y navegación libres, basada en las ideas de la Ilustración francesa. Como hemos visto, desde su fundación en 1776³⁰ a

*Forja de
revolucionarios:
La enseñanza
del derecho en
la Academia de
Chuquisaca y la
independencia
de América del
Sur*

30 “... en 1741, el Consejo de Castilla había solicitado a los abogados que dejaran de lado las concepciones escolásticas del derecho, y se consagrarán al estudio de las leyes real y efectivamente vigentes en esa época. Esta decisión, que emana de la corriente ideológica de la Ilustración, provoca la creación de lugares de formación del foro, cuyos programas pedagógicos se inspiran esencialmente de los valores de racionalidad, utilidad -se acepta entonces la relativa esterilidad del estudio exhaustivo del derecho romano en las formas del Código Justiniano- y pragmatismo, y se centran más en los procedimientos jurídicos que en los fundamentos teológicos de la legislación. En los años 1760, academias de este tipo se constituyen en Madrid, luego en La Coruña, Oviedo, Sevilla y Barcelona. El fiscal interino Ramón de Rivera permite que estas innovaciones atraviesen el Atlántico: él es el padre filosófico de la escuela de Charcas, la cual se propone erigir sobre el modelo de la de La Coruña, sitio en donde recibió su formación de abogado. En el viejo sistema de reclutamiento, era suficiente con obtener un bachillerato de derecho y dos certificados, generalmente de favor, de dos abogados reconocidos, emitidos luego de una práctica que pocas veces se hacía con seriedad. Queriendo terminar con esta práctica nepótica, Ramón de Rivera propone un proyecto de escuela jurídica, innovador y conservador al mismo tiempo, que es aceptado, después de haber sido retocado, por la Cédula Real del

partir de dos gestos típicamente Borbónicos (la reforma administrativa y la toma de poder del sistema educativo)³¹, la institución que fue diseñada para estabilizar y reforzar el poder monárquico, generó un contexto deliberativo inesperado, que terminó promoviendo la independencia.

La Academia funcionó como las que le antecedieron, desarrollando lecciones teóricas basadas en Leyes Reales y compilaciones³², y una educación práctica impartida a través de ejercicios simulados³³. Pero se distinguía del resto por su impresionante calidad académica.

Pero incluso, si las relaciones con la administración fueron un logro, lo importante ante todo es insistir sobre el éxito pedagógico de la escuela de Charcas. La alta calidad y el carácter novedoso de su enseñanza, hacen de ella una institución prestigiosa, que contrasta con una universidad poco innovadora desde la partida de los jesuitas y considerada como superada por las nuevas ideas, en ese entonces de moda entre la élite (Thibaud, 1997: 7).

El impacto de la Academia no se limitó a la fama que sus clases se ganaron, ante los jóvenes con ambiciones políticas de la región. También

*Forja de
revolucionarios:
La enseñanza
del derecho en
la Academia de
Chuquisaca y la
independencia
de América del
Sur*



3 de noviembre de 1776, Cédula que consagra la existencia de la institución.” (Thibaud, 1997: 5).

- 31 “El acontecimiento que provoca la aparición de la institución Carolina es la expulsión de los jesuitas en 1767, ya que este hecho desorganiza seriamente las finanzas, y más tarde, la enseñanza, de una de las más antiguas y prestigiosas universidades americanas: la universidad San Francisco Xavier. Excelentes profesores se ven obligados a partir, y las grandes y prósperas “fundaciones de piedad” de la Compañía se pierden en meandros jurídicos, para determinar quién debe recuperarlas.” (Thibaud, 1997: 5-6).
- 32 “La enseñanza es de naturaleza práctica, lo que constituye un rasgo moderno, pero los estudios teóricos, que intentan paliar las deficiencias universitarias, siguen siendo los de costumbre: encontramos allí sumas del siglo XVI, manuales del siglo XVII y el eterno Código justiniano. En los dos años de curso en la academia, tres o cuatro disertaciones son pedidas a los alumnos, comentarios de las Recopilaciones de Indias o de Castilla, de las leyes de Toro. Los trabajos son leídos en latín, y luego en castellano, delante de un cónclave de académicos examinadores que los evalúa. (Thibaud, 1997: 6).
- 33 “Los ejercicios de simulación de procesos, inspirados de los métodos jesuitas que recurrían a menudo al teatro y la representación, forman parte de una enseñanza atenta a la realidad de los procedimientos jurídicos. Por turno, el estudiante defiende, juzga, acusa o es acusado, para conocer así todos los aspectos del funcionamiento de los tribunales.” (Thibaud, 1997: 6).

avanzó creando materiales de estudio para garantizar que esta forma particular de enseñanza del derecho se expandiera.

"Poco tiempo después, un manual de práctica jurídica, redactado en 1782 por un profesor de la escuela, sirve de ayuda a los estudiantes. Este manual, que provee modelos de demandas, de procesos, de alegatos, constituye una tentativa de esclarecer el derecho tal como se lo practica, y no como se lo concibe, resumiendo de esta manera la filosofía de la academia, hecha de realismo y pragmatismo y opuesta, por supuesto, a las prácticas y fines de la enseñanza escolástica. Su éxito fue tal, que se difundió por toda América del Sur, y fue reeditado hasta 1832" (Thibaud, 1997: 7).

*Forja de
revolucionarios:
La enseñanza
del derecho en
la Academia de
Chuquisaca y la
independencia
de América del
Sur*

El éxito de la academia debió ser también una de las causas para la expansión de las academias de jurisprudencia en las colonias. En efecto, después de Charcas, se fundaron las academias de Santiago en 1778, Caracas en 1790, Lima en 1808, y México en 1809 (Thibaud, 1997: 93).

No obstante, Charcas no fue una excepción. Primero, la selectividad en las admisiones era la regla (a pesar de que esto se alivió con el tiempo), exigiendo que los aspirantes a estudiantes tuvieran "los certificados de bautismo de sus padres y abuelos para verificar la pureza de su sangre" y los tres "clásicos certificados de status jurídico: Curas, concejales, alcaldes y militares oficiales para certificar el honor de la familia" (Thibaud, 1997: 92). En segundo lugar, la Academia mantenía una relación cercana con los círculos de poder en Charcas. Al comienzo, dicha relación estuvo asegurada a través de la Audiencia, que designaba un profesor supervisor en la Academia y al presidente de la institución. Debido a esta relación, a la eficiencia con la cual los estudiantes eran seleccionados y al éxito en su educación, el control externo de la Audiencia nunca se materializó (Thibaud, 1997: 92).

De esta forma, la Academia cumplió con creces su mandato de educar para los propósitos de la administración real, al menos dentro de sus aulas. Sin embargo, el aspecto más excepcional de esta institución no fue su contenido teórico ni su entrenamiento en destrezas profesionales, sino su impacto en el futuro de Sudamérica y particularmente en el de la Argentina. La Academia fue el lugar en el que fue entrenada una generación de estudiantes que, treinta años después, lideraría los



movimientos revolucionarios, que finalmente llevaron a la independencia de las colonias españolas³⁴.

Es por ello, que la Academia Carolina de Charcas fue una “escuela de dirigentes para la independencia (...): la originalidad de este fenómeno y el interés de la Academia Carolina, residen en el hecho de que estos abogados ejercieron sus funciones en los nuevos estados independientes, de los que constituyeron en gran parte, las altas esferas de la administración y la justicia, así como también la élite política. (...) muchos de estos abogados participaron en los movimientos revolucionarios de emancipación. Algunos nombres y cifras ilustran este compromiso: Bernardo Monteagudo, Mariano Moreno, J. J. Castelli, Jaime Zudáñez, posible autor del manifiesto redactado en Chile en 1810, *Catecismo político cristiano*, y asesor de O’Higgins, así como también el 35% de los miembros de la junta insurreccional de La Paz en 1809, tres miembros de la junta de Buenos Aires en 1810 y 15 de los 31 diputados que, en 1816, proclamaron la independencia argentina” (Thibaud, 1997: 88-89).

Forja de
revolucionarios:
La enseñanza
del derecho en
la Academia de
Chuquisaca y la
independencia
de América del
Sur

86



Por ende, la institución creada para mejorar la administración de una monarquía ilustrada, terminó educando a la clase dominante, que desplazaría a esa monarquía a través de una rápida sucesión de revoluciones. Esta paradoja presenta algunos otros elementos interesantes. Por ejemplo, permitió el florecimiento de los criollos, que tradicionalmente habían sido desplazados de posiciones de poder por los españoles. Su educación les otorgó las destrezas necesarias para el liderazgo. Las reformas borbónicas que buscaron consolidar la unidad política bajo la corona, terminaron concentrando los intereses de la parte Sur del continente³⁵. La subordinación de los habitantes del Alto Perú

34 “De 1776 a 1809, fecha que coincide con los comienzos de la agitación revolucionaria, terminus ad quem de este análisis, al menos 362 abogados son formados en Charcas. El estudio de los expedientes subsistentes en los archivos permite ver, a partir de los datos sociológicos que estos procuran, la constitución, la producción de una élite ilustrada de intelectuales, cuya acción en la época de las luchas por la independencia se reveló esencial.” (Thibaud, 1997: 88)

35 “En rigor, el reformismo liberal de los Borbones contribuyó más que ningún otro factor a formar una conciencia emancipadora y revolucionaria entre los criollos. La creación del virreinato, resuelta en 1776 con motivo de la expedición de don Pedro de Cevallos contra los portugueses, dio unidad política a una extensa región hasta entonces no aglutinada. En efecto, a las gobernaciones de Buenos

y la oposición de los mercaderes al monopolio político y económico español, fueron causas que los egresados de Charcas representaron³⁶. Las filosofías políticas sobre la legitimidad del poder real, que circulaban en la Academia y en los círculos sociales de los que sus miembros eran parte³⁷, llevaron a los graduados a cuestionar el *status quo* ideológico reinante. Y, finalmente, el clima social de discusión entre iguales que generó una deliberación pública relativamente desinhibida (Thibaud, 1997: 107-110) promovió el gobierno democrático.

Independientemente del impacto que los egresados de Charcas hayan tenido sobre el destino del continente, es interesante observar que el entrenamiento académico y profesional de los abogados, fue entendido dentro del contexto de un proyecto político que supuso una determinada forma de entender el derecho y la legitimidad de la autoridad política (en este caso, la doctrina monárquica de la Ilustración francesa). Enseñar derecho fue la manera de implementar el proyecto nacional borbónico. El asunto no era, en principio, pedagógico o siquiera conceptual: Era primero y, ante todo, una cuestión política que encarnaba un concepto

Forja de
revolucionarios:
La enseñanza
del derecho en
la Academia de
Chuquisaca y la
independencia
de América del
Sur

Aires y el Paraguay se agregó toda la extensión que caía bajo la jurisdicción de audiencia de Charcas.” (Romero, 1975: 53).

- 36 “La relación entre los problemas económicos y las aspiraciones sociales y políticas se estableció prontamente y de acuerdo a una polarizada afinidad; para los beneficiarios del antiguo régimen del monopolio, el intento de modificar tal situación económica significaba -o simulaban creer que significaba- el trastocamiento del orden tradicional en cuanto tenía de contenido político, moral y social; querían la sumisión incondicional de todos a una ordenación que sólo los beneficiaba a ello y consideraban que esa sumisión -que entrañaba un estancamiento total- era la única actitud que correspondía a los colonos; por su parte, quienes aspiraban a lograr un régimen de libertad económica dentro del cual pudieran mejorar su situación, descubrían, a poco que reflexionaran, que ese género de libertad no le sería otorgado a la Colonia sino en la medida en que conviniera a la metrópoli: de aquí a comenzar a entrever las posibilidades y las ventajas de la independencia política había sólo un paso, que las circunstancias acortaron cada día a partir del momento de la Revolución francesa” (Romero, 1975: 49-50).
- 37 “Hubo, así, en la burguesía urbana de Buenos Aires y de Charcas, constituida sobre todo por criollos que habían seguido estudios o se habían cultivado como autodidactos, un ideal expreso e inmediato, representado por el mejoramiento social y económico y el progreso material; pero hubo también un ideal implícito y remoto, que era el logro de un régimen político liberal, para el cual era requisito previo la emancipación. Así trabajó en el ánimo de esa burguesía esta idea que se elaboraba lentamente.” (Romero, 1975: 57).

jurídico particular, que requería una forma específica de entrenamiento para aquellas personas que lo iban a poner en práctica.

El reinado de Carlos IV que empezó en 1788 temía que la Revolución Francesa, que estalló en 1789, se expandiera a España. La reacción defensiva y conservadora de la monarquía de cara a esta amenaza llegó muy tarde: Una generación de revolucionarios sudamericanos ya estaba lista, y el impulso de su movimiento intelectual ya no podría ser revertido. Al inicio del siglo XIX, Castelli, Moreno y otros regresarían a Buenos Aires educados como académicos y abogados, y tomarían sus exámenes ante los tribunales de Buenos Aires. Les aguardaba una vida turbulenta: La práctica profesional, las largas y febriles horas de la conspiración, los días luminosos de la revolución, los meses sangrientos de las primeras batallas por la independencia, las exasperantes discusiones con los conservadores y la muerte prematura. Queda claro ahora que, la eficacia de las destrezas argumentativas de los abogados de la Revolución, y de sus habilidades como políticos, no fueron resultado de su suerte excepcional en un momento fundamental de la historia argentina, sino la imprevista consecuencia de decisiones políticas explícitas realizadas mucho tiempo antes, pero con objetivos muy diferentes.

*Forja de
revolucionarios:
La enseñanza
del derecho en
la Academia de
Chuquisaca y la
independencia
de América del
Sur*



7. Reflexiones finales

Las academias fueron creadas para enseñar el derecho que las universidades, controladas por la Iglesia, no enseñarían. Su tarea, en todo caso, era multifacética: como parte del proyecto más amplio de la monarquía ilustrada de la dinastía borbónica, apuntaba a ayudarles a liberarse del poder de Roma, a regular y administrar su territorio de manera menos centralizada y más eficiente, y a crear instituciones que les permitieran acometer esa tarea.

En el siglo XVIII, la América española era un territorio grande y diverso. No podía seguir siendo administrado por técnicas de comando y control. La Ilustración francesa brindó a los Borbones instituciones (incluidas las academias), y métodos que les ayudarían a administrar de mejor forma sus dominios. Las academias se encargaron de impartir a sus estudiantes, el conocimiento del derecho nacional y la capacidad de implementar decisiones en un ambiente diverso, lo que benefició sus destrezas jurídicas básicas. La habilidad para defender un interés

determinado dentro de un marco jurídico, comprende la imaginación para crear argumentos y contraargumentos y evaluar su pertinencia tal y como un juez lo haría³⁸. Por ende, para los borbones, un buen abogado (o un buen burócrata), era también un pensador creativo. Esta forma de enseñanza del derecho, apuntaba a facilitar el control español sobre una América más desarrollada.

La ironía es que la Ilustración francesa, es decir, la fuente de estas ideas, también promovió que las fuerzas liberadas por las academias se expandieran abruptamente, como una fuerza revolucionaria traicionando el propósito perseguido por la corona española. Los “hombres de Estado” creados por las academias, se convirtieron en los líderes del movimiento independentista en Sudamérica.

Esta forma de enseñanza del derecho, reconocía la importancia de acomodar la interpretación de las normas a las necesidades territoriales, y a sus costumbres; por ello, sería necesariamente rechazada por el proceso de construcción del Estado argentino, un proyecto que favorecía la autoridad central y el formalismo.

“La crítica sabia y profunda” es decir, el desarrollo de la difícil práctica argumentativa necesaria para los abogados y para la cual fueron diseñadas las academias de jurisprudencia, ha estado ausente desde esa fecha hasta el presente. Desde 1872 hacia adelante, la práctica deliberativa de ponerse uno mismo en los zapatos de otro, de interpretar normas y costumbres desarrolladas a lo largo de los siglos de manera armónica, ha sido dejada en manos del egresado de la Universidad, quien tiene que desarrollarlas por sí solo y en casos reales de clientes de carne y hueso a través de la práctica jurídica cotidiana. Sin embargo, si bien la enseñanza del derecho cambió de manera fundamental, desde el dinamismo revolucionario fomentado por la academia, creó a su vez una clase estable de abogados, que canalizaron eventualmente, el frenesí y el caos creados por la independencia argentina, hacia una cultura política estable, que permitió que el país naciente superará exitosamente la turbulencia de sus primeros tiempos, y se convirtiera en una nación cohesionada. Pero esa es otra historia.

*Forja de
revolucionarios:
La enseñanza
del derecho en
la Academia de
Chuquisaca y la
independencia
de América del
Sur*



38 Ver más acerca del uso de la imaginación moral en el derecho en Anthony T. Kronman, *The Lost Lawyer: Failing Ideals of the Legal Profession*, pp. 109–65 (Harvard Univ. Press 1995).

Bibliografía

BERMEJO CABRERO, José Luis

1982 “La Academia de Práctica Jurídica de San Carlos Borromeo de Valladolid”. En *Estudios En Memoria Del Profesor D. Salvador de Moxo*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.

CHAVES, Julio Cesar

1957 *El adalid de Mayo*. Buenos Aires: Ediciones Leviatán.

GALLO, Klaus

1994 *De la invasión al reconocimiento. Gran Bretaña y el Río de la Plata, 1806– 1826*. Buenos Aires: A-Z Editora.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario; GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, María del Refugio

1982 “Significado y proyección hispanoamericana de la obra de José María Alvarez”. En *Instituciones de Derecho Real de Castilla y de Indias*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.

GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, María del Refugio

1984 “La Práctica Forense y la Academia de Jurisprudencia Teórico-Práctica De México (1834–1876)”. En *Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.

1989 “Constituciones de la Academia de Jurisprudencia Teórico- Práctica”. En *Anuario Mexicano de Historia del Derecho Vol. II*. Ciudad de México: Ciudad Universitaria.

HALPERÍN DONGHI, Tulio

1995 *Revolución y guerra. Formación de una élite dirigente en la Argentina criolla*. Buenos Aires: Siglo XXI Ediciones.

LEIVA, David Alberto

1996 “Un Registro de Ejercicios Prácticos de 1838 de la Academia de Jurisprudencia de Buenos Aires”. En *Aprendizaje Jurídico y Entrenamiento Profesional*. Buenos Aires: Ediciones Dunker.

Forja de
revolucionarios:
La enseñanza
del derecho en
la Academia de
Chuquisaca y la
independencia
de América del
Sur



MERINO Y HERNÁNDEZ, José Luis

1999 “Enseñanza del Derecho y Función de las Academias.”
En *Congreso de Academias Iberoamericanas de Derecho, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba*. Córdoba: El Copista.

MORENO, MANUEL

[1811] 1910 “Vida y memorias del Doctor Mariano Moreno”.
Buenos Aires: Imprenta M.A. Rosas.

PESTALARDO, Agustín

1914 *Historia de la Enseñanza de las Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de Buenos Aires*. Buenos Aires: Imprenta “Alsina”.

ROMERO, José Luis

1975 *Las Ideas Políticas en Argentina*. Cuarta edición. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

SHUMWAY, Nicolás

1993 *La Invención de la Argentina*. Buenos Aires: Emecé Editores S.A.

SEOANE, María Isabel

1981 *La Enseñanza del Derecho en la Argentina: Desde sus Orígenes hasta la Primera Década del siglo XX*. Buenos Aires: Editorial Perrot.

THIBAUD, Clément; GRANDE, Marcela de

1997 *La Academia Carolina de Charcas: una “escuela de dirigentes” para la independencia en: El siglo XIX: Bolivia y América latina*. Lima: Institut français d’études andines.

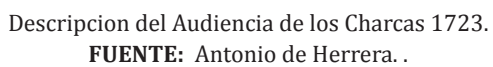
Forja de
revolucionarios:
La enseñanza
del derecho en
la Academia de
Chuquisaca y la
independencia
de América del
Sur



Fuentes electrónicas

REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

[S/d] Historia de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.
Disponible en <http://www.rajyl.es/organizacion/historia-rajyl.aspx>



LA UNIVERSIDAD Y LA BUROCRACIA COLONIAL A FINES DEL SIGLO XVIII EN LA CIUDAD DE LA PLATA

Germán Mendoza Aruquipa

LA UNIVERSIDAD Y LA BUROCRACIA COLONIAL A FINES DEL SIGLO XVIII EN LA CIUDAD DE LA PLATA

Germán Mendoza Aruquipa

Introducción

La historia institucional de la Universidad para esta época está plagada de muchas contrariedades, ya que se implementó a fines del siglo XVIII las famosas “Ordenanzas sobre Intendencias”, en todos los territorios del Virreinato del Río de la Plata, de la cual dependía la Audiencia de Charcas, circunscrita dentro de la Intendencia de La Plata y sus partidos (provincias), donde este género de estudios superiores fungía sus roles educacionales y burocráticos.

*La Universidad
y la
burocracia
colonial a
fines del siglo
XVIII
en la ciudad
de La Plata*

El influjo que imprimió la Universidad dentro del aparato burocrático de la época es notorio. A ello se debe añadir, los roles que se justificaban de parte del Presidente de la Audiencia, como Catedrático de la Universidad en algunas materias o asignaturas, las cuales regentaba generalmente como perito en el ramo jurídico.

95



Para el año de 1750 el Colegio Real de San Juan Bautista estaba íntimamente ligada, en sus funciones académica-educativas a la Universidad platense o charquense. Eso significó un activo dinamismo interinstitucional que se perfeccionó pasados los años, desde su fundación como “Universidad Real” (AGI Indiferente N11 1750).

Para el periodo colonial, se tiene una afirmación sobre el rol que cumplían los clérigos de la Compañía de Jesús en sus labores académicas desde la Universidad:

“En la ciudad de la Plata, que está á cargo de los Padres de la Compañía de la Universidad de San Javier, se estudia con aprovechamiento la filosofía y teología; tiene asimismo cátedras de Prima y Vísperas de Cánones y de Instituta; y por el cuidado de estos Padres logra aquella jurisdicción curas

muy instruidos, y sus grados son muy apreciables” (Anónimo, 1839: 68).

Para el adiestramiento y control en el proceso de adoctrinamiento que iban a llevar adelante, de parte de los curas doctrineros, que incluía la administración de bienes y propiedades del común, en su franco rol de evangelización católica a esta población asentada en la jurisdicción de la Audiencia de Charcas.

La Universidad famosa, que doctoraba en el ramo del Derecho, sabía reunir en sus aulas o academias hasta 500 estudiantes forasteros, venidos de diversas provincias. Y a través de Chuquisaca, como de una lente roja, se veía todo el Alto Perú. Veía la juventud cuadros y contornos impresionantes: La sublevación de José Gabriel Tupac Amaru y Tomás Catari, difundida rápidamente desde Puno, Chayanta, Oruro, Cochabamba y dilatándose a las provincias del norte argentino (SGS, 1918: 116).

Para los siglos XVII y XVIII, el contexto académico estaba muy avanzado, con la institucional presencia de las cátedras de Cánones e Instituta, así lo reconoce el ex - rector de la Universidad Guillermo Francovich (1948):

“Los estudios jurídicos dieron a la Universidad de Chuquisaca un gran prestigio. Es sabido que los estudiantes de las provincias del Alto Perú y del Río de La Plata acudían a Chuquisaca atraídos sobre todo por la forma de esos estudios, que tenían mayor importancia por el hecho de ser la ciudad sede de la Real Audiencia de Charcas ante la cual se tramitaban los asuntos administrativos, políticos y civiles de todas las provincias del Alto Perú y del Río de La Plata” (Francovich, 1948: 27).

En cuanto a los trámites administrativos, se observa un avance significativo por velar “la cosa pública” en estos territorios, que incluía desde su influjo cultural, a las provincias del Río de la Plata, en su plano demográfico y poblacional. En cuanto a la cuestión política, esta tarea era relevante de acuerdo a la territorialidad que comprendió en su contexto geográfico desde el siglo XVI, al constituirse en eje de convergencia y de control gubernamental, entre las capitales de los virreinos del



Perú y del Río de La Plata, con sus capitales de Lima y Buenos Aires respectivamente. En todo caso, la política hispana se centró por varios siglos, en un doble control de las colonias americanas desde Madrid y sus sedes virreinales, con el propósito de generar un efectivo control de gobierno, fue imperante durante épocas de este régimen peninsular. En este caso, la Universidad jugó un rol protagónico, al crear y ensamblar ejes de control político institucional desde la metrópoli hispana.

Para el año de 1776, se fundó la Academia Carolina³⁹ para la práctica jurista de los estudiantes egresados de la Universidad, que deseen hacer sus estudios de especialidad, en el ejercicio de la abogacía o el notariado. Desde luego, la academia como actividad normalizada por estos estudios complementarios, se fue especializándose de acuerdo a las necesidades que interponía y conllevaba el administrar “la cosa pública” en tierras americanas durante el siglo XVIII.

“Los estudios jurídicos fueron completados en 1776 con la creación de la Academia Carolina que estableció en la Universidad la práctica de los procedimientos empleados en los juzgados y en la Real Audiencia. Era una corporación con un presidente y un secretario a la que se ingresaba sometiéndose a pruebas especiales” (Francovich, 1948: 27).

En este acápite introductorio es importante aclarar, que hubo dos formas de administración independientes a nivel institucional, respecto una de la otra. La Universidad, con sus plenos poderes y roles formativos a nivel profesional, y la Academia Carolina, fungiendo su rol de activadora y fiel complemento en la formación postgradual como ente académico, en niveles fácticos de control del poder que conllevaba, poseer el conocimiento de las leyes y las normas relativas al gobierno hispano en América. Esto significó en última instancia, la actividad desarrollada por los practicantes juristas, matriculados en este instituto de educación superior americano.

*La Universidad
y la
burocracia
colonial a
fines del siglo
XVIII
en la ciudad
de La Plata*



39 Este instituto académico de educación superior surgió en el seno de la Universidad platense, como la primera en América, fundada en la ciudad de La Plata (1776), seguida de cerca por la de Santiago de Chile (1778), y escoltada por las de Caracas (1790), Lima (1808) y México (1809) (Rípodaz, 1972: 130).

1. Antecedentes

“(…) el enunciado Don Felix al Curato de San Andrés de Poroma, Provincia de Yamparaes, de que se le despachó Título de Colación por el mismo Reverendo Arzobispo con fecha de 23 del citado mes y año, en cuya virtud tomó la correspondiente Canongia Possesión. Y por un testimonio dado por concuerda por el expresado Pedro de Alcantara Torricos, su fecha 2 de enero de 1748, que en 12 de febrero de 1744 fue nombrado por Vicario, y Juez Eclesiástico de la referida Provincia de Yamparaes, y todos sus curatos. Y por un Título que se le despachó en 28 de marzo de 1742 por la citada Universidad de San Francisco Xavier de la Ciudad de la Plata, consta que en 24 de Enero del mismo año se le dio el Grado de Doctor en la Sagrada Facultad de Canones (...) en abril de 1746 por Examinador Synodal del Arzobispo, Letras, y lengua general de los Indios...” (AGI INDIFERENTE 233 N 15BIS 1749 fs. 1)⁴⁰.

*La Universidad
y la
burocracia
colonial a
fines del siglo
XVIII
en la ciudad
de La Plata*

98



Los protocolos de colación de grado en la Universidad fueron inicialmente establecidos en las constituciones salamantinas, seguidas por las de la Universidad de San Marcos de Lima. Para mediados del siglo XVIII, esos protocolos fueron estandarizados para su estricto cumplimiento. En el documento citado, se tiene el caso del clérigo don Félix del Llano, el mismo, optó por los títulos de doctor en la Facultad de Cánones con el sello de la Universidad de San Francisco, fungiendo los cargos de Cura de San Andrés de Poroma, luego Vicario y Juez Eclesiástico de la Provincia Yamparaes, hasta el de Examinador Sinodal del Arzobispado platense.

Otro abogado notable, salido de las aulas de la Universidad fue don Manuel Antonio Castro:

40 Relación de los grados, méritos y literatura del doctor Don Felix de Llano y Valdes, Colegial que fue en el Real de San Martín de la Ciudad de Lima, y abogado de aquella Real Audiencia, y Cathedrático de Vísperas de Sagrados Canones de la Universidad de la Plata, Vicario Juez Eclesiástico, y Cura de Salinas de Garcimendoza, Provincia de Paria, en las de los Charcas del Reyno del Perú (AGI Indiferente 233 1749 fs. 1).

“Don Manuel Antonio Castro, nació en la provincia de Salta en el año 1772. Sus padres, D. Feliciano Castro y D. Margarita González, pertenecían a las familias más antiguas de aquel pueblo. Desde sus primeros años fue enviado a estudiar a la Universidad de Córdoba, y después de cursar allí filosofía y teología, pasó a Charcas para dedicarse a la jurisprudencia. En Chuquisaca se recibió de abogado y ejerció esta profesión con el mayor crédito. Muy luego el Presidente de la Audiencia, Gobernador de la Plata, le eligió su secretario privado. El Virrey le nombró después Subdelegado de Yungas en la provincia de La Paz” (Gutiérrez, 1915: 551).

Un jurista salteño que influyó en la conformación institucional en la República de la Argentina a partir de 1810, luego de haber sido formado en la Universidad de San Francisco Xavier, sus roles burocráticos que desempeñó como Secretario de Presidente de la Audiencia, desarrollándose plenamente en el ámbito de la jurisprudencia charquense. En su intensa labor académica redactó el famoso “Código de procedimientos”, un manual imprescindible para el ejercicio de la abogacía en esa época.

El Presbítero Dr. D. Antonio Sáenz nació en Buenos Aires a 6 de junio del año de 1780, y entró al colegio a los quince de edad allí hizo sus estudios de Latinitud, Filosofía y Teología hasta fines de 1800, época en que volvió a entrar al seno de su familia. Al año siguiente emprendió viaje para la ciudad de La Plata, con el fin de graduarse de Cánones y de estudiar el área jurisprudencial. Esta parte de su carrera la recorrió con no menos fortuna que la anterior, de manera que en el año 1804 ya había inscrito su nombre en la matrícula de los abogados de la Real Audiencia de Charcas. Regresó el doctor Sáenz a Buenos Aires el año 1805, y fue nombrado inmediatamente por el Virrey en clase de sustituto de la Cátedra de Teología que regenteaba en propiedad el Dr. D. Matías Camacho. A este cargo se le acumuló el de Secretario Capitular y Notario de la Iglesia Catedral conferido por el Deán y Cabildo de la misma. En 1807 le dieron a más el empleo de Defensor General de los Derechos y Acciones de la Catedral y de su Cabildo (Gutiérrez, 1915: 519).

*La Universidad
y la
burocracia
colonial a
fines del siglo
XVIII
en la ciudad
de La Plata*



La Universidad
y la
burocracia
colonial a
fines del siglo
XVIII
en la ciudad
de La Plata

100



En torno a la historiografía americana, el Presbítero Dr. Antonio Sáenz figura como uno de los fundadores de la Universidad de Buenos Aires, siendo él su primer Rector. Según Gutiérrez (1915) este jurisconsulto se formó en la Universidad de San Francisco Xavier en la ciudad de La Plata. Una de sus labores fue organizar el aparato burocrático en la capital bonaerense durante las primeras décadas del siglo XIX, ocupando el cargo de “Notario” de la Iglesia Catedral de esa urbe. Sáenz es reconocido como “...uno de los redactores del estatuto que dio aquel cuerpo (de normativas) para el gobierno de Estado” (Gutiérrez, 1915), un corpus institucional que perfiló la vida institucional de la República Argentina. También se hizo cargo en las relaciones diplomáticas con Artigas, para la redefinición de zonas de frontera entre la Argentina y la futura República Oriental del Uruguay.

2. Espacio colonial y economía europea

La independencia es un periodo de desorden y transición, en el que provocó crisis (institucional?), un anhelo de cambio político incubado por nuevas ideologías. No es una larga época en su duración como acontecimiento bélico, es más bien una coyuntura que rompe dos largos periodos de estructuras caracterizadas: La Colonia y la República (Barnadas, 1977: 174). La siguiente cita documental refleja la situación de la época en Charcas:

“Hay una Universidad con el título de S. Francisco Xavier, fundada en 1624, de que es Cancelario el Arzobispo. Los habitantes de esta ciudad llegan a 139, distribuidos en tres Parroquias. Los 49 españoles, 39 mestizos, 4500 indios, y hasta 1500 entre negros, y mulatos” (Bueno, 1796: S/f)⁴¹.

Indudablemente, el control de las posesiones hispanas en América tenía que registrarse durante el gobierno de los Borbón. En el caso de la educación en América, Cosme Bueno (1796) registró la presencia de la Universidad en pleno apogeo de la administración peninsular en este continente. Dentro de su burocracia administrativa, esta casa de estudios superiores tuvo como su Cancelario al Arzobispo de La Plata quien otorgaba los títulos a nivel de pregrado y postgrado. La procedencia

41 Descripción de las provincias pertenecientes al Arzobispado de la Plata, o Chuquisaca, escrita por Cosme Bueno (Bueno, 1796: S/f).

poblacional era diversa, y se contabilizaba entre europeos, americanos y sociedad de origen afrodescendiente.

El flujo comercial se desarrollaba entre Lima, Charcas y Buenos Aires. Complementada con la actividad académica pre y postgradual ejercida e influenciada desde la ciudad de La Plata, la Universidad de Charcas jugó un rol protagónico en términos de gestionar, administrar y regular el comercio marítimo y terrestre, proveniente desde Europa y otras latitudes del mundo. La Universidad y la Audiencia, generaban buen cúmulo de ingresos económicos, provenientes de tres rubros, la agricultura, la minería y la educación superior secular y eclesiástica. Desde esta época, las cátedras jurídicas de Cánones e Instituta de especializaron en su función pública, la primera para el ejercicio del Derecho en general y la segunda, para el ejercicio del notariado público.

*La Universidad
y la
burocracia
colonial a
fines del siglo
XVIII
en la ciudad
de La Plata*

3. Las leyes de indias en Charcas

Durante la implementación de las leyes hispanas en América, se tuvo dos características fundamentales para separar de “lo americano” y “lo europeo”, los asuntos tratados en tierras americanas. En el caso específico a lo propio de América y su población vasalla, se estableció el Patronato Regio (clerical) para tratar asuntos que tengan que ver entre Estado español, y precisamente su población sujeta a un canon de conducta implementada por esta élite nobiliaria.

En el caso de los asuntos tratados entre europeos, los tenientes letrados (secular) se subsumieron para litigar o pleitear entre estos peninsulares. Estos personajes o funcionarios reales (en el ámbito público), serán los que den riendas sueltas a la futura burocracia colonial en esta parte de América. Muchos de ellos tenían una doble formación académicos, como abogados y clérigos. Entre ellos se tiene a don Félix del Llano y Valdés, quien fuera Cura y Doctrinero, en algunas provincias de la jurisdicción de la Audiencia:

"En la década de 1740, el cura don Félix del Llano y Valdés fue un estudioso clérigo formado en la Universidad de La Plata, fue electo primero como pedáneo del Curato de Chuma, luego Italaque (Provincia Larecaja), obteniendo el Curato de Sicasica (Cicacica) luego el de San Pedro de Poroma



(Provincia de Yamparaes) y finalmente promovido al Curato de Salinas de Garcimendoza Provincia de Paria, obteniendo el grado de doctor en la Sagrada facultad de Cánones otorgado por la Universidad" (AGI Indiferente 233 N15 1749).

Este funcionario eclesiástico, don Félix del Llano y Valdés (nombrado en acápite anteriores) fue Catedrático de Vísperas de Sagrados Cánones (Calificado en "suficiencia", experto en letras y lengua general de los indios) por ello, fue nombrado como Visitador de la Diócesis platense entre algunas de sus funciones desempeñadas en la jurisdicción de la Audiencia de Charcas. Es notorio que la administración pública en las tierras administradas por este funcionariado público, fue reconfigurándose de acuerdo a las necesidades burocráticas que ameritaba el caso. El caso del registro de propiedades rústicas de carácter privado, es uno de ellos. En estas décadas se aprecia el rol que cumplían estos protonotarios, que marcarán los destinos de las comunidades y curatos que son administrados por expertos en letras y jurisprudencia de la época.

*La Universidad
y la
burocracia
colonial a
fines del siglo
XVIII
en la ciudad
de La Plata*

102



La Universidad conformaba funcionarios que iban a copar cargos de autoridad en el campo educativo, eclesiástico y burocrático, desde que fueron estudiantes formados en esta casa de estudios superiores, que incluía su formación especializado en la Academia Carolina.

4. Los funcionarios de la Universidad

“El Emperador Carlos IV dispone:

Pende la causa obrada sobre la elección de Rector de la Universidad de San Francisco Javier de la ciudad de la Plata en el día 10 de diciembre de 1785, se hizo en el doctor don Juan Jossep Segovia, en el qual proveyó el auto, que su tenor con el del señor, y providencia en ser virtud dada es del tenor siguiente:

Vistos: Reponense las cosas al estado que tenían el día 15 de diciembre de 1785 y en su conformidad se restituye de doctor don Juan Jossep Segovia a la possession del Rectorado de aquella Universidad en la forma prevenida en auto del 3 del corriente en causa separada que contra dicho doctor. Y

al claustro a sus devidas funciones según sus estatutos. Y para su cumplimiento se escribirá carta al señor Presidente de Charcas con testimonio de este auto, para que cuide de su ejecución; y se cite y emplace al Doctor don Gregorio Otasso para que en el termino de la ordenanza ocurra por apoderado, ynstrido a formalizar la nulidad de la elección de Rector con pena y señalamiento de estrados en forma: hay cinco rúbricas: proveyeron y rubricaron e auto antecedente los señores Oydores de esta Real Audiencia Pretorial del Consejo de su Magestad y fueron jueces los señores del margen en Buenos Aires a 6 de marzo de 1788: Don Jossef Zenzano (fs. 3) Muy poderoso señor: El doctor don Juan Jossef Segovia Abogado y Relator de la Real Audiencia de Charcas en los expedientes formados sobre la regulación de mis perjuicios, y multa impuesta por su Magestad con lo demás deducido digo: Que hallándose confirmado en todas sus partes la sentencia pronunciada por Vuestra Alteza, para su cumplimiento se libró Real Provisión, a fin de que me restituyere a todos mis empleos con las rentas y emolumentos correspondientes, se me devolvieron todos mis papeles, y el Doctor don Gregorio Otasso, pagare las costas en el que se halla condenado, de cuya cantidad se me devolviese, la que tenor suplida, pero hasta el día nada se ha verificado...” (ABNB U64 1790 fs. 2v y 3r).

*La Universidad
y la
burocracia
colonial a
fines del siglo
XVIII
en la ciudad
de La Plata*



Con una visión que promueve el rol de los funcionarios reales de la corona hispana, en el requerimiento de méritos que optó el Dr. Juan José Segovia, para validar sus roles de burócrata y académico formado en la Universidad, y con una vasta trayectoria como catedrático. En este caso, es reconocido como abogado y “relator” de la Real Audiencia de Charcas, fruto de su reconocida capacidad, tanto instructiva como práctica, en el ejercicio de sus funciones, como buen emisor de dictámenes y escribano muy letrado, para generar las relaciones jurídica-legales entre las partes en conflicto, reflejados en un expediente judicial.

Según el anterior expediente que revela los argumentos de asumir el Rectorado de parte del doctor Segovia, se pude afirmar primero que, hubo un proceso donde se le siguió juicio y no se le encontraron pruebas que le denunció la parte acusatoria. Segundo, para que se tenga efecto

el dicho proceso, se dictó una Provisión Real, donde se solicita la devolución de sus salarios y beneficios económicos que hubieren sido afectados al Dr. Segovia, durante el proceso judicial, antes de ocupar sus funciones como Rector de esta institución educativa. El Dr. Segovia era un reconocido catedrático, como se observa en parte del presente expediente analizado a continuación en este capítulo:

“El doctor don Juan Jossef de Segovia Abogado y Relator de esta Real Audiencia y Cathedratico de Prima en Sagrados Cánones de la Rl. Universidad de San Franco. Xavier de esta Corthe, en la mayor forma de dro. (derecho) paresco y digo: que se me ha hecho saber la Real Provisión librada por la R.A. (Real Audiencia) de Buenos Aires con inserción del Auto de 6 de marzo del año 1788 para que recogiénose el expediente formado con motivo de las providencias libradas por aquel tribunal...” (ABNB U64 1790 fs. 9).

La Universidad
y la
burocracia
colonial a
fines del siglo
XVIII
en la ciudad
de La Plata



Evidentemente, el caso se ventiló en los estrados judiciales de la Audiencia de Buenos Aires, informándose (documentalmente) del proceso, los personeros de la Real Audiencia de Charcas, quienes legitimaron sus roles del Dr. Segovia como Catedrático de Prima en Sagrados Cánones de la “Real universidad de San Francisco”, remitida a la corte hispana establecida en América. Se deduce según las declaraciones realizadas por el Dr. Segovia, que pesó más su trayectoria como funcionario real y catedrático de la universidad platense.

En el año de 1791, se emitió una solicitud pidiendo que los abogados, con funciones activas en la Intendencia de La Plata y sus partidos, ostenten un solo vestido. Es decir, se estaba constituyendo la forma de vestir para los futuros graduados de la Universidad con una “toga”, para fungir funciones como profesionales. El documento lo describe de la siguiente forma:

“(...) un traje que sea fixo, determinado, formal, y uniforme, que tenga el nombre de toga, recuperando el antiguo y mas propio que tenía a manera de la firmesa que tiene la Garnacha de los Señores Ministros, que vemos que jamás varía...” (ABNB USFX65 1791-1792 fs. 1 y vuelto).

En lo formal, los abogados adscritos a la tarea o vocación judicial se les destinaban un uniforme regular, con la suntuosidad de una “golilla⁴²” a manera de adorno en el cuello de estos litigantes. Al mismo tiempo, para ser distinguido como funcionario Real se utilizaba el manto, una capa larga y ancha sin aperturas, vestiduras que distinguían a estos funcionarios de la Real corona hispana. En el caso de la garnacha, su uso común para los funcionarios reales, que provino del medioevo, hizo que se aplicara estas formas de normalizar el vestuario de estos académicos y burócratas en Charcas.

En el caso de funcionarios de bajo rango, hubo un trato selectivo previsto en las constituciones universitarias del siglo XVIII, este fue el caso de los bedeles, con algunas prerrogativas a ser ejecutadas fielmente por las personas designadas bajo ese cargo público.

“(…) de suerte que no haya confusión, y que distinga a los Abogados, no solo a los otros gremios, si también, de los Procuradores, Escribanos, y Porteros, que todos en el día parecen unos mismos, (como los alguaciles) pues aún entre los individuos de un mismo gremio conviene, que haya alguna divisa, que demuestre su mayor o menor graduación” (ABNB USFX65 1791-1792 fs. 2).

En este contexto burocrático se constituyó un nuevo orden para que la indumentaria que usaran los funcionarios públicos, tenga el de su cargo encomendado para tales fines. En este caso, se buscó que los alguaciles, los porteros (los bedeles), los escribanos y los procuradores luciesen la ropa apropiada al cargo ostentado. La sala de la Audiencia tuvo ese similar influjo desde la Universidad, donde los catedráticos y los bedeles iban a utilizar el ropaje adecuado para sus funciones educativa-administrativas.

“No obstante en 1791 Sobremonte obtuvo del virrey Arredondo una declaración para que el Intendente pueda ejercer la autoridad de Vicepatrono como comisionado del Virrey. Esta jurisdicción incluía el derecho de presentación en

*La Universidad
y la
burocracia
colonial a
fines del siglo
XVIII
en la ciudad
de La Plata*



42 La golilla fue una prenda de vestir que se designaba a los antiguos funcionarios que lo usaban en la parte del cuello.

las cátedras universitarias y la aprobación de los estados de cuentas de la Universidad” (Lynch, 1962: 84).

La Universidad de San Francisco Xavier, aún sostenía su visión religiosa de la época. Dentro la jurisdicción administrativa de la Real Audiencia de Charcas, estaba establecido, que la antigua forma de ejercer administración jurisdiccional a nivel “territorio”, implicaba hacerse cargo de una o más cátedras administradas por esta casa de estudios superiores, así como de sus cuentas fiscales. La doble función de los profesores de la Universidad, como catedráticos y funcionarios de la Real Audiencia de Charcas, les legó esos privilegios y compensaciones fruto de su labor académica, en el campo legal y notarial.

“El Rector asista a todos los actos públicos, y secretos que en la Universidad se hicieren de exámenes y funciones para grados, o de los ejercicios que los catedráticos son obligados a tener por estas constituciones (...) y llevará su propina por entero, como también por justa causa no asistiere a ellos, y supliere sus veces el vice=Rector” (ABNB U 68 1791 fs. 3).

Dentro del ordenamiento administrativo de la Universidad, parece ser una de las pioneras en América, al utilizar niveles jerárquicos en el ejercicio de sus funciones, de parte de las autoridades electas en claustros universitarios. Es decir, en las cartas constitucionales de la Universidad platense el cargo de Rector, Vicerrector, decanos, catedráticos y bedeles, estaba bien establecida. Por tanto, la función administrativa de los académicos, no daba pie a la improvisación en términos de sus roles educativos y de formación universitaria.

En el caso del Rector, esta autoridad estaba a cargo de asistir a los cargos públicos y secretos, la ejecución de los exámenes, las funciones para grados académicos, y en la práctica obligatoria de la enseñanza en los catedráticos que cumplían los roles de maestros y tutores de los estudiantes platenses.

5. Institucionalismo y relaciones clientelares

En el apogeo de la era colonial visible en el contexto americano, supuso una serie de transformaciones que se fueron dando en el aparato burocrático virreinal. En la ciudad de La Plata, el ámbito educativo

*La Universidad
y la
burocracia
colonial a
fines del siglo
XVIII
en la ciudad
de La Plata*



universitario tuvo notable relevancia, por la presencia de “los doctores de Charcas”, esta cuestión de administrar la cosa pública, admitió la apertura de nuevos espacios burocráticos, en torno a la educación secularizadora que tendía en la época, el hacer visible las cátedras de Leyes e Instituta, en desmedro de las enseñanzas tradicionales como fueron la filosofía y la teología.

Entre tanto, las relaciones clientelares entre funcionarios reales y profesores de la Universidad, emergió en un amplio mundo plagado de conjuras y discursos subversivos para la época. El entramado social se había compuesto por una diversidad de personajes y funcionarios públicos a cargo de la administración de los recursos eclesiásticos, y las funciones educativas propias de los catedráticos. El cholo y el criollo (como sujetos sociales) iban a transformar la sociedad colonial en franca descomposición. Ante esta situación, la:

“Educación y economía conformaron el binomio de moda. La educación se convirtió en la locomotora que jalaría los vagones del progreso y el crecimiento económicos, aunque, hay que mencionarlo, aún faltaba claridad acerca del modo expedito mediante el cual podría conseguirse el tránsito del universo académico al universo de la renta económica” (Torreano Vargas, 2010: 79).

Las formas de administración económica estaban pasando de una tarea empírica a una actividad académica, tocante a los contadores y administradores de finanzas reales. El impulso que generó la actividad educativa en torno a la Universidad, iba despegar en una dimensión espacial nunca esperada. Tucumán, Salta, Jujuy y Buenos Aires hacia el Sur y Puno, Arequipa, Huamanga y Lima hacia el Norte. Esa doble dependencia administrativa, generó en el exiguo nuevo virreinato platense (con sede en la ciudad de Buenos Aires), lógicas de dependencia en las cuencas del Pacífico y del Atlántico respectivamente.

Un ejemplo es del clérigo Miguel de Villalta y Núñez, Cura y Vicario del Beneficio de San Pedro de Macha, del cual entre sus méritos se describen:

*La Universidad
y la
burocracia
colonial a
fines del siglo
XVIII
en la ciudad
de La Plata*



“(…) de su esclarecida habilidad, no solo en sus exámenes, y sus funciones internas, sino en los actos externos, que le conciliaron un Universal aplauso, por que se confirió la Real Universidad los grados de Mtro (Maestro) y Dr. (Doctor) en theologia, que tan merecidos tenía su notorio Yngenio (...) y colocado en el empleo de cura de Sn. Pedro de Macha por espacio de 16 años” (AGI INDIFERENTE 235 N 11 1750 fs. 149v).

Siguiendo su biografía de Villalta Núñez se tiene el siguiente dato:

La Universidad
y la
burocracia
colonial a
fines del siglo
XVIII
en la ciudad
de La Plata

“(…) y nació diez y seis días del mes pasado de agosto de este presente año, es hijo legítimo del Genl. Dn. Joseph de Villalta Aguilera y (sic) del Orden de Santiago y de Da. Francisca Xavier Nuñez de Roxas, fue su padrino el Sor. Dr. Gregorio Funes de Roxas Oydor de la Real Audiencia de Charcas, testigos el Sor. Don Francisco de Roxas y Azebedo Alcalde del Crimen de esta Real Audiencia y el Sor. Don Juan de Peralta fiscal Protector Genl. de los Naturales de este Reyno” (AGI INDIFERENTE 235 N 11 1750 fs. 150).

108



El Dr. Villalta, fungió roles administrativos en la Doctrina de Macha, que en la época de su estadía tuvo un fuerte auge minero el distrito de Chayanta, en la explotación argentífera que se extraía de la región. Indudablemente, entre la teología y las leyes, estas fueron las armas que se tomaron para administrar recursos eclesiásticos y seculares, propios del interés de la corona hispana. Otro de los clérigos que jugó un rol protagónico en la región fue don Juan Manuel de Labardén, quien se formó como teólogo en la Universidad de San Francisco Xavier (Chuquisaca), del cual hay referencias sobre su rol administrativo:

“La del platense Juan Manuel de Labardén (m. 1777), doctor en Teología de la Universidad de San Francisco Xavier y abogado de la Real Audiencia de la Plata, radicado en Buenos Aires, donde fue *auditor de guerra y teniente de gobernador* desde Cevallos a Vértiz, el primero de los cuales lo reputaba el jurisconsulto más hábil de la provincia” (Rípodas, 1982: 214).

Labardén puede considerarse como un pionero de la administración de los conocimientos en cuanto a la teología y las leyes, propias de la época en que se consideraba un “instrumento útil”, para manejar la cosa pública en la región. En ese sentido, la rama de la Contabilidad estaba en ciernes, porque a este abogado se le delegaba precisamente funciones administrativas como “auditor de guerra”, durante las guerras por la independencia suscitadas en las provincias del Río de la Plata. A continuación, uno de los jurisconsultos más renombrados en este periodo histórico de la Universidad, fue el Dr. Francisco Gutiérrez de Escobar, hábil disertante y sobresaliente como profesor, uno de los epítomes de la teoría jurídica de la época. En la referencia que se tiene de él descrita por la historiadora Daisy Rípodas (1982), afirma:

“Por la década del 80, el altoperuano Francisco Gutiérrez de Escobar, en la 1ra y 2da partes de su *Instrucción forense*, cita 117 obras de las que 47, o sea el 40%, están en su biblioteca. Por 1788, el relator de la Audiencia de Charcas Juan José de Segovia, en una *Defensa jurídica* compuesta en Montevideo, hace, de memoria, citas de unas 100 obras de las que más de un 50% se hallan en su librería chuquisaqueña” (Rípodas, 1982: 225).

Desde que su obra bibliográfica se impartió o se reprodujo por toda la región de Latinoamérica (entre los países de Chile, Argentina, Uruguay, Perú y Colombia) será un referente en su época, no igualado por muchas generaciones de abogados. Miembro de la Académica Carolina, profesor universitario, e instructor de la práctica forense en dicha institución jurídica. En paralelo, se tiene a Juan José Segovia quien obtuvo el cargo de Relator de la Audiencia de Charcas.

Dr. Juan José de Segovia, había sido nombrado Relator de la Audiencia de Charcas (18-07-1772). Nació en Tacna en 1729. Fue colegial del San Juan Bautista de La Plata, donde cursó Filosofía, Teología, Cánones y Leyes. Se graduó de doctor en Teología y ambos derechos. Obtuvo sucesivamente en propiedad las cátedras de Vísperas en 7 de noviembre de 1761, y de Prima y Cánones el 7 de abril de 1783, de la Universidad de San Francisco Xavier, a cuyo rectorado llegó el año de 1791 y en 1799 (Rípodas, 1975: 511).

La Universidad
y la
burocracia
colonial a
fines del siglo
XVIII
en la ciudad
de La Plata



El jurista Juan José Segovia optó por las cátedras de Vísperas, de Prima y Cánones, según se registra en los anales de los profesores y rectores de la Universidad. Con este personaje se puede evidenciar su doble rol de educador y burócrata, ejercido en los espacios públicos de la Universidad, y desde luego, como Relator de la Audiencia de Charcas, hasta el final del siglo XVIII.

Otro de los funcionarios que tuvo un fuerte influjo de la Academia Carlina fue, don Mariano Toro quien fue “Escribano de Cámara de la Audiencia de Charcas de fecha 16 de diciembre de 1803; heredó el oficio por muerte de su padre don Ramón. Abogado, nacido en La Plata, se graduó de bachiller en Teología en 1791; de doctor en Cánones, en 1794; en 1796 ingresa a la Academia de practicantes juristas. En febrero de 1810 Nieto lo hace apresar por hallarse implicado en los disturbios de mayo de 1809” (Rípodas, 1975: 513).

El rol de un “Escribano de Cámara” era particularmente inusual en la época, era un registrador de correspondencia, archivero, celador y encargado de los archivos reales de la corona hispana. En este tiempo, un archivista y secretario formado con fines de una función y administración burocrática. Esta misma función ocupó don Facundo de Prieto y Pulido, y de él se define:

El Escribano de Cámara de su majestad, Facundo de Prieto y Pulido fungía para 1790 como “archivista” y responsable de la documentación en torno a los trámites de legalización de los claustros efectuados cinco años atrás donde salió electo el Dr. Juan Josep Segovia (ABNB U64 1790 fs. 1). Otro de los funcionarios reales que menciona Rípodas, fue el gallego don Francisco Pombo de Otero:

“La del gallego Francisco Pombo de Otero (m. 1803), practicante jurista de la Academia Carolina de la Plata, en cuya Audiencia fue recibido de *abogado* en 1780, y opositor a la relatoría de la Audiencia de Buenos Aires” (Rípodas, 1982: 215).

El abogado Pombo de Otero, obtuvo su formación académica de la Academia de practicantes juristas de La Plata. Efectivamente, este funcionario real realizó funciones como Relator en la Real Audiencia de Buenos Aires.



Hacia fines del siglo XVIII, en la Academia Carolina de practicantes juristas (un espacio académico de foro-debate) se discutían temas polémicos para la época, en un ejercicio de exposición y réplica de parte de los asistentes a esos debates. Entre estos se tienen a expositores y temas discursivos como:

Mariano Hipólito Paredes “sobre diezmos”.

Teodoro Sánchez de Bustamante “sobre recursos de fuerza”.

Mariano Moreno “sobre el servicio personal de los indios en general, y sobre el particular de yanaconas y mitarios”.

Manuel de Castro Chinchilla “Discurso económico-político legal sobre los medios de socorro a un pueblo hambriento de pan” (Rípodas, 1991: 1381).

El abogado bonaerense Mariano Moreno:

“Luego de doctorarse en teología, al comenzar el año de 1801, este se matriculó entre los estudiantes de Derecho, y fue admitido en la Academia Carolina. Era esta institución, un cuerpo de practicantes de letrados, especie de curso superior de la Universidad, de reciente data, pues se había creado en el año de 1776” (SGS, 1918: 117).

En torno a la historiografía de los siglos XVI, XVII y XVIII, se tiene conocimiento del historiador mexicano Silvio Zavala, quien se inspiró en sus obras suficientemente documentadas, en el trabajo propuesto en debate del abogado bonaerense Mariano Moreno, quien planteó su discurso sobre “el servicio personal de los indios en general”, que por tradición jurídica, había sido encargada esa función pública a “los defensores de naturales”, y para el caso de Zavala (1978) intituló su obra conjunta como “El servicio personal de los indios en el Perú”, compilada con información documental procedente del Archivo General de Indias (Sevilla-España).

Los rasgos académico – administrativos que tuvo u ostentó la Universidad, fueron la base y el sustento institucional donde se fundó la República de “Bolívar”, con la acertada orientación de los doctores de Charcas, quienes supieron reconducir las riendas del nuevo Estado. El caos y la discordia se fue disipando, luego de suscitadas las guerras

*La Universidad
y la
burocracia
colonial a
fines del siglo
XVIII
en la ciudad
de La Plata*



de independencia en la región comprendida, por la antigua jurisdicción de la Audiencia de Charcas. Es una lección histórica de las viejas emancipaciones ocurridas en suelo actualmente boliviano.

Conclusiones

En cuanto el influjo que tuvo la Universidad respecto a crear un aparato burocrático americano, se tienen muchos precedentes⁴³. Entre ellos, la vigencia de la educación y la administración en cuanto al manejo de la jurisprudencia y el notariado público, son ejemplos del legado cultural de la abogacía ejercida en estos espacios públicos, por los estudiantes y egresados universitarios, que salieron de las aulas de la Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca. Uno de los titulados de la Universidad de Chuquisaca fue el Dr. Antonio Sáenz, fundador de la Universidad de Buenos Aires (1821) Presbítero de esta ciudad atlántica.

El institucionalismo dogmático fue el que primó por generaciones, fruto de la enseñanza de los catedráticos que trabajaron en la Universidad charquense. Las bases o fundamentos teóricos de las cátedras de Prima, Cánones e Instituta, se desplegaron a través de las aulas universitarias, generando un cuerpo discipulado que generó autorreflexión y nuevas ideas para conducir los destinos de un Estado impregnado de despotismo ilustrado. Los abogados que trabajaron en la Real Audiencia de Charcas, sentaron los fundamentos de la institucionalidad legal, cuando hacia el año de 1825, se creó el Poder Judicial en Bolivia, fruto de ese proceso educativo.

*La Universidad
y la
burocracia
colonial a
fines del siglo
XVIII
en la ciudad
de La Plata*



43 La Facultad de Derecho (de la Universidad de Buenos Aires) ha sido formadora de presidentes, ya que en su interior han cursado sus estudios quince presidentes: Nicolás Avellaneda (1874-1880); Carlos Pellegrini (1890-1892); Luis Sáenz Peña (1892-1895); José E. Uriburu (1896-1898); Manuel Quintana (1904-1906); Roque Sáenz Peña (1910-1914); Victorino de la Plaza (1914-1916); Hipólito Yrigoyen (1916-1922 y 1928-1930); Marcelo T. de Alvear (1922-1928); Roberto M. Ortiz (1938-1940); Ramón Castillo (1942-1943); Arturo Frondizi (1958- 1962); Raúl Alfonsín (1983-1989); Adolfo Rodríguez Sea (2001); Eduardo Duhalde (2001-2003), según se puede apreciar en la gigantografía de Presidentes. También se han formado trece presidentes de la Corte Suprema de Justicia (De la República Argentina): Francisco de las Carreras (1863-70); José A. Barros Pazos (1877); José Benjamín Gorostiaga (1878-87); Benjamín Victorica (1887-92); Antonio Bermejo (1905-29); Roberto Repetto (1932-46); Tomas Darío Casares (1947-49); Felipe Santiago Pérez (1949) entre tantos (Ortiz, 2013: 113).

Por último, la cátedra de Instituta dio sus enormes pasos, al posesionarse como uno de los requisitos principales para ejercer dominio público, en lo que se refiere a la propiedad individual y colectiva de los ciudadanos americanos. En ese mismo ritmo, surgieron universidades y academias carolinas en las nóveles repúblicas de México, Chile y la Argentina. Es decir, el ejercicio del notariado público, dio categoría y roles de ciudadanía a los estantes y habitantes de este suelo patrio denominado América.

Entre los cursantes de “(...) la Real Academia Carolina de practicantes juristas considerada una institución parauniversitaria (...) que la preparación teórico-práctica de los aspirantes a abogados mejora(ba) ostensiblemente” (Rípodas, 2003: 464), un signo importante del influjo intelectual que jugó la Universidad y la Academia hacia los estudiantes provenientes de las provincias del Río de la Plata. Por otra parte, las familias cacicales de la región de Sacaca, también se beneficiaron de una forma importante, de la educación (religiosa) secular que recibieron de parte de la Universidad. Fueron entre algunos, “don Diego Felipe y don Manuel Fernando Ayaviri Coisara y Maldonado, ambos presbíteros y doctores de la prestigiosa Universidad de San Francisco Xavier, representan la adaptación de una familia cacical de Sacaca, a los valores y normas de la sociedad colonial española...” (Lofstrom, 2012: 260).

Este aporte historiográfico e investigativo, grafica la herencia académica legada por la Universidad de Charcas, a las futuras generaciones de estudiosos de la rama jurídica, y de las demás ciencias que se unieron, en el camino de constitución de Alma Mater, de muchos revolucionarios americanos y patriotas.

*La Universidad
y la
burocracia
colonial a
fines del siglo
XVIII
en la ciudad
de La Plata*



FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

Archivo General de Indias (AGI)

- INDIFERENTE 235 N 11 1750

Archivo General de la Nación Argentina (AGN)

- Biblioteca Nacional (BN)

Cuadernillo de Francisco Gutiérrez de Escobar (Manual de *Derecho Procesal Civil*)

Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia (ABNB)

Fondo Universidad:

- ABNB USFX64 1790 (fs. 14).

- ABNB USFX65 1791-1792 (fs. 9).

- ABNB USFX66 1793 (fs. 5).

- ABNB USFX68 1792-1794 (fs. 79).

- ABNB USFX70 1795

Fuentes impresas

ANÓNIMO

1839 Memorias de los virreyes que han gobernado el Perú durante el tiempo del coloniaje español. (Don José Antonio Manso de Velasco, conde de Superunda; Don Manuel Amat y Yunient, caballero de la Orden de San Juan). Lima: Librería Central de Felipe Bailly.

BUENO, Cosme

1796 Descripción (de las provincias de los arzobispados y obispados del Virreinato) del Perú. (Impresión rústica y texto manuscrito).

LEVENE, Ricardo

1917 Iniciación de la vida pública de Mariano Moreno. Buenos Aires: Imprenta de Coni Hermanos.

SOCIEDAD GEOGRÁFICA DE SUCRE (SGS)

1918 Historia de la Universidad. En Boletín de la Sociedad Geográfica de Sucre. Sucre: SGS.

La Universidad
y la
burocracia
colonial a
fines del siglo
XVIII
en la ciudad
de La Plata



Bibliografía

ABECIA AILLON, Valentín

1939 *Historia de Chuquisaca*. Sucre: Editorial Charcas.

BARNADAS, Josep

1977 “Un destacado reformista eclesiástico de la Independencia: El Pbro. R.A. Asin”. En *Rev. Historia y Cultura* 3. La Paz: Sociedad Boliviana de Historia.

COSTA DU RELS, Adolfo

1944 “Un precursor inesperado de la emancipación americana: El Oidor de la Audiencia de Charcas, Dr. Juan José de Segovia”. En *Boletín de la Academia Nacional de la Historia* Vol. XVII. Buenos Aires: ANHA.

FRANCOVICH, Guillermo

1948 *El pensamiento universitario de Charcas y otros ensayos*. Sucre-La Paz: Editorial Biblioteca Universidad de San Francisco Xavier.

GARCIA GUINTANILLA, Julio

1964 *Historia de la Iglesia en La Plata, Obispado de los Charcas*. Tomo I. Sucre: Talleres Gráficos Don Bosco.

GUTIÉRREZ, Juan María

1915 *Origen y desarrollo de la Enseñanza Pública Superior en Buenos Aires (Noticias Históricas) desde la época de la extinción de la Compañía de Jesús en el año 1767, hasta poco después de fundada la Universidad en 1821: con notas, biografías, datos estadísticos curiosos, inéditos o poco conocidos* (Segunda edición) aumentada por su autor. Buenos Aires: La Cultura Argentina.

LOFSTROM, William M.

2012 *Caminos de doble vía*. Santa Cruz de la Sierra: Editorial El País.

LORANDI, Ana María

2008 *Poder central, poder local. Funcionarios borbónicos en el Tucumán colonial. Un estudio de antropología política*. Buenos Aires: Editorial Prometeo.

La Universidad
y la
burocracia
colonial a
fines del siglo
XVIII
en la ciudad
de La Plata



LYNCH, John

1962 *Administración Colonial Española*. Buenos Aires: Editorial Universitaria de Buenos Aires.

LYNCH, John

1980 *Las revoluciones hispanoamericanas, 1808 – 1826*. Barcelona: Ariel Historia.

MENDOZA PIZARRO, Javier

2009 “La Universidad de San Francisco Xavier en los sucesos de 1809 en el Alto Perú”. En Revista N° 22 y 23. La Paz: Universidad Católica Boliviana.

ORTIZ, Tulio (Coordinador)

2013 *Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires: Su legado histórico*. Buenos Aires: Departamento de Publicaciones Facultad de Derecho-UBA.

RÍPODAS ARDANAZ, Daisy

2003 “Charcas, centro de estudios jurídicos del espacio rioplatense (1681-1810)”. San Juan: Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

RÍPODAS ARDANAZ, Daisy

1982 “La Biblioteca del Obispo Azamor y Ramírez”. En VI CONGRESO INTERNACIONAL DE HISTORIA DE AMERICA (Celebrado en Buenos Aires del 13 al 18 de octubre de 1980, con el patrocinio de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires. Tomo IV. Buenos Aires: ANH.

RÍPODAS ARDANAZ, Daisy

1991 “Disertaciones de la Real Academia Carolina de practicantes juristas de Charcas (1782-1808)”. En X Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. (Veracruz, 1991).

RÍPODAS ARDANAZ, Daisy

1973 *Bibliotecas privadas de funcionarios de la Real Audiencia de Charcas*. Caracas: Academia Nacional de la Historia.

RÍPODAS ARDANAZ, Daisy

1972 “Constituciones de la Real Academia Carolina de practicantes juristas de Charcas”. En Memoria Académica N° 21. Buenos Aires: Departamento de Historia – Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata.

La Universidad
y la
burocracia
colonial a
fines del siglo
XVIII
en la ciudad
de La Plata



THIBAUD, Clément y GRANDE, Marcela de

- 1997 “La Academia Carolina de Charcas: una “escuela de dirigentes” para la independencia”. En Barragán *Et. Al. El siglo XIX: Bolivia y América Latina*. Lima: IFEA.

THIBAUD, Clément y GRANDE, Marcela de

- 1997 “La Academia Carolina de Charcas: Una “escuela de dirigentes” para la independencia”. En Barragán, Rossana y Qayum, Seemin (Dir.) *El siglo XIX: Bolivia y América latina*. Lima: Institut français d’études andines.

THIBAUD, Clément

- 2010 *La Academia Carolina y la independencia de América. Los abogados de Chuquisaca (1776-1809)*. Sucre: Editorial Charcas-Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia.

TORREJANO VARGAS, Rodrigo Hernán

- 2010 “La educación a finales del periodo colonial (1787-1806): entre lo útil y lo inútil”. En *Revista Universidad EAFIT*, Vol. 46, núm. 158 (abril-junio, 2010) Medellín: Universidad EAFIT (pp. 64-81).

VAZQUEZ MACHICADO, Humberto

- 1952 “El cuadernillo de Gutiérrez”. En *Revista Interamericana de Bibliografía* Vol. II Nros. 1-2. Washington: OEA.

VAZQUEZ MACHICADO, Humberto

- 1921 “La academia Carolina”. En *Boletín de la Sociedad Geográfica Sucre*. Tomo XX N° 221-232. Sucre: SGS.

VILAR, Adolfo

- 1946 *Una interesante figura de la época de la colonia: Don Victoriano de Villava*. Sucre: Sociedad Geográfica Sucre.

La Universidad
y la
burocracia
colonial a
fines del siglo
XVIII
en la ciudad
de La Plata



**EL ORIGEN HISTÓRICO DE
LAS LECCIONES DE DERECHO
ADMINISTRATIVO EN LA UNIVERSIDAD
MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN
FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA**

Alan E. Vargas Lima

EL ORIGEN HISTÓRICO DE LAS LECCIONES DE DERECHO ADMINISTRATIVO EN LA UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA

Alan E. Vargas Lima

“Cada libro, cada tomo que ves, tiene alma. El alma de quien lo escribió, y el alma de quienes lo leyeron y vivieron y soñaron con él. Cada vez que un libro cambia de manos, cada vez que alguien desliza la mirada por sus páginas, su espíritu crece y se hace fuerte” (Zafón, 2001)

*El origen
histórico de
las lecciones
de Derecho
Administrativo
en la
Universidad
Mayor Real y
Pontificia de
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca*

Introducción

El presente trabajo pretende exponer una breve reseña histórica acerca de la Cátedra de Derecho Público en el contexto boliviano del siglo XIX, a partir del hallazgo de la reimpresión de las primeras “Lecciones de Derecho Administrativo” publicadas por Don Teodosio Lares (México), texto que sirvió de base para la enseñanza en la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de “San Francisco Xavier” de Chuquisaca (Bolivia); en consecuencia, se trata de una obra de indudable importancia que es considerada actualmente como el primer libro escrito sobre esa disciplina jurídica en Latinoamérica.

Asimismo, y en atención a la delimitación del tema planteado, los objetivos de la presente investigación se circunscriben a lo siguiente:

- a) indagar cuáles fueron las Leyes "doctrinales y legislativas existentes (desde mediados del siglo XIX y durante todo el siglo XX), que se utilizaron para la enseñanza del Derecho Administrativo en Bolivia; y,
- b) evidenciar la trascendencia de aquellas", en el desarrollo posterior de la disciplina jurídica, hasta la elaboración de nuevos estudios al comienzo del siglo XXI.



1. El contexto boliviano del siglo XIX y la descripción del hallazgo⁴⁴

Debemos comenzar señalando que en Bolivia –según la reseña histórica que nos brinda el profesor boliviano Alfredo Revilla Quezada (1958: 36-38)–, los estudios de Derecho Administrativo se iniciaron al promediar el siglo XIX, dado que el Estatuto Orgánico de las Universidades, aprobado mediante Decreto Supremo de 25 de agosto de 1845⁴⁵, establecía expresamente que la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas se compondrá al menos de tres profesores, que enseñarán:

“1.º El Derecho civil boliviano, y el Derecho romano en sus relaciones con el Derecho patrio: 2.º Los elementos del Derecho natural, del Derecho de gentes, los de la Economía política y el Código de Comercio: 3.º La organización judicial, y los códigos penal, de minería y de enjuiciamientos⁴⁶”.

Asimismo, el Estatuto señalaba que el curso ordinario fuese de tres años, y que una vez vencido el segundo año, los estudiantes obtenían el Diploma de Bachilleres, título que les permitía incorporarse en las Academias de Práctica Forense: “El examen de tercer curso y un acto

El origen
histórico de
las lecciones
de Derecho
Administrativo
en la
Universidad
Mayor Real y
Pontificia de
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca



44 Hace algunos años atrás, escribí algunas notas muy rudimentarias acerca de “La Doctrina como del Derecho Administrativo Boliviano” (publicado en mi columna del Suplemento *La Gaceta Jurídica*, 2014. Oportunidad en la cual hice conocer a mis lectores, que en la búsqueda de las s doctrinales más importantes del Derecho Administrativo, pude descubrir algunas de las obras más significativas escritas sobre la materia en Bolivia, habiendo detallado allí algunos de los principales libros antiguos encontrados en la ciudad de La Paz. El reciente hallazgo a que se refiere el presente artículo, se produjo en la ciudad de Sucre, Capital constitucional de Bolivia.

45 Esta disposición fue firmada y puesta en vigencia por dos notables hombres públicos de la época: José Ballivián como Presidente de la República, y Tomás Frías en calidad de Ministro de Instrucción Pública; siendo posteriormente elevado a rango de Ley el 12 de noviembre de 1846.

46 Como se puede ver –según observaba el profesor Ciro Félix Trigo–, el citado Estatuto Orgánico no incluía la enseñanza del Derecho Público entre las materias correspondientes a la carrera de la Abogacía (que era de tres años), sino en el curso complementario de Doctorado. “En concordancia con la precedente disposición, el Reglamento de la Universidad y de los Colegios de La Paz de 27 de junio de 1846, contenía igual previsión para el curso de Doctorado, mas la enseñanza del Derecho Público debía impartirse ‘recopilando la obra de Macarel en su curso de la materia, y aplicando sus doctrinas a la Constitución Política del Estado’” (Trigo, 1958: 45).

público les dará el derecho al diploma de Licenciado, que los habilitará para recibirse de Abogados, al fin del curso de Práctica Forense”. Más adelante disponía también claramente lo siguiente: “Los que quieran obtener el grado de Doctor harán un año más de estudios de Derecho Público y Civil en sus relaciones con la Administración del Estado” (Trigo, 1953: 51-60).

Años más tarde apareció una primera publicación realizada en Bolivia sobre Derecho Administrativo, a través de la reimpresión de la obra del Licenciado mexicano Teodosio Lares, titulada “Lecciones de Derecho Administrativo” (1857)⁴⁷, que sirvió de texto en la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de “San Francisco Xavier” de Chuquisaca.

Aquí conviene recordar las palabras del filósofo René Descartes (1596 – 1650), quien decía que leer buenos libros es como conversar con las mejores mentes del pasado; y llevaba mucha razón, porque indudablemente leer un buen libro antiguo, te transporta de manera imaginaria a otros lugares, te ayuda a conocer a personajes de otros tiempos, haciéndote comprender multitud de situaciones pasadas, para que puedas apreciarlas desde el presente con otra mirada, ampliando así tu percepción sobre el mundo.

Dicen también por ahí, que lo mejor en la vida lo encuentras sin haberlo buscado; y en mi caso, por feliz casualidad del destino, aprovechando -desde hace un año atrás- mi visita prolongada a la ciudad de Sucre, Capital constitucional de Bolivia, mientras curioseaba algunos libros perdidos en las librerías de viejo de la ciudad, afortunadamente pude encontrar un ejemplar del texto impreso de aquellas Lecciones de Derecho Administrativo “dadas en el Ateneo Mejicano por su socio de

*El origen
histórico de
las lecciones
de Derecho
Administrativo
en la
Universidad
Mayor Real y
Pontificia de
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca*



47 “Resulta interesante indagar en la producción jurídica mexicana en materia de derecho administrativo. Como en otras ramas del derecho, el siglo XIX generó algunas de las mentes jurídicas más brillantes de nuestro país. En especial, en derecho administrativo brilla la figura de Teodosio Lares, el jurista hidrocálido que publicó en 1852 sus “Lecciones de derecho administrativo”. Lares es en sentido estricto el “padre del derecho administrativo mexicano”. Esta expresión sin embargo debe tomarse con cuidado, pues en realidad Lares estuvo fuertemente influenciado por la escuela francesa, que generó en la época algunas de las ideas constitutivas del derecho administrativo moderno. Dato curioso: Lares lamentaba ya desde entonces el desinterés de los juristas mexicanos por el derecho administrativo, porque ello “perjudicaba a la administración pública”. Y cuánta razón tenía Lares, podemos decir aún hoy” (López-Ayllón, 2009).

número el E. Lic. Teodosio Lares, Miembro del Senado e individuo de varias academias científicas y literarias”.

Un dato importante se puede leer en la portada: y es que la obra reimpressa⁴⁸ fue adoptada por el Consejo Universitario de Sucre, para la enseñanza en el cuarto año de la Facultad de Derecho. Por otro lado, en cuanto a la aparición de este libro en el país, el profesor Ciro Félix Trigo –en sus “Notas sobre la historia de la Cátedra de Derecho Público” (1953)–, nos hace conocer que la (re)impresión de aquella obra fue llevada a cabo por Manuel Ignacio Salvatierra –quien fungía en aquel entonces como profesor de Derecho Público de la Universidad Mayor de “San Francisco Xavier”.

El origen
histórico de
las lecciones
de Derecho
Administrativo
en la
Universidad
Mayor Real y
Pontificia de
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca

2. Las primeras leyes constitucionales bolivianas vigentes durante el siglo XIX

Resulta indudable que el uso de la referida obra (reimpresa) en la cátedra, para una adecuada enseñanza de esta disciplina jurídica en Bolivia, debía hacérselo necesariamente en concordancia con las disposiciones constitucionales –y sus modificaciones– que estuvieron vigentes durante la época de su aparición (1857), sin descuidar además las disposiciones legales y supremas destinadas a regular la estructura y organización del Poder Ejecutivo, que fueron emitidas por los distintos gobiernos que tuvieron a su cargo la administración pública del Estado a partir de la fundación de la República⁴⁹; a cuyo efecto, cabe considerar también que en aquella misma época (siglo XIX) –y por una grata coincidencia– ya se tenía publicada la *Colección Oficial de Leyes, Decretos, Ordenes & Resoluciones Supremas* que se habían expedido para el régimen de la República Boliviana (Bolivia, 1857).

Por otro lado, cabe tener presente que la formación del Estado boliviano encuentra sus antecedentes jurídico-normativos en los siguientes documentos: Decreto de 9 de febrero de 1825; Acta y Declaración de

48 Imprenta de López, Sucre, setiembre 23 de 1857.

49 En este sentido, una memoria cronológica de la composición ministerial en estricta referencia a las disposiciones supremas dictadas durante los gobiernos que han conducido la marcha del Estado a partir de la fundación de la República hasta los primeros años del siglo XXI, puede encontrarse en la obra de (Costa, 2002).

Independencia de 6 de agosto de 1825; Primeras leyes constitucionales de 11 y 13 de agosto de 1825 sancionadas por la Asamblea Deliberante; y las de 26 de mayo y 19 de junio, sancionadas por el Congreso General Constituyente de 1826; documentos importantes que se hallan compilados en la Colección Oficial de Leyes, Decretos, Ordenes & de la República Boliviana, de los años 1825 y 1826, siendo considerados de absoluta relevancia para la enseñanza universitaria en el país.

a) El Decreto de 9 de febrero de 1825⁵⁰ establecía como principios políticos los siguientes: la soberanía popular, la autodeterminación de los pueblos del Alto Perú, el sistema de gobierno democrático representativo, el reconocimiento de la voluntad popular, entre otros (Bolivia, 1825 y 1826)⁵¹.

b) La Declaración de Independencia de 6 de agosto de 1825, a los principios citados anteriormente, agregaba el reconocimiento de “los sacrosantos derechos de honor, vida, libertad, igualdad, propiedad y seguridad” (Biblioteca Ayacucho, 2005).

*El origen
histórico de
las lecciones
de Derecho
Administrativo
en la
Universidad
Mayor Real y
Pontificia de
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca*

50 Este Decreto, según Vázquez-Machicado, constituye el primer documento jurídico de la República de Bolivia, que justifica su condición de entidad libre para disponer de sí misma; y agrega que: “La circunstancia de haber sido expedido con la fuerza necesaria para que pueda y deba ser ejecutado, le da este carácter primordial, por encima de cualquier otro de varia redacción dictado durante la guerra emancipadora que comenzada el 25 de mayo de 1809 en Chuquisaca, terminó en Tumusla el 1° de abril de 1825. Al dejar en libertad a las provincias del Alto Perú para disponer de sus propios destinos, tal decreto autorizó de antemano y dio su primera ejecutoria a la declaración de la independencia absoluta. Fue el reconocimiento expreso del principio de auto-determinación de los pueblos, que oportuna o precipitadamente aplicado, comenzó a surtir sus efectos de regla jurídica del derecho público americano”. (Vázquez-Machicado, 1989).

51 La Asamblea Deliberante del Alto Perú, según el Decreto de 9 de febrero, debía reunirse el 29 de abril en la ciudad de Oruro, “pero la guerra con Olañeta, que ocupaba a la sazón las provincias de Chuquisaca y Potosí, no hicieron posible la elección de diputados, y cuando Sucre recibió la carta de Bolívar (Carta de 21 de febrero de 1825) resolvió dar largas al asunto hasta saber la última decisión del Libertador. (...) La Asamblea General se reunió en Chuquisaca el 10 de julio de 1825, como se le comunicó al Libertador en nota firmada por su Presidente José Mariano Serrano y por sus Secretarios Ángel Mariano Moscoso y José Ignacio de Sangines. (...) Bolívar recibió con suma satisfacción el anuncio de la reunión de la Asamblea, y así lo expresa en su nota de respuesta, que tiene la emoción y la belleza que su pluma cobraba cuando era el fiel reflejo de sus verdaderos sentimientos”. (Prudencio, 1977).



c) El Decreto de 11 de agosto de 1825, referido a la denominación del nuevo Estado como “República de Bolívar”, además del reconocimiento de gratitud, premios y honores al Libertador y al Gran Mariscal de Ayacucho (Colección Oficial, 1825 y 1826); sin embargo, dicha nominación duró muy poco tiempo, ya que a propuesta del Diputado Martín Cruz por Potosí, al establecer la similitud de Roma y Rómulo, expresó: “Si de Rómulo vino Roma, de Bolívar vendrá Bolivia”.

d) El Decreto de 13 de agosto de 1825, ciertamente constituye el fundamento de la institucionalidad boliviana, ya que no obstante su brevedad, configura la estructura global del Estado boliviano, al establecer lo siguiente: 1º) Estado libre e independiente, dividido en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, separados entre sí; 2º) La forma de gobierno, representativo y republicano; 3º) El gobierno debía ser concentrado, general y único para toda la República y sus departamentos, lo que se distingue como un sistema unitario de organización estatal (Bolivia, 1825 y 1826).

e) La primera Ley de 26 de mayo de 1826, sancionada por el Congreso General Constituyente, estuvo destinada a encargar el Poder Ejecutivo de la República al Gran Mariscal de Ayacucho, Antonio José de Sucre, hasta que el mismo Congreso sancione la Constitución, habiendo establecido que “los límites y facultades del Ejecutivo se designaran por una ley particular” (Bolivia, 1825 y 1826).

f) Posteriormente, deseando fijar los límites de la potestad ejecutiva que por la ley anterior se había confiado al Gran Mariscal de Ayacucho, y a fin de “determinar con toda individualidad las facultades que ha de ejercer en su desempeño”, el mismo Congreso Constituyente sancionó la Ley reglamentaria provisional de 19 de junio de 1826, en la cual estableció las principales atribuciones, restricciones y sueldo del Poder Ejecutivo (Bolivia, 1825 y 1826); norma compuesta de veinticinco artículos⁵², sobre la base

52 Ciertamente, la Ley de 19 de junio de 1826 puede considerarse como la norma básica del centralismo administrativo en Bolivia, dado que le otorgaba

del proyecto presentado por la Comisión de Legislación, presidida por Casimiro Olañeta.

En similares términos, las facultades y limitaciones establecidas en esta última ley, fueron incorporadas también en la Constitución bolivariana de 1826, y –con algunas modificaciones– en todas las demás reformas constitucionales a partir de 1831 hasta 1967 (Salinas, 1989), con una redacción más o menos parecida, sin ninguna modificación de fondo⁵³, como se puede ver en el desarrollo histórico de las reformas constitucionales en Bolivia (Alvarado, 1994)⁵⁴.

3. La Constitución bolivariana de 1826 y las principales reformas de su época

Ciertamente, las leyes antes citadas rigieron los destinos de la naciente República, hasta que se puso en vigencia la Constitución Bolivariana⁵⁵,

*El origen
histórico de
las lecciones
de Derecho
Administrativo
en la
Universidad
Mayor Real y
Pontificia de
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca*

al Presidente la facultad de administración general de toda la República, y posteriormente la Ley de 28 de septiembre de 1831 regulaba las atribuciones de los prefectos en los Departamentos, de los gobernadores en las provincias, y de los corregidores, bajo las inmediatas órdenes del gobierno supremo. Sin embargo, la Ley de Organización Política Administrativa de 3 de diciembre de 1888, reglamentada por el Decreto de 10 de enero de 1903 (Ordoñez, 1914), es la norma más sistematizada sobre la materia, y que tuvo una larga vigencia (Jémio, 1925), siendo modificada sólo parcialmente por Ley de 8 de noviembre de 1940, hasta la dictación del Decreto Ley 9195 de 30 de abril de 1970 de Bases del Poder Ejecutivo, modificado por el Decreto Ley 10460 de 12 de septiembre de 1972, que aprobó la Ley de Organización Administrativa del Poder Ejecutivo, que regulaba la administración central y la administración descentralizada, y desconcentrada a nivel departamental y local (Becerra de la Roca, 2006: 36).

- 53 Salvo porque posteriormente, con la aprobación de la Constitución de 2009 se cambió la denominación de Bolivia como Estado Plurinacional (aunque en su texto no se deja de hacer mención a la República de Bolivia), estableciéndose cuatro órganos del poder público: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral.
- 54 Desde 1826 hasta el presente, la Constitución boliviana ha sido objeto de 22 reformas que, en la mayoría de los casos, fueron realizadas sin respetar el procedimiento previsto por la propia Constitución y sin la debida legitimidad democrática. Cabe tener presente que las reformas constitucionales se llevaron a cabo en los siguientes años: 1831, 1834, 1839, 1843, 1851, 1861, 1868, 1871, 1878, 1880, 1899; 1905, 1931, 1938, 1945, 1947, 1961, 1967, 1994, 2004, 2005 y 2009 (Rivera Santivañez, 2012: 55).
- 55 “Bolívar prometió a los legisladores de su Hija Predilecta, enviarles la ‘Constitución más liberal del mundo’, agregando que ‘nuestras leyes orgánicas serán dignas de la más completa civilización’. Habló, asimismo, de que en



sancionada por el Congreso General Constituyente de la República Boliviana el 6 de noviembre de 1826, y promulgada el 19 de noviembre del mismo año, por el entonces Presidente de la República, Antonio José de Sucre⁵⁶.

En este sentido, el constitucionalista boliviano Ciro Félix Trigo, en su brillante estudio sobre *“Las Constituciones de Bolivia”* (1958), nos recuerda que la Asamblea Deliberante de 1825, que clausuró sus sesiones el 6 de octubre de ese año, había dispuesto para el 25 de mayo de 1826 la reunión de un Congreso General Constituyente y solicitó a Bolívar un proyecto de Constitución⁵⁷, que fue remitido desde Lima

El origen
histórico de
las lecciones
de Derecho
Administrativo
en la
Universidad
Mayor Real y
Pontificia de
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca



su obra se habían reunido la experiencia de los siglos y los consejos de los sabios. Lo anterior prueba que el Libertador se empeñó en consagrar tan bellos enunciados en su obra constitucional, a la que no puede desconocerse que la concibió y ejecutó con máximo interés, abrigando la esperanza de extender su imperio desde el Orinoco a los Charcas”. (Trigo, 1950: 54). Estas y otras consideraciones, junto a un resumen de las características y análisis crítico de las principales disposiciones de la Constitución Bolivariana de 1826, también pueden encontrarse en la obra del mismo autor (Trigo, 1958: 67-82). Ciertamente, la primera Constitución Boliviana fue elaborada por el Libertador Simón Bolívar, modificada por el Mariscal Antonio José de Sucre y por la Asamblea Constituyente de 1826. En este sentido, un trabajo de análisis sobre la obra de Sucre en la Fundación de la República de Bolivia y su influencia en la primera Constitución, incluyendo manuscritos y ediciones facsimilares de los documentos principales de la fundación de Bolivia y de la primera Constitución Bolivariana de 1826, pueden verse en: (Abecia, 1995). El texto del mensaje del Libertador Simón Bolívar al Congreso Constituyente de Bolivia con motivo de la presentación del proyecto de Constitución, así como el contenido de la Constitución Bolivariana de 1826, pueden consultarse en: (Jordán De Albarracín, 1978: 33-69).

- 56 La transcripción del texto original de la Constitución de la República Boliviana, impresa en Chuquisaca en 25 de noviembre de 1826 por Fermín Arévalo, en la imprenta de la Universidad, fue incluida en el Informe sobre Bolivia, de Pentland (1975). Asimismo, una versión escaneada y la transcripción del texto original del Proyecto de Constitución para la República de Bolivia y el Discurso del Libertador, puede consultarse en: (Bolívar, 1826).
- 57 Una edición facsimilar del proyecto de Constitución para la República de Bolivia, redactada por el Libertador en Lima, a petición de la Asamblea del Alto Perú, incluyendo las notas manuscritas del Gran Mariscal de Ayacucho, puede verse en: (Bolívar, 1978). Cabe agregar aquí, que ciertamente el Libertador comenzó a redactar su proyecto de Constitución (así como el discurso de presentación), durante su estadía en la ciudad de Chuquisaca, en el poco tiempo que le quedaba libre, después de las arduas labores de organización de la nueva República; “dichas obras que fueron concluidas en Lima, absorbieron toda su capacidad mental y emocional, ya que no dejó de corregirlas y pulirlas; sometiéndolas a

en el mes de junio de 1826, acompañado de un grandioso mensaje denominado: “Discurso del Libertador al Congreso Constituyente de Bolivia”⁵⁸.

Esta Ley Fundamental de la naciente República, establecía que el Gobierno es popular, representativo; la soberanía reside en el pueblo y su ejercicio reside en los poderes que establece la misma Constitución. El poder supremo se divide para su ejercicio, en cuatro secciones: Electoral, Legislativa, Ejecutiva y Judicial, y cada poder ejercerá las atribuciones que le señala la Constitución, sin exceder sus límites respectivos.

El ejercicio del Poder Ejecutivo estaba encomendado a un Presidente vitalicio, un Vicepresidente y tres Ministros de Estado. El Presidente de la República, cuyas funciones eran vitalicias, era el Jefe de la Administración del Estado, empero, era irresponsable de sus actos. Conforme a lo establecido por el Art. 83º, el Presidente tenía una

*El origen
histórico de
las lecciones
de Derecho
Administrativo
en la
Universidad
Mayor Real y
Pontificia de
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca*

consideración de sus amigos. Afirma O’Leary que suprimió capítulos *íntegros* del discurso de presentación, acaso de una belleza más espléndida que los que lo integran definitivamente” (Diez De Medina, 2011: 132, 195). La convocatoria a la Asamblea Deliberante de las Provincias del Alto Perú, plasmada en el Decreto de 9 de febrero de 1825, el Acta de Independencia de 6 de agosto de 1825, las primeras Leyes constitucionales del país (del 11 y 13 de agosto de ese mismo año), así como el texto del Mensaje del Libertador al Congreso Constituyente de Bolivia (de 25 de mayo de 1826), junto a una selección de los artículos más relevantes de la primera Constitución Bolivariana (de 19 de noviembre de 1826), ahora pueden consultarse en: (Arze, 2015: 143, 163, 199, 216).

- 58 El discurso, “ –según refiere O’Leary–, con que acompañó el Libertador la Constitución boliviana al Congreso, es obra maestra de elocuencia. Los pasajes en que habla de la religión y de la esclavitud son brillantes hasta lo sublime. Lo dictó a un amanuense, durante los últimos días de su residencia en Chuquisaca; pero no lo presentó hasta el mes de mayo siguiente, cuando lo envió con su edecán, el coronel Belford Wilson” (Memorias, 1883). “El Mensaje al Congreso Constituyente de Bolivia –afirma Salcedo-Bastardo– es parecido en su intención y finalidad al de Angostura. Enviado desde Lima con el correspondiente proyecto de Constitución para la nueva república que surge con su nombre, el Mensaje contiene un comentario extenso de la nueva Carta Fundamental. El Poder Electoral, el Legislativo tricameral, la Presidencia vitalicia, el Poder Judicial, las garantías y derechos individuales –con especial insistencia sobre la libertad religiosa–, son temas sucesivos de su perspicaz análisis. Concluye con un saludo emocionado a la nueva nación meridional: ¿Qué quiere decir Bolivia? Un amor desenfrenado de libertad, que al recibirla vuestro arrobo, no vio nada que fuera igual a su valor” (Bolívar, 1973: 99-112).



diversidad de atribuciones y funciones, desde las reglamentarias, co-legislativas, administrativa-financieras, político-administrativas.

El Vicepresidente de la República, en una posición semejante a la de Primer Ministro en un régimen parlamentario, era el jefe de gabinete ministerial, responsable de los actos del gobierno conjuntamente con los Ministros de Estado. Reemplazaba al Presidente de la República en caso de muerte, renuncia, enfermedad o ausencia.

Los Ministros de Estado eran tres; uno, encargado del Despacho del Interior y Relaciones Exteriores; el segundo, del Despacho de Hacienda y, el tercero, del Despacho de Guerra y Marina. Eran designados por el Presidente de la República y se responsabilizaban, conjuntamente con el Vicepresidente de la República, de los asuntos de la administración pública.

En función a la división política del Estado, el Órgano Ejecutivo a nivel Departamental estaba representado por el Prefecto, quien era la autoridad política del Departamento. A nivel provincial, la autoridad política era el Gobernador y, a nivel de los cantones, el Corregidor (Bolivia, 1825 y 1826)⁵⁹.

Sin embargo, el sistema constitucional configurado por la Constitución Bolivariana no terminó de ser implementado, ya que debido a una serie de conflictos internos en el país, Antonio José de Sucre renunció al cargo de Presidente de la República, se realizaron designaciones provisorias, se produjo un Golpe de Estado, y los gobiernos provisorios gobernaron mediante decretos, desconociendo la Constitución. Fue así que el Presidente provisorio Mariscal Andrés de Santa Cruz, en mayo de 1829 dictó el Estatuto provisional para sustituir la Constitución, y posteriormente la Asamblea General Constituyente sancionó en fecha 14 de agosto de 1831 las reformas a la Constitución Bolivariana, habiéndose promulgado la Ley respectiva en la misma fecha (Bolivia, 1835)⁶⁰.

59 La transcripción del texto de la Constitución Política de 1826, ahora se encuentra disponible para lectura en la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes: <https://bit.ly/3EjDnOW>; y en la página web de la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

60 De acuerdo a la citada Colección Oficial de Leyes, Decretos, Ordenes & Resoluciones Supremas que se han expedido para el régimen de la República



Entonces, mediante la Reforma Constitucional de 1831, la estructura jurídico-política del Estado quedó establecida de la siguiente manera: Forma de Estado: Unitario Centralizado; Forma de Gobierno: Republicano, Popular y Representativo; Órganos de Poder: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Asimismo, es posible deducir que a partir de esta reforma se adoptó el sistema de gobierno presidencialista; pues el Presidente de la República detentaba la condición de Jefe de Estado y Jefe de Gobierno; éste era elegido por voto popular con un período de cuatro años (ya no era vitalicio), conducía el Estado con la colaboración de los ministros de Estado designados por él; y no tenía responsabilidad política ante el Parlamento. En esta reforma constitucional se introdujo el derecho a la reelección del Presidente y Vicepresidente de la República (dado que así lo determinaba el art. 70 de la Constitución). La reelección introducida no tuvo limitación alguna, de manera que los altos dignatarios podían ser reelegidos las veces que así lo desearan, con la única salvedad que tenían que lograr el respaldo popular en las urnas para que los reelijan (Rivera, 2011: 9-29).

*El origen
histórico de
las lecciones
de Derecho
Administrativo
en la
Universidad
Mayor Real y
Pontificia de
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca*

Boliviana, en la misma fecha se sancionaron algunas disposiciones interesantes, como la Ley que prohíbe la impresión y reimpresión de la Constitución, sin orden del Gobierno, fijando las penas de los contraventores; y la Ley que señala la fórmula y solemnidades con que debía jurarse la Constitución, disponiendo además lo siguiente: “que se haga una visita jeneral de cárceles y se indulte a los reos: quienes son exseptuados, y cuales los comprendidos en el indulto” (sic). De una rápida revisión legislativa –según lo dispuesto en las Leyes de 17 de junio de 1843, 23 de septiembre de 1851, 6 de agosto de 1861, entre otras del siglo XIX–, puede observarse que las Convenciones Nacionales o Asambleas Constituyentes que se instalaban en Bolivia para aprobar las reformas constitucionales como si fueran “nuevas Constituciones”, tenían por costumbre sancionar una Ley especial que estableciera las solemnidades con que debía celebrarse la promulgación y juramento de la Constitución, por parte del Presidente de la República. De ahí que, llevaba mucha razón el constitucionalista Ciro Félix Trigo, cuando al final de su comentario de análisis a cada reforma constitucional, dejaba claramente establecido el deber fundamental de todo ciudadano(a): “Jurar la Constitución y guardar fidelidad a sus preceptos, divulgarla y respetarla, es deber ineludible de todo ciudadano y al que no se puede ni se debe renunciar. Su observancia nos engrandecerá y el amor que por ella sintamos nos dignificará, convirtiéndonos en fortaleza inexpugnable a la tiranía y al caos” (Trigo, 1945). Actualmente, se emite una Ley de proclamación del Presidente y Vicepresidente, señalando que el juramento de ley e investidura de dichos ciudadanos, se efectuará en sesión solemne de la Asamblea Legislativa Plurinacional; así fue previsto por ejemplo mediante Ley N° 001 de 20 de enero de 2010.





En definitiva, las posteriores reformas constitucionales realizadas en Bolivia, no modificaron sustancialmente la estructura jurídico-política del Estado, salvo por la composición del Ejecutivo, porque a partir de la reforma constitucional del año 1839 se suprimió la Vicepresidencia de la República; en la reforma constitucional del año 1843 se modificó el período de mandato del Presidente de la República a ocho años sin derecho a reelección inmediata, y en la reforma constitucional de 1851 se redujo ese período a cinco años, sin derecho de reelección sino pasado un período. Por lo demás, se mantuvo la forma de Estado Unitaria Centralizada; la forma de gobierno republicano, popular y representativo; los tres órganos de poder: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; y la estructural bicameral del Legislativo (Rivera, 1999: 31).

4. Una curiosa advertencia sobre el propósito de la reimpresión del libro

En el contexto normativo anteriormente detallado, y retomando el análisis de la obra que comentamos⁶¹, se puede observar que la misma lleva en sus páginas introductorias una breve “Advertencia sobre la reimpresión de esta obra” (cuya autoría presumimos que corresponde al responsable de la impresión y profesor de Derecho Público de la Universidad en aquella época, a quien ya hemos mencionado), en donde se deja expresa constancia de algunos aspectos que, por su importancia histórica para este breve estudio, transcribo a continuación:

“Nuevo y casi desconocido entre nosotros el estudio del Derecho Administrativo, no es extraño que nuestras leyes é instituciones se resientan de su falta. Pocas son las leyes y disposiciones administrativas que, fundándose en los principios de la ciencia, impriman á la administración pública el carácter de regularidad y la coherencia y unidad que constituyen todo sistema. Aparte de esto, son muchos y de transcendencia los vacíos que en ella se notan, en lo tocante á

61 Las *Lecciones de Derecho Administrativo* de Teodosio Lares, ciertamente constituyen una verdadera rareza bibliográfica que data del siglo pasado (1857), siendo sus características más sobresalientes, las siguientes: libro empastado en tapa dura de cartón, forros de piel, título grabado con letras doradas en lomo de cuero, cubiertas sencillas de papel, con la calidad de impresión y tipografía de la época, que cuenta con 14 lecciones sobre la materia, desarrolladas en 362 páginas numeradas.

la propiedad y derechos individuales, y á la verificación de sus garantías. No es ésta una falta que á nadie deba imputarse; el tiempo y los adelantamientos de la ciencia deben remediarla.

Procurar estos adelantamientos es el objeto de la pública enseñanza. Sus conductores en esta Universidad creen encaminarse á él, propagando las doctrinas de la presente obrita. Con tal intento, habiéndola adoptado por texto de enseñanza en el cuarto año de la Facultad de Derecho, la reimprimen íntegra, dedicándola no solo á la juventud estudiosa, sino también á todo ciudadano interesado en el bien de la Patria y consiguientemente en el aseguramiento práctico del respeto á los derechos y sociales, mediante un suficiente y pródigo sistema administrativo.

No se ha variado, ni hecho modificación alguna en la obra para poner sus doctrinas en relacion con nuestras disposiciones administrativas; porque, según lo que llevamos dicho, hallándose estas muy al principio y en desnivel con la ciencia, ha parecido mejor conservar los ejemplos de las leyes administrativas mejicanas que, dadas á un país de circunstancias análogas á las del nuestro, podrán servir para establecer comparaciones y tomar de ellas base para una competente y acertada aplicación”⁶².

Particularmente, confieso que el valioso e inesperado hallazgo de esta primera publicación realizada en pleno siglo XIX sobre Derecho Administrativo en Bolivia, fue una verdadera “serendipia”⁶³. Ésta feliz circunstancia, me sorprendió sobremanera, y en consecuencia me determinó a indagar un poco más acerca de los orígenes y repercusiones que tuvo aquel libro en su lugar de origen (México), y su posterior

*El origen
histórico de
las lecciones
de Derecho
Administrativo
en la
Universidad
Mayor Real y
Pontificia de
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca*



62 Copia fiel del texto original. Cabe anotar que, por su parte, la Gaceta Mexicana de Administración Pública Estatal y Municipal, abordó en su número 57, el tema de lo Contencioso Administrativo, particularmente con motivo de la expedición de la Ley mexicana de 1994 sobre la materia; y en su sección de Estudios, incluye una transcripción de la Lección Octava, de aquellas Lecciones de Derecho Administrativo impartidas por Teodosio Lares, por contener el planteamiento básico del tema (Gaceta publicada en agosto de 1997, disponible en: <https://bit.ly/3oKpToQ>).

63 Serendipia: qué es y ejemplos (por Mario Quijano), en: <https://www.lifeder.com/serendipia/>

influencia en el desarrollo de la disciplina durante el siglo XX en Bolivia, hasta la aparición de nuevos estudios al comienzo del siglo XXI.

5. Algunos datos acerca de la evolución del Derecho Administrativo en México

Bajo la influencia de Macarel, de Cormenin, de Laferrière y de Serrigny, al promediar el siglo XIX el académico mexicano Teodosio Lares publicó el primer libro de Derecho Administrativo en Latinoamérica, bajo el título de “Lecciones de Derecho Administrativo” (1852)⁶⁴, y en la primera de ellas –usando el criterio en boga de entender a esta rama jurídica como la destinada a regular la actividad del Poder Ejecutivo– definía a esta disciplina como “la ciencia de la acción y de la competencia del Poder Ejecutivo, de sus agentes y de sus tribunales administrativos en relación con los intereses de los ciudadanos y con el interés general del Estado”⁶⁵.

Según criterio del autor mexicano, el Derecho Administrativo encuentra su base en “los principios del orden racional apoyados en la naturaleza del hombre y de la sociedad. Las instituciones administrativas son la realización o las consecuencias de los principios”. Ciertamente, esta disciplina considerada como ciencia, es de un origen moderno; y Lares agrega además lo siguiente:

64 Una versión digital escaneada de la edición original del libro de Teodosio Lares (Editor: Imprenta de Ignacio Cumplido, 1852. Procedencia: Universidad de Michigan. Digitalizado: 6 de enero de 2012. Extensión: 407 páginas), puede verse en Google Books: <https://bit.ly/30ytL3Y> Las imágenes escaneadas de cada uno de los capítulos del libro, también forman parte de la colección digital de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), disponible en: <https://bit.ly/2YZyyuM>

65 “En 1851 Teodosio Lares impartía el primer curso formal y daba a la prensa el primer texto de derecho administrativo en México. Aunque él expresaba que “entre nosotros se ha cultivado muy poco o casi nada la ciencia del derecho administrativo”, en Francia tampoco llevaba muchos años de haberse comenzado a cultivar esa disciplina. Lares mostraba estar bien enterado de las corrientes jurídicas de su tiempo, por lo que sus Lecciones de derecho administrativo representan un ejemplo de claridad conceptual. Fue en esa obra donde adoptó una definición que rigió durante mucho tiempo el pensamiento administrativista en México (...)”. Comentario preliminar de Diego Valadés, a la colección de ensayos de: (Nava, 2016). Una nota biográfica y el contexto histórico de la obra de Lares, tanto en la legislación como en la judicatura mexicana, puede verse en el trabajo de: (Wiechers, 2006).

“En todas épocas, y en donde quiera que haya habido un gobierno ha habido instituciones administrativas. No puede concebirse Gobierno sin administración, ni ésta sin reglas destinadas a dirigirse a los funcionarios en los diversos ramos administrativos. En todos tiempos y por los diversos gobiernos de las naciones se habrían formado reglamentos, expidiéndose órdenes, librándose circulares sobre los diversos objetos de la administración pública, el conjunto de estas órdenes habría formado las instituciones administrativas de los diversos pueblos; mas el derecho administrativo no era aún constituido” (Citado por Castañón, 1971).

Asimismo, en otra parte de su obra, este autor se refiere a la naturaleza de la función del Poder Ejecutivo, señalando lo siguiente:

“La palabra gobernar –decía en 1852 el precursor del Derecho administrativo en México–, revela al Poder Ejecutivo propiamente dicho, la palabra administrar, a la administración activa (como llamaba a la pública) [...] La administración activa, se manifiesta en la protección de los intereses generales de la sociedad, vigilando la acción de cada ciudadano. Y entonces se dice que el ejecutivo administra” (Lares, 1978)⁶⁶.

Se debe anotar también que Lares, además de dar a conocer la doctrina administrativista existente en el continente europeo, propuso la creación de un tribunal de lo contencioso-administrativo (Venegas, 2015). Por ello, para algunos juristas mexicanos (si no para todos), Teodosio Lares es el padre de la jurisdicción contencioso-administrativa en México:

“pues, cronológicamente, ha sido el primer autor de una obra doctrinal –sus *Lecciones de derecho administrativo*, publicadas en 1852– consagrada a este tema; siendo además, el autor intelectual de la primera legislación patria –la *Ley para el arreglo de lo Contencioso Administrativo*, de 25 de mayo de 1853– que abrazó al novedoso contencioso administrativo de corte francés. Lo que, sumado a la afirmación de don Eduardo García de Enterría, de que la justicia administrativa fue una creación jurídica sin precedentes en los fundamentos

*El origen
histórico de
las lecciones
de Derecho
Administrativo
en la
Universidad
Mayor Real y
Pontificia de
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca*



66 Citado por: (Fernández, 2016a).

históricos del derecho occidental, surgiendo súbitamente en 1789 con la Revolución Francesa, autorizan a decir que Lares es el pionero del derecho administrativo en nuestro país”⁶⁷.

En esta oportunidad, también considero importante poner de relieve la notable preocupación de los juristas mexicanos acerca de la necesidad del mejoramiento en la enseñanza del Derecho Administrativo en aquel país.

El origen
histórico de
las lecciones
de Derecho
Administrativo
en la
Universidad
Mayor Real y
Pontificia de
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca

Así por ejemplo, en el mes de noviembre del año 2010, el senador mexicano Luis Maldonado Venegas, Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia a la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1, fracción II y 276, numerales 1 y 2, del Reglamento del Senado, sometió a consideración de la Cámara de Senadores, una “Proposición con punto de acuerdo para exhortar a la secretaría de educación pública a que lleve a efecto la modernización de la asignatura de derecho administrativo en las instituciones de educación superior incorporadas a la dependencia”, al tenor de las siguientes consideraciones, que por la importancia de sus datos y antecedentes históricos, transcribo a continuación:

“La doctrina jurídica ubica el inicio de la ciencia del derecho administrativo en la Francia revolucionaria, como producto de la sistematización de los principios racionales que fundan la acción administrativa, las atribuciones del poder público, los caracteres esenciales de las instituciones administrativas, así como los intereses y derechos del hombre.

67 Cervantes Flores, Miguel Ángel. *Los pilares de la jurisdicción contencioso-administrativa en México*. Un dato interesante, es que Teodosio Lares propuso en sus Lecciones de derecho administrativo, “un modelo de tribunal contencioso administrativo que después, durante la dictadura de Antonio López de Santa Anna, trataría de establecer en la práctica, mediante la citada Ley para el Arreglo de lo Contencioso Administrativo, expedida en el Palacio Nacional el 25 de mayo de 1853 por el dictador, en su carácter formal de presidente de México, con el refrendo del autor de la Ley, por ser a la sazón ministro de Justicia” (Fernández, 2015). Actualmente, el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, reconoce que tiene su antecedente en el siglo XIX, “gracias al ilustre jurista, Don Teodosio Lares, padre de la jurisdicción contencioso-administrativa en México, autor de la obra, Lecciones de derecho administrativo, publicadas en 1852 y de la Ley para el arreglo de lo Contencioso Administrativo, de 25 de mayo de 1853” (según información extraída de su página web: <https://bit.ly/2Z5RSGX>).



Fue el jurista francés Felipe Antonio Merlín, quien incluyó en 1810 en el *Repertoire de Jurisprudencia*, la voz *acte administratif* y el italiano Domenico Romagnosi quien escribió el primer libro de derecho administrativo, publicado en Milán en 1814.

Sin embargo, los estudiosos de la materia reconocen que el gran impulsor de la disciplina jurídica del derecho administrativo lo fue el Consejo de Estado francés, que en una primera etapa se caracterizó por ser un órgano de justicia retenida, ya que a pesar de estar encargado de los asuntos contenciosos, la resolución final no le correspondía, pues estaba asignada al titular del Ejecutivo y en una segunda etapa se le confirió competencia para decidir en lo contencioso-administrativo, lo que le permitió erigirse en el más importante de los tribunales administrativos franceses.

También en el siglo XIX Luis Antonio Macarel, Luis María de Lahaye, Dionisio Serrigny y Luis Fermín Julián Laferrière contribuyeron al desarrollo del derecho administrativo, pero fue a partir de la obra del hijo de éste último, Eduardo Julián Laferrière publicada en 1886 y titulada *Traité de la jurisprudence administrative et des recours contentieux* que se dio el auténtico punto de partida de la ciencia del derecho administrativo.

En México, Teodosio Lares publicó en 1852 sus *Lecciones de derecho administrativo*, y en 1874 el abogado oaxaqueño José María del Castillo Velasco da a conocer su obra *Ensayo sobre el derecho administrativo mexicano*.

En el siglo XX aparece durante el primer tercio el libro *Derecho administrativo mexicano* de Trejo Lerdo de Tejada y posteriormente sobreviene un gran desarrollo del derecho administrativo con las publicaciones de obras como la de Gabino Fraga en 1934, de Antonio Carrillo Flores en 1939, de Andrés Serra Rojas en 1959 y en este mismo año también, el libro *Derecho procesal administrativo* de Alfonso Nava Negrete y el *Manual de derecho administrativo* de Jorge Olivera Toro en 1963.

El origen
histórico de
las lecciones
de Derecho
Administrativo
en la
Universidad
Mayor Real y
Pontificia de
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca



Sin lugar a dudas el libro de *Derecho Administrativo* de Gabino Fraga ha sido, por décadas, el texto básico de la enseñanza de la disciplina en México y el fundamento para integrar los contenidos de los temarios de la materia de derecho administrativo aprobados por la Secretaría de Educación Pública para seguirse en las instituciones de educación superior incorporadas. Los temas que comprende la asignatura en la actualidad son los siguientes:

1. Concepto y Naturaleza Jurídica del Derecho Administrativo.
2. La Organización Administrativa.
3. La Actividad de la Administración Pública.
4. Los Servicios Públicos.
5. Los Contratos de la Administración.
6. El Poder Sancionador de la Administración Pública.
7. El Patrimonio del Estado.
8. Justicia Administrativa.
9. El Derecho Fiscal.

Si tomamos en consideración, como bien señala Jorge Fernández Ruiz en sus *"Apuntes históricos sobre la Ciencia del Derecho Administrativo"* (Fernández, 2016b) -texto que me ha servido de base para documentar el presente trabajo legislativo- que el derecho administrativo “es el regulador de la estructura, la organización, el funcionamiento y las relaciones de la administración pública en sus distintos niveles y modalidades, bajo características específicas de prerrogativas y restricciones que lo diferencian de las otras ramas del derecho que regulan la organización y actividades tanto de los particulares como de otros sujetos de derecho público”, coincidiremos en la necesidad de que se actualice el programa de estudios de la asignatura de derecho administrativo.



El poder público en México ha evolucionado de manera acelerada en las últimas décadas en cuanto a su organización, funcionamiento y administración de los recursos públicos; han surgido los organismos constitucionales autónomos; los particulares y la administración pública se relacionan cada vez más a través de la tecnología cibernética; la constante incidencia del poder legislativo en la administración pública a través de la modificación y creación del derecho mediante iniciativas y las propias proposiciones con punto de acuerdo, son actos jurídicos que asociados a los criterios jurisprudenciales que día a día va estableciendo la Suprema Corte de Justicia de la Nación en resoluciones sobre conflictos vinculados a la administración pública federal, estatal y municipal, configuran una gama de asuntos que necesariamente deben ser estudiados en las aulas universitarias y abordados por el derecho administrativo”⁶⁸.

*El origen
histórico de
las lecciones
de Derecho
Administrativo
en la
Universidad
Mayor Real y
Pontificia de
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca*

6. La evolución del Derecho Administrativo en Bolivia: breve revisión bibliográfica hasta la primera mitad del siglo XX

139



En cuanto se refiere a Bolivia, cabe citar aquí la meritoria obra del insigne jurista boliviano, Dr. Manuel Durán Padilla, titulada “*Bibliografía Jurídica Boliviana*” (1957), que constituye el catálogo más completo de la producción bibliográfica boliviana hasta ese tiempo, y que consta de cuatro partes: 1) Derecho, 2) Legislación, 3) Jurisprudencia y 4) Estudios, observaciones, informes y críticas sobre proyectos de

68 “Por las razones expuestas, es que someto a la consideración del Pleno el siguiente PUNTO DE ACUERDO: **ÚNICO.-** Se exhorta a la Secretaría de Educación Pública a que lleve a efecto la modernización de la asignatura de Derecho Administrativo en las instituciones de Educación Superior incorporadas a la Dependencia”. Proposición publicada en la Gaceta del Senado mexicano, el martes 23 de noviembre de 2010 / Gaceta: LXI/2PPO-183/27751. Disponible en: <https://bit.ly/30CsRnz> Este tipo de iniciativas que se dan en otros países a nivel de la instancia legislativa, debieran llamarnos a la reflexión acerca de cuál debiera ser el papel de los órganos del poder público, respecto a la forma de enseñanza universitaria y los contenidos mínimos a ser abordados en el estudio del Derecho Administrativo en Bolivia, conforme a sus actuales avances en el mundo contemporáneo.

codificación; habiendo llegado a consignar una gran cantidad de publicaciones existentes desde el siglo XIX hasta el siglo XX.

El primer capítulo de aquel amplio catálogo, está dedicado precisamente al Derecho Administrativo, consignando las obras más importantes escritas sobre la materia en el país. De ahí se establece que poco tiempo después de la reimpresión de aquellas Lecciones de Derecho Administrativo de Lares (1857), el Dr. Juan José Ameller –que en su condición de Presidente de la Corte Superior de Justicia de Chuquisaca, y posteriormente designado Ministro de Estado, se dio el trabajo de formar los índices cronológico y alfabético de leyes, decretos, órdenes y resoluciones supremas expedidas desde julio de 1835 hasta fines de diciembre de 1855 en Bolivia (Bolivia, 1857)– publicó un breve opúsculo sobre Principios Generales de Derecho Administrativo, extractados de la obra escrita por el profesor español Manuel Colmeiro⁶⁹.

Años más tarde, el mismo profesor Ameller publicaba su obra denominada: “*Breves apuntes sobre el Derecho Administrativo de Bolivia*” (Bolivia, 1862)⁷⁰, mismo que estaba precedido de una parte teórica de principios generales, tomada de la obra de Colmeiro, y que también sirvió de texto en la Universidad de Chuquisaca. Posteriormente, la tercera edición de aquellos apuntes (Sucre, Imprenta del Progreso, 1868), fue adoptada como texto de enseñanza en las Universidades de Chuquisaca, La Paz y Cochabamba (Durán, 1957).

Por su parte, Revilla Quezada agrega –en su reseña histórica antes citada–, que la cátedra de Derecho Administrativo no se separó de la de

El origen
histórico de
las lecciones
de Derecho
Administrativo
en la
Universidad
Mayor Real y
Pontificia de
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca



69 Este es el registro de la obra, en los Datos para la Bibliografía Boliviana publicados por José Rosendo Gutiérrez: “AMELLER [Juan José]. Principios generales de derecho administrativo, extractados de la obra del señor Manuel Colmeiro. El último libro contiene la aplicación práctica que de aquellos principios se ha hecho en Bolivia. Sucre, 1860. Imp. de Beeche. 4°. II y 66 pp. 1 fnc.” (sic). (Gutiérrez, 1875, 210). Esta publicación ha sido incluida en el repositorio institucional de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA), y se halla disponible en versión digital para consulta en: <https://bit.ly/3FMZwGm>

70 Este es el registro de la obra, en los Datos para la Bibliografía Boliviana publicados por José Rosendo Gutiérrez: “AMELLER (Juan José). Breves apuntes sobre el derecho administrativo de Bolivia. Están precedidos de un resumen de los principios generales de la ciencia, tomados de la obra del Señor Manuel Colmeiro. Sucre, 1862. Imp. Boliviana, 4°. 1 fnc., 133 y VI pp” (sic). (Gutiérrez, 1875, 6).

Derecho Público hasta el Estatuto de Instrucción Pública de 15 de enero de 1874, y posteriormente, varias Facultades de Derecho volvieron a unirla, esta vez con el Derecho Constitucional, hasta época reciente (mediados del siglo XX) en que constituye materia independiente (Revilla, 1958).

Posteriormente, en 1894 apareció la primera edición de la obra “*Derecho Administrativo*” del profesor de Derecho Público de la Universidad de Chuquisaca, don José Santos Quinteros, considerado con mucha razón, como el primer esfuerzo de sistematización de los estudios de Derecho Administrativo en Bolivia, y destinado a servir como texto en nuestras Facultades de Derecho, por cerca de cinco décadas⁷¹. En la segunda edición de esta obra (publicada en 1920)⁷², se conservó el texto literal de la primera edición, aunque el autor incorporó muchas modificaciones y reformas, “en vista del adelanto que en este orden ha recibido la Administración Nacional, y con el deseo de que este libro sea en lo posible, la expresión exacta de las doctrinas que rigen y de las que deben regir en la administración y el Gobierno de la República”(sic); un propósito muy noble, el perseguido por el autor en su obra escrita para el peculiar contexto boliviano del siglo XX.

*El origen
histórico de
las lecciones
de Derecho
Administrativo
en la
Universidad
Mayor Real y
Pontificia de
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca*

71 Este autor consideraba al Derecho Administrativo como “la ciencia que estudia los principios que rigen la organización y funciones de los poderes y tribunales administrativos, las doctrinas concernientes a la dirección y al manejo de los intereses generales del Estado”. En su criterio, esta ciencia se divide en dos partes: “La 1° parte trata de la organización y atribuciones de los poderes y tribunales administrativos. La 2° parte se ocupa de las materias de la administración, o sea de las instituciones y manifestaciones individuales y sociales que forman el objeto de la administración y de la acción administrativa de las autoridades”, y precisamente ésta era la estructura de su obra (Quinteros, 1920).

72 En ese mismo año, y considerando que la bibliografía de esta rama del Derecho Público era “sumamente pobre, y apenas existen obras que hayan tratado la materia con explicable deficiencia si se considera la época en que fueron escritas, pues la ciencia administrativa ha progresado extraordinariamente”, el ex profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Paz, José M. Gutiérrez publicó también su libro sobre Derecho Administrativo, un trabajo que -según el autor- “no tiene más mérito que haber tendido a estimular el análisis concienzudo de la legislación administrativa, no concretándose el autor a realizar una recopilación más o menos completa de ella, sino a comentar las leyes en su oportunidad, sugiriéndose al mismo tiempo la conveniencia de implantar reformas encaminadas a simplificar en la medida de lo posible el embrollado mecanismo administrativo” (Gutiérrez, 1920).



Sin embargo, cabe resaltar que una de las obras en donde se logró sistematizar espléndidamente todo del contenido mínimo del Derecho Administrativo para la enseñanza de esta disciplina a nivel universitario, fue el “*Curso de Derecho Administrativo Boliviano*” (1945) escrito por el Catedrático de la Universidad Mayor de San Andrés y Director de la Escuela de Administración Pública, Dr. Alfredo Revilla Quezada, cuya segunda edición puesta al día data del año 1958, e incluye además un Índice Alfabético y Cronológico de las principales disposiciones administrativas vigentes en Bolivia hasta esa época.

Entre las principales temáticas desarrolladas de manera breve, sistemática, y con bastante claridad en el texto, se encuentran por ejemplo: La Administración y el Gobierno, la Ciencia de la Administración y el Derecho Administrativo, sus relaciones y distinción con las ciencias jurídicas y sociales, una reseña histórica de su evolución, sus principales logros de producción y de conocimiento, para luego dedicarse a brindar algunas ideas generales sobre el Estado, los fines y sistemas de Administración Pública, la personalidad de la Administración Pública, la responsabilidad del Estado, la actividad administrativa, el contrato administrativo, los servicios públicos, los actos administrativos, el régimen administrativo boliviano, los funcionarios públicos, los bienes de dominio del Estado, las servidumbres administrativas, la expropiación por causa de utilidad pública, y los ingresos públicos.

Finalmente, esta obra concluye con un tema específico sobre la administración y la justicia, en donde se refiere precisamente al contencioso administrativo, señalando que toda cuestión que se suscita entre la administración, que defiende y representa el interés colectivo, y los particulares que defienden derechos e intereses privados, se llama contencioso administrativo.

Dos años más tarde, el profesor de Derecho Administrativo de la Universidad Mayor de San Simón de Cochabamba, Julio Alberto D’Avis S., publicó también su “*Curso de Derecho Administrativo. Doctrina General y Legislación Boliviana*” (1960), escrita con la única pretensión de contribuir a un mejor estudio de la disciplina “y a la labor de consulta de funcionarios, juristas y abogados, habida cuenta que los contenidos teóricos del libro están referidos a las principales

instituciones administrativas bolivianas, en sus consideraciones positiva y orgánica” (sic).

Esta muy interesante obra sobre la materia, cuyo contenido es más doctrinal que exegético, con un destino didáctico y no compilatorio -según advierte el mismo autor-, está concebida en las siguientes partes: I. Nociones Generales (sobre Administración, Administración Pública y Derecho Administrativo). II. Personalidad y Atributos de la Administración Pública. III. Organización Administrativa. IV. Actos de la Administración Pública y Justicia Administrativa.

En la última parte de la obra del profesor Julio Alberto D’Avis, referida concretamente a la Justicia Administrativa, se desarrollan los temas referidos al auto-control sobre los actos administrativos, a través de los recursos administrativos, y el control jurisdiccional sobre los actos administrativos, a través del procedimiento contencioso administrativo, sin dejar de hacer referencia al procedimiento administrativo y el silencio administrativo.

En este sentido, refiere por ejemplo que la fiscalización sobre los actos administrativos puede asumir principalmente una triple caracterización: el control parlamentario (cuya ineficacia el autor pone de manifiesto), el control administrativo (sobre el cual hace referencia a la auto-tutela de la Administración Pública, y a los recursos administrativos), y el control jurisdiccional (a través de lo que el autor denomina “recurso contencioso-administrativo”).

Asimismo, agrega que el recurso administrativo, implica siempre un derecho subjetivo o un interés legítimo que han sido lesionados por los órganos administrativos. “Hay recurso administrativo, por consecuencia –decía el autor del libro–, cuando lo ejerce formalmente un particular frente a la Administración Pública, sujetándose el trámite respectivo a un verdadero procedimiento, en cuanto a la capacidad y personería del actor, a la sustanciación, a los términos de admisión y de prueba y a los efectos que produce” (sic). Al respecto –nos dice este autor–, los principales recursos administrativos que reconocen la doctrina y la práctica son: el de revocación y el recurso jerárquico; aunque algunas legislaciones y tratadistas admiten también el recurso de apelación o alzada.

*El origen
histórico de
las lecciones
de Derecho
Administrativo
en la
Universidad
Mayor Real y
Pontificia de
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca*



Lo que llama la atención de la obra del profesor D' Avis, es que a tiempo de dedicar un acápite a los procedimientos administrativos en Bolivia, señalaba algunas opiniones muy críticas sobre el retraso de la legislación administrativa existente hasta ese tiempo, indicando por ejemplo, que en materias de auto-control administrativo, recursos administrativos y control jurisdiccional, no existen disposiciones precisas, orgánicas y sistematizadas; por lo que concluye señalando:

“(...) no se ha legislado, siquiera, sobre el recurso jerárquico y solamente en determinadas vías administrativas han sido establecidos los recursos de reconsideración y de apelación, sin reglamentarlos debidamente (...) Por si fuera poco, ciertas figuras propias del procedimiento administrativo, como ser la del silencio administrativo, son desconocidas en la teoría, en la legislación y en la práctica nacionales”

Esta apreciación, ciertamente devela una insuficiente regulación normativa de los principales institutos del Derecho Administrativo, en la legislación boliviana vigente en aquel tiempo.

Al año siguiente, el entonces Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, Evert Mendoza Cordova, publicó su obra denominada: *“El Control de la Administración (Recursos en el Procedimiento Administrativo vigente)”* (Mendoza Cordova, 1961), para cuyo desarrollo plantea el siguiente problema: ¿Cómo conseguir efectividad en la defensa de los derechos del hombre proclamados en la Constitución?

A este efecto, señala que estando aceptado el “Principio de la Analogía Jurídica” (sic), el procedimiento administrativo boliviano, existente por la práctica de dicha analogía, ofrece al particular los remedios del código adjetivo para la defensa de sus derechos e intereses legítimos, aunque se funde en la idea de la eficiencia y autoridad del Poder administrador, y no, por no estar escrito, en consideración a las garantías de defensa de los administrados. De ahí que, desarrolla algunas nociones sobre procedimiento administrativo, recursos administrativos, recurso de revocatoria, recurso de repetición en materia tributaria, recurso de revocatoria en la legislación comparada, recurso jerárquico, recurso de apelación en trámites aduaneros, en materia laboral y de seguridad social, en materia minera y agraria, y el recurso de apelación en la legislación comparada.

El origen
histórico de
las lecciones
de Derecho
Administrativo
en la
Universidad
Mayor Real y
Pontificia de
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca



Sin embargo, aquel interesante trabajo no se agotaba allí, sino que también logró desarrollar el tema del contencioso administrativo, examinando la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema de Justicia hasta ese tiempo, y también la configuración del instituto en la legislación comparada. Finalmente, la obra concluye con un anexo en donde se transcriben algunos fragmentos de las leyes y decretos supremos más relevantes en materia de recursos administrativos en Bolivia.

7. El Derecho Administrativo en la década de los 70's y 80's en Bolivia

En la década de los años 70's, al parecer no existió ninguna publicación sobre Derecho Administrativo que fuera editada en Bolivia, y ello probablemente sea debido a que en aquella época, precisamente la Administración Pública se encontraba en una situación muy crítica, por el asalto al poder que se produjo con los continuos Golpes de Estado, que instauraron regímenes de facto no sólo en el país⁷³, sino en toda Latinoamérica.

*El origen
histórico de
las lecciones
de Derecho
Administrativo
en la
Universidad
Mayor Real y
Pontificia de
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca*

- 73 Ciertamente, la historia republicana de Bolivia se ha caracterizado por una constante inestabilidad político-institucional; ello debido a los continuos "asaltos" al poder político por la fuerza de las armas, para deponer el gobierno democrático legalmente constituido e instaurar regímenes de facto a la cabeza de dictadores militares o civiles. Una muestra de ello es que, hasta por lo menos el año 1980, en Bolivia se produjeron 200 golpes de Estado en apenas 155 años de vida republicana; lo que dio lugar a que en este período de tiempo 74 Presidentes de la República hubiesen conducido al Estado, con un promedio de 2,09 años de duración en el mandato. En ese contexto, la Constitución no siempre tuvo una vigencia permanente, y menos cumplió su función primordial en el ordenamiento jurídico estatal, de limitar el ejercicio del poder político y de lograr la estabilidad social, política y económica; no mereció el respeto, la consideración y acatamiento como la Ley suprema del ordenamiento jurídico del Estado, por quienes, a su turno, ejercieron el poder político y asumieron el gobierno (Rivera, 2008). Por el contrario, la Constitución fue invocada en tanto y cuanto respondía a los intereses de los detentadores circunstanciales del poder, o de aquellos que tomaban el poder por la fuerza de las armas; en cuanto la Constitución se oponía a sus intereses fue simplemente ignorada, vulnerada o, en su caso, reformada por procedimientos no previstos legalmente; habiéndose llegado inclusive al extremo de subordinar la Constitución a un Decreto Supremo dictado por un régimen de facto. Así por ejemplo, el Presidente de facto, Gral. Hugo Banzer Suárez, emitió el Decreto Supremo N° 11947, de 9 de noviembre de 1974, en cuyo art. 3o se dispuso la vigencia restringida de la Constitución; la norma referida disponía textualmente lo siguiente: "Declárase vigente la Constitución Política del Estado de 1967 en todo aquello que no se oponga al presente Estatuto de gobierno, a las de carácter institucional y a los





Sin embargo, me parece importante rescatar las ideas del entonces profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Mayor de San Andrés, Dr. René Canelas López, quien en una de sus obras, e intentando perfilar un “Nuevo Derecho Constitucional Boliviano” (1972), se refería a la estrecha relación existente entre el Derecho Constitucional y el Derecho Administrativo, a cuyo efecto, delimitaba la naturaleza de ambas disciplinas, señalando que como ciencia de la organización política de la sociedad, el derecho constitucional fija la estructura política, establece los principios fundamentales de la organización del poder y de sus instituciones, y los derechos y obligaciones de los ciudadanos; en tanto que, el derecho administrativo regula el funcionamiento de aquellas instituciones, o sea, la actividad del Estado; por ello lo concibe como “el conjunto de principios jurídicos que rigen la actividad del Estado cuando cumple servicios de carácter público y dirige la administración nacional” .

Asimismo, el referido autor agregaba que existe una relación estrecha entre el derecho constitucional y el derecho administrativo: “éste es como la fisiología de los órganos creados por el derecho constitucional. Sauer, sugiere que el derecho administrativo es el procedimiento (derecho procesal) del derecho constitucional”, y concluye señalando lo siguiente:

“El derecho constitucional crea las instituciones, establece y regula las relaciones de aquéllas con los particulares, señala los fines del Estado; pero además las instituciones, sea entre sí, sea con los particulares, mantienen relaciones permanentes cuando cumplen los fines del Estado, tales relaciones han de ceñirse a principios jurídicos de carácter administrativo que tienen en mira la protección de los intereses públicos”

De lo referido, es evidente la estrecha relación entre el derecho constitucional y el derecho administrativo; sin embargo, al presente ya no es pertinente ni adecuado considerar que una de ellas sea la parte adjetiva de la otra, más aún cuando actualmente ambas disciplinas tienen legislación propia, y procedimientos específicos para poner en práctica sus preceptos sustantivos, y también se estudian a través de

Decretos Leyes que en función de los superiores intereses de la Patria adopte el Gobierno Nacional” (Rivera, 1999: 31).

disciplinas especializadas como son el Derecho Procesal Constitucional, y el Derecho Procesal Administrativo (aunque sobre este último se ha escrito muy poco en Bolivia).

Esta relación estrecha, y hasta insoluble, se expresa principalmente en el hecho de que la Ley Constitucional garantiza ciertos derechos (propiedad, reunión, asociación, etc.), y las normas administrativas adoptan los medios convenientes para hacerlos efectivos; las leyes constitucionales establecen la forma de crear imposiciones tributarias, y la efectividad de esos tributos es materia de los preceptos administrativos; finalmente, las normas constitucionales señalan las facultades y deberes de los legisladores, y las normas administrativas regulan el funcionamiento de la administración pública, para cumplir un fin del Estado (Canelas, 1972).

Al comienzo de la década de los años 80's, aparecieron muy interesantes publicaciones sobre la materia. Así por ejemplo, en 1981 se publica la primera edición del Libro: *"Derecho Administrativo (Un nuevo enfoque)"*, obra del ex Catedrático de la Universidad Mayor de San Andrés y de la Escuela Superior de Policías, Dr. Lindo Fernández Chile, cuyo aporte intelectual no sólo fue producto del esfuerzo dedicado en el ejercicio de la cátedra de esta disciplina, sino sobre todo, un resultado de los estudios de especialización del autor, en el Postgrado en Administración Pública en Venezuela.

En este sentido, y para la mejor comprensión de la nueva visión y la multidimensionalidad de la Administración como una de las ciencias sociales, la obra dedica su Primera Parte, al estudio de las Bases Teóricas y la Legislación Comparada, explicando los conceptos de administración general, el Estado y la Administración Pública, el Derecho Administrativo, el Principio de Legalidad Administrativa, las relaciones jurídico-administrativas, los actos administrativos, la responsabilidad administrativa, los contratos administrativos, el patrimonio del Estado, la expropiación como fin social y los recursos jurídico-administrativos.

La Segunda Parte, trata de la estructura de la Administración Pública Nacional, siguiendo un modelo teórico-práctico que permite un enfoque global o totalizante de las grandes categorías de análisis, así como sus diversos factores, elementos y variables, que configuran la realidad socio-administrativa de Bolivia, considerando además que para ese

*El origen
histórico de
las lecciones
de Derecho
Administrativo
en la
Universidad
Mayor Real y
Pontificia de
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca*



tiempo, y de acuerdo a la estructura político-administrativa del Estado, el sistema que correspondía a la Administración Pública, era un sistema centralizado predominante.

En la segunda edición de esta obra (1989), se incluyeron temáticas referentes a la Administración Pública para el Desarrollo y modelos de Descentralización, dentro del contexto sociopolítico-jurídico normativo del Estado, en el marco de un nuevo enfoque que constituye un cambio cualitativo en su contenido doctrinal analítico elaborado científicamente, y el método sistémico de enseñanza que sienta bases sólidas para una teoría administrativa propia, nacional y latinoamericana.

El origen
histórico de
las lecciones
de Derecho
Administrativo
en la
Universidad
Mayor Real y
Pontificia de
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca

8. El Derecho Administrativo boliviano hacia la alborada del siglo XXI

Conforme ya hemos señalado en otra oportunidad (Vargas, 2015), en la década de los años 80's, y luego de la recuperación de la democracia en Bolivia, sobresale la figura descollante del entonces Catedrático de Derecho Constitucional y Administrativo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Mayor de San Simón (Cochabamba), Dr. Pablo Dermizaky Peredo(†), quien en 1985 publica la primera edición de su libro sobre *“Derecho Administrativo”*, producto de la experiencia recogida en las aulas universitarias, al ritmo de las exposiciones diarias e inquietudes de sus alumnos. Se trata de una obra, cuyo contenido fue:

“(…) decantado a través de numerosas consultas de otros textos nacionales y extranjeros, y de revisiones periódicas por las cuales el profesor renovaba constantemente sus lecciones, de manera que los alumnos encontraban siempre algo nuevo y algo mejorado, de un semestre a otro”, según las palabras del mismo autor en la introducción de su obra⁷⁴.

74 El texto, fue diseñado para la enseñanza – aprendizaje del estudiante universitario y del profesional en Derecho; de ahí que el profesor Dermizaky sostenía que: “La formación del Abogado exige que éste vaya habituándose desde las aulas universitarias al conocimiento, manejo e identificación de las normas concernientes a cada capítulo de la especialidad. Así lo ha remarcado en sus clases el profesor a sus alumnos, para que éstos cobren conciencia de la importancia que ambas partes (doctrina y legislación) tienen en su formación. De ahí que el texto contenga no solamente profusión de citas, sino

Ello, muestra la constante revisión y actualización a que era sometido el texto por parte de su autor, quien en la medida de sus posibilidades académicas, no escatimaba esfuerzo alguno para brindar un material de estudio útil, práctico y didáctico –rasgos que caracterizaron toda su obra–, dirigido a los estudiantes universitarios, y también a los profesionales del Derecho.

Entre los temas que conformaban el contenido mínimo de la materia que ofrecía el libro en aquel tiempo, se encuentran: la Ciencia de la Administración, la Administración Pública y Privada, el Derecho Administrativo, la Personalidad de la Administración, la Responsabilidad del Estado y de la Administración, la Organización Administrativa, la Competencia y Jerarquía Administrativas, la Centralización y Descentralización Administrativa en Bolivia, la Organización Administrativa en Bolivia, los Actos Administrativos, los Contratos Administrativos, los Servicios Públicos, la Función Pública, la Carrera Administrativa, el Dominio Público, la Función Jurisdiccional de la Administración, los Recursos, Procesos y Procedimientos Administrativos; temáticas cuyo contenido y desarrollo se encuentran expuestos con bastante claridad y precisión en aquel texto, que pronto se constituyó en uno de indispensable consulta en varias universidades bolivianas.

Luego de haberse agotado aquella primera edición, el autor publicó una segunda edición de la obra (1988), enriqueciendo el contenido de la mayoría de sus capítulos, con base en la bibliografía más reciente que pudo consultar en aquel tiempo, consistente en obras publicadas en España y en varios países de América Latina durante los años 1983 a 1987, según aclara el mismo autor (Dermizaky, 1988), habiendo agregado al texto, algunos temas referentes a: Gobierno Local o Municipal, Aclaración, Modificación y Extinción de los Actos Administrativos, y el Régimen Disciplinario en la Función Pública, actualizando los distintos capítulos conforme a las reformas de la legislación boliviana hasta ese tiempo.

Y es que, según el criterio del profesor Pablo Dermizaky (1988): “El Derecho Administrativo es una disciplina dinámica, sujeta a constante revisión en su doctrina y legislación, por lo mismo que versa sobre

*El origen
histórico de
las lecciones
de Derecho
Administrativo
en la
Universidad
Mayor Real y
Pontificia de
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca*



transcripciones de muchos textos legales pertinentes y en vigencia” (Dermizaky, 1985: 5-6).

la compleja problemática jurídica de la Administración Pública que abarca un campo cada vez mayor”; por lo cual, abrigaba la esperanza de que su Manual llenara las expectativas de los estudiantes de Derecho, que tan buena acogida dispensaron a la primera edición de la obra, y que necesitaban de una clara orientación en ésta materia tan importante (Dermizaky, 1988: 10).

La muy didáctica obra del Dr. Dermizaky, que al poco tiempo se convirtió en una de lectura obligatoria a nivel universitario, llegó a su tercera edición en 1997, y dos años más tarde también publicó una cuarta edición actualizada, con la colaboración de la Editorial Judicial de la ciudad de Sucre (Dermizaky, 1999a)⁷⁵, destinada a satisfacer la demanda de profesores y estudiantes, que requieren de un manual donde se conjuga la doctrina administrativa contemporánea con la legislación boliviana que, aunque deficiente, incorpora cada año otras normas sobre la materia, considerando además que en ese mismo año se había anunciado la aprobación de una Ley de Procedimientos Administrativos; “pero aún queda mucho camino por recorrer –decía el autor en aquel tiempo–, no existe una ley completa sobre organización

El origen
histórico de
las lecciones
de Derecho
Administrativo
en la
Universidad
Mayor Real y
Pontificia de
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca



75 En ese mismo año, ya en su calidad de Presidente del Tribunal Constitucional, el Dr. Pablo Dermizaky asistió como expositor al Seminario sobre Derecho Administrativo y Sistemas de Regulación, organizado por la entonces Superintendencia de Recursos Jerárquicos y el Instituto Internacional de Gobernabilidad, en cuyo evento participó con uno de los temas de su especialidad, bajo el interesante título: “La protección jurídica del ciudadano. La defensa del administrado en el derecho constitucional y administrativo”; ensayo en donde abordaba temáticas referentes a la evolución de la responsabilidad del Estado en el derecho comparado, el estado actual de la materia en la legislación y la doctrina, comparadas, la responsabilidad emergente de tratados y convenios internacionales, los actos políticos o de gobierno, la mora en la administración pública, y algunos detalles de la legislación boliviana sobre: a) la protección del administrado en la Constitución boliviana, b) los procesos contenciosos: a) contencioso-administrativo, b) contencioso tributario, c) sistema de regulación sectorial, d) sistema de regulación financiera; (Dermizaky, 1999b). Años más tarde, este interesante estudio sobre la “Protección Jurídica del Administrado” –esta vez en una versión ampliada y actualizada con las disposiciones de la Ley N°2341 de Procedimiento Administrativo–, fue presentado por el autor al Seminario Internacional sobre Justicia Constitucional y Estado de Derecho, auspiciado por el Tribunal Constitucional de Bolivia. (Tribunal Constitucional de Bolivia, 2005). Dicho ensayo, fue publicado a su vez, en la *Revista Internacional de Administración Pública VI*, editado por el Instituto de Administración Pública de Jalisco y sus Municipios A.C. (México), ahora disponible en: http://iapijalisco.org/revistas/REV_INTER_VI.pdf

de la administración pública, ni otra sobre el proceso contencioso-administrativo, ni sobre actos y contratos administrativos, etc.” .

En la quinta y última edición de la obra de Derecho Administrativo del profesor Pablo Dermizaky (2001), se actualizó la mayor parte del texto, incluyendo un nuevo capítulo sobre el *Sistema de Regulación Sectorial*, que se refiere al denominado *Derecho Regulatorio*, incorporado en varias legislaciones del mundo como consecuencia de la Reforma del Estado realizada en las últimas décadas del siglo XX; y es que, según el autor:

“Se trata de instituciones (los entes reguladores) esenciales para la ejecución de dicha reforma, que en nuestro país no están funcionando aún como se espera. Faltan ajustes y las normas complementarias que el sistema requiere para mover una maquinaria moderna y compleja” (Dermizaky, 2001).

De la revisión del texto, se evidencia que esta obra no llegó a incorporar en su contenido, el análisis correspondiente acerca de los alcances y limitaciones (virtudes y defectos) de la Ley N°2341 de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha 23 de abril de 2002. Sin embargo, ello no significa que el autor se hubiera mostrado ajeno a esta reforma en el ordenamiento jurídico administrativo; más al contrario, participó activamente en el debate acerca de la configuración normativa, naturaleza y alcances del entonces Proyecto de Ley de Procedimiento Administrativo que se debatía a nivel del Congreso Nacional⁷⁶.

En todo caso, y teniendo en cuenta esta circunstancia, corresponde dejar establecido que la última edición de la obra de Derecho Administrativo escrita por el profesor Pablo Dermizaky, data del año 2001⁷⁷, no

El origen
histórico de
las lecciones
de Derecho
Administrativo
en la
Universidad
Mayor Real y
Pontificia de
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca

76 Así por ejemplo, en ocasión de analizar las disposiciones del entonces Anteproyecto de Ley de Procedimiento Administrativo (9 de julio de 1999), el profesor Pablo Dermizaky hizo conocer sus observaciones puntuales en cuanto a la denominación del proyecto, el ámbito de aplicación, el régimen de supletoriedad de otras normas respecto a la falta de disposición expresa, la capacidad del administrado para actuar, la competencia de los órganos de la Administración Pública, los derechos de los administrados, el silencio de la administración, los actos administrativos, y algunas otras deficiencias formales del proyecto legislativo, todo ello a la luz de la legislación comparada y vigente en ese tiempo (Dermizaky, 1999c).

77 Cabe advertir también a los lectores, que cada año circula una “nueva edición”

habiendo logrado ser revisada y/o actualizada posteriormente, al haber sobrevenido de manera repentina el lamentable fallecimiento de este autor boliviano⁷⁸.

Conclusiones

De todo lo expuesto hasta aquí, se puede concluir que efectivamente los estudios de Derecho Administrativo en Bolivia se iniciaron al promediar el siglo XIX, sobre la base de la primera publicación realizada en Latinoamérica que estuvo dedicada a esta disciplina (proveniente de la pluma de un notable profesor mexicano como fue Don Teodosio Lares), ello con el noble propósito de difundir las doctrinas plasmadas en el texto de aquella obra; a cuyo efecto, el Consejo Universitario de Sucre tomó la acertada decisión de adoptarla como texto de enseñanza en el cuarto año de la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de “San Francisco Xavier”, razón por la cual fue reimpresa en su integridad en 1857, estando dirigida no solamente a la juventud estudiosa del país, sino también a los ciudadanos interesados en el bienestar de la Patria.

El origen
histórico de
las lecciones
de Derecho
Administrativo
en la
Universidad
Mayor Real y
Pontificia de
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca

152



Poco tiempo después de la reimpresión de aquellas Lecciones de Derecho Administrativo, circulaba entre los estudiantes de derecho, el opúsculo “*Breves apuntes sobre el Derecho Administrativo de Bolivia*” (1862), basado en los principios generales del profesor español Manuel Colmeiro. Años más tarde, hacia 1894 apareció la primera edición de la obra sobre Derecho Administrativo escrita por el profesor de Derecho Público de la Universidad de Chuquisaca, don José Santos Quinteros, texto que fue considerado como el primer esfuerzo de sistematización de los estudios de Derecho Administrativo en Bolivia, y que por varias décadas estuvo destinado a servir como texto de estudio en nuestras facultades de Derecho.

del libro de Derecho Administrativo del Dr. Pablo Dermizaky; sin embargo, no es más que una “reedición” (con nueva portada, en el mismo formato del libro original, y además en fotocopia) de la última obra sobre la materia publicada por su autor, cuya última edición, se reitera, data del año 2001.

- 78 Ante el sensible fallecimiento del notable constitucionalista y primer Presidente del Tribunal Constitucional de Bolivia, Dr. Pablo Dermizaky Peredo (1923-2015), escribí un trabajo de investigación bio-bibliográfica -de homenaje póstumo- con el único afán de resaltar la vida, obra y pensamiento de este insigne jurista boliviano (Vargas, 2015).

Sin embargo, en rigor de verdad, la obra donde se logra sistematizar espléndidamente todo el contenido mínimo del Derecho Administrativo para la enseñanza de esta disciplina a nivel universitario, fue indudablemente el Curso de Derecho Administrativo Boliviano (1945) escrito por el entonces Catedrático de la Universidad Mayor de San Andrés y Director de la Escuela de Administración Pública, Dr. Alfredo Revilla Quezada, cuya segunda edición fue puesta al día en 1958, incluyendo en su contenido, un peculiar y muy útil índice alfabético y cronológico de las principales disposiciones administrativas vigentes en Bolivia durante la época de su aparición.

Ya en la alborada del siglo XXI, es indudable que la obra del profesor Pablo Dermizaky (1923 – 2015), ha sido determinante para coadyuvar a la evolución y desarrollo constantes del Derecho Administrativo en Bolivia, dado que sobre la base de sus ideas plasmadas en su libro sobre la materia, con sucesivas ediciones actualizadas, además de sus aportes en la enseñanza de esta disciplina como catedrático durante varios años en la Universidad Mayor de San Simón de Cochabamba, se han formado profesionalmente muchas generaciones de abogados en todo el país.

Es cuanto puedo anotar brevemente por ahora, en relación a las ramas doctrinales más sobresalientes que se han podido encontrar en el país, y que han servido de textos de estudio indispensable para la enseñanza-aprendizaje del Derecho Administrativo en el período propuesto en este trabajo, quedando pendiente el relevamiento bibliográfico de otras obras escritas recientemente sobre esta materia en Bolivia.

*El origen
histórico de
las lecciones
de Derecho
Administrativo
en la
Universidad
Mayor Real y
Pontificia de
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca*



FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes impresas

BOLIVIA, República de

1826 *Colección Oficial de Leyes, Decretos, Ordenes & de la República Boliviana. Años 1825 y 1826.* La Paz: Imprenta Artística.

LARES, Teodosio.

1857 *Lecciones de Derecho Administrativo.* Sucre, Imprenta de López.

Bibliografía

ABECIA BALDIVIESO, Valentin.

1995 *Sucre y la primera Constitución.* La Paz, Bolivia: Impresores Mundy Color.

ALVARADO, Alcides.

1994 *Del Constitucionalismo Liberal al Constitucionalismo Social.* Sucre, Bolivia: Editorial Judicial. (pp. 243-254).

ARZE, José Roberto. (Antologador)

2015 *Antología de Documentos Fundamentales de la Historia de Bolivia.* La Paz, Bolivia: Biblioteca del Bicentenario de Bolivia. (pp. 143, 163, 199, 216).

BECERRA DE LA ROCA, Rodolfo.

2006 *Reformas Constitucionales.* La Paz, Bolivia: Plural Editores. (p. 36).

BOLÍVAR, Simón.

1973 *Siete documentos esenciales.* Introducción y Subtítulos por J. L. Salcedo-Bastardo. Caracas, Venezuela: Ediciones de la Presidencia de la República. (pp. 99-112).

BOLÍVAR, Simón.

1978 *Proyecto de Constitución para la República Boliviana –Lima, 1826– con adiciones manuscritas de Antonio José de Sucre.* Caracas, Venezuela.

El origen
histórico de
las lecciones
de Derecho
Administrativo
en la
Universidad
Mayor Real y
Pontificia de
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca



CANELAS LÓPEZ, René.

1972 *Nuevo Derecho Constitucional Boliviano*. La Paz, Bolivia: Editorial Letras.

COSTA ARDUZ, Rolando.

2002 *Historia de la Estructura Administrativa del Poder Ejecutivo (1825 – 2002)*. La Paz, Bolivia: Biblioteca y Archivo Histórico del Honorable Congreso Nacional.

DERMIZAKY PEREDO, Pablo.

1985 *Derecho Administrativo*. La Paz, Cochabamba, Bolivia: Editorial Los Amigos del Libro.

DERMIZAKY PEREDO, Pablo.

1988 *Derecho Administrativo*. Segunda Edición ampliada y actualizada. La Paz, Cochabamba, Bolivia: Editorial Los Amigos del Libro. (p. 10).

DERMIZAKY PEREDO, Pablo.

1999a *Derecho Administrativo*. Cuarta edición. Sucre, Bolivia: Editorial Judicial.

DERMIZAKY PEREDO, Pablo.

1999c *Breve comentario al Anteproyecto de Ley de Procedimiento Administrativo*. En: Revista Opiniones y Análisis. N° 44. *Anteproyecto de Ley de Procedimiento Administrativo*. La Paz, Bolivia: Fundemos y Fundación Hanns Seidel Stiftung. (pp. 29-38).

DERMIZAKY PEREDO, Pablo.

2001 *Derecho Administrativo*. Quinta edición. Cochabamba, Bolivia: Editora J.V.

DIEZ DE MEDINA, Lucio.

2011 *El Libertador en Bolivia* (Primer Premio del Concurso Nacional de la Sociedad Bolivariana de Bolivia). Segunda Edición. La Paz, Bolivia: Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en el Estado Plurinacional de Bolivia – Instituto Internacional de Integración del Convenio Andrés Bello. (pp. 132, 195).

DURÁN PADILLA, Manuel.

1957 *Bibliografía Jurídica Boliviana (1825 – 1954)*. Oruro, Bolivia: Editorial Universitaria.

El origen
histórico de
las lecciones
de Derecho
Administrativo
en la
Universidad
Mayor Real y
Pontificia de
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca



FUNDACIÓN BIBLIOTECA AYACUCHO

- 2005 *La Independencia de Hispanoamérica. Declaraciones y Actas.* Investigación, selección y notas: Haydeé Miranda Bastidas, y Hasdrúbal Becerra. Caracas, Venezuela: Volumen 28 de la Colección Claves de América. (pp. 61-67).

GUTIÉRREZ, José M.

- 1920 *Derecho Administrativo.* La Paz, Bolivia: Arnó Hermanos, Libreros Editores.

JÉMIO, Isaacs.

- 1925 *Bolivia. Leyes Políticas (Manual Legislativo).* La Paz, Bolivia: Litografías e Imprentas Unidas.

JORDÁN DE ALBARRACÍN, Betty.

- 1978 *Documentos para una Historia del Derecho Constitucional Boliviano.* La Paz, Bolivia: Talleres Gráficos San Antonio. (pp. 33-69).

LARES, Teodosio.

- 1978 *Lecciones de derecho administrativo,* edición facsimilar, México, UNAM.

ORDOÑEZ LÓPEZ, Manuel.

- 1914 *Constitución Política de la República de Bolivia. Leyes y Reglamentos orgánicos que le son referentes.* La Paz, Bolivia: Imp. y Lit. Boliviana Hugo Heitmann & Co.

PENTLAND, Joseph B.

- 1975 *Informe sobre Bolivia 1826.* Traducción al español por el Ing. Jack Aitken Soux. Colección segunda: Autores del siglo XIX, N° 7. Potosí, Bolivia: Impreso en Casa de la Moneda.

PRUDENCIO, Roberto.

- 1977 *Bolívar y la Fundación de Bolivia.* La Paz, Bolivia: Editorial Casa Municipal de la Cultura “Franz Tamayo”. (pp. 43, 49).

QUINTEROS, José Santos.

- 1920 *Derecho Administrativo.* Segunda edición. La Paz, Bolivia: Imprenta Velarde.



REVILLA QUEZADA, Alfredo.

- 1958 *Curso de Derecho Administrativo Boliviano* (con un Índice Alfabético y Cronológico de las principales disposiciones administrativas). Segunda edición puesta al día. La Paz, Bolivia: Empresa Industrial Gráfica E. Burillo. (pp. 36-38).

RIVERA SANTIVÁÑEZ, José Antonio.

- 2012 *Temas de Derecho Constitucional*. Cochabamba, Bolivia: Editora Olimpo. (p. 55).

RIVERA SANTIVÁÑEZ, José Antonio.

- 1999 *Reformas Constitucionales. Avances, debilidades y temas pendientes*. Cochabamba, Bolivia: Talleres Gráficos Kipus, (pp. 31, 37-39).

SALINAS MARIACA, Ramón.

- 1989 *Las Constituciones de Bolivia (1826-1967)*. Segunda edición. La Paz, Bolivia: Talleres Escuela de Artes Gráficas Don Bosco.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE BOLIVIA

- 2005 VIII Seminario Internacional: *Justicia Constitucional y Estado de Derecho*, (Cochabamba, 24 – 26 de agosto de 2005). Memoria N° 9. Cochabamba, Bolivia: Talleres Gráficos Kipus. (pp. 155-194).

TRIGO, Ciro Félix.

- 1945 *Constitución Política del Estado. Notas y Concordancias del Dr. Ciro Félix Trigo*. Edición Autorizada. La Paz, Bolivia: Editorial Cruz del Sur.

TRIGO, Ciro Félix.

- 1950 “Reseña Constitucional Boliviana”. *Revista de Derecho*. Año II, N° 2. La Paz, Bolivia: Editorial UMSA. (p. 54).

TRIGO, Ciro Félix.

- 1953 “Notas sobre la historia de la Cátedra de Derecho Público”. *Revista de Derecho*. Año V, N° 15. La Paz, Bolivia: Editorial UMSA. (pp. 51-60).

TRIGO, Ciro Félix.

- 1958 *Las Constituciones de Bolivia*. Colección: Las Constituciones Hispanoamericanas, editadas bajo la dirección de Manuel Fraga Iribarne. Madrid, España: Instituto de Estudios Políticos.

El origen
histórico de
las lecciones
de Derecho
Administrativo
en la
Universidad
Mayor Real y
Pontificia de
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca



VARGAS LIMA, Alan.

- 2015 *El pensamiento de Pablo Dermizaky y su aporte al desarrollo del constitucionalismo boliviano. (Homenaje Póstumo)*. En: Revista de la Biblioteca y Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa Plurinacional – s. Año 14, Volumen 9, Número 41. La Paz, Bolivia: diciembre 2015. pp. 17-34; y en: Anuario de Estudios Bolivianos, Archivísticos y Bibliográficos – Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia. Número 21. Sucre, Bolivia: ABNB. (pp. 635-668).

VÁZQUEZ-MACHICADO, Humberto.

- 1989 *El Mariscal Sucre, el Doctor Olañeta y la fundación de Bolivia*. Segunda edición. La Paz, Bolivia: Editorial Juventud.

Fuentes electrónicas

BOLÍVAR, Simón.

- 1826 *Proyecto de Constitución para la República de Bolivia y discurso del Libertador* (Buenos Aires, Argentina: Ediciones Hallet y Ca.). Disponible en: <https://bit.ly/3mvZ07T>

CASTAÑÓN, Jesús.

- 1971 *Introducción a Teodosio Lares*. En: Revista de la Facultad de Derecho de México. Número 83-84. Disponible en: <https://bit.ly/3I9VvNx>

COLECCIÓN OFICIAL DE LEYES, Decretos, Ordenes & de la República Boliviana.

- 1835 Volumen 1; Volumen 3. Sucre, Bolivia: Imprenta del Colegio de Artes, 1835. Disponible en Google Books: <https://bit.ly/3F5PWgz>

COLECCIÓN OFICIAL DE LEYES, Decretos, Ordenes & Resoluciones Supremas que se han expedido para el régimen de la República Boliviana.

- 1857 Tomo cuarto. Sucre, Bolivia: Imprenta de López, 1857. Disponible en Google Books: <https://bit.ly/3pbLKHm>

DERMIZAKY Peredo, Pablo.

- 1999b *“La protección jurídica del ciudadano. La defensa del administrado en el derecho constitucional y administrativo”*; Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional, disponible en: <https://bit.ly/30F0hBF>



FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge.

- 2015 *Derecho Administrativo Mexicano. Surgimiento y evolución.* En: Carbonell Sánchez, Miguel, y Cruz Barney, **Óscar** (Coords.). Historia y Constitución. Homenaje a José Luis Soberanes Fernández, tomo I. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. pp. 129-155. Disponible en: <https://bit.ly/3E8KMAJ>

FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge.

- 2021 *El origen del Derecho Administrativo en México.* Biolex vol.13, Hermosillo ene./dic. 2021, disponible en: <https://bit.ly/3DyLTJr>

FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge.

- 2016a *Derecho administrativo.* México: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, INEHRM, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas (Biblioteca Constitucional. Serie Grandes Temas Constitucionales). Disponible en: <https://bit.ly/3r7daiO>

FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge.

- 2016b *Apuntes históricos sobre la Ciencia del Derecho Administrativo en México.* En: González Martín, Nuria. Estudios jurídicos en homenaje a Marta Morineau, tomo I: Derecho romano. Historia del derecho. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. pp. 165-195. Disponible en <https://bit.ly/30TfCiw>

GUTIÉRREZ, José Rosendo.

- 1875 *Datos para la Bibliografía Boliviana.* Primera Sección. La Paz, Imprenta de la Libertad de Ezequiel Arzadum. Disponible en Google Books: <https://bit.ly/3svRJbR>

LÓPEZ-AYLLÓN, Sergio.

- 2009 Presentación del libro *Derecho administrativo*, del doctor José Roldán Xopa. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 42(124), 535-542. Disponible en: <https://bit.ly/3CpwrhC>

MEMORIAS DEL GENERAL O'LEARY

- 1883 Tomo segundo. Caracas, Venezuela: Imprenta de El Monitor. Disponible en Google Books: <https://bit.ly/34ELdpS>

El origen
histórico de
las lecciones
de Derecho
Administrativo
en la
Universidad
Mayor Real y
Pontificia de
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca



NAVA NEGRETE, Antonio.

2016 *Estudios administrativos*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Disponible en: <https://bit.ly/3yfNLVW>

RIVERA SANTIVANEZ, José Antonio.

2008 *La evolución político-institucional en Bolivia entre 1975 a 2005*. Estudios constitucionales, 6, pp. 173-210. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002008000100007>

RIVERA SANTIVANEZ, José Antonio.

2011 *La reelección presidencial en el sistema constitucional boliviano*. En: Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho, (12), pp. 9-29. <http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n12/n12a02.pdf>

VENEGAS ÁLVAREZ, Sonia.

2015 *El Derecho Administrativo en el posmodernismo*. Revista de Derecho Público, (70), pp. 215-239. Disponible en: <https://bit.ly/3HBqd1Y>

WIECHERS VELOZ, Francisco.

2006 *Teodosio Lares: Un jurista del siglo XIX*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: <https://bit.ly/31OMtoM>

El origen
histórico de
las lecciones
de Derecho
Administrativo
en la
Universidad
Mayor Real y
Pontificia de
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca



32. Nov.
1776

Yo el Rey

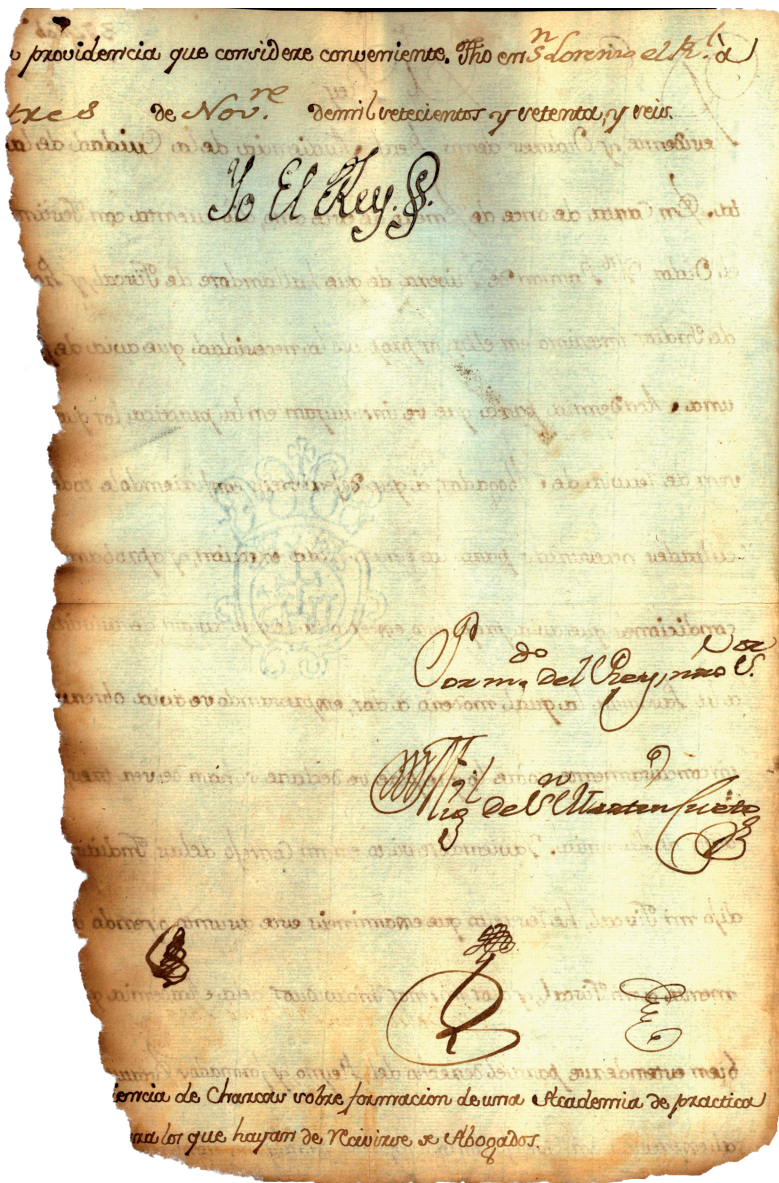
Residencia, y Oidores de mi Real Audiencia de la Ciudad de la
 ta. En Carta de once de Enero de este año, dió cuenta con Testimo-
 nió del Dotor D.^o Ramon de Rivera de que hallandose de Fiscal, y Pro-
 de Indias interino en ella, oyó propuso la necesidad que avia de
 una Academia para que se instruyeran en la practica los que
 venian de recibir de Abogados, à que defenieses confiriendole toda
 cultura necesaria para la enuncada execucion, y aprobame
 condiciones que avia propuesto, excepto la de que avian de avisarle
 à la Real Audiencia la qual moderó à dos, enpreviendo se avia de obtener
 unanimesmente vobos lo que pide se declare si han de venir tres
 años de Real Audiencia. Y asiéndole visto en mi Consejo de las Indias
 dió mi Fiscal, he Testueto que examinemos este asunto oyendo un-
 nimente à mi Fiscal, y á los mismos Individuos de la Academia que
 bien entendere para el derecho del Reyno, y formado el Real
 abprevando mi Consejo con voto unanime, para que me digne dar

El origen
 histórico de
 las lecciones
 de Derecho
 Administrativo
 en la
 Universidad
 Mayor Real y
 Pontificia de
 San Francisco
 Xavier de
 Chuquisaca

161

Real Cédula de su Majestad Carlos III
 FUENTE: ABNB RC 706 1776.

El origen
histórico de
las lecciones
de Derecho
Administrativo
en la
Universidad
Mayor Real y
Pontificia de
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca



Real Cédula de su Majestad Carlos III
FUENTE: ABNB RC 706 1776.

En la Ciudad de la Plata en diez y seis dias del mes
de Abril del mill seiscientos setenta y siete años: Quando
Alcaldes Extraordinarios los ss. Luis de Ayala y Juan de
Alvarado su señoría el señor D. Alonzo de Benavides Con-
de de Montoya y los señores oydores y los señores Doctores
Don Joseph de Peñaguer y Don Ramon de Rivero agues
al señor Don José de Castilla Fiscal. Han acordado visto la Real
cédula de la Real Audiencia de la Ciudad de la Plata
una, por sus antegredentes la copiar en su mano veras
dada sobre su Cueva de la Audiencia con el Rey, Dey, y
señor como si Caxa, y Cédula Real de His. Rey y Señor
a quien la divina providencia guardare, y mandare en
su honor y señoría como la Christianidad ha merecido,
quanto al cumplimiento dize con su guarda cumplida, y
en los, y por todo según su Real Cédula lo ordena, y manda,
y executar

micron

Mr Sebastian Antonio Lopez

Facandose testimonio desta R.^a Cédula, com a vinda do
cal conel exped.^{te} seu curante, e la original ad libro q
responde.

Proveyeron y Publicaron el auto eduso los Señores Presidentes
ayd. de los A. A. y fueron Fueros los Señores D. D. J. P. de
Fuer. y D. Ramon Espibena ayd. en la Plaza en diez y ma
Amada. Sec. y rreca.

Sebastian Antonio Lora

Nota.

se informa, se justifica, e se expone a Causa sobre a particular
de 1778.

El origen
histórico de
las lecciones
de Derecho
Administrativo
en la
Universidad
Mayor Real y
Pontificia de
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca

[cruz]

El Rey¹

*El origen
histórico de
las lecciones
de Derecho
Administrativo
en la
Universidad
Mayor Real y
Pontificia de
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca*

164



Presidente² y oidores de mi Real Audiencia de la ciudad de La [Pla]ta. En carta de once de enero de este año dio cuenta con testim[onio] el oidor don Ramón de Rivera de que hallándose de fiscal y pro[curador] de indios interino en ella, os propuso la necesidad que avía de f[undarse] una academia para que se instruyan en la práctica los que [se] [uvie]sen de recibir de abogados a que deferisteis confiriéndole todas [las] [fa]cultades necesarias para la enunciada excec[us]ión y aprobán[dose] [las] condiciones que avía propuesto, excepto la de que avían de asistir [roto] a la pasantía, la qual modero a dos expresándose avía observ[ado] inconcusamente sobre lo que pide se declare si han de ser tres años [roto] de pasantía; y aviéndose visto en mi Consejo de las Indias [roto] dijo mi fiscal he resuelto que examinéis este asunto oyendo i[n]dividualmente a mi fiscal y a los mismos individuos de la academia que [roto] bien estenderse para el derecho del rreyno y formados estatu[roto] al expresado mi Consejo con vuestro informe para que me digne apr[o]bar// [l]a providencia que considere conveniente.

Fecho en San Lorenzo el Real, a [los] tres de noviembre de mil setecientos y setenta y seis. Yo El Rey (rúbrica)

Por mandado del rrey, nuestro señor.

Miguel del San Martín Cueto (firma y rúbrica)

(rúbrica desconocida) (rúbrica desconocida) (rúbrica desconocida)

[Audi]encia de Charcas sobre formación de una formación de una academia de práctica [roto] [pa]ra los que hayan de recibirse de abogados//

//En la ciudad de La Plata en diez y seis del mes de abril de mil setecientos setenta y siete años, estando e[n] acuerdo estraordinario los

1 Para la transcripción de la presente Real Cédula, se utilizaron las reglas de transcripción normadas en la asignatura de Paleografía, Carrera de Historia, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la U.M.R.P.S.FX.CH.

2 En la parte superior derecha se encuentra escrito: “31 de noviembre de 776”

señores presidente y oydores de esta Real Au[diencia], a saver su señoría el señor don Ambrocio de Benavides, coro[nel] de infantería de los reales exércitos y los señores d[on] José López Lisperguer y don Ramón de Rivera a que a[roto] el señor don José de Castilla, fiscal, habiendo visto la zedula oida foxa antesedente se lebanaron de sus asientos c[ada] uno por sus antigüedades, la cogieron en su mano, vesaron, [hi]cieron sobre su causa obedeciéndola con el respeto y acata[miento] debido como a carta y cédula rreal de nuestro rrey y señor [roto] a quien la divina magestad guarde y prospere en agumen[to] [de] maiores rreynos y señoríos como la christianda ha menester y [en todo] quanto a su cumplimiento dixerón se guarde, cumpla y e[xecute] en todo y por todo según su magestad lo ordena y manda y [lo] [ru]bricaron.

(rúbrica desconocida), Don José López Lisperguer, Don Ramón de Rivera(rúbrica), (rúbrica desconocida).

Juan Sebastián Antonio Soro (firma y rúbrica).

Sacándose testimonio de esta Real Cédula corra vista al [fis]cal con el expediente de su asunto y al original al libro q[ue] [co]rresponde.

Don José López Lisperguer, Don Ramón de Rivera(rúbrica).

Proveieron y rubricaron el auto de suso, los señores preside[n]te [y] oydores de esta Real Audiencia, y fueron jueces, los señores doctores don Joseph Lóp[ez] [Lisper]guer y don Ramón de Ribera, oydor en La Plata. En diez y nue[ve] de mil seiscientos setenta y siete años.

Juan Sebastián Antonio Soro (firma y rúbrica).

Nota: Se informó según expone el escrivano sobre el particular, e[nero] de 1778. (rúbrica desconocida)/(ABNB RC 706 1776 s/f).

*El origen
histórico de
las lecciones
de Derecho
Administrativo
en la
Universidad
Mayor Real y
Pontificia de
San Francisco
Xavier de
Chuquisaca*



**LA REAL ACADEMIA CAROLINA DE
PRACTICANTES JURISTAS:
INGRESO, TRÁMITES Y PRÁCTICAS
ENTRE 1809 Y 1825**

Dariana Llanos Mendoza, Solange Zalles Cuestas

LA REAL ACADEMIA CAROLINA DE PRACTICANTES JURISTAS: INGRESO, TRÁMITES Y PRÁCTICAS ENTRE 1809 Y 1825

Dariana Llanos Mendoza

Solange Zalles Cuestas

*La Real
Academia
Carolina de
Practicantes
Juristas:
Ingreso,
Trámites y
Prácticas entre
1809 y 1825*

Introducción

La Academia Carolina de Practicantes Juristas, es una institución educativa muy reconocida, que, desde su creación en el siglo XVIII, perduró hasta el siglo XIX, en tiempos republicanos. Su historia puede ser reconstruida desde distintos ámbitos y perspectivas. Algunos aportes ya fueron realizados por investigadores que resaltaron su creación, cuantificado a sus estudiantes, incluso analizado sus constituciones (Clément Thibaud y Daisy Rípodas). Y más allá de estudios profundos, en todos los libros y artículos que estudian a la ciudad de La Plata y a Sucre, la mencionan como una entidad muy importante para el espacio local – regional y americana, a lo largo de todo su funcionamiento (Abecia, Querejazú, Jauregui Rosquellas, Mendoza, Paz; por mencionar algunos).

La Audiencia de Charcas, era sede de la Academia Carolina, instituida en 1776, después de la expulsión de la Orden de los jesuitas el año 1767. Su objetivo era, el de formar buenos abogados. La Academia, recibió su nombre en honor al Rey Carlos III. Su fundador Ramón de Rivera y Peña la proyectó como una organización destinada a superar las deficiencias en la educación de los universitarios abogados, proponiendo un seminario de dos años para que los candidatos se familiaricen con los textos legales. Con su creación, se fue impulsando una mejora de la educación en la Universidad san Francisco Xavier de Chuquisaca, por ello siempre estuvieron muy relacionadas. Fue cuna de impulsores de conocimientos que fortalecieron las propuestas de cambios políticos



desde el siglo XVIII hasta el siglo XIX, pasando por el periodo de la independencia en sus aulas y fuera de ellas; incluso trascendieron más allá de las fronteras.

Entonces, si nos preguntamos ¿cuál fue el papel de la Academia Carolina de Practicantes Juristas, durante el periodo de la independencia? La respuesta se puede dar desde distintas perspectivas del aporte. Para este estudio, se responderá desde una vista interna, desde adentro de la institución, para comprender que su vida académica fue fundamental entre 1809 y 1825. Se toma en cuenta el ingreso y las características del mismo y también las prácticas en los estratos judiciales.

*La Real
Academia
Carolina de
Practicantes
Juristas:
Ingreso,
Trámites y
Prácticas entre
1809 y 1825*

Se debe mencionar, asimismo que este trabajo de investigación, no hubiera podido realizarse sin el apoyo del Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia y del Archivo General de la Nación Argentina, lugares que resguardan importante documentación que fue consultada.

Empecemos mencionando que entre 1776 y 1809, al menos 362 abogados se formaron en Charcas (La Razón, 25 de mayo de 2005: 1). Lamentablemente para nuestra época de estudio, no se pudo hacer una contabilización, sin embargo, por la documentación consultada, podemos asegurar que, aunque se tuvieron tiempos convulsos, siguió funcionando dentro de sus posibilidades y con la rigurosidad que le caracterizaba. Plaza, por su parte, asegura que, en ese periodo, “(...) la Academia Carolina, es un foco que irradia pensamientos que se articulan con el contexto político y social” (Plaza, 2020: 251). Así mismo, los documentos que resguarda el Archivo General de la Nación Argentina, en su fondo Enrique Ruiz Guiñazú, tiene todo un índice de los términos que eran empleados en derecho de la que mencionan como “Academia Carolina de Charcas” (este punto es digno de otro estudio específico por su peculiar valor).

De la misma manera, destacando como “única” institución de estudios jurídicos de importancia en el Río de La Plata. Levaggi, explica que La Audiencia de Charcas, se adelantó a otras ciudades que incluso ya contaban con las universidades más antiguas y que “(...) las Academias de México y Lima sólo aparecieron en los primeros años del siglo XIX. Después de la Academia Carolina, se crearon las de Santiago de Chile, Caracas” (Levaggi, 2014: 238) Y una de las primeras intenciones en el Río de La Plata, se muestra en el documento 46 de “papeles sueltos”



del AGN, que es una nota de Nicolás Herrera a Manuel de Castro y González, sobre el establecimiento de la “Academia de Jurisprudencia” fechada en Buenos Aires el 26 de enero de 1815 (AGN Legajos sueltos doc.46) y el 16 de marzo se procederá a su “inauguración”⁷⁹. Y años después, recién en 1821 pasara a ser parte de la Universidad (AGN Papeles sueltos doc.67).

Por su parte Solange Zalles, considera que La Universidad, que recibía a estudiantes de todas partes del territorio y del virreinato, “también reflejaba una heterogeneidad de ideologías; la Academia Carolina mostraba el mismo perfil” (Zalles, 2017: 117)

Hablando del periodo de la independencia, este puede iniciarse en 1808, cuando se inicia la “independencia de los franceses”, o en 1809 con la formación de juntas en La Plata y La Paz, o 1810 con la toma de decisiones de Buenos Aires y el Río de La Plata. Más allá de hacer una periodización, es importante mencionar que entre 1808 y 1814, el nuevo rey Fernando VII junto a su familia se encontraba en Bayona. La población y las altas autoridades tanto en España como en América tuvieron que empezar a decidir local, regional y globalmente. Desde 1814 cuando retorna el rey, hasta 1825 y 1826, la guerra cambió, en algunos momentos poniéndose más cruda en los campos de batalla. Se puede evidenciar, sin embargo, que el aporte de esta institución fue también en la formación de grandes ideólogos que tuvieron en sus manos la creación de nuevos sistemas de gobiernos republicanos, por lo que fue como una “esfera de política pública”, de discusiones y de aportes, por mencionar a algunos que participaron de la independencia de Chile y Argentina: Mariano Moreno y Juan José Castelli, Jaime Zudáñez y Bernardo Monteagudo (Seoane, 2012:297). El accionar de los abogados que se habían formado en la Academia, tenían ideas revolucionarias, en la época de las luchas por la independencia fue esencial la participación que tuvieron estos grandes conocedores del Derecho. Así como Teodoro Sánchez de Bustamante, rioplatense que también estudió en sus aulas, incluso siendo “Presidente de la Academia de Práctica Forense” en Charcas (AGN Teodoro Sánchez de Bustamante 1716 - 1836).

*La Real
Academia
Carolina de
Practicantes
Juristas:
Ingreso,
Trámites y
Prácticas entre
1809 y 1825*



79 Y en el mes de marzo, ya se encuentra nombrado el “Director de la Academia de Jurisprudencia” (AGN Papeles sueltos doc.47).

Fue así que la Academia, se convirtió en la cuna de dirigentes para tal proceso. Entonces, ¿cómo fue el proceso de ingreso a esta institución académica? ¿qué trámites debían realizar los practicantes y qué prácticas desarrollaban?, a continuación, debelamos como eran estas pruebas de “examinación”, como se denominaron en aquella época.

1. La prueba de examinación para ingresar a la Academia Carolina

El prestigio de la Academia Carolina, fue de tanta relevancia social, que numerosos estudiantes de América fueron atraídos. Ya que, se debatían asuntos de orden político y filosófico, con una visión crítica sobre la soberanía y los derechos del pueblo. Así también, se profundizaba sobre la posición de la iglesia, los derechos del rey y la organización del estado en estas tierras, “(...) Y en América, la primera Academia teórico-práctica fue la Carolina de Practicantes juristas de Charcas (hoy Sucre), en el Alto Perú, fundada en 1776, el mismo año que el virreinato del Río de la Plata, como complemento de la Universidad allí existente (Levaggi, 2014: 238).

Sin embargo, es necesario conocer sobre los estudiantes, los exámenes, el método de enseñanza, los trabajos que realizaban una vez concluido el plan de estudios en esta institución, que fue de tanta trascendencia histórica para Bolivia. De las deliberaciones que tuvieron lugar en su seno nacieron las ideas de la libertad. Los titulados ejercieron luego cargos importantes en el terreno judicial, administrativo y político en los nuevos estados independientes.

Empero, para ingresar y ser aceptado en la Academia, los postulantes debían rendir exámenes, porque, ser universitario, o haber concluido los estudios en la universidad no les daba el suficiente conocimiento para poder ejercer la profesión de abogado, pues, era necesario adquirir mayor conocimiento en la Academia Carolina. Así pues, el postulante para ser aceptado, tenía que dar un examen de ingreso, a través, de una disertación, es decir, explicar todo lo que sabía de la temática. Y como era costumbre, el juramento lo hacían en nombre la Inmaculada Concepción de la Virgen María. Es así que los estudiantes que querían ingresar a dicha Academia, debían cumplir las diferentes pruebas. Del mismo modo, se explica en el siguiente documento:

La Real
Academia
Carolina de
Practicantes
Juristas:
Ingreso,
Trámites y
Prácticas entre
1809 y 1825



“Y[o], el doctor don Manuel Josse Fernández de Córdoba, colegial del Real Convictorio de San Juan Baptista e Yndividuo, secretario de la Real Academia de San Carlos de esta Corte.

Certifico en quanto puedo y ha lugar en derecho a los señores que esta vieren como el bachiller don A[u]gustín Muñoz, habiendo presentado documentos que acreditaban su legitimidad, pureza de natales y haber seguido la carrera literaria, fue admitido entre los individuos de este cuerpo, en cuya virtud y para la debida incorporación, pico puntos en las instituciones de Justiniano y leio media hora de lección, sufrió dos replicas, con más varias preguntas sueltas, por todo lo que mereció ser aprobado y mandando matricular el día, veinte de octubre del presente año, como aparece de los respectivos libros donde se sientan estas partidas a que me remito y para que conste di está en la Plata, a veinte y cinco días del mes de octubre del año de mil setecientos, noventa y seis.

Doctor Manuel Josse Fernández de Córdoba (firma y rúbrica)”
(ABNB AB AD 8 1796 fs. 1r).

*La Real
Academia
Carolina de
Practicantes
Juristas:
Ingreso,
Trámites y
Prácticas entre
1809 y 1825*

173



La función de la Academia Carolina, en calidad de Academia de Práctica Forense, era la de formar abogados, que ejerzan su profesión en beneficio de la sociedad. En cuanto al documento, es cierto que los estudiantes con grado de bachiller debían seguir una serie de pruebas para ser admitidos al cuerpo de practicantes de la Academia, pues, como se pudo evidenciar en el documento, el postulante debía disertar las lecciones concernientes a Justiniano. El caso siguiente también es interesante:

“El bachiller don Agustín Muñoz, (...) practicante de esta Real Carolina Academia, en la parte que hubiere lugar e derecho ante vuestra autoridad parezco y digo que habiéndome dedicado desde mis tiernos [anterior] a la carrera literaria y especialmente, al estudio de la jurisprudencia y dados que fueron los exámenes de los [q]uatro libros de las constituciones de Justiniano, ingrese a la mencionada Real Academia, dando el examen respectivo y desempeñando

exactamente las funciones que por turno me han tocado (...)”
(ABNB AB AD 8 1796 fs. 1r).

El estudiante con grado de bachiller Agustín Muñoz, especifica en su solicitud que habría dado exámenes de cuatro libros de las constituciones de Justiniano. De la misma forma, veamos el caso, de otro estudiante con el grado de bachiller José Justo de Arias, quien habría realizado solicitudes para que se certifique que efectivamente dicho estudiante habría aprobado el examen de ingreso.

“El doctor don Manuel José de Asin, yndividuo, suplente de la excelentísima diputación provincial, secretario de la Carolina Academia de Practicantes Juristas, de esta Corte [...].

Certifico que: el Bachiller Don José Justo Arias, previa las diligencias de estilo ha evacrido su examen de ingreso, leyendo el espacio del emperador Justiniano, que empieza *justas autem nuptias*, y terminalmente, aprobado por los superiores y demás individuos del cuerpo, posesionándose en la misma tarde. Así, consta y aparece a [fecha 178] del libro donde se sientan las partidas de exámenes que corre a mi cargo y al que en caso necesario me remito y para los usos que convengan al interesado, doy la presente a pedimento suyo, verbal. Plata y octubre 18 de 1821.

(Secretario) Doctor Manuel José de Asin (firma y rúbrica)
(fj1r)

Habilitado, jurado por el Rey la Constitución en 9 de marzo de 1820” (ABNB AB AD 10 -1821 fs. 1r)

En definitiva, los estudiantes se debían aprender los libros referentes a Justiniano, para luego rendir la prueba de disertación, para el examen de ingreso a la Academia: *justas autem nuptias*, aprobado por los superiores y demás individuos del cuerpo de examinadores. Sin embargo, es necesario mencionar que también, había mucha burocracia, ya que se enviaban demasiadas solicitudes, y pues, muchas de ellas no eran respondidas.

Completados los estudios, las universidades otorgaban grados con valor académico o científico. Los tres grados clásicos era el de bachiller,



licenciado y doctor, que era el grado máximo. El grado de doctor, sin embargo, no habilitaba para el ejercicio profesional. Quien era doctor por la universidad doctor en Leyes o en Jurisprudencia, en el caso nuestro no estaba adiestrado para abogar, para actuar en juicio; le faltaba el conocimiento de la práctica forense. Ese conocimiento lo debía de adquirir fuera de la universidad (Levaggi, 2014: 239). Por ello, la Academia Carolina de Práctica Forense, fue una institución de tanta jerarquía, que, por eso, se puede evidenciar lo siguiente:

“Con la certificación que presenta pide se le admita a oír practica en estos Reales Estrados. El doctor don Mariano Alexo Alvares, individuo de la Real Carolina Academia de esta Corte, como sea más conforme a Derecho, ante la justificación de Vuestra Autoridad, parezco y digo: que a impulsos de mi natural propensión a la carrera literaria, después, de haber concluido con los cursos de *Philosophia* y teología, me dedique al estudio de la Jurisprudencia, en cuya materia habiendo dado los exámenes [pretenidos] por Vuestra Autoridad y optenido el grado de Bachiller, logre incorporarme en la Real Academia de Práctica Forense, según [aparece] de la certificación que con debida solemnidad, presento restándome, solo para la [procecución] de mi carrera, el que la rectitud de Vuestra Autoridad, me admita [a dar] práctica en estos reales estrados, por tanto: (...) pido y suplico asi lo provea y mande que será justicia, juro lo necesario y para ello [vuestra]

Dr. Ma[rriano] Alejo Álvarez (firma y rúbrica).

Los dichos señores mandaron se le apunte a esta presente, en el libro respectibo el día en que empieza a oír práctica en estos Reales Estrados.

Doctor Don Ángel Mariano Toro (firma y rúbrica)” (ABNB AB AD 8. 1796 fs. 2r, 2v).

Evidentemente, la Academia Carolina, se encargó de promover abogados plenos y capaces de desempeñar una labor sobresaliente en el ámbito de las leyes. Aunque el estudiante tenga grado de doctor en la universidad no era basto para litigar como abogado, sino que debía

La Real
Academia
Carolina de
Practicantes
Juristas:
Ingreso,
Trámites y
Prácticas entre
1809 y 1825



adquirir más conocimientos fuera de la universidad. Y pues, en este caso el oír la practica forense en la Academia Carolina.

2. Trámite para postular a la Academia Carolina

El postulante debía poseer título de Bachiller o título universitario en Jurisprudencia (Derecho). ambos títulos certificados por autoridades pertinentes. Pero, para la incorporación a la Academia Carolina, debía seguir un sin fin de requisitos, ya que, en aquel entonces, todo era supervisado por cada autoridad esto se puede evidenciar en el siguiente documento:

La Real
Academia
Carolina de
Practicantes
Juristas:
Ingreso,
Trámites y
Prácticas entre
1809 y 1825

“Don Josef Santos Arias, alcalde de la Santa Hermandad de esta Imperial Villa y síndico procurador Santos lugares de Jerusalén, en la mejor forma de derecho, ante la justificación de vuestra merced parezco y digo: que para los efectos legales que me puedan importar me conviene acreditar la legitimidad de mi hijo don Josef Justo, que se halla siguiendo la Carrera de las Letras en el colegio de Monserrat de la ciudad de Córdoba. Y desde luego ocurro a la integridad de vuestra merceda fin de que se me reciba la correspondiente información al tenor de los puntos siguientes con los testigos más fidedignos que ofrezco producir, con precedente situación del síndico procurador de esta Villa” (ABNB AB AD 19 fs. 3r).

Don Josef Santos Arias, alcalde de la Santa Hermandad de la Villa Imperial, tuvo que demostrar que estaba casado con su esposa doña Paula Montes de Oca y que José Justo Arias era su hijo, para que este pueda ser incorporado en la Academia Carolina. Asimismo, es necesario resaltar, que los estudiantes naturales de la Real Audiencia, también, se iban a otra ciudad a estudiar. En este caso, José[f] Justo, estudiaba la carrera de Letras en el colegio de Monserrat de Córdoba. Se entiende que este estudiante, postulante a la Academia Carolina quería ser aceptado por dicha institución, sin embargo, fue necesario cumplir los requisitos que la Academia requería para su ingreso. Recordemos, que el postulante debía presentar su Fe de bautismo, probando su origen hasta dos generaciones pasadas. Esta documentación era revisada y controlada por tres escribanos.



“Yo el doctor Santiago José Costas, cura, rector más antiguo de esta Santa Yglesia Matriz y vicario foráneo, juez eclesiástico de esta Villa: certifico en cuanto puedo y como por derecho es permitido a todos los señores que la presente vieren (...):

Partida José Justo de tres meses nueve días. En Potosí, en el año del señor de mil setecientos noventa y cinco día veinte y ocho de octubre constando estar bautizado José Justo por señor Manuel Toro, hijo legítimo de don José Santos Arias, y doña Paula Oca, fue traído a esta Iglesia de tres meses y nueve días (...)” (ABNB AB AD 19 fs. 7r).

De esta manera, podemos notar que, dicho José Justo Arias, tenía que presentar incluso el certificado de bautismo, donde se detallaba quienes eran sus padres, cuantos días o meses de nacido tenía, inclusive el nombre del cura que lo había bautizado, el nombre de la madrina, etc. Una vez, comprobado y presentado ante las autoridades competentes todos los requisitos, el postulante pedía que se le admita a la Academia de Practicantes Juristas.

*La Real
Academia
Carolina de
Practicantes
Juristas:
Ingreso,
Trámites y
Prácticas entre
1809 y 1825*

“Señor ministro director

En virtud de los documentos que presenta, solicita se le admita en la Academia de Practicantes Juristas, presidiendo de vuestra, al celador fiscal el cuerpo. El bachiller don José Justo Arias, natural de la Villa de Potosí, (...) ante la notoria justificación de vuestra señoría, me presento y digo: que por los documentos que en debida forma presento consta por el uno de ellos haber obtenido el grado de bachiller en el Derecho Civil y Canónico, por los otros, la legitimidad de mis natales y demás cualidades necesarias. Deseoso pues, de obtener la honrosa embestidura de abogado, ocurro a la bondad de vuestra señoría, para que en virtud de los predichos documentos se sirva admitirme, (...) presidiendo vista al celador fiscal de ella. Por tanto, a vuestra señoría, pido y suplico se sirva concederme la gracia que solicito por ser merecedor que imploro, José Justo Arias (firma y rúbrica)” (ABNB AB AD 19 fs. 9r).



Según explica el mismo documento, los estudiantes que regresaban de otra ciudad a su ciudad natal, requerían seguir una serie de menesteres y a un más, si querían ser aceptados en la Academia Carolina. De esta manera, observamos que José Justo Arias, tuvo que presentar documentos que avalen su natalidad, el grado en que se encontraba como estudiante. Asimismo, el celador Fiscal debía ser el que registre y tome nota de todos los que integraban la Academia y por supuesto, de todos los que postulaban a la Academia, de allí su importancia.

“El zelador fiscal del cuerpo, en vista de la solicitud del bachiller don José Justo Arias, dice que: resultando de los documentos presentados su suficiencia literaria y la legitimidad de antes, no halla embarazo para que se le admita al ingreso que solicita previas las funciones de estilo y salvo el superior airado de esta. Plata y octubre 10 de 1821

Toribio Barrientos (firma y rúbrica)” (ABNB AB AD fs. 9v)

Con el afán de legitimar los datos de los documentos que eran presentados a la Academia, el celador fiscal también, tenía que examinar los documentos presentados por los postulantes y firmar las partidas de gastos de la institución. Por ello, la importancia de que dicho celador fiscal, evidencie que efectivamente el postulante tiene suficiencia para ser aceptado en la Academia, y en este caso la suficiencia literaria y la legitimidad de natales, para admitirle el ingreso a la Academia Carolina.

3. Práctica en los reales estrados de la Real Audiencia

Después de sus estudios en la Academia Carolina, el practicante recurría a la Real Audiencia para la práctica en los Reales Estrados. Luego de cumplir el plazo asignado para esa tarea y mostrando el certificado de cumplimiento de los años de práctica al Presidente de la Academia, el postulante era admitido en la Real Audiencia como Abogado.

“Yo don Manuel Pablo Segovía, doctor en Sagrada *Theología*, bachiller en Jurisprudencia, individuo de la Real Audiencia de Práctica Forense de esta Corte y Pro secretario en ella. Certifico en quanto puedo y el derecho, me permite a todos los señores que la presente bieren: como el Doctor Don Mariano Alexo Alvares, precediendo las diligencias de estilo

La Real
Academia
Carolina de
Practicantes
Juristas:
Ingreso,
Trámites y
Prácticas entre
1809 y 1825

habiendo tomado [puntos] en las instituciones [... eriales] disertó sobre el parágrafo [nono] de título decimo del libro segundo, por espacio de media hora, satisfaciendo a los argumentos y preguntas del derecho común, que le hicieron en atención a lo que mandaron el señor director y vocales, se le matriculara entre los miembros de ésta Carolina Academia y se le posesionara en ella: lo que hice tomándole los juramentos que se acostumbran, lo que hizo en mis manos el día quince de mayo de mil ochocientos dos, todo consta del libro de matrículas, que se conserva en este archivo y para que conste, precediendo [pedimento] verbal de la parte [di] este en La Plata, a veinte y siete de agosto de mil ochocientos dos años. Manuel Pablo Segovia (firma y rúbrica)” (ABNB AB AD fs. 10).

*La Real
Academia
Carolina de
Practicantes
Juristas:
Ingreso,
Trámites y
Prácticas entre
1809 y 1825*

Ahora bien, el estudiante Mariano Alexo Alavares, habiendo aprobado satisfactoriamente los exámenes que se requerían aprobar para formar parte de los reales estrados de la Real Audiencia. El director y los vocales de la Academia, mandaban a matricularse entre los miembros de la Academia, tomándoles juramento que se acostumbraba, a hacer para la posesión.

Sin embargo, es menester mencionar, el tiempo de práctica era de dos años, pero para que los estudiantes se recibieran de abogados, debían hacer otros dos años de práctica en los Reales Estrados.

“Certifico (...) y el derecho me permite a los señores y la presente vieren como el doctor don Manuel Velásquez, habiendo sido admitido por individuo de este ilustre cuerpo, ha avanzado con superabundancia los dos años de práctica desempeñando, con todo (...) las varias funciones que se le han confiado por los superiores y (...) después, de habérsele declarado el [viennio] útil en la forma ordinaria, ha evacuado los exámenes de egreso de teórica y práctica, saliendo de ellos plenamente aprobado por unánime aclamación, (...). En La Plata, a 6 d febrero de 1811. Secretario Don José Andrés Biscarra (firma y rúbrica) (ABNB AB AD 12- 1811 fs. 9r).

No obstante, el singular caso del Bachiller Ramón de Quiroga, quien hace referencia en su solicitud ante las autoridades competentes de la



conclusión de estudios en la Academia y pueda habilitársele a los Reales Estrados de la Audiencia para la práctica forense.

“El Doctor Don Eustaquio Mostajo, escribano de Cámara sustituto, de esta Real Audiencia, certifico y doy fe, que el Doctor Don Manuel Velásquez, con certificación del secretario de la Real Audiencia de Practicantes Juristas de esta ciudad de la que consta hallarse incorporado en ella, se presentó en este superior tribunal en treinta de enero de mil ochocientos siete, solicitando se le admita a oír Práctica en estos Reales Estrados que admitido su pedimento por decreto proveído en los predichos mes y año, se mandó se le apunte en el respectivo libro de matrículas, como consta del expediente de la materia, al que me refiero. Y que en el tiempo de su práctica y en el que ejerció el cargo de dicho escribano de Cámara, ha asistido a este tribunal, siendo lo que puedo certificar. Plata y febrero, nueve de mil ochocientos once.

Doctor Eustaquio Mostajo (firma y rúbrica)” (ABNB AB AD 12 fs. 10r).

Así mismo, cuando el bachiller don Ramón de Quiroga se presenta, realiza el siguiente escrito.

“El bachiller don Ramón de Quiroga, individuo de la Real Carolina Academia de Practicantes Juristas de esta Corte, ante vuestra autoridad, (...) habiendo seguido desde mis tiernos años la carrera de las letras con el designio de obtener el honorífico oficio de abogado, he con[se]guido, evacuar los exámenes necesarios, y ser matriculado entre los individuos del número de la expresada Real Academia, previas las diligencias de estilo como aparece del adjunto certificado que en debida forma presente y jure. En cuya virtud, ocurro a la integridad de la vuestra autoridad, para que se sirva admitirme a derecho la Práctica Forense en estos reales estrados y facilitarme de este modo la consecución del fin a que aspiro. Por tanto, a vuestra autoridad, pido y suplico assi lo provea y mande por ser de justicia, juro lo necesario en derecho y para ello. Bachiller Ramón de Quiroga (firma y rúbrica)” (ABNB AB AD 17 1812 fs. 3r).



De esta manera, los postulantes debían terminar sus prácticas en la Academia, y poseer título de Bachiller o Doctor, en Jurisprudencia (Derecho). Para poder acceder y ser admitidos para realizar práctica en los reales estrados. Por consiguiente, el Doctor Manuel Velásquez y bachiller Ramón de Quiroga, una vez concluido y aprobado los exámenes necesarios, piden que se les admita por derecho a la práctica forense en los reales estrados de la Real Audiencia.

“Pide que para oír practica forense en estos estrados nacionales, el secretario de Academia le extienda la certificación que expresa, con citación del zelador fiscal.

El bachiller don Agustín Ramos , individuo de la Academia de Practicantes Juristas de esta ciudad en los términos más conformes a derecho, ante vuestra señoría, me presento y digo: que habiendo ingresado en esta academia nacional, hace más de quince días y tratando de presentarme en este superior tribunal a fin de oír practica forense, en los días de audiencia pública, la rectitud de vuestra señoría, se servirá mandar que el secretario, del cuerpo me franquee el certificado de ingreso, precediendo citación al zelador fiscal de Academia, con el designio ya indicado.

A vuestra señoría, pido y suplico lo decrete en la forma pedida: juro lo necesario en derecho y para ello [...]. Agustín Pío Ramos (firma y rúbrica). Plata, septiembre 2 de 1823. Como lo pide: Proveyo y firmo el decreto anterior el señor doctor don José Félix de Campoblanco” (ABNB AB AD fs. 21).

A propósito, el secretario tenía la función de registrar los eventos referidos a la admisión de los postulantes, sus defensas por medio de disertaciones, así también tenía la tarea de archivar documentación recibida y otros. Consiguientemente, podemos afirmar que los estudiantes con el grado de bachiller pedían oír práctica forense, en los estrados nacionales de la Real Audiencia, es decir, que una vez ingresado a la Academia, debían solicitar al superior tribunal a fin de oír practica forense, en los días de Audiencia Pública. Esto para adquirir más conocimientos, pues, es evidente que los estudiantes requerían tener más conocimientos si

*La Real
Academia
Carolina de
Practicantes
Juristas:
Ingreso,
Trámites y
Prácticas entre
1809 y 1825*



querían tener un grado mayor y buen ejercicio para abogar y ejercer su profesión como abogados.

“En Chuquisaca a diez y siete de octubre de mil ochocientos veinte y cinco años. Los señores presidente y ministros de esta Corte Superior de Justicia, estando en acuerdo ordinario, mandaron entrar en su Sala al Doctor don Francisco Vidal, a efecto de examinarlo y recibiendo de abogado y habiendo verifica lo examinaron en la teórica y practica del derecho y pleito que al intento se le señalo y aprobado que fue ordenaron hiciese el respectivo juramento de fidelidad acostumbrado el que yo el presente escribano se lo re[civi] y lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz bajo del cual prometió desempeñar el empleo de abogado bien, fiel, y legalmente a su leal saber y entender sin agravio de partes defender al pureza de María Santísima, desengañar a los que no tengan justicia, sostener los derechos de América, y a los pobres no llevarles premio alguno. Si así lo hiciere Dios, nuestro señor le ayude y al contrario se lo demande a cuya conclusión dijo si juro y amen con lo que quedo recibido de tal abogado y lo firmo de que doy fe.

Francisco Vidal (firma y rúbrica)

Doctor Mariano la Torre (firma y rúbrica)” (ABNB AB AD 19 1821-1825 fs. 5v).

El Doctor Francisco Vidal, posterior a la conclusión de estudios de Practica forense en los reales estrados de la Academia, había enviado una petición para tomar el empleo de abogado en la Real Audiencia, y pues, como en el documento se señala, por derecho le corresponde.

“En Chuquisaca a dieciocho de octubre de mil ochocientos veinte y cinco años. Ante los señores presidente y ministro de esta Corte Superior de Justicia en la Pública, se presentó esta petición. Los dichos señores mandaron entrar en sala al Doctor don Francisco Vidal a efecto de que tome posesión del empleo de abogado a que se halla resevido, la que la aprendió en la forma ordinaria sentándose en el asiento que según, derecho le corresponde y al (fj6r) mismo tiempo le



concedieron licencias particulares para defender en este capital. Doctor Mariano la Torre (firma y rúbrica)” (ANB AB AD 19 1821-1825 fs. 6v).

En ese sentido, es evidente, que después de sus estudios en la Academia Carolina, el practicante recurría a la Real Audiencia para la práctica en los Reales Estrados. Luego de cumplir el plazo asignado para esa tarea y mostrando el certificado de cumplimiento, el postulante era admitido en la Real Audiencia como abogado.

“En la ciudad de La Plata, en veinte y siete días del mes de septiembre de mil ochocientos veinte y tres años. Los señores, regente, presidente y ministros de esta excelentísima audiencia nacional, estando en acuerdo ordinario de justicia, mandaron entrar en su sala al bachiller Don Ramón de Quiroga, para examinarlo en la práctica y teórica del Derecho, y recibirlo de abogado y habiéndolo examinado en ellas y en el pleito, que para ellos, le señalo lo aprobaron y me mandaron a mí el presente escribano de cámara, le reciba juramento que lo hizo por dios nuestro señor y una señal de cruz prometiendo proceder en sus defensas según derecho, leyes, ordenanzas y autos acordados, defender la pureza de María Santísima, a los pobres y fisco, sin llevarles derechos algunos (...) don José Calidonio Días (fj18r) (...). Los dichos señores mandaron entrar en su Sala al bachiller Don Ramón de Quiroga, a efecto de que tome posesión del empleo de abogado a que se halla recibido y habiendo entrado en efecto, la tomo, sentándose en el asiento que (fj19r) según derecho la corresponde y le concedieron licencias particulares para abogar en está corte

Don José Cabezas” (ABNB AB AD 17 1812 fs. 18r, 19r, 19v).

En la Academia no solo se enseñaba la práctica forense, sino también, era teórica-práctica, vale decir, que iba acompañada de una enseñanza teórica, que pretendía complementar los estudios que ya habían realizado los estudiantes. Entonces, en la Academia, la enseñanza era, teórica-práctica. Había sesiones en las que se exponían cuestiones teóricas del Derecho, conferencias sobre temas que concernían a la sociedad de ese entonces.

*La Real
Academia
Carolina de
Practicantes
Juristas:
Ingreso,
Trámites y
Prácticas entre
1809 y 1825*



Conclusiones

La fama y el influjo de la Real Academia de Practicantes Juristas, cautivó la curiosidad de una buena cantidad de jóvenes y sus familias que anhelosos de conocimiento y saber y formación, no duraron incluso de recorrer largas leguas para trasladarse hasta la ciudad de La Plata. Sus egresados y titulados, se formaron de forma práctica para ejercer jurisprudencia en las Reales Audiencias, en ciudades mineras y agrarias incluso (por el requerimiento de esa especialidad). Si respondemos a las preguntas planteadas al inicio, se puede decir que durante el periodo de la independencia, siguió funcionando adecuadamente, probablemente con algunos altibajos cuanto hubieron las tomas de ciudades (sin embargo no se encontró información de hechos precisos). Se sabe que a un principio se reunieron en la Academia Carolina para “organizar” el 25 de mayo de 1809 donde se debelaron las novedosas ideas, sin embargo, no se encuentra un actuar directo, como “institución”, o como “estudiantes”. De todos modos, por las características de esta ciudad, lo más probable es que estuvieran participando en las acciones y en las propuestas políticas e ideológicas.

*La Real
Academia
Carolina de
Practicantes
Juristas:
Ingreso,
Trámites y
Prácticas entre
1809 y 1825*

184



Por otro lado, se debe mencionar que el modo de ingreso a dicha Academia, era la toma de un examen que debía rendir cumpliendo rígidamente el protocolo y las exigencias necesarias (hasta hoy, para ingresar a cualquier institución de educación un estudiante debe rendir un examen, para calificar el grado de conocimiento). Quienes ingresaron, lo hicieron desde distintas partes del territorio virreinal incluso. Les pedían una serie de documentos como el certificado de bautismo para ser identificado, aunque según se ve, no importaba de quién eran hijos, pero sí era importante demostrar que tuvieron formación previa para poder ser recibidos, con lo que responderíamos a la siguiente pregunta. Y por último, se puede observar que en todo momento eran “examinados” y debían defender sus trabajos, incluso para poder titularse, como la disertación de José Mariano serrano que resguarda el Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia (ABNB Rück 259). Es por ello que puede asegurar que quienes ingresaron, estudiaron y egresaron de la Real Academia Carolina, fueron especialistas en esta área de la jurisprudencia, la política y además expertos oradores, listos, después de dos años de estudio, para realizar distintas propuestas de sistemas de gobierno como los creadores de Argentina.

FUENTES PRIMARIAS

Archivo General de la Nación Argentina (AGN)

Fondo y colección: Enrique Ruiz Guiñazú

Fondo y colección: Teodoro Sánchez de Bustamante

Fondo y colección: Papeles sueltos

Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia (ABNB)

ABNB ANB AB AD 8

ABNB ANB AB AD 10

ABNB ANB AB AD 12

ABNB ANB AB AD 17

ABNB ANB AB AD 19

ABNB ANB AB AD 20

ABNB ANB AB AD 21

*La Real
Academia
Carolina de
Practicantes
Juristas:
Ingreso,
Trámites y
Prácticas entre
1809 y 1825*

BIBLIOGRAFÍA

185



LEVAGGI, Abelardo

2014 Bicentenario de la creación de la Academia Teórico- Práctica de Jurisprudencia de Buenos Aires. Buenos Aires: Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho, año 12, número 24. Pp. 237-247.

THIBAUD, Clément.

2010 La Academia Carolina y la independencia de América. Los abogados de Chuquisaca (1776 – 1809), Sucre, Editorial Charcas, Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia.

OPORTO, Luis

2023 Los Doctores de Charcas y la Creación de Bolivia, publicado en La Razón, el 17 de marzo de 2023.

SEOANE DE CAPRA, Ana María

- 2012 El proceso de independencia en Santa Cruz de la Sierra: entre los intereses locales y un proyecto nacional Introducción En: Reescrituras de la independencia: actores y territorios en tensión. Rossana Barragán, María Luisa Soux, Ana María Seoane, Pilar Mendieta, Ricardo Asebey y Roger Mamani”, Plural, La Paz

ZALLES, Solange

- 2017 Mientras el rey no está: sociedad y poderes en el sur de la Audiencia de Charcas durante la guerra (1809 - 1814). Tesis de Maestría en Historia de América: mundos Indígenas. Universidad Pablo de Olavide, España

La Real
Academia
Carolina de
Practicantes
Juristas:
Ingreso,
Trámites y
Prácticas entre
1809 y 1825





La Real
Academia
Carolina de
Practicantes
Juristas:
Ingreso,
Trámites y
Prácticas entre
1809 y 1825

187



Lomo el Cuadernillo de Francisco Gutierrez de Escobar

FUENTE: AGN Biblioteca Nacional 134 1835.

**ALBORES REPUBLICANOS:
PRESENCIA DE JOSÉ DE SAN MARTÍN
Y SIMÓN BOLÍVAR EN LA
UNIVERSIDAD
DE SAN MARCOS DE LIMA**

Ricardo Pinto-Bazurco Mendoza

ALBORES REPUBLICANOS: PRESENCIA DE JOSÉ DE SAN MARTÍN Y SIMÓN BOLÍVAR EN LA UNIVERSIDAD DE SAN MARCOS DE LIMA

Ricardo Pinto-Bazurco Mendoza

*“La Patria importa lo mismo que la Nación y el Estado
y es lo más sagrado que se conoce en la tierra (...)
seamos almas de temple superior y héroes de civismo”
(José Gregorio Paredes. En “El Sol del Perú”. Lima, 1822).*

Albores
republicanos:
Presencia de
José de San
Martín y Simón
Bolívar en la
Universidad de
San Marcos de
Lima

Uno de los episodios que vincula directamente a los Libertadores, José de San Martín y Simón Bolívar, con la Universidad sanmarquina fue cuando ambos emblemáticos personajes fueron homenajeados con sendos recibimientos y Elogios universitarios como también investidos, por primera vez en la historia de la academia peruana, con los nombramientos *Honoris Causa* en ambos derechos. Episodios que no resultan una mera anécdota sino un hecho de consideración que refleja, cabalmente, aquel periodo clave de transición entre el viejo y el nuevo sistema político donde los cuerpos literarios cumplieron un rol fundamental a modo de engranaje al promover el cambio desde el ámbito cultural e ideológico, pero como irónica paradoja aún no se alejaba de las viejas formas que habían esculpido su espíritu institucional y valor tradicional por más de tres siglos.

191



1. Solemnes evidencias del olvido

Desde el solemne acto de su inauguración⁸⁰ celebrado el 2 de enero de 1553 en la Sala Capitular del Convento Grande del Rosario de la Orden de los Dominicos de Lima, a la sazón primera sede

80 Este acto contó con la concurrencia de la Real Audiencia de Lima presidida, a la sazón, por el licenciado Andrés Cianca y el enviado de la Corona D. Cosme Carrillo, primer miembro laico del cuerpo docente, el claustro universitario, principales autoridades civiles, militares y eclesiásticas, personajes prominentes de la comunidad limeña, entre otros. Ver: (Valcárcel, 1968).

Albores
republicanos:
Presencia de
José de San
Martín y Simón
Bolívar en la
Universidad de
San Marcos de
Lima

192



institucional de la universidad, donde se dio cumplimiento oficial de la Real Provisión de fundación⁸¹. En la Universidad Decana de América se ha configurado a lo largo de sus más de cuatro siglos de existencia un variado *corpus* ceremonial cuya expresión inicial se fundamentó, sin duda, en las antiguas tradiciones que se daban en la medieval universidad europea que llegó a esta parte del orbe traducida en las formas que se practicaban en la hispana Universidad de Salamanca⁸². Variados ceremoniales universitarios conformaron aquel legado que corresponde, propiamente, a aquel proceso de transferencia cultural que se dio de Europa a América, pero que con el transcurrir del tiempo, esta corporación universitaria americana que Manuel Burga denomina “la universidad indiana” (Tejerina, 2010: 189), desarrolló y maduró su propia expresión ceremonial que tuvo una fuerte impronta “cortesana y hueca” (Riva-Agüero, 1965:173) como resultado del absolutismo del que fue parte por más de tres siglos y que al llegar su ocaso pretendió dejar de lado. *Verbi gratia* las canonizaciones místicas, la esperada y pomposa fiesta de bienvenida a los virreyes y sus respectivas loas universitarias fueron actos públicos donde la academia sanmarquina asumía un rol protagónico, pero aquella participación fue reconfigurada en fondo y forma, o al menos así se pretendió, para así plasmar un nuevo *corpus* ceremonial universitario basado en un sincretismo, al que es posible sumar el término patriota, que encontraba sincronía con aquel contexto que obedecía al tiempo de las ideas propuestas por la causa libre de la patria es decir a aquella “revolución cultural e ideológica” (Rey de Castro, 2013: 3), que tuvo como objetivo romper con el viejo orden establecido.

81 La Real Cédula de fundación fue emitida en Valladolid (España) el 12 de mayo de 1551 y fue refrendada por el rey Carlos I y su madre la reina Juana. Ver: (Cobo, 1956), (Valcárcel, Historia de la Educación Colonial, 1968), (Eguiguren, La Universidad en el siglo XVI. Tomo I, 1951).

82 En la Real Provisión de fundación de la Universidad de San Marcos se estipula que: “el dicho Estudio General, el cual tenga y goce de todos los privilegios, franquezas y excepciones que tiene y goza el Estudio de la dicha Ciudad de Salamanca”. Ver: (Valcárcel, 1968), (Cobo, 1956).

2. Práctica y carácter de algunas viejas tradiciones sanmarquinas

La universidad sanmarquina tuvo su propio y variado calendario festivo cuya praxis solemne estuvo ligada al fastuoso programa de celebraciones limeño. Aquella conjunción práctica de tradiciones y ceremonias poseyó un carácter aplicativo obligatorio como según se estipulaba en sus propias Constituciones que señalaban:

“se guarden por días festivos las vacaciones (...) Y más todas las fiestas que la ciudad guardare, y los días de rogaciones, y el octavario del Corpus Christi, y sus fiestas que la universidad celebrare, conforme a estas constituciones” (Eguiguren, 1951: 243).

Estas normativas tuvieron una larga vigencia que sufrieron pocas variaciones y/o añadiduras en más de trecientos años.

El variado calendario solemne-festivo universitario comprendió esenciales ceremonias como la del día de San Marcos, patrón de la Universidad⁸³, la festividad de San Bernardo, las fiestas de los Doctores de la Iglesia, las celebraciones por la elección de un nuevo rector, los pasacalles previos a la obtención de los grados académicos siendo el más llamativo el *Pompa Triumphalis Doctorus*, por otro lado los triunfos de los alegatos en la oposición de una cátedra, los vítores, el *Gratulatio Solemnis* o Vejamen Solemne, las festividades a las advocaciones marianas como la principal de la Virgen de la Antigua, entre otras, que tuvieron su origen en la propia *Academia Limensi* desde el siglo XVI.

Asimismo, la universidad engarzaba su siempre principal participación con las actividades del calendario festivo de la Ciudad de los Reyes, como la celebración de las canonizaciones místicas, los Fastos regios y sin duda, la más importante que ocupaba la atención en medio de aquella “compleja mezcla de pompa y gracia, teatralidad y burla, de

Albores
republicanos:
Presencia de
José de San
Martín y Simón
Bolívar en la
Universidad de
San Marcos de
Lima

83 Mediante un sorteo, en el que se propuso el nombre de los cuatro evangelistas de la iglesia (San Juan, San Lucas, San Mateo y San Marcos). Además, de San Bernardo, San Cipriano, Santo Tomás y San Agustín según refirió Ricardo Palma. Salió elegido el nombre del Evangelista San Marcos que se convertiría en la máxima advocación de la universidad y cuya festividad era celebrada todos los 25 de abril por el claustro universitario (rector, doctores y estudiantes).

fervor y picardía novelera y divertida” (Gálvez, 1924: 3228) propia del ambiente de la Capital de los Reinos del Perú: Los Recibimientos a los virreyes y su posterior Elogio.

Pues era costumbre que meses después del recibimiento público que ofrecía el Cabildo de Lima a cada nuevo virrey a su ingreso a la capital virreinal, la Universidad de San Marcos realizara lo propio con una ceremonia única y especial. En tal sentido es posible mencionar los recibimientos universitarios ofrecidos a los virreyes Francisco de Toledo (1577), García Sarmiento de Sotomayor y Luna (1649), Baltasar de la Cueva y Enríquez de Cabrera (1674), Melchor Antonio Portocarrero y Laso de la Vega (1689), José Antonio Manso de Velasco y Sánchez de Samaniego (1746), Manuel de Amat y Junyent Planella Aymerich y Santa Pau (1764), José Manuel de Guirior Portal de Huarte Herdozain y González de Sepúlveda (1778), Agustín de Jáuregui y Aldecoa (1781), Joaquín González de la Pezuela Griñán y Sánchez de Aragón Muñoz de Velasco (1816) y los que se realizaron en medio de la ebullición emancipadora a los Libertadores José Francisco de San Martín y Matorras (1822) y Simón José Antonio de la Santísima Trinidad Bolívar Palacios Ponte y Blanco (1826) los cuales gozaron con sus respectivos Elogios universitarios que a su vez era acompañado con un encarnizado certamen poético.

*Albores
republicanos:
Presencia de
José de San
Martín y Simón
Bolívar en la
Universidad de
San Marcos de
Lima*



3. Poesía y versos laudatorios

Antes de ahondar en el desarrollo de lo que fue el Elogio universitario, cabe mencionar la figura de dos tradiciones universitarias que complementaban esta ceremonia. Por un lado, estaba la Justa Literaria que era anunciada con conveniente anticipación a toda la comunidad. Se publicaba en las principales plazas de la ciudad el cartel que anunciaba los asuntos, premios, jueces y leyes del concurso literario. Un ejemplar de este cartel titulado “Ivsta literaria qve mando pvblicar el doctor Ivan de Soto rector dela real Vniversidad de Lima enla venida del Excelentissimo Señor Don Francisco de Borja” de 1615 da cuenta del programa que señala los “puntos y premios” respectivos para el concurso que fue preparado en previsión de la llegada a Lima del virrey Francisco de Borja y Aragón, príncipe de Esquilache. La Justa Literaria se realizaba “tres o cuatro meses más tarde” (Palma, 1884: 232) del recibimiento público al virrey ofrecido por el Cabildo limeño. Fue así

que apresuraban el paso para entrar en él todos los versificadores de Lima que daban a conocer sus composiciones que eran generalmente abultados folletos en que, so pretexto de explicar los asuntos propuestos, hacían gala de impertinente erudición y se extendían en largas y prolijas digresiones.

Asimismo, el día de la fiesta innumerables poesías laudatorias adornaban las paredes y columnas de la Universidad como fue el caso, ya en tiempos de la emancipación, de los versos escritos por Felipe Lledías dedicados a José de San Martín, los cuales fueron distribuidos en un folleto manuscrito el día del recibimiento del Protector en los claustros sanmarquinos el 17 de enero de 1822:

“Tu, Academia Limana,
Que has sido en todo tiempo
El panel más fecundo
De feraces ingenios,
Pudieras solamente,
Llenar tan digno objeto
Celebrando los triunfos
Del San Martín excelso (...)”
(Eguiguren, 1951: CCLXXI).

*Albores
republicanos:
Presencia de
José de San
Martín y Simón
Bolívar en la
Universidad de
San Marcos de
Lima*

195



Por lo tanto, estas viejas tradiciones universitarias enriquecían la ceremonia principal que era preparada y esperada con gran entusiasmo por el fuero académico y la comunidad en general.

4. El Elogio

También conocida como “loa universitaria” (Gálvez, 1924: 3226) fue sin duda parte de una de las tres ceremonias más importantes del calendario festivo universitario, seguido por el tradicional culto a la Virgen de la Antigua y la obtención del grado de doctor. A diferencia de las mencionadas, el recibimiento y su respectivo Elogio universitario en honor a los virreyes fue una ceremonia que no tuvo una fecha prefijada pues esta correspondía al cambio de autoridad, como se sabe el periodo del virrey duraba tanto como la vida del funcionario en el cargo o por

algún repentino cambio. La ceremonia de recibimiento en los siglos XVI y XVII duraba un día; y en el siglo XVIII pasó a dos (Valcárcel, 1974: 79). El primer día se recibía al virrey en los claustros de la universidad⁸⁴ se ofrecía el Elogio seguido de las poesías ganadoras del Justa literaria siendo el Salón General el lugar elegido para tan laudatorio evento. Este espacio era decorado con la mejor luminaria, los pendones reales del rey, el escudo de armas la nueva autoridad política, la insignia de la Universidad.

El segundo día se destinaba al Sermón de gracias que se realizaba en la Capilla de la universidad (Valcárcel, 1974: 79) entre otros pomposos detalles que también incluyeron banquetes y bailes de honor. Las autoridades académicas ingresaban al recinto en paseo académico ataviados de sus respectivas borlas y mucetas doctorales posicionándose en los lugares previamente indicados. Para aquel día el claustro designaba a un miembro destacado del cuerpo literario que gozara de reconocimiento académico y así pueda pronunciar y ofrecer al ilustre agasajado el loor universitario que se daba, como era costumbre, desde la cátedra o tribuna. El discurso se caracterizaba por amontonar las más desaforadas hipérboles gongorinas llenas de pueriles adulaciones tan afectadas por las formas como bajas y serviles por el fondo. Como ejemplo de ello está la ofrecida por el doctor Bouso al virrey Guirior el 13 de julio de 1778:

“EL GOZO DE ESTA REAL UNIVERSIDAD SIN hallar voces aun en la elocuencia de la Gratitude para significársela al Benefico Calos III. Por haverla favorecido, destinando para Supremo Gobernador de este Reyno, al Adorable, y mil veces Excelentísimo Sr. DON MANUEL DE GUIRIOR dadiva tan sagrada, que con ella hace celestial la tierra, y glorioso el suelo que habita, procura aunque en vano, insinuarse de esta manera en las siguientes (...)” (Varela, 1778).

84 Fue la tercera sede histórica de la Universidad donde se realizaron todos los Elogios. Esta estuvo ubicada desde 1577 en los alrededores de la Plaza de Inquisición o del Estanque a la que también llamaron Plaza de la Universidad. En 1822, el recinto se convirtió en sede del Parlamento Nacional función que compartió con las actividades académicas de la Universidad hasta que esta fue trasladada en 1867 a lo que fuera el Convictorio de San Carlos.

5. Una luz en las tinieblas

En las postrimerías del siglo XVIII, cuando el virreinato del Perú experimentó una intensa emoción social producto de los efectos que generó la implementación de las reformas borbónicas por parte del rey Carlos III de España, destacó el Elogio ofrecido por el doctor José Javier Leandro de Baquíjano y Carrillo de Córdoba, III conde de Vistaflorida al virrey Agustín de Jáuregui quien con un talante audaz y atrevido “cambiara por primera vez la voz de la lisonja virreinal por el sereno alegato contra la injusticia, y la reprimida emoción de la libertad” (Porrás, 2010, pág. 13). El 27 de agosto de 1781 el III conde de Vistaflorida dijo:

“La gloria y la inmortalidad, Señor Excelentísimo; esa sólida recompensa del héroe; esa vida del honor, que anima en el sepulcro a sus cenizas; esa memoria augusta de su nombre, no se afianza ni apoya en los elogios e inscripciones públicas que le consagran y tributan la dependencia y el temor. Son éstas las infelices conquistas del poder, a quién siempre acompaña de auxiliar en sus triunfos de lisonja (...)”.

*Albores
republicanos:
Presencia de
José de San
Martín y Simón
Bolívar en la
Universidad de
San Marcos de
Lima*

197



Como es sabido, aquellos cambios producidos en el orden político y económico tuvieron respuesta en diferentes partes de las provincias de ultramar siendo, sin duda, la más importante fue el levantamiento ocurrido en Cusco el 4 de noviembre de 1780 liderado por el curaca José Gabriel Condorcanqui y Noguera, Túpac Amaru II, quien fue capturado y ejecutado en la plaza principal del Cusco el 18 de mayo de 1781. Ante ello, en Lima, en la entonces Real y Pontificia Universidad de San Marcos, sobre la tribuna que se ubicaba en el Salón General, el Fiscal Protector Interino de los Naturales del distrito de la Real Audiencia de Lima y Catedrático de Vísperas de Leyes, doctor Baquíjano y Carrillo no dejó pasar la oportunidad para recalcar: “redobla en los corazones el ardor de la venganza” (1781, pág. 50) la cual se alimenta del “(...) odio pintado á la America anegada en la sangre de sus propios hijos, asesinados en las plazas públicas (...)” (Baquíjano, 1781: 50). Asimismo, hizo una crítica a la situación de “desorden” que atravesaba el virreinato del Perú producto de la “sedición” la cual debía ser controlada, pero de forma inteligente y no con las formas que manda la “sangrienta política”

(Baquíjano, 1781: 54), además, señaló que “la vida del ciudadano es siempre preciosa y respetable: que destruir á los hombres no es ganancia, ni aquella paz apreciable á que debe aspirar la guerra” (Baquíjano, 1781: 54).

Este testimonio político tuvo una importante resonancia en los círculos de poder que advirtieron al virrey sobre cierto peligro de insubordinación como consecuencia de tal acusación, Baquíjano sufrió disgustos por varios años.

Tiempo después, el Elogio dirigido al nuevo virrey Ambrosio O’Higgins dado el 24 de mayo de 1800 por Francisco de Arriz, uno de los últimos de la universidad colonial, todavía emanaba ese rancio estilo propio de la vieja y complicada pompa de la Era virreinal:

“Aquí, ahora, en la silla de su Virreynato, padre y protector de su nueva Cuidad, descubre ya los chapiteles de sus torres: se pasea por sus verdes campiñas; oye los pacíficos coloquios de los artesanos; se complace en la economía é industria de las madres y tiernas familias; participa en sus trabajos, los anima, socorre y endulza (...)” (Arriz, 1800).

Si bien es cierto esta ceremonia mantuvo su esencia casi inalterada por más de tres siglos el análisis de su desarrollo y aplicación permite comprender el papel que la Universidad desempeñó en el andamiaje político y social en el antiguo régimen cuya principal finalidad fue “formar al hombre en vasallo” (Rey de Castro, 2013: 4). Una explícita demostración de lealtad al sistema monárquico, una “veneración al principio de autoridad” (Riva-Agüero, 1965: 172), que se expresaba plenamente a través de estos discursos laudatorios en honor al representante del rey⁸⁵.

6. El tiempo emancipador

Dejando atrás aquella subordinada etapa, en virtud de la paulatina aplicación del pensamiento ilustrado los cuerpos literarios participaron

*Albores
republicanos:
Presencia de
José de San
Martín y Simón
Bolívar en la
Universidad de
San Marcos de
Lima*



85 Estas líneas se centran en el desarrollo del Elogio, pero si se desea conocer una amplia y detallada descripción de la ceremonia de recibimiento universitario es posible encontrarla en: (Valcárcel, Obra educativa de Bolívar y su recibimiento en San Marcos, 1974).

de forma activa en los distintos episodios que forjaron la gesta emancipadora contribuyendo en la formación de los principales ideólogos y precursores de la causa libre que dieron como resultado un nuevo régimen.

A propósito de ello, se generó un enfrentamiento entre una educación de corte colonialista propio de un sistema autocrático frente a otra democrática. Es así que los antiguos liberales y constitucionalistas se convirtieron, predominantemente, en independentistas y después en republicanos mientras que los absolutistas se aferraron al vetusto sistema. Con relación a ello es posible mencionar, el citado líneas arriba, Elogio ofrecido por el doctor Baquíjano al virrey Agustín de Jáuregui, cuya preclara sustentación y postura ilustrada sirvió de estímulo para la siguiente generación que tuvo el peso de suscitar la gesta emancipadora. Un ejemplo de esta inspiración se encuentra en la figura del emblemático José Faustino Sánchez Carrión cuando en 1810, al tomar asidero la primera fase del proceso emancipador en nuestro continente en medio de la convocatoria a las Cortes Generales de España en Cádiz en 1810 y la posterior promulgación de la Constitución Española de 1812 (Guerra, 2016), escribió unas estrofas laudatorias a modo de Arenga en honor al docto Baquíjano y Carrillo. Si bien Sánchez usó aquellas viejas fórmulas de los gongorinos Elogios sus estrofas estuvieron impregnadas de un vibrante “latido insurgente” (Porrás, 1953: 500), que vislumbraban su futuro como conspirador:

“Salve ¡oh Perú! ¡oh América opulenta!
 Que la horrible cadena
 Hase ya roto; y a su grato estruendo
 La santa libertad batió riendo
 Sus alas celestiales
 Sobre tu fértil suelo,
 Y en Baquíjano al fin posó su vuelo (...).
 (Porrás, 1953: 500).

Empero, esta Arenga laudatoria no fue la única que el joven Sánchez Carrión escribió en sus días de carolino, pues en 1813 hizo lo propio

*Albores
 republicanos:
 Presencia de
 José de San
 Martín y Simón
 Bolívar en la
 Universidad de
 San Marcos de
 Lima*



cuando se dirigió al virrey Abascal en el tono más insolente y rebelde posible:

“Amortiguados los valerosos españoles por la arbitrariedad y el despotismo del antiguo sistema, se acercaban temblando en tales días a besar la mano de los reyes, a prostituir el inestimable don de la palabra y a tributar acaso gracias por la opresión y tiranía. Pero ¡qué diferencia! Revestidos ahora del sagrado e inviolable carácter del ciudadano se reúnen, se presentan a congratularse mutuamente” (Porrás, 1953: 502).

Albores
republicanos:
Presencia de
José de San
Martín y Simón
Bolívar en la
Universidad de
San Marcos de
Lima

Hecho que le granjeó la animadversión del funcionario más importante y enérgico defensor de los intereses monárquicos de los reinos del Perú, pero que sin duda vislumbraba el devenir del futuro Tribuno de la República cuyo norte era alcanzar la igualdad de los futuros ciudadanos bajo un nuevo orden político.

7. Los Elogios a los Libertadores

En honor a San Martín

Como se ha mencionado líneas arriba hubo una estrecha relación entre la Academia sanmarquina y la forja de la patria libre que generó, en consecuencia, un especial vínculo con los Libertadores: José de San Martín y Simón Bolívar.

En tal sentido, cabe recordar que después de hacer su entrada a Lima, a la sazón denominada Ciudad de los Reyes, el 9 de julio de 1821, el general José Francisco de San Martín y Matorras, quien lideraba el Ejército Libertador de los Andes, gestionó junto a sus hombres la Declaración y Proclamación de la Independencia del Perú de la dominación española en la histórica capital y que la universidad sanmarquina hizo lo propio al jurarla el 30 de julio de 1821 en su capilla principal. Sin embargo, los actos protocolares no concluyeron con ello. Al poco tiempo, el 3 de agosto, el general de San Martín asumió el título de Protector del Perú cargo que le confirió la máxima autoridad política y militar del naciente Estado peruano a lo cual la Universidad, en virtud a la vieja tradición, organizó el respectivo recibimiento y Elogio. Antes de ello, el 20 de octubre del mismo año, la universidad ofreció en la misma capilla una



segunda misa de acción de gracias después del juramento de obediencia del claustro al Gobierno Protectoral y al Estatuto Provisorio ceremonia en la cual otorgó por primera vez en su historia el grado de “Doctor *Honoris Causa* en ambos derechos” (Eguiguren, 1951: 1192) al General José de San Martín.

Meses después, el 17 de enero de 1822⁸⁶, siempre en Lima, rebautizada entonces como “Heroica y Esforzada Ciudad de los Libres” (Gamio, 1971: 263), la Universidad de San Marcos luego de un solemne cortejo que salió del Palacio de los virreyes con dirección a la Plaza del Estanque recibió en su histórica capilla al Protector del Perú, ministros y edecanes donde escucharon las palabras entusiastas de los próceres patriotas para luego pasar al Salón General que lució deslumbrante para la ocasión con “el magnificante espectáculo de sus lámparas, de sus artesonados, de sus tallados, de los óleos de antiguos profesores, las tarjas con “Poesía Castellana” de Felipe Lledía, las cuales llenaban las paredes del claustro” (Eguiguren, 1951: 157). En una de ellas era posible leer: “Gloria resuene este día al ilustre e invicto campeón que redime a la Patria del yugo en que esclava tres siglos gimió”.

Albores
republicanos:
Presencia de
José de San
Martín y Simón
Bolívar en la
Universidad de
San Marcos de
Lima

Por otro lado, la sala estuvo llena de autoridades, miembros del claustro, representantes de los principales cuerpos literarios de Lima como el Convictorio de San Carlos, la Escuela de Medicina de San Fernando, el Seminario de Santo Toribio, el Colegio del Príncipe, entre otros. Luego del desorden y bullicio propio de los momentos previos a una solemne sesión, las tonadas marciales anunciaron el ingreso del Protector del Perú y toda su comitiva luego de ubicarse en sus predispuestos lugares al lado del rector Ignacio Mier se dio inicio a la ceremonia después que el ilustre invitado tocara la campanilla como era costumbre.

El designado para leer el Elogio a San Martín fue el doctor Justo Figuerola quien era Catedrático de Vísperas de Leyes, Procurador General de la Universidad, Diputado segundo del Colegio de Abogados y Notario Mayor del Arzobispado. Se acostumbraba que durante aquella rancia tradición universitaria, propia del antiguo régimen, se diera el



86 Empero, Luis A. Eguiguren indica que la fecha fue 18 de enero: “Don Bernardo de Monteagudo transmitió la invitación por oficio disponiendo ese día. Pero ya se había impreso el elogio o discurso que debía leer el Dr. Justo Figuerola, y allí se indicaba el día 17 que se había señalado antes” (Eguiguren, 1951: 1193).

discurso desde la vieja cátedra o tribuna (que aún es posible conocer en el CCSM). En sus primeras líneas en loor a San Martín expresó:

“La primera escuela del Perú, enagenada de gozo al contemplar la independencia de esta América, consagra al genio de la libertad los homenajes mas sinceros, esperando que los mas dignos se tribute á V.E. por la posteridad, cuando los talentos de la Patria hayan elevado su vuelo á la altura, a que no pueden tocar en el día los primeros sabios, que la ilustran é condecoran. Sí, Excmo. Sr. para esa época reserva la Universidad de San Marcos paga a V.E. esa deuda que hoy solo se complace en publicar, para que los hijos de la nueva Atenas cubran el crédito, que dejaran sus padres insoluto” (Figueroa, 1822: 1).

Albores
republicanos:
Presencia de
José de San
Martín y Simón
Bolívar en la
Universidad de
San Marcos de
Lima

202



El tono de carácter histriónico y lambiscón de viejo cuño, pero al mismo tiempo erudito de altos valores históricos y literarios no había cambiado de forma, mas sí de fondo pues ahora se escuchaban esperanzas y loas a la libertad de la Patria, al “genio de la libertad” (San Martín) y al tributo que la posteridad rendiría a tan encomiable gesta. Esta pieza discursiva fue considerada por Ricardo Levene como “una de las primeras, si no la primera biografía de San Martín escrita en vida del Libertador” (Levene, 1950: 46).

Al terminar aquella suntuoso discurso y ceremonia, a pesar de lo paradójico y novedoso que pudo resultar para los asistentes, el Protector del Perú y toda su comitiva regresaron al antiguo palacio de los virreyes a continuar sus labores. En relación con ello y la reciente inauguración de la Sociedad Patriótica de Lima; Monteagudo publicó el 18 de febrero de 1822 en “La Gaceta del Gobierno” una dura crítica al “estado científico y docente en que se encontraba la Universidad” (Levene, 1950: 48) de la cual esperaba, en líneas generales, fuese en lo sucesivo tanto más útil y benéfica a la causa nacional.

En honor a Bolívar

El 3 de junio 1826 tocó el turno de loar al general Simón José Antonio de la Santísima Trinidad Bolívar Palacios Ponte y Blanco. Al son de

la histórica campanilla⁸⁷ el Rector de la Universidad de San Marcos, el doctor Miguel Tafur dio inicio a la ceremonia de recibimiento a la autoridad máxima que se llevó a cabo aquel sábado, en principio, bajo las mismas solemnidades y pompa como se había realizado en 1822 en honor a San Martín. Empero, en esta oportunidad la ceremonia realizada en el Salón General, como era costumbre, contó con algunas particularidades, pues su amplio programa obligó a dividir la ceremonia en dos partes (Valcárcel, 1974: 117). La primera se realizó al medio día donde el bachiller Francisco Orueta presentó en acto público la sustentación de su grado académico que versó en las materias de Derecho Natural y de Gentes que aprobó satisfactoriamente para luego dar paso al elogio en honor al Libertador. En él expresó:

“Apenas ha cesado el formidable estruendo de las armas, y recientes aún, en el corazón los horrores y desgracias de quince años de guerra, cuando el Convictorio de *Bolívar*, restaurado por la misma mano bien-hechora, que fijó los destinos de este suelo, ofrece hoy a Vuestra Excelencia el primer ensayo literario, que ha podido elaborar en pocos meses de fatigas (...)” (Dunbar, 1974: 113).

Albores
republicanos:
Presencia de
José de San
Martín y Simón
Bolívar en la
Universidad de
San Marcos de
Lima



Sin duda las palabras de Orueta demostraron más que un lisonjero discurso, fueron una muestra de gratitud y respeto hacia la buena labor de Bolívar en virtud a las reformas emprendidas en favor del entonces Convictorio Bolívar⁸⁸ que llevó a llamarlo “restaurador y mecenas” de las letras de su patria. Terminado el turno de Orueta inició la segunda parte cuando tomó la voz de forma histriónica y grandilocuente el designado por la Universidad el doctor José Joaquín de Larriva, quien fuera maestro en Artes y doctor en Sagrada Teología y en los derechos civil y canónico. Con aquella participación empezaría la segunda parte del dilatado programa. Lamentablemente, el doctor Larriva no pudo

87 El rey de España, emperador Carlos V remitió como obsequio institucional a la recién fundada Universidad de la Ciudad de los Reyes una campanilla de plata de 12 onzas de peso con bajado de hierro y adornos en relieve en donde se puede leer: “Ave gratia plena - Me facit Johannes a Fine A-1550”.

88 En épocas de Bolívar el convictorio fue llamado “Convictorio Bolívar”: “Debiendo el Convictorio que lleva el glorioso nombre de Bolívar, recibir las reformas que le pongan al nivel del arreglo decretado para el Colegio de la Independencia (...)” (Oviedo, 1862, pág. 159). Este homenaje se mantuvo vigente hasta 1826 años el Simón Bolívar dejó territorio peruano. (Oviedo, 1862).

Albores
republicanos:
Presencia de
José de San
Martín y Simón
Bolívar en la
Universidad de
San Marcos de
Lima

concluir la misión delegada siendo continuada por el doctor Jacinto Muñoz Calero quien hizo un recorrido por la victoriosa trayectoria militar del homenajeado en su recorrido previo al llegar al Perú, pero que al momento de mencionar las esperadas gestas de Junín y Ayacucho no ahondó en detalles por considerar la primera, como una campaña que el genio militar superó rápidamente: “Y ¿gastaré yo más tiempo en describirla, que el que gastó BOLÍVAR en ganarla? (Larriva, 1826: 13). En sazón hizo lo propio cuando tocó el turno de mencionar la gesta de Ayacucho a la que solo destaca más allá de la consabida victoria la figura de Sucre: “¡O Sucre! Hasta el mismo BOLÍVAR ha admirado la obra de tu brazo invencible (...)” (Larriva, 1826: 14).

Terminado el Elogio universitario se envistió a Bolívar con el grado *Honoris Causa* en ambos derechos, a lo que siguieron algunos discursos complementarios, arengas, las felicitaciones respectivas y un hecho que marcó ese día como único: la respuesta del laudado en ese mismo momento. Bolívar haciendo gala de versatilidad y elocuencia dedicó unas palabras de gratitud hacia la Academia limeña:

204



“Señores:

Al pisar los umbrales de este Santuario de las Ciencias yo me sentí sobrecogido de respeto y de temor y al verme ya en el seno mismo de los sabios varones de la célebre Universidad de San Marcos yo me veo como humillado entre hombres envejecidos en las tareas de profundas y útiles meditaciones, y elevados con tan justicia al alto rango que ocupan en el orbe científico. Desnudo de conocimientos y sin mérito alguno, vuestra bondad me condecora gratuitamente con una distinción que es el término y la recompensa de años enteros de estudio continuo.

Señores: Yo marcaré para siempre este día tan hermoso en mi vida.

Yo no olvidaré jamás que pertenezco a la sabia Academia de San Marcos.

Yo procuraré acercarme a sus dignos miembros, y cuantos monumentos me pertenezcan, después de llenar los deberes a

que estoy contraído por ahora, los emplearé en hacer esfuerzos por llegar si no a la cumbre de las ciencias en que vosotros os halláis, al menos en imitaros”.

Simón Bolívar (Valcárcel, s/a: 153).

Cabe mencionar que el fallido panegirista Larriva envió sus disculpas a Bolívar en misiva fechada el 13 de junio de 1826 donde, entre otras cosas, contaba sobre su mal estado de salud y escribió: “Ese sacrificio ofrezco a V.E., pues no me parece indigno de sus aras. Dígnese V.E. de aceptarle: y crea, al mismo tiempo, que solo accidentes, como este, son capaces de detener mi lengua en la publicación de sus glorias” (Larriva, 1826: 4).

En suma, el proceso de emancipación política e institucional del sistema colonial español en América del Sur tuvo una gran y especial dinámica que poco a poco se fue diseminando por toda su geografía hasta llegar al considerado último bastión: El Perú. Hecho que marcó la participación de un sin número de mujeres, hombres, jóvenes, viejos, campesinos, intelectuales, obreros, familias, entre otros que de una u otra manera apoyaron o se enfrentaron por la causa patriótica.

Este suceso contó con la intervención, además de los actores sociales antes mencionados, de diferentes corporaciones estatales que otorgaron el necesario respaldo institucional y científico a tan pretenciosa empresa y en la que los cuerpos literarios no podían quedar de lado en especial la entonces Real y Pontifica Universidad de San Marcos de Lima. Su activa participación estuvo vinculada a través de la resulta intervención de sus discípulos inspirados, como afirmara Sánchez Carrión, por José Baquijano y Carrillo que dio origen a las primeras leyes y decretos; y que sirvió de cuna al brindar sus instalaciones para fraguar el derrotero de la naciente república peruana. Por ello cabe destacar aquella participación que tuvo al convertirse en escenario, en virtud a su vieja tradición, de sendos Elogios que se pronunciaron en loor de los Libertadores: José de San Martín en 1822 y Simón Bolívar en 1826 como principales figuras cuya impronta, 200 años después, continúa latente. Esta dinámica histórica que se representa en los Elogios formó parte oficial del *corpus* ceremonial universitario, lo cual se revistió de la tradición

*Albores
republicanos:
Presencia de
José de San
Martín y Simón
Bolívar en la
Universidad de
San Marcos de
Lima*





sanmarquina y gozó de legitimidad (Ortemberg, 2014) al estar a cargo de los doctores Figuerola y Larriva quienes encarnaron, por citar un par de ejemplos, a aquella hornada que los entendidos han denominado “clase media ilustrada” (Basadre, 1979, pág. 11) o “burguesía criolla intelectual” (Dunbar, 1974, pág. 167) términos a los que habría de sumar aquel carácter que la irónica paradoja del azar, como fenómeno que escapa a toda ley, impregnó en estos personajes pues pocos años antes habían laudado sin sonrojarse a quienes encarnaban la regia autoridad “que defendía el territorio de la escuadra insurgente” (Valcárcel, 1974: 99) y que a su turno en presencia de los Libertadores pasaron a vilipendiar para arengar: “Viva La Libertad, y el Héroe por quien tiene vida” (Figuerola, 1822: 31) o ¡Qué el desgraciado Perú no tuviese un BOLÍVAR que supiera guiar los pasos de su revolución! (Larriva, 1826: 12).

Asimismo, más que un mero hecho anecdótico la presencia y relación de José de San Martín y Simón Bolívar con la Universidad de San Marcos, que a la sazón no atravesaba un buen momento, estableció un significado histórico especial que devela aquellas dinámicas que surgieron de la relación con las viejas instituciones coloniales cuyo respaldo, en fondo y forma, fue fundamental en ese momento emancipador que permitió la construcción de lo que sería el nuevo Estado peruano.

Vale saber que en la actualidad esta vieja tradición no ha desaparecido del todo, un ejemplo de ello es el Elogio que diera el premio Nobel de Literatura 2010, Mario Vargas Llosa, a su Alma Mater en la ceremonia de distinción donde se le otorgó la Medalla de Honor Sanmarquina y dijo:

“Me conmueve mucho estar aquí porque estos patios, este mismo local, me resucitan una época que recuerdo, naturalmente, como todas las personas que llegan a la edad que yo tengo, con mucha nostalgia y cariño. Los años sanmarquinos fueron para mí fundamentales desde el punto de vista intelectual, desde mi formación literaria y también desde mi formación cívica nunca me he arrepentido de haber entrado a la Universidad de San Marcos, de haber pasado aquí seis años (...)” (Pinto-Bazurco, 2013: 11).

Cabe añadir que los Elogios a los Libertadores, testimonios que han nutrido la presente publicación, no solo merecen una mirada desde el punto de vista histórico, pues también revisten una gran importancia por su valor patrimonial. En ambos documentos, la Cátedra o tribuna y la mencionada campanilla se condensan tres acepciones valorativas esenciales: “Valor Documental, Valor Testimonial y Valor Artístico” (Pinto-Bazurco, 2020: 326) que los convierten en bienes culturales de interés no solo para la Universidad de San Marcos también para la Nación, al ser actores y testigos presenciales de tan significativo momento. Motivo por el cual desde estas líneas se invoca a las autoridades respectivas a realizar las gestiones pertinentes para reconocer y salvaguardar aquellos valiosos bienes culturales que forman parte integral del legado histórico sanmarquino y del Perú.

Finalmente, la presente publicación tiene como principal misión divulgar e impulsar las investigaciones desde el campo de la historia y la gestión del patrimonio cultural que permitan dar cuenta a la comunidad de la activa participación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a través del análisis de personajes y sus obras; y su propia actividad institucional, en los diferentes episodios que configuran la historia del Perú que estos tiempos conmemorativos permiten rescatar como solemnes evidencias del olvido que llaman a la reflexión.

*Albores
republicanos:
Presencia de
José de San
Martín y Simón
Bolívar en la
Universidad de
San Marcos de
Lima*



Bibliografía

- ARRIZ, F. (1800). Elogio del Exc. Señor Don Ambrosio O-Higgins . Lima.
- BALLART, Fullola & dels Àngels Petit. (1996). El valor del patrimonio histórico. Complutum Extra, 215-224.
- BAQUÍJANO, J. (27 de agosto de 1781). John Carter Brown Library. Obtenido de John Carter Brown Library: <https://archive.org/details/elogiodelexelent00baqu/page/54>
- BASADRE, J. (1979). Sultanismo, corrupción y dependencia en el Perú republicano. Lima: Milla Batres.
- COBO, B. (1956). Historia de la Fundación de Lima. En F. Mateos, Biblioteca de autores españoles (págs. 402-414). Madrid: Orbe.
- CONTRERAS & Zuloaga. (2016). Historia mínima del Perú. Lima: Turner.

Albores
republicanos:
Presencia de
José de San
Martín y Simón
Bolívar en la
Universidad de
San Marcos de
Lima

208



- DUNBAR, E. (1974). La Universidad de San Marcos en el preceso de la emancipación peruana. Lima: Editorial Universo S.A.
- DUNBAR, E. (1974). La Universidad. Libros de posesiones de cátedras y axctos académicos 1789-1826. Grados de Bachilleres en Cánones y Leyes. Grados de Abogados. Lima: Editorial Universo S.A.
- EGUIGUREN, L. A. (1951). Diccionario Histórico Cronológico de la Universidad Real y Pontificia de San Marcos. Crónica e investigación. Lima: Imprenta Torres Aguirre.
- EGUIGUREN, L. A. (1951). La Universidad en el siglo XVI. Tomo I. Lima: Santa María.
- EGUIGUREN, L. A. (1951). La Universidad en el siglo XVI. Tomo II. Lima: Santa María.
- EGUIGUREN, L. A. (1951). La Universidad Nacional Mayor de San Marcos. IV centenario de la Fundación de la Universidad Real y Pontificia y de su vigorosa continuidad histórica. Lima: Imprenta Santa María.
- Elogio del Excmo. Señor Don Agustín de Jauregui y Aldecoa, V. G. (1781). José Baquijano y Carrillo. Lima.
- FIGUEROLA, J. (1822). Elogio a José de San Martín. Lima: Imprenta de Manuel del Río.
- FUENTES, M. A. (1839). Memorias de los Virreyes que han gobernado el Perú durante el tiempo del coloniaje español. Lima: Agustín Mena y Ca.
- GÁLVEZ, J. (1924). Bolívar en Lima. Variedades, 3226-3232.
- GAMIO, G. (1971). La Municipalidad de Lima y la Emancipación 1821. Lima: Tipografía Peruana S.A.
- GUERRA, M. (2016). Cronología de la Independencia del Perú. Lima: IRA-PUCP.
- HOBBSBAWM, E. (2002). Inventando Tradiciones. Historias, 3-15.
- LARRIVA, J. d. (1826). Elogio a Simón Bolívar. Lima: Imprenta Republicana.
- LEVENE, R. (1950). San Martín y la Universidad de Lima. Mar del Sur, 45-48.
- Mercurio Peruano. (1791 (1964)). Lima: Biblioteca Nacional del Perú.

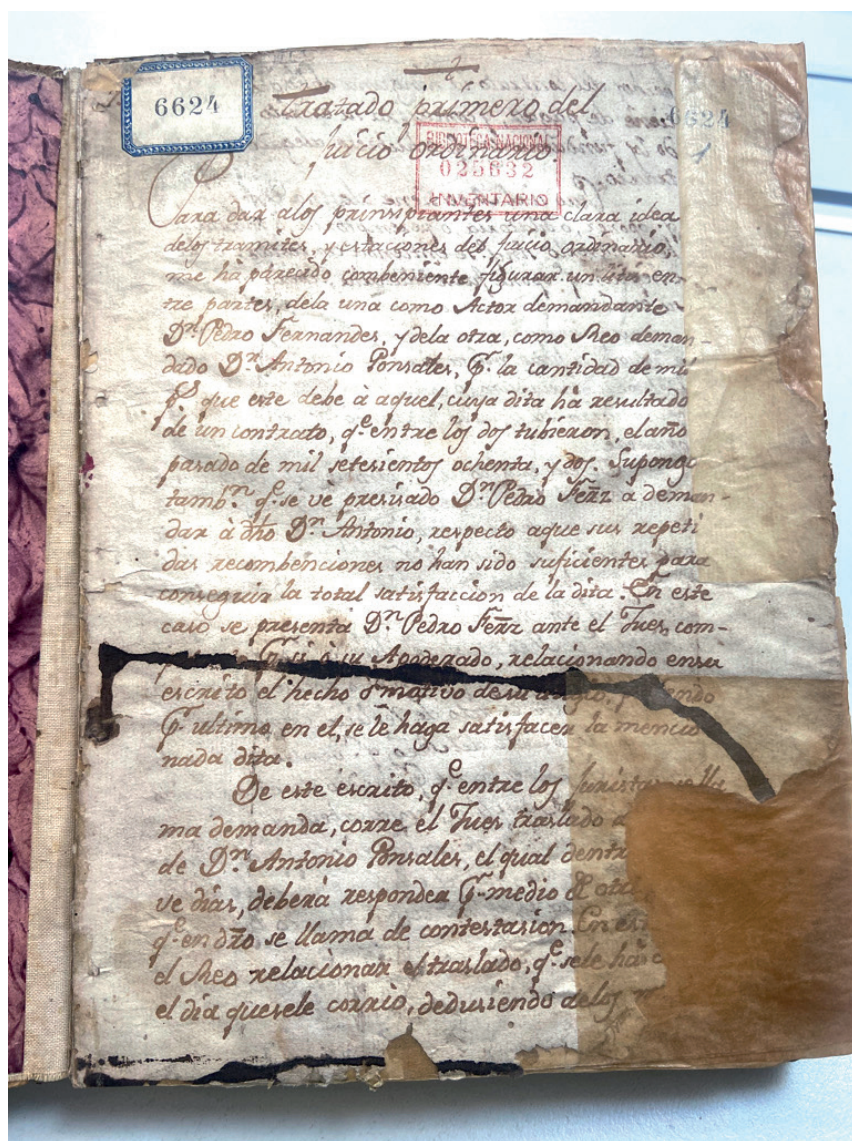
- ORTEMBERG, P. (2014). *Rituales de poder en Lima (1735-1828). De la monarquía a la república*. Lima: Fondo Editorial de la PUCP.
- OVIEDO, J. (1862). *Colección de leyes, decretos y órdenes publicadas en el Perú desde el año 1821 hasta el 31 de diciembre de 1859*. Lima: Felipe Bailly, editor.
- PALMA, R. (1884). *Entrada de virrey. Apuntes*. Barcelona: Montaner y Simón, Editores.
- PERUANO, M. (1791 (1963)). Lima: Biblioteca Nacional del Perú.
- PINTO-BAZURCO, R. (2013). *San Marcos en la historia del Perú*. Lima: UNMSM.
- PINTO-BAZURCO, R. (2014). *Breviario de Historias y Tradiciones de esta noble Universidad Nacional Mayor de San Marcos vistas desde sus primeras centurias llegando hasta nuestros tiempos*. Lima: CEPREDIM-UNMSM.
- PINTO-BAZURCO, R. (2019). Gloria, Afrenta y Pesar del Protector del Perú. *Acta Herediana*, 101-109.
- PINTO-BAZURCO, R. (2020). Un centro de interpretación para el uso social del patrimonio histórico de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. *Invenstigaciones Sociales*, 323-333.
- PINTO-BAZURCO, R. (2021). Sucinta relación de hechos que describen la historia de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. *San Marcos al Día*, 3-9.
- PORRAS, R. (1919). *Don José Joaquín de Larriua*. Lima.
- PORRAS, R. (1953). José Faustino Sánchez Carrión, el Tribuno de la República Peruana. *Mercurio Peruano*, 489-523.
- PORRAS, R. (2010). *San Marcos y la Cultura Peruana. Mito, Tradición e Historia del Perú*. Lima: Fondo editorial de la UNMSM.
- PUCCINELLI, J. (2011). *Antología de Raúl Porras*. Lima: CEPREDIM-UNMSM.
- REY DE CASTRO, A. (2013). *La Transición: De súbditos a ciudadanos, 1781-1826*. Lima: Fondo Editorial de la Derrama Magisterial.
- RIVA-AGÜERO, J. d. (1965). La Universidad de San Marcos en la vida colonial. En R. Porras, *Pequeña Antología de Lima. El río, el puente y la alameda* (págs. 164-173). Lima: Minerva.

*Albores
republicanos:
Presencia de
José de San
Martín y Simón
Bolívar en la
Universidad de
San Marcos de
Lima*



- RODRÍGUEZ-San Pedro & Weruaga. (2011). Elogios Triunfales. Origen y significado de los Vítors Universitarios Salmantinos (ss. XV-XVIII). Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca.
- TEJERINA, F. (2010). La Universidad. Una Historia Ilustrada. Santander: Turner.
- VALCÁ Finalmente, rcel, D. (1968). Historia de la Educación Colonial. Lima: Editorial Universo S.A.
- VALCÁRCEL, D. (1968). San Marcos, Universidad Decana de América. Lima: Imprenta de la UNMSM.
- VALCÁRCEL, D. (1974). Obra educativa de Bolívar y su recibimiento en San Marcos. Lima: Imprenta de la UNMSM.
- VARELA, J. B. (1778). Oracion Panegyrica al Exmo Señor Don Manuel de Guirior. Lima.
- VARILLAS, A. (2019). José Gregorio Paredes (1778-1839). Científico, político y creador del Escudo Nacional. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú & IRA-PUCP.
- VOVELLE, M. (2003). Aproximación a la Historia de las Mentalidades Colectivas. Lima: CEPREDIM-UNMSM.







CONCLUSIONES GENERALES

Tras la expulsión de los jesuitas en el año 1767, el sistema o Ramo de Temporalidades, se constituyó en un organismo de estricto control de los bienes que estuvieron bajo el dominio de varias iglesias en la Doctrina de Tomina. La fuerte influencia de la Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca, respecto a los espacios hacendatales de esta Doctrina, coadyuvó al Ramo de Temporalidades en la administración de estos bienes y servicios. El sistema administrativo que implementó la monarquía de los Borbón, fue de carácter secular en la Doctrina de Tomina, esta forma de administrar bienes y producción agrícola, fue minuciosamente reglamentado y ejecutado. El mismo poseyó distintos niveles de decisión, ejecución y control. Con la administración del Ramo de las Temporalidades, el destino de los bienes muebles e inmuebles, fueron arrendados, vendidos o dados en calidad de donación a ordenes religiosas que acompañaron el traspaso, en esta etapa de transición.

213



El legado histórico e historiográfico impreso por la Academia Carolina, representó un baluarte de defensa jurídica y legal, luego de independizadas muchas repúblicas americanas. En este segundo tomo se analizaron, en la academia actual, espacios de discusión en ese momento histórico de inflexión entre “colonia y república”. La forja de revolucionarios dinamizada en la Academia Carolina, de parte de los practicantes juristas, es prueba de ese acalorado debate llevado adelante hacia fines del siglo XVIII; la enseñanza del Derecho en la Academia de Chuquisaca, y la posibilidad de la fundación o creación de nuevos países “independientes”, que emanó de esa acalorada discusión teórica en el foro charquense, fue interpretada desde la visión historiográfica en este tomo dos.

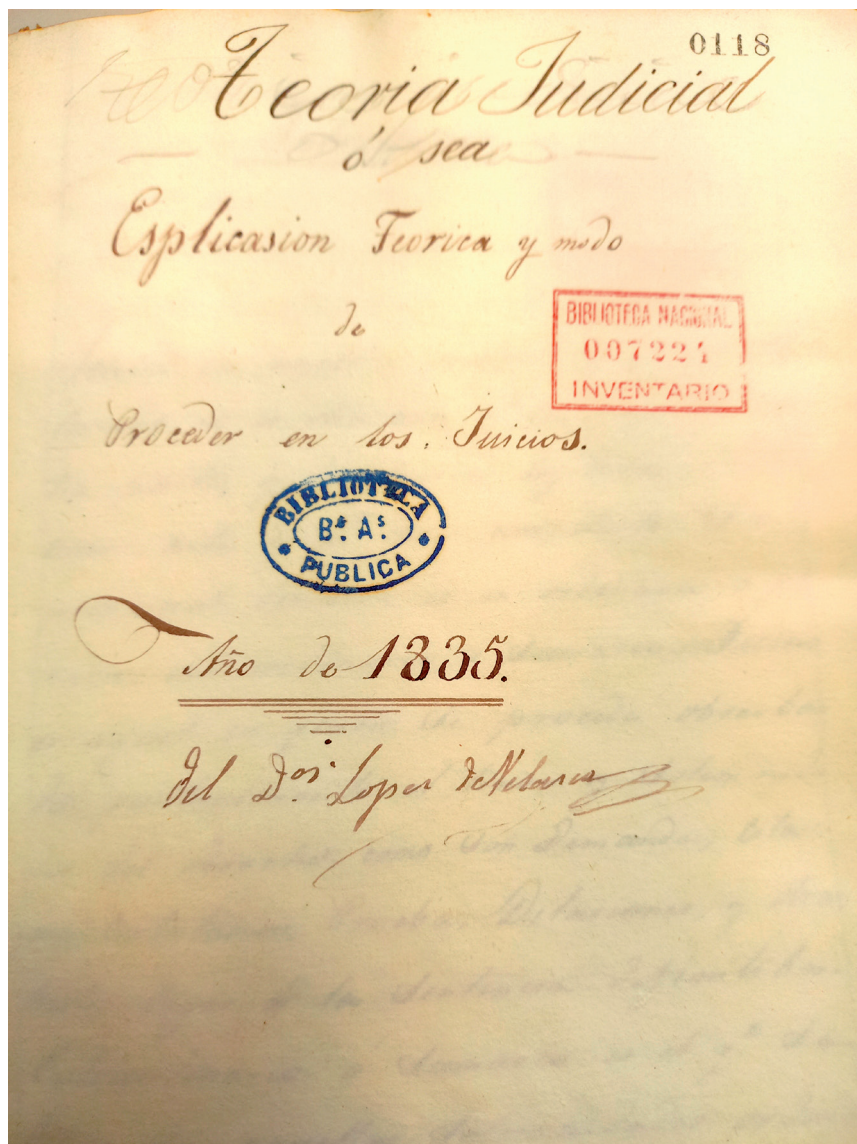
La conformación burocrática en los entes constituidos siglos atrás en la urbe platense fue permanente. Perfeccionar esa burocracia desde el ramo eclesiástico y secular, fue tarea de la Universidad de Chuquisaca. La educación superior impartida en la academia chuquisaqueña, permitió un cierto reordenamiento administrativo en el plano económico y legislativo, latente en la Audiencia de Charcas

y su burocracia implementada en su jurisdicción territorial. Este proceso educativo de formación de profesionales burócratas, fue perfeccionado con el accionar de la Academia Carolina, desde su fundación, hasta bien entrado el siglo XIX.

En cuanto al origen histórico de las lecciones de derecho administrativo, es pertinente concebir, en ese espacio abierto por la Universidad y la Academia Carolina, las cualidades de la formación universitaria en Charcas. La normativa visible en cuanto a la administración de la “cosa pública”, (la república), fue debatida e impartida desde la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, foco que irradió a futuras generaciones de estudiosos del derecho legal y administrativo.

En torno a los albores republicanos, experimentados por los habitantes peruanos en la ciudad de Los Reyes (Lima) desde una mirada romanticista y analítica, se abordó la presencia de los líderes militares José de San Martín y Simón Bolívar, en la Universidad de San Marcos de Lima, hacia el año de 1822 y 1825, cuando la República hermana del Perú concibió la libertad e independencia americana en su territorio. No fue otra conquista de las mentes brillantes que surgieron en América, al pensar o razonar sobre la libertad del individuo, que se acuñó también en la Universidad charquense.





SOBRE LOS AUTORES

Martín Böhmer

Abogado de la Universidad de Buenos Aires. Cuenta con un Master (L.L.M.) y Doctorado (J.S.D.) en Derecho de la Universidad de Yale. Fue Director Nacional de Relaciones con la Comunidad Académica y la Sociedad Civil del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo y Director fundador de su Clínica de Derecho de Interés Público. Ha sido investigador Principal del Centro para la Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC) y Director fundador de su Área de Justicia. Fue Vicepresidente y socio fundador de la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) y Vicepresidente y fundador de la Comisión de Trabajo Pro Bono e Interés Público del Colegio de Abogados de Buenos Aires. A su vez, fue becario de la Comisión Fulbright: Visiting Scholar en Yale Law School: Global Leader for Tomorrow del World Economic Forum de Davos en 2002. Premio Konex en Filosofía del Derecho y Fellow Ashoka Innovators for the Public. Actualmente se desempeña como profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Buenos Aires, de la Universidad Nacional de Río Negro y Global Professor of Law, New York University School of Law. Es Consejero Honorario de la Asociación por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) y miembro del Consejo Consultivo de Chequeado.com.

217



Dariana Llanos Mendoza

Estudiante de 4° año de la Carrera de Historia de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca. Ha participado en varios proyectos de investigación relacionados a la Historia de la Universidad.

Germán Mendoza Aruquipa

Historiador boliviano. Maestría en Gestión de la Investigación por la CEPI-UMRPSFXCH. Autor de varios artículos de carácter histórico y cultural. Publicó *Llaxa, Capital primigenia de la metrópoli paceña* (2009) y *Viacha, Milenaria, productiva y cultural* (2018). Docente de las carreras de Historia y Sociología de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca y director de varios proyectos de investigación en convenio interinstitucional.

Solange Leonor Zalles Cuestas

Licenciada en Historia por la Universidad Mayor de San Andrés, Magister en Historia del Mundo Hispánico: Las Independencias en Iberoamérica (UJI- España) y en Historia de América: Mundos indígenas (UPO – España) Doctorante en Estudios Históricos (UPO – España). Es docente de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca. Publicó el libro *Por los caminos del poder local en Yungas: coca, vialidad y fiscalidad, 1932 – 1952* y artículos académicos en relación a la Historia de la Independencia, de las mujeres, historias locales e institucionales.

218



Ricardo Pinto-Bazurco Mendoza (Lima-Perú)

Historiador con estudios de Maestría en Gestión del Patrimonio Cultural ambos por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima. Ejes de investigación: Historia cultural, Historia de las mentalidades, Historia de la Universidad, Patrimonio cultural, entre otros. Encargado del área de investigaciones, ediciones y publicaciones del Instituto Raúl Porras Barrenechea, Centro de Altos Estudios y de Investigaciones Peruanas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Posee varias publicaciones en el ámbito universitario.

Alan E. Vargas Lima

Abogado, especialista en Derecho Constitucional y Procedimientos Constitucionales (U.M.S.A.). Miembro de la Academia Boliviana de Estudios Constitucionales; del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional – Sección Nacional (Bolivia), del Instituto Latinoamericano de Investigación y Capacitación Jurídica (LATIN

IURIS – Bolivia), y de la Asociación Euroamericana de Derechos Fundamentales (ASDEFUN – Bolivia). Miembro Honorario del Consejo Académico de la Sociedad Filosofía y Estado Constitucional APEX IURIS (Perú); Director adjunto del Centro Iberoamericano de Investigaciones Jurídicas y Sociales CIIJUS (México) – Capítulo Bolivia; Miembro adjunto de la Asociación Argentina de Justicia Constitucional AAJC (Argentina), de la Asociación Juristas de Iberoamérica (ASJURIB); y Secretario Académico de la Asociación Boliviana de Derecho Procesal Constitucional. Docente invitado a nivel pregrado y posgrado en varias Universidades bolivianas. Autor de distintos libros sobre Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional y Derechos Humanos.

Cayo Villavicencio Barrientos

Licenciado en Historia por la Universidad Real, y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca. - Diploma: en Curso online, Gestión de Proyectos, de la Universidad Mayor Real Pontifica de San Francisco Xavier de Chuquisaca y Formación sin Barreras. Certificado en Elaboración de Proyectos Socio-educativos para asociaciones y ONGs, de la Universidad Rey Juan Carlos de España y Formación sin Barreras. Actualmente, se desempeña como investigador privado, y Educador en la Asociación de ayuda y protección al menor (Oqharikuna).



*La presente edición se terminó de imprimir en
Servicios Gráficos Conexión Creativa
en mayo de 2023
Sucre - Bolivia*

La historia de la independencia argentina comienza con la Revolución de Mayo de 1810, cuando por primera vez, un grupo de criollos (descendientes de españoles nacidos en América), se hicieron cargo del destino del país. Este cuerpo político, conocido como la 'Primera Junta de Gobierno', estaba compuesto por nueve miembros elegidos sin intervención alguna de España. Cuatro de ellos eran abogados. De los miembros restantes, dos eran oficiales militares, dos eran hombres de negocios, y uno era un sacerdote. El número de abogados no debería sorprendernos: Las particulares formas políticas que adquirió la revolución, y las justificaciones que surgieron para alentarla fueron típicamente jurídicas. Sus creadores y principales portavoces, fueron abogados prominentes que, a pesar de ser criollos, también eran miembros importantes de la estructura de poder de ese entonces; el Virreinato del Río de la Plata (texto extraído del aporte de Martín Böhmer, Pág. 47).

UNIVERSIDAD MAYOR, REAL
Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO
XAVIER DE CHUQUISACA

DECANATO FACULTAD DE DERECHO,
CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES



ISBN: 978-99974-279-6-0

